

JOSE SANCHEZ ADELL

Castellón de la Plana
en la Baja Edad Media

I



CASTELLÓN DE LA PLANA
M. CM. LXXXII

SOCIEDAD CASTELLONENSE DE CVLTVRA
OBRAS DE INVESTIGACION HISTORICA.—XLVIII

Castellón de la Plana
en la Baja Edad Media

CASTELLON DE LA PLANA
EN LA BAJA EDAD MEDIA

I

JOSE SANCHEZ ADELL

Castellón de la Plana
en la Baja Edad Media
I



CASTELLÓN DE LA PLANA
M. CM. LXXXII

JOSE ZARCHEX ABELL

Castellón de la Plana

Baja Edad Media

COPYRIGHT BY



1982



Depósito Legal Sep. CS. 3 - 1958

Imp. Hijos de F. Armengot.- Enmedio, 21. - Castellón, 1982

PROLOGO

*L*A lectura de estas sugestivas y atrayentes páginas sobre los primeros pasos históricos de nuestro Castellón trae a mi recuerdo una visita que hace casi cincuenta años nos hizo el Arcipreste de San Mateo don Manuel Betí Bonfill para visitar el Archivo Municipal regentado a la sazón por don Luis Revest Corzo, otro maestro desaparecido desviado forzoso del humanismo de las letras clásicas hacia el quehacer histórico para goce y venero de la juventud estudiosa de nuestra ciudad.

Aquella visita del Arcipreste de San Mateo floreció en un libro con los primeros balbuceos de un poblado; era el entramado no ajustado del todo de los orígenes de Castellón. Los documentos transcritos y glosados señalan indelebles las huellas primerizas de sus habitantes y su cristianización al amparo de la Catedral de Tortosa, guiados por reyes y magnates, Ordenes del Cister y de la Merced, monasterios de Sant Vicent de la Roqueta, de Poblet y procuradores del primero Jaime Roca y Pedro de Rege. Se abrió aquel libro a la rosa de los vientos y de la curiosidad en 1926, el año de la muerte del sabio historiador.

Pasan cerca de tres lustros y unas manos cuidadosas y mente joven guiados de amor patrio prosiguen, y afanosas amplían horizontes con nuevos personajes que señorearon la Villa, primero doña Leonor, la reina, después el Conde de

Trastámara para volver después con doña Leonor con un nuevo documento y seguir con el estudio de murallas y portales medievales; sus bombardas y demás artes de defensa; sus pesas y medidas con que pesar carnes, cereales, hortalizas, variadas clases de peces y crustáceos cobrados en la vecina mar; las competencias y disputas entre el Justicia y el Gobernador de la Plana en relación con los Jurados; Pedro el Grande y Castellón; demografía de los siglos XVI, XVII y XVIII; Guillem Jaques, patricio castellonense del trescientos; estudios varios de la vida toda en la Baja Edad Media.

Aquella llama de devoción que encendió el entusiasmo del Arcipreste de San Mateo en aquellos años no se apagó, viva y cambiante arde en las siguientes páginas. Léelas, me lo agradecerás.

ANGEL SANCHEZ GOZALBO



El traslado de la Villa del monte al llano

PARA el pueblo de Castellón, el traslado de la Villa desde el primitivo emplazamiento al actual es el hecho principal de su historia. Lógico es que sea así por el carácter de acto fundamental e inicial de su existencia, pero es notable la fidelidad con que la conciencia popular ha conservado memoria del suceso convirtiendo su conmemoración anual en motivo de las fiestas mayores de la Magdalena, recuerdo popular en cada tercer domingo de Cuaresma de aquel acontecimiento por medio de la visita en romería al primitivo solar de la villa.

1. La tradición

En su versión actual, en la que los elementos propiamente históricos aparecen mezclados con multitud de detalles folklóricos, la tradición que el pueblo conserva y transmite con fervorosa creencia se nos presenta como un conjunto de componente acumulados en diferentes épocas,

cada uno de los cuales se halla unido a su correspondiente elemento plástico (*gaiatas*, cañas, etc.). Pero siempre conservando, desde luego, la esencia del hecho: que la villa tuvo su primitivo emplazamiento en la colina donde se alza la ermita de la Magdalena, y que por concesión real fue mudada al lugar donde en la actualidad se encuentra. Este suceso — del que no dejó de existir prueba documental: la de la propia concesión real¹ — fue vestida a través de los tiempos con ropajes accesorios y legendarios muy del gusto popular, pero siempre con abundantes influencias de carácter erudito.

Que ya en los tiempos medios se celebraba anualmente la conmemoración del traslado consta documentalmente, aunque tenía entonces el carácter de romería o peregrinación de penitencia como *processó del castell vell*; popular, indudablemente, pero no como motivo de fiesta bulliciosa en que se había de convertir al correr de los siglos.²

Es a finales del siglo XVII y comienzos del XVIII cuando observamos las primeras preocupaciones eruditas locales en torno al traslado. Es época propicia a la aparición del erudito local, y Castellón tiene por aquellos momentos al primero de los suyos: José Lloréns de Clavell, notario, escribano del Consejo en la última etapa foral y secretario del Ayuntamiento en el nuevo régimen borbónico, después de unos años de inhabilitación a causa de sus entusiasmos por la causa del aspirante austríaco en la Guerra de Sucesión.³ Tal vez por su contacto con los documentos del archivo municipal, que estaba a su cargo,

1 Archivo Municipal de Castellón (AMC), legajo rotulado «Pleito de las marjales», del año 1400; signatura antigua. Leg. A, núm. 5.

2 La primera referencia a la *processó del castell vell* es de 1374 y fue publicada por L. Revest en «Hospitales y pobres en el Castellón de otros tiempos».

3 SÁNCHEZ ADELL, José, «Llorens de Clavell, primer cronista de Castellón», Castellón, Sociedad Castellonense de Cultura, 1953.

Lloréns de Clavell es el primero en quien se manifiestan preocupaciones por el pasado de su villa natal, a la que no dudó en atribuir la fundación a los «griegos jonios». Consecuencia de esas aficiones fueron una «Crónica», perdida, e infinidad de anotaciones históricas en sus protocolos notariales. También el *Llibre Vert* del archivo municipal contiene multitud de notas de su mano, y a él se debe asimismo la formación de un volumen misceláneo de copias de documentos y notas personales, que él mismo tituló *Variarum de Clavell*.⁴ En relación con el hallazgo de la imagen de la Virgen del Lledó, Sánchez Gozalbo puso de manifiesto las posibles conexiones de nuestro notario con las primeras manifestaciones escritas del acontecimiento.⁵

Por la época de Lloréns ya no existía en el archivo el documento original de la concesión del traslado, pero sí una copia en un pleito del año 1400 por un asunto de los marjales. Nuestro hombre la reproduce en diversos lugares de sus anotaciones, añadiendo en tono solemne — unas veces en lengua castellana y otras en vernácula —: «*Jo, Joseph Llorens de Clavell, ho posí ací per a memoria de temps esdevenidor.*» En nuestra opinión, es a partir de este primer cronista de la villa cuando la versión tradicional y popular del traslado cobró los perfiles con que ha llegado hasta nuestros días.

A mediados del siglo XVIII la tradición estaba ya consolidada. He aquí, por ejemplo, cómo narra la romería el Padre Vela en su biografía de la venerable Sor Josefa García: «Antes de que el rey don Jayme sacasse al Reyno de Valencia del dominio de los moros, tenía su sitio la villa de Castellón a una hora de donde actualmente lo

4 AMC, sec. de libros.

5 SÁNCHEZ GOZALBO, Angel, «La troballa de Madona Santa Maria del Lledó», en BSCC, XLII (1966), pág. 1.

tiene a la parte de poniente en una montañita y sus faldas. Oy se mantiene en aquel sitio una Hermita pequeña que en aquellos tiempos era la iglesia principal, dedicada a Santa María Magdalena; y si bien huele el santuario a mucha antigüedad, causa sin embargo mucha devoción. A un lado tiene unas casas de puro refugio para los que visitan por su devoción la Santa. El sábado segundo de Cuaresma sube en procesión a esta Hermita el muy Ilustre Ayuntamiento de Castellón, acompañado de una porción del Real Clero y de cierto número de Religiosos de todas las comunidades, a quienes todos da una competente caridad. Sube también el predicador de la Cuaresma, y a la Misa solemne, que se dice como a las nueve, predica aquellas memorias de la antigüedad y exhorta a la gratitud debida a su ínclita titular. En las casas adjuntas se dispone una comida muy decente para los señores del Ayuntamiento y los que le acompañan; y aviendo comido y dado una copiosa limosna a los pobres, que concurren de Castellón y de otros lugares vecinos, se buelven por la tarde al insigne Heremitorio de N^a Señora del Lidón. Aquí el mismo predicador hace una exhortación devota al innumerable concurso que acude, en alabanza del milagroso patrocinio, que toda aquella tierra experimenta de aquella prodigiosa imagen. Después se hace una solemne deprecación a María Santísima, y concluyda, buelve la procesión en toda forma a la Iglesia mayor de la villa y va muy acompañada de luces que convierten la noche en claro día.»⁶

En esta referencia última a las luminarias vemos aparecer ya las *gaiatas*, elemento procesional típicamente barroco. La romería y su regreso nocturno se han convertido desde ahora en una reconstrucción anual del hecho

6 VELA P. Joseph, «Idea de la perfecta religiosa», Valencia, Vda. de Antonio Bordazar, 1750; pág. 19.

histórico rememorado. Por ello cada elemento agregado a la fiesta tiene una explicación «histórica» que lo deja perfectamente engarzado en la versión tradicional del traslado.

2. El territorio de Fadrell: castillo y término

Conocemos la existencia en la Plana de una entidad territorial musulmana que con el nombre de Kadrel, Hadrel o Fadrell abarcaba un amplio término comprensivo de los actuales de Castellón. Es decir, se dilataba, de cara al mar, desde la desembocadura del Mijares hasta el límite con el castillo de Montornés. Para comprender mejor el traslado es indispensable distinguir dos unidades geográficas en aquel territorio: montaña y llano, castillo y término. «La primera — dice Honorio García — agreste, montaraz, favorable para la seguridad personal y para las actividades militares, pero en condiciones desfavorables para la agricultura, boscosa con las raras especies forestales de la costa mediterránea, de suelo arable poco profundo, secativa por el régimen climatológico de la comarca e imposibilitada de beneficiar las laderas de las colinas con regadíos que permitieran el cultivo intensivo; la otra, la de la llanura, en cambio, es susceptible de ser aprovechada mediante el cultivo de las tierras llanas, de espesor de tierra arable y fértil por la acumulación de aguas procedentes de la escorrentía de las montañas o de los nacimientos espontáneos, sin otra desventaja para la agricultura que esa misma abundancia de aguas traducida en la existencia de zonas encharcadas y palúdicas, fáciles de vencer mediante obras sencillas de desagüe y drenaje. Como los beneficios materiales y recursos económicos siempre han atraído a la humanidad, no faltaron entonces gentes que prefirieron una mayor holgura económica a una seguridad personal eficiente y trocaron los abrigos

estratégicos de las montañas por los cotos cultivables del llano, poblándolo con pequeños núcleos de habitantes.»⁷

3. La conquista de Castellón: problema de colonización

Aceptando de momento la fecha de la rendición del castillo de Castellón a Jaime I el Conquistador, entre agosto y noviembre de 1233, el hecho no tiene más consecuencia inmediata que la sustitución de autoridades: la del emir de Valencia por la del rey de Aragón. Demográficamente todo sigue igual, ya que los moros permanecen en sus asentamientos, aparte los que prefirieron la huida a la dominación. Por otra parte, en toda la zona castellanense solamente dos plazas se sometieron por la fuerza de las armas: Burriana y Almazora, de las que expresamente dice la Crónica de Jaime I que salieron sus habitantes. Así como señala claramente que fueron respetados en sus bienes los moros de Peñíscola, Uxó, Nules y Castro. Se sabe que había moros en Morella en 1233,⁸ en Xivert en 1234, en Eslida, Ahín y Zuera en 1242, en Tales en 1245, y en Uxó en 1250.⁹

«Así, continuaron en Castellón los moros hasta la sublevación de Alhazarc — dice Arcadio García — sin más contacto seguramente con los cristianos que el derivado de la de la ocupación militar del castillo y de la nueva organización que sufrió en los aspectos demográfico y económico el centro urbano de la comarca: Burriana.»¹⁰

7 GARCÍA GARCÍA, Honorio, «Del Castelló de Burriana al Castellón de la Plana», en BSCC, XXVIII (1952), pág. 118.

8 BETÍ, Manuel, «Rosell», Castellón, Soc. Cast. de Cult., 1920, pág. 12.

9 GARCÍA GARCÍA, Honorio, «Estado Económico-social de los vasallos de la gobernación foral de Castellón», Vich, s.a., pág. 12.

10 GARCÍA SANZ, Arcadio, «Mudéjares y moriscos en Castellón», en BSCC, XXVIII (1952), pág. 96.

Lo que iba a ser una operación de colonización y repoblación vendría condicionado por la sublevación aludida.

4. La crisis demográfica, colonización y traslado. Benirabe

La sublevación sarracena capitaneada por Alhazarc, que en varios aspectos iba a afectar al desarrollo político del Reino, decide a don Jaime, a finales de 1247 o principios de 1248, a decretar la expulsión en masa de todos los moros. La medida planteaba un doble problema, pues si por una parte iba a encontrar firme oposición de los señores afectados en sus territorios poblados por moros, por otro lado originaba una seria crisis demográfica cuya solución en definitiva supone un profundo cambio en la estructura social y económica que el simple hecho del dominio militar no había ni siquiera insinuado. La retirada de los moros a la sierra de Espadán y el consiguiente abandono de las tierras produjo un vacío demográfico que era necesario llenar.

Favorecida por el estímulo real se empieza a producir entonces una corriente repobladora de la Plana con gentes cristianas procedentes del Pallars y otros lugares del Pirineo, de Aragón y de Cataluña. A este momento corresponden las donaciones hechas por don Jaime y contenidas en el «Llibre del Repartiment». Al mismo tiempo los pobladores del castillo, igual que los recién llegados, atraídos por la fertilidad de las tierras llanas y favorecidos por el alejamiento de la línea fronteriza, comienzan a descender al llano. Entre el 26 de marzo de 1249 y el 5 de enero de 1250 tienen lugar las donaciones, aunque es fácil presumir que la repoblación comenzó con anterioridad.¹¹

Terminado el señorío del infante don Pedro sobre Castellón por laudo arbitral de la reina doña Violante de

11 «Llibre del Repartiment» en «Codoin». ACA, t. XI, páginas 151-656. Julián Ribera publicó una edición facsímil, Valencia, 1936.

24 de febrero de 1249, es en 26 de marzo de ese mismo año cuando encontramos la primera donación de casas en la alquería de Benirabe, adquiriendo creciente importancia el núcleo trasladado al llano a medida que el castro de la Magdalena iba quedando reducido a un papel de simple representación oficial o administrativa y de modesto castillo con escasa guarnición militar.

En Lérida a 8 de septiembre de 1251 concede el rey el permiso para trasladar la villa al llano.¹² El documento está redactado en forma de concesión a don Ximén Pérez de Arenós, lugarteniente del rey en el Reino de Valencia, otorgándole poder para poder llevar a cabo el traslado de la villa a cualquier lugar apropiado de su término. Los habitantes quedaban francos y libres de censo, tributo o servicio por razón de las casas que recibían.

Todo esto deja en pie un interrogante: ¿en qué lugar del término de Castellón se llevó a cabo el nuevo asentamiento? Betí adelantó en su trabajo «Orígenes de Castellón» una hipótesis sobre la base de anotar las donaciones del «Repartiment» con la localización de las heredades y formar con ellas el siguiente cuadro:

- Alquería de Almalafa: casa a 1;
- Alquería de Benirabe: casas a 30, tierras a 7, huertos a 23, majuelo a 1;
- Alquería de Benifayrén: tierras a 6, huertos a 1;
- Alquería de Benimarra: tierras a 20.

Esto permitía decir a Betí: «... brota espontáneamente la idea de que la alquería de Benirabe fue la elegida para el nuevo emplazamiento de la villa de Castellón, o lo que es lo mismo, que a ella se trasladaron los que habitaban la antigua y en su lugar se levantó el Castellón actual.»¹³

12 Vid. doc. núm. 1 en nuestra edición del «Llibre de Privilegis», de próxima aparición.

13 BETÍ, Manuel, «Orígenes de Castellón. Sus primeros señores», Castellón, Soc. Cast. de Cult., 1926.

Años después nos cupo la suerte de poder confirmar documentalmente la conjetura del historiador sanmatevano al encontrar en un volumen correspondiente a un pleito habido en 1318 por cuestión de límites entre Castellón y Borriol, la siguiente afirmación de un testigo: *...que de les dites affrontacions en vers Castelló, lo qual havia nom Benirabe, e en vers Fadrell e altres logars tenen e poseexen injustament los de Castelló.*¹⁴

En cuanto a las características del documento de la concesión real, dice Gómez del Campillo, que lo publicó en el BOLETIN DE LA SOCIEDAD CASTELLONENSE DE CVLTURA: «Mide el pergamino 211 × 136 milímetros. El acuerdo de Jaime I no contiene ninguna característica especial...; es breve, conciso, sin redundancia ni cláusulas poco útiles, escrito en la francesa propia de la cancillería aragonesa de la época y en latín con las solemnidades corrientes del notario y signatario. Sólo una formalidad falta: el sello, y como vestigio de su existencia dos agujeros en el pergamino por donde pasaban las cintas que lo sostenían.»¹⁵ El documento se encuentra en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sección de Ordenes. Nada se sabe de la fecha en que desapareció del archivo municipal castellonense — de donde sin duda procedía — para pasar al referido Archivo Histórico Nacional.

14 Dimos la primera noticia de este dato en nuestro trabajo «Las murallas medievales de Castellón», en BSCC, XXVIII (1952), pág. 44.

15 GÓMEZ DEL CAMPILLO, Miguel, «Un pergamino y un sello de Jaime I del Archivo Histórico Nacional», en BSCC, XXVIII (1952), pág. 170. Da una versión muy deficiente del documento J. A. Balbas en «Casos y cosas de Castellón» (Castellón, 1884), pág. 10. La traducción castellana, y tomando a Diago como fuente de la narración la da Luis Bellver en «Historia de Castellón de la Plana» (Castellón, 1888), pág. 81. También da la traducción castellana Llistar en su «Historia de Castellón» (Valencia, 1887), pág. 18.



El Señorío de Castellón

1. Siglo XII: el obispo de Tortosa, señor de Castellón

Como consecuencia de las correrías de Alfonso II de Aragón por tierras valencianas, por el año 1172, el territorio de Fadrell se hace tributario del rey aragonés. En la paz pactada con los moros éstos se obligan a satisfacer tributo y a pagar los gastos de la guerra, precisamente sobre las rentas de Fadrell. Seis años después, en 28 de noviembre de 1178, el rey Alfonso juntamente con la reina doña Sancha hacen donación del castillo de Fadrell a la catedral de Tortosa en concepto de dote en el día de su consagración.¹

Se deduce de los términos de la donación la existencia de un activo núcleo de pobladores que gozaban de un mercado semanal que se celebraba los viernes. La donación comprende a hombres y mujeres, diezmos y primicias, tierras cultas e incultas, aguas, fuentes, prados, pesca, y con todo el derecho real tanto sobre cristianos, moros y

1 Acta de dotación y consagración de la catedral de Tortosa. Arch. Cat. de Tortosa, cajón de «Donaciones y privilegios reales», perg. núm. 6. Publicado por H. O'Callaghan, «Anales de Tortosa», III, pág. 295. Publ. fragmentariamente por M. Betí, «Orígenes de Castellón. Sus primeros señores», pág. 76.

judíos. Los límites del castillo y villa de Fadrell iban de Fons-Calens al mar, lindando con el río de Burriana (Mijas), el término de Borriol y la montaña de Montornés. Es decir, el mismo territorio que hoy forma los términos municipales de Castellón y Almazora.

2. Señores del siglo XIII

El infante don Nuño Sancho. — Ya bajo el reinado de Jaime I, hallándose éste en Huesca, a 27 de abril de 1224, confirma la anterior escritura de dote de la catedral tortosina.² Y exactamente un año después, en Tortosa donde se hallaba celebrando cortes y preparando el sitio de Peñíscola, en 27 de abril de 1225, vuelve a confirmar la donación del castillo de Fadrell y añade además los de Mirabet y Zufera, en atención a las necesidades económicas de aquella diócesis y a su condición fronteriza.³ Aun en el sitio de Peñíscola, encontrándose allí también el obispo, éste le pide nueva confirmación y el rey se la otorga en 3 de noviembre de ese año 1225.⁴

2 Jaime I confirma la dotación de la catedral de Tortosa. Arch. Cat. de Tortosa. Publ. por A. Huici, «Colección diplomática», I, pág. 73. Publ. fragmentariamente por Betí, *ob.cit.*, pág. 62.

3 Jaime I da a Poncio, obispo de Tortosa, los castillos de Miravet y Zufera y confirma la donación del castillo de Fadrell. Arch. Cat. de Tortosa, Cartoral núm. 3, fol. 58vº; Arch. R. Valencia, libro IV de «Alienaciones», fol. 29. Publ. por Huici, *ob.cit.*, pág. 85. Publ. por Betí, *ob.cit.*, pág. 63. Publ. en BSCC, XVIII (1943), pág. 30 (Colección de Cartas-pueblas, LXI). Citado por Miret, «Itinerari», pág. 53.

Jaime I, después de donar al obispo y cabildo de Tortosa los castillos de Miravet y Zufera, para mayor seguridad promete a los agraciados que si él o alguno de sus sucesores frustrara la donación, serán recompensados y mejorados. Arch. Cat. Tortosa, perg. núm. 6 del cajón del obispo. Publ. en BSCC, XVIII (1943), pág. 32 (Col. de Cartas-pueblas, LXII).

4 Jaime I confirma a Poncio, obispo de Tortosa, la nueva demarcación de los límites de la diócesis y la posesión de la capilla de

Entre el 16 y 20 de julio de 1233 se rendía a los cristianos Burriana; entre agosto y noviembre, según el Padre Ramón de María, lo hacía el castillo de Fadrell.⁵ Entre otros cambios, la conquista iba a suponer también la pérdida de la posesión de Fadrell por el obispo. Conquistado el castillo, una guarnición cristiana se aposentó en él, y aunque los pobladores musulmanes fueron respetados en sus tierras, nuevas donaciones a gentes cristianas fueron asentándolas sobre el recién ganado territorio. «Por otra parte, el rey, bien como premio de servicios, bien para ganancia de voluntades con miras al porvenir, concedió el señorío de algunos de los lugares componentes del castillo de Fadrell. La alquería de Fadrell la dio a la Orden de Calatrava, y el castillo de la Magdalena con sus alquerías al infante don Sancho, en días próximos a la conquista, siempre antes de 1242; y en cuanto a Almazora, cuyo señorío parece se reservó, la repartió en heredades a caballeros, infanzones y otros.»⁶ Betí cree que esta donación al infante debió de ocurrir por junio de 1234 cuando éste se hallaba con el rey en Burriana.

De esta manera se vio el obispo de Tortosa desposeído de la heredad de Fadrell, por tres veces confirmada a aquel obispado. Naturalmente que el prelado no se avino a la desposesión y presentó la oportuna demanda, la resolución de la cual se vio aplazada hasta que en Valencia,

Alquezar, de los castillos de Fadrell, Miravet, Zufera y otras donaciones. Arch. Cat. Tortosa. Publ. por Huici, *ob.cit.*, I, pág. 94. Publ. por Betí, *ob.cit.*, pág. 64. Publ. en BSCG, XVIII (1943), pág. 268 (Col. Cartas-pueblas, LXV).

5 Debemos aceptar con reservas estas fechas que da, entre otros, el P. Ramón de María («Del Castellón viejo o del Sas», en BSCG, XIV [1933], pág. 203). Ubieto ha demostrado los errores intencionados que en cuestiones de cronología contiene la Crónica de Jaime I. Vid. Ubieto Arteta, «Puntualizaciones sobre Reconquista valenciana», en «Ligarzas», I (1968), pág. 161.

6 Betí, *ob.cit.*, pág. 21.

a 10 de junio de 1242,⁷ el arbitrio de tres obispos (Fr. Pedro Albalat, arzobispo de Tarragona; Vidal de Canelles, obispo de Huesca; y Ferrer de Pallarés, obispo de Valencia), resuelve — según resume Betí —: «que el obispo de Tortosa haya el castillo de Almazora y la alquería de Benimocar, como heredad franca y libre alodio, según los mayores límites que hubieron ambas fincas en tiempos de sarracenos, y si caballeros, infanzones, órdenes e iglesias estuvieren en ella heredados o poblados, el rey les reintegre con donaciones equivalentes en otras partes, de modo que estas fincas resten libres de todo gravamen y a plena disposición del obispo. Por su parte, éste absuelva y defina al rey el derecho que le competía en la propiedad del castillo de Castellón y en el lugar de Fadrell en forma que en dichos lugares el obispo o su iglesia no aleguen derecho alguno sino al señor rey, y aquellos a quienes éste dio estos lugares los posean quieta y pacíficamente, pues en esto no ha de quedar perjudicado.»⁸

Desde junio de 1234 es, en opinión de Betí, señor de Castellón el infante don Nuño Sancho, hijo de don Sancho y de doña Sancha, condes de Provenza, y nieto por línea paterna de Ramón Berenguer y de doña Petronila. Era por tanto primo carnal de Pedro II y tío del rey Conquistador, en cuya menor edad fue procurador del reino.

No existe, que sepamos, instrumento alguno de su señorío. La noticia se deduce de una confirmación dada a los habitantes de Castellón por Pedro de Rege, prior del monasterio de San Vicente de Valencia, en la que son citados por orden los anteriores señores de la villa, entre ellos este infante don Nuño Sancho.⁹ Muere el infante en

7 Laudo episcopal en el pleito seguido entre el obispo de Tortosa y Jaime I sobre el castillo de Fadrell. Arch. Cat. Tortosa. Publ. por Betí, *ob.cit.*, pág. 65.

8 Betí, *ob.cit.*, pág. 21.

9 1286, noviembre, 3. Castellón. Cláusula de un documento de Pedro de Rege, prior del monasterio de San Vicente de Valencia,

septiembre de 1242 y debe de ser en este momento, y no antes, cuando termina su señorío sobre Castellón. Un corto período de dominio de la corona sucede ahora; bien corto, pues no dura sino de septiembre de dicho año a agosto de 1244.

El infante don Pedro de Portugal. — También era este infante nieto de Ramón Berenguer y de doña Petronila por ser hijo de la princesa doña Dulce, casada con el rey de Portugal, don Alfonso. Desterrado de Portugal, huido o desterrado de Portugal, desde 1228 forma parte de la corte de Jaime I, por cuyo consejo contrae matrimonio con la condesa de Urgel en 1229. Por cesión de su esposa pasa a poseer el condado, que, deseado por el rey, permuta con éste a cambio del reino de Mallorca en 29 de septiembre de 1231.¹⁰

Mas conquistado el reino de Valencia, «en 1235 daba (don Jaime) a la prole que esperaba y en 1241 en testamento de su hijo don Pedro el reino de Mallorca y Menorca y queriendo libertarlo de señoríos extraños, y quizá también por alejar de aquellas partes al inquieto don Pedro — así califican al infante los historiadores mallorquines — trató con éste nueva permuta, o mejor, convino en mudarle el sujeto del primer concambio, dándole ahora — estando en Valencia a 18 de agosto de 1244 — por el condado de Urgel los castillos y villas de Morella, de Almenara, de Murviedro, de Castellón, de Burriana y de Segorbe, en la forma, fuero y condiciones en que antes le diera el reino de Mallorcas.»¹¹

en que confirma las donaciones hechas a Castellón por don Nuño Sancho, el infante don Pedro de Portugal y los reyes Jaime I y Pedro III. Archivo Municipal de Castellón (AMC), sección de pergaminos.

10 Betí, *ob.cit.*, pág. 29.

11 El infante don Pedro de Portugal cede a Jaime I el condado de Urgel y las islas de Mallorca y Menorca, y el rey le da los castillos y villas de Morella, Murviedro, Almenara, Castellón y Segorbe. AMC, sección de pergaminos.

En 1247 tenía lugar el alzamiento de Alhazarc, consecuencia del cual era, a finales de este año, el decreto de expulsión. Contra esta resolución real alzóse el infante demandando al rey por los perjuicios que la medida le causaba. Fue la reina doña Violante la que por arbitraje pronunciado en Valencia a 24 de febrero de 1249 y con la ayuda del obispo de Valencia, de Ximén Pérez de Arenós y de otros jurisconsultos, dictaminó que el infante debía percibir del rey una indemnización de 10.000 sueldos y que mientras durase la guerra había de guardar los lugares fronterizos (Murviedro, Segorbe y Almenara), proveyendo de soldados el castillo de Murviedro.¹² Pero era el infante de Portugal demasiado inquieto para conformarse con el pronunciamiento de la reina y no aprovechar además, en perjuicio del rey, la sublevación del infante don Alfonso, descontento con su padre por la división de reinos que acababa de hacer. Don Pedro de Portugal puso a disposición del infante aragonés todos los castillos que poseía en el reino de Valencia, entre ellos Castellón. Don Jaime confiscó entonces las posesiones del portugués, aunque después le devolvió el reino de Mallorca pero no los castillos donde se había fortalecido la rebelión.¹³

Corto y borrascoso, según Betí, fue el señorío del infante de Portugal en Castellón, pues no alcanza más que de

12 Laudo de la reina doña Violante para arreglar las diferencias entre Jaime I y el infante don Pedro de Portugal con motivo de la expulsión de los moros de Castellón, Murviedro, Segorbe y Almenara y sobre la manera de poblar dichos lugares. Archivo de la Corona de Aragón (ACA), perg. núm. 1.146 de Jaime I. Publ. por Betí, *ob.cit.*, pág. 67.

13 1250, mayo, 18. Morella. Reunidos con Jaime I el arzobispo de Tarragona, los obispos de Huesca y Lérida y otros nobles, entre otras cosas el rey devuelve al infante don Pedro de Portugal los bienes a él confiscados, excepto los castillos de Castellón, Morella, Segorbe, Murviedro y Almenara, que habían de quedar en manos del arzobispo, obispos y nobles hasta en su día darlos a quienes por sentencia se dispusiese. ACA, perg. 1.194 de Jaime I.

agosto de 1244 a mediados de 1249. Varios hechos importantes para la villa cabe destacar en este espacio de tiempo: la donación hecha por Jaime I en heredad franca del castillo y villa de Castellón al Hospital de San Vicente de Valencia;¹⁴ la resolución de los pleitos con el obispo de Tortosa mediante la cesión a éste y su cabildo, en equivalencia de Castellón y alquería de Fadrell, del castillo y villa de Almazora y la alquería de Benimocar en el término de Borriol;¹⁵ la concesión por Jaime I a la villa para que ésta pueda hacer elección de jurados y consejeros el día de Quinquagésima;¹⁶ la venta hecha al rey por Pedro Viel y María Layn, consortes, de una heredad en el término de Castellón;¹⁷ la expulsión de los moros del término; y el comienzo del cambio de emplazamiento con el traslado de sus moradores al llano.

La iglesia de San Vicente de Valencia. — En la ya citada algará de Alfonso II por tierras valencianas en 1172, había llegado hasta la propia Valencia donde pactó paces con el rey moro. Fruto de estos acuerdos fue la posesión por el rey aragonés de la iglesia de San Vicente, establecida dentro del recinto urbano de la Valencia mora, de la que cinco años después hace el propio rey donación al monasterio de San Juan de la Peña. Su hijo Pedro el Católico confirmará esta donación en 1212. Próxima ya la conquista

14 1244, septiembre, 12. Valencia. Jaime I hace donación en heredad franca del castillo y villa de Castellón de Burriana al hospital de San Vicente de Valencia. Archivo Histórico Nacional (Madrid) (AHN), pergs. de Poblet; original y dos traslados de 1267 y 1291.

15 1245, junio, 10. Tortosa. Jaime I da al obispo y cabildo de Tortosa, en equivalencia de Castellón y alquería de Adrel, el castillo y villa de Almazora y la alquería de Benimocar en el término de Borriol. ACA, perg. 996 de Jaime I. Publ. por Huici, *ob.cit.*, pág. 401.

16 1245, septiembre, 13. Barcelona. Jaime I regula la elección de jurados y consejeros, AMC, «Llibre de Privilegis», doc. núm. 69.

17 1246, noviembre, 16. Zaragoza. ACA, perg. 1.061 de Jaime I.

de Valencia, Jaime I da la citada iglesia al monasterio de San Victorián, que se posesiona de ella una vez tomada la capital. Allí en la iglesia se establecería después un hospital para pobres y peregrinos. Don Jaime hizo a San Vicente donación de rentas y dotes, y entre ellas, en 12 de septiembre de 1244, el castillo y villa de Castellón.¹⁸ Pero no estaba satisfecho el rey de la forma en que iban las cosas de San Vicente, especialmente en lo que se refiere a la administración. Así, en 30 de septiembre de 1255 da a la Orden de la Merced la iglesia y hospital con todas sus pertenencias, Castellón incluido.¹⁹

La Orden de la Merced. — Las protestas del prior desposeído no se hicieron esperar, llegando incluso a difamar al rey y a la propia Orden de la Merced. Como era de esperar, hubo pleito, que fue confiado a los buenos oficios del arcediano de Valencia, Gonzalo Pérez. Este sentenció la devolución de aquellos bienes a San Victorián, teniendo fin de este modo el breve señorío de la Merced sobre Castellón.

Jaime de Roca. — Los victorianos, sin embargo, fueron desposeídos de la iglesia valenciana por don Jaime. Y en 9 de mayo de 1269 nos aparece Jaime de Roca como procurador del hospital e iglesia de San Vicente.²⁰ Procura-

18 Vid. nota 14. En estos años es cuando Jaime I concede la autorización del traslado de la villa y enfranquece de ciertos tributos a los habitantes de Teccida, Benihayren, Almalaha, Beniçiet, Benimarhua y otras alquerías del término de Castellón (Onda, 22 de febrero de 1252; AMC, sección de pergaminos).

19 1255, septiembre, 30. Zaragoza. Jaime I da a la Orden de la Merced (maestre Fray Guillem de Bas) el monasterio de San Vicente de Valencia con todas sus pertenencias, especialmente el castillo de Castellón de Burriana y el castillo de Quart, con villas, alquerías y pertenencias. Huici, *ob.cit.*, II, pág. 59.

20 Concesión de la feria de Castellón (Lérida, 9 de mayo de 1269); AMC, «Libre de Privilegis», doc. núm. 38.

ción que continúa después del 21 de julio cuando el rey nombra prior vitalicio de San Vicente a Pedro de Rege, canónigo de Valencia y de Lérida. Roca quedaba convertido así en señor en funciones de Castellón.²¹

Al tiempo de la procuración señorial de Jaime de Roca en Castellón corresponde la donación hecha en 17 de febrero de 1272 a los habitantes del arrabal de Castellón de todas las casas que poseyeran y que pudieran adquirir para que las disfrutasen francas y libres de cargas.²² También es de esta etapa — que es cuando Castellón va cobrando entidad urbana y consolidando su personalidad y constitución jurídica — la concesión de la primera feria de la villa.²³

Los principales hechos de la vida de Castellón por esos años quedan reflejados en los siguientes instrumentos documentales:

- 1269, julio, 21. Mallorca. Concesión y elección hecha a favor de Pedro de Rege como prior del monasterio de San Vicente de Valencia, y orden a los habitantes de Castellón y otros lugares de que respondan ante el citado prior por razón del abono de réditos;²⁴

21 1269, julio, 21. Mallorca. Concesión hecha a favor de Pedro de Rege, como prior del monasterio de San Vicente de Valencia, y orden a los habitantes de Castellón y otros lugares de que respondan ante el citado prior por razón del abono de réditos. ACA, reg. 16, fol. 185.

1271, diciembre, 13. Zaragoza. Concesión de Jaime I a favor del monasterio de San Vicente de Valencia de la cena de Castellón. ACA, reg. 14, fol. 130.

22 1271(72), febrero, 17. Valencia. Jaime de Roca, procurador del monasterio de San Vicente de Valencia, concede varias gracias a los habitantes del arrabal de Castellón. AMC, sección de pergaminos.

23 Véase la nota 20.

24 Véase la nota 21.

- 1271, diciembre, 13. Zaragoza. Concesión de Jaime I a favor del monasterio de San Vicente de Valencia, de la cena de Castellón;²⁵
- 1271(72), febrero, 17. Valencia. Jaime I confirma las donaciones hechas por Robaldo de Voltorasch, baile de Murviedro, en nombre de Jaime de Roca, a los habitantes del arrabal de Castellón;²⁶
- 1272, septiembre, 19. Agde. Jaime I concede facultad a la villa de Castellón para cortar leñas y maderas de los territorios de los caballeros del reino de Valencia;²⁷
- 1276, octubre, 18. Valencia. Orden a los vecinos de Castellón de que paguen a Pedro de Palau los réditos de dicho lugar concernientes al Hospital de San Vicente de Valencia;²⁸
- 1276, octubre, 18. Valencia. Orden a Simón de Borgia de no entrometerse en la disposición referente a los vecinos de Castellón;²⁹
- 1276(77), febrero, 6. Alcira. Concesión de la bailía de Castellón a Jaime Fiveller;³⁰
- 1276(77), febrero, 6. Alcira. Pedro III ordena a Jaime Fiveller, baile de Castellón, que rinda cuentas a Pedro de San Climen como administrador de San Vicente de Valencia;³¹

25 Véase la nota 21.

26 AMC, «Llibre de Privilegis», doc. núm. 54. El AMC conserva también el pergamino original.

27 AMC, pleito entre Castellón y Borriol por cuestión de límites, II, fol. 11; el doc. original no se halla en el AMC pero da noticia de él el «Índice de Ortiz», fol. 59, núm. 1.

28 ACA, reg. 38, fol. 60vº.

29 ACA, reg. 38, fol. 61.

30 ACA, reg. 39, fol. 160 cº.

31 ACA, reg. 39, fol. 161.

- 1277, junio, 4. Játiva. Pedro III da facultad a Jaime Fiveller para otorgar posesiones a censo en Castellón y sus términos;³²
- 1277, julio, 1. Valencia. Pedro III ordena a Jaime Fiveller, baile y justicia de Castellón, de que no embargue los 208 sueldos que Ferer Garini, vecino de Barcelona, enviaba a Simón de Borja por razón de unos sarracenos de la villa que le había vendido;³³
- 1277, diciembre, 17. Orden a Jaime Fiveller, baile de Castellón, para que comparezca ante el rey en el plazo de siete días para responder a las quejas que había contra él;³⁴
- 1283, agosto, 2. Castellón. Fray Bernardo, prior de San Vicente de Valencia, establece las penas que se han de pagar en la acequia de Castellón, y concede a esta villa la elección de acequero;³⁵
- 1283, noviembre, 3. «Copia auténtica de la aprobación hecha por el procurador de San Vicente de la Roqueta a favor de esta villa, de las donaciones hechas por Su Magestad a favor de la misma de las casas, hornos y molinos»;³⁶
- 1283, diciembre, 1. Valencia. Pedro III establece que en la ciudad de Valencia sean elegidos por Navidad cuatro hombres por cada oficio para constituir el Consejo;³⁷

32 ACA, reg. 39, fol. 196 vº.

33 ACA, reg. 39, fol. 219.

34 ACA, reg. 40, fol. 50.

35 AMC, sec. pergs.

36 Documento también desaparecido del AMC; da noticia el «Índice de Ortiz», fol. 41, núm. 1.

37 AMC, sec. pergs. «Aureum Opus», priv. XXIV de Pedro I.

- 1283(84), enero, 5. Barcelona. Pedro III ordena que las sentencias criminales y la orden de tormento han de ser dadas por el justicia con el voto y parecer de cuatro consejeros nombrados al efecto;³⁸
- 1283(84), enero, 5. Barcelona. Normas de Pedro III a la ciudad y reino de Valencia sobre elección de consejeros;³⁹
- 1283(84), febrero, 7. Barcelona. Pedro III concede a la villa de Castellón los mismos privilegios que posee la ciudad de Valencia en orden al nombramiento de justicia, jurados, escribano, mustaçaf y accquiero;⁴⁰
- 1286, noviembre, 3. Castellón. Cláusula de un documento de Pedro de Rege, prior del monasterio de San Vicente de Valencia, en que confirma las donaciones hechas a Castellón por don Nuño Sancho, el infante don Pedro de Portugal y los reyes Jaime I y Pedro III.⁴¹

El monasterio de Poblet. — Jaime I había hecho donación, en los últimos años de su vida, del castillo de Piera al monasterio de Poblet. Pedro III, su hijo, no cumplió este deseo de su padre, pero al subir al trono Alfonso III, en 1286, confirmó la incumplida donación aunque reservándose el derecho de cambiarla por otro castillo en el plazo de cinco años. Y, en efecto, en Lérida a 12 de diciembre de 1287 permutaba Alfonso III el castillo de Piera por la casa de San Vicente y sus dominios.⁴² Castellón

38 AMC, sec. pergs.

39 AMC, «Llibre de Privilegis», doc. núm. 17. El AMC conserva un traslado en pergamino de 18 de abril de 1348. Se encuentra también en el «Aureum Opus», priv. XXVI de Pedro I.

40 AMC, «Llibre de Privilegis», doc. núm. 18.

41 Véase la nota 9.

42 1287, diciembre, 12. Alfonso III concede a Fr. Bernardo, abad de Poblet, las villas y castillos de Castellón, Quart y Montornés, a cambio de los castillos de Piera y Avinaixa. AMC, sec. pergs.

mudaba de señor una vez más, y el 14 de ese mismo mes y año Pedro de Rege cedía a Fr. Bernardo, abad de Poblet, la villa de Castellón.⁴³ Dos días después, desde Tarragona, a 16 de diciembre de 1287, Pedro de Rege rogaba al justicia y jurados de Castellón que permitieran a Bertran Dez Torrens, rector de la iglesia de Castellón, y a Pedro Escrivá, portero del rey, tomar pacífica posesión de la villa, según lo acordado por el rey, fray Bernardo (abad de Poblet) y él.⁴⁴

El 28 de enero de 1289, en la iglesia de Santa María, los jurados y pueblo de Castellón juraron fidelidad y prestaron homenaje a su nuevo señor el monasterio de Poblet.⁴⁵ Uno de los primeros actos del monasterio en Castellón fue declarar la jurisdicción del justicia y baile según el acuerdo hecho con el lugarteniente de gobernador *deça Xucher*.⁴⁶

Mal debían ir las cosas para Poblet por ese tiempo, pues ahogado por las deudas y acosado por los acreedores, resolvieron los monjes vender a Jaime II el castillo de Castellón y el feudo de Montornés. Pero parece ser que tampoco el rey se hallaba en condiciones de hacer grandes gastos, y fue entonces la propia villa la que, deseosa de pasar al directo dominio real, ofreció contribuir a la compra con 40.000 sueldos. El 11 de enero de 1297 se formalizó la escritura por una cantidad que en definitiva fue establecida en 290.000 sueldos.⁴⁷

43 1287, diciembre, 14. s. l. Pedro de Rege cede a Fr. Bernardo, abad de Poblet, la villa de Castellón, AMC, sec. pergs.

44 AMC, sec. pergs.

45 1288(89), enero, 28. Castellón. Pedro Roig y Pedro Pascual, síndicos de la villa de Castellón, prestan homenaje y juramento de fidelidad a Fr. Ferrer de Salas, abad del monasterio de Poblet, como señor de la villa. AMC, sec. pergs.

46 1289(90), marzo, 8. Valencia. AMC, sec. pergs.

47 Betí, *ob.cit.*, pág. 54; J. A. Balbas, «Libro de la Provincia de Castellón», pág. 390.

3. Señores del siglo XIV

Leonor de Castilla. — Jaime II había declarado a las Cortes su voluntad de unir definitivamente los reinos de la corona aragonesa para que ya nunca más se pudieran separar. Ya rey Alfonso IV, restringió más la decisión de su padre estableciendo en agosto de 1328 el llamado Estatuto de Daroca por el que prometía y juraba que en el espacio de diez años no enajenaría ningún lugar, castillo ni villa de sus reinos, por ninguna razón.

Viudo de su primera mujer doña Teresa de Entenza — madre del que después sería rey Pedro IV el Ceremonioso —, Alfonso casó con doña Leonor de Castilla, hija de Fernando IV. De este segundo matrimonio nacieron los infantes don Juan y don Fernando.

Doña Leonor recibió por su matrimonio, en calidad de dote, las ciudades de Huesca y Calatayud más las villas de Castellón, Játiva, Montblanc y Tárrega. A ellas se añadieron después las de Morella, Alcira y Murviedro. Pero eran sus hijos los que preocupaban a doña Leonor, ya que deseaba dejarlos bien heredados frente a su hermanastro Pedro, futuro rey de Aragón. Entre doña Leonor y su señora de compañía la castellana doña Sancha Carrillo — «que siempre procuraba novedades y escándalos», según Zurita — apremiaban al rey para que hiciera ciertas donaciones a favor de los infantes, lo que le estaba vedado por el Estatuto de Daroca. Los sueños de doña Leonor fueron facilitados por un rescripto papal por el que se comisionaba a los obispos de Valencia y Lérida para que interrogasen al rey si había sido su voluntad comprender en el Estatuto a los hijos que pudiese tener con doña Leonor. Obvio es decir que, primero el infante Fernando y luego Juan, recibieron varias donaciones. Y entre ellas, para este último, el señorío de Castellón.

Muerto Alfonso IV y ya en el trono Pedro el Ceremonioso, el odio entre éste y su madrastra doña Leonor

trascendió al plano político. Lo primero que hizo el nuevo rey fue confiscar los bienes de doña Leonor y de los hijos de ésta. Pero con el fin de resolver la situación se convino, a instancias del conde don Pedro de Ribagorza, celebrar una concordia en Daroca, después de haber fracasado otras en Castellón y Gandesa. Lo pactado fue, según Zurita, «que la reina tomase la posesión de las rentas y lugares que el rei don Alonso les había lexado, así por razón de su dote como por lo que se señaló en cámara: ...y al infante don Juan se le entregasen los lugares de Castellón y Burriana (Zurita se equivoca algunas veces al confundir la denominación de Castellón de Burriana con las dos villas) y Liria que el rei don Alonso le dejó en su testamento, o se le diesen otros lugares en recompensa». Esto último representaba una esperanza para Castellón.

Antes del parlamento de Daroca se habían presentado los procuradores de Castellón a Pedro IV para rogarle que no enajenase la villa nuevamente y que la retuviese vinculada a la corona. El rey trató de tranquilizarlos asegurando que sería observado todo su derecho. En virtud de los acuerdos de Daroca había que declarar los castillos que se darían al infante don Juan a cambio de los de Castellón y Liria. Del arbitraje se encargaron los infantes don Pedro y don Ramón Berenguer, condes de Ribagorza y de las Montañas de Prades respectivamente, quienes quedaron constituidos mientras tanto en señores de Castellón.

Los primeros días de mayo de 1339 fueron trascendentales para Castellón. Por letra fechada en Valencia a 5 de marzo de ese año ordenaba el rey al Consejo que enviase un síndico y procuradores a prestar juramento de fidelidad a los tíos del rey, en tanto aquéllos pronunciaban su sentencia. El rey, por otro lado, absolvía a la villa de cualquier juramento en virtud del cual estuviese ligada a él, debiendo renunciar a cualquier privilegio, si lo tenía, de

no poder ser separada de la corona. El 6 de mayo estaba el rey en Castellón, alojado en el *hospitio maiori* del convento de San Agustín. También se encontraba en la villa el conde de Ribagorza, que había de recibir el juramento en su nombre propio y en el de su hermano. Una vez hecha la renovación del juramento y de acuerdo con lo determinado en Daroca, doña Leonor volvía a ser señora de Castellón, compartiéndose el señorío con su hijo Juan. De este tiempo son las ordenaciones municipales que doña Leonor mandó redactar para el buen gobierno de la villa.

Triste fue el fin de doña Leonor y de sus hijos, muertos todos violentamente a causa de los acontecimientos políticos de aquellos movidos años.⁴⁸

El Conde de Trastamara (Enrique II de Castilla). — Al iniciarse la guerra entre Pedro el Cruel de Castilla y Pedro IV de Aragón, el tratado de Pina puso de acuerdo a este último con el bastardo Enrique de Trastamara en contra del rey castellano. Ocurría esto el año 1356. El bastardo pretendiente a la corona castellana se hacía vasallo del rey aragonés, y éste se obligaba a hacerle donación de las posesiones de los infantes Fernando y Juan y de la propia doña Leonor. Entre las cuales ya sabemos que estaba Castellón. Estas donaciones tendrían validez hasta el día en que Enrique lograra coronarse rey de Castilla. En el interín debía observar los fueros, privilegios, usos y costumbres de que disfrutaban las villas enajenadas.

Al morir Alfonso IV, doña Leonor huyó hacia Castilla y se acogió a la protección de su hermano Alfonso XI. Pero muerto éste en 1350, al subir al trono Pedro I y estallar la guerra con Aragón, se hizo muy difícil la situación para doña Leonor. Su hijo Fernando mantenía su mar-

48 Hemos resumido aquí el contenido de nuestro artículo «Señores de Castellón. La reina doña Leonor», en BSCC, XXI V (1948), pág. 267.

quesado de Tortosa a cambio de dar su adhesión a Pedro IV el Ceremonioso, ganándose así el odio del rey castellano. Tampoco el infante don Juan era grato al rey de Castilla y tuvo que pagar con su vida las pretensiones sobre Vizcaya por su matrimonio con Isabel, hija de Juan Núñez de Lara, propietario del señorío vizcaíno. Estaba doña Leonor en Roa con su nuera cuando su sobrino Pedro el Cruel las prendió a ambas y las encerró en el castillo de Castrogeriz, donde murió asesinada la infortunada reina de Aragón y señora de Castellón. El canciller Ayala refleja el sentimiento que produjo su muerte, «ca era la reyna doña Leonor de Aragón muy noble señora.»

Si un hermano — Pedro el Cruel — mató a doña Leonor y a su hijo Juan, el otro hermano — el bastardo Enrique de Trastámara — iba a hacer lo mismo con el otro hijo de la reina aragonesa, el infante don Fernando, y precisamente en Castellón. En el transcurso de la guerra entre Aragón y Castilla, estaba Pedro I en Murviedro cuando el rey Ceremonioso desde Nules se preparaba a presentarle batalla. Sus caballeros, sin embargo, le disuadieron y le aconsejaron que se retirase a Castellón. En el ejército del rey de Aragón iban el conde de Trastámara y el infante don Fernando, entre los cuales existía una declarada enemistad. Un día, hallándose todos en el parador real del castellonense convento de San Agustín, al acabar de comer entró Enrique de Trastámara en el aposento del infante y le clavó un puñal en el pecho, en forma parecida a como mataría poco después a su hermanastro en los Campos de Montiel. Ocurría esto el 12 de junio de 1363.

Al tomar posesión de Castellón el bastardo castellano, los castellonenses solicitaron de su nuevo señor un perdón general de penas civiles y criminales, que les fue concedido «para que se puedan alegrar de mi señoría» según decía el conde en el documento de la concesión.

Había prometido Pedro IV que pasados dos años cesaría el señorío y volvería la villa a la corona real. Pero

Enrique de Trastámara no logró la corona de Castilla hasta 1366, que es la fecha en que terminó su señorío en Castellón. Pedro IV anuló entonces el juramento de fidelidad prestado por Castellón a su señor, y poco después confirmaba su propio privilegio de anexión a la corona, explicando las razones políticas por las cuales había obrado de aquella manera. Al tiempo del señorío de Enrique de Trastámara corresponde la venta que éste hizo a la villa del pinar de la orilla del mar y de otro pinar que se extendía a un lado y otro del camino de Villarreal, al sur del casco urbano. También el conde vendió a la villa los derechos del peso de la carnicería, por la cantidad de 60.000 sueldos.⁴⁹

El infante don Martín, conde de la Plana. — El 10 de marzo de 1368 creó Pedro el Ceremonioso el título de Conde de la Plana para su hijo el infante don Martín. Comprendía el condado las villas de Castellón, Villarreal, Vall de Uxó y Nules.⁵⁰

Castellón opuso una tenaz resistencia al infante don Juan, duque de Gerona, cuando éste se presentó ante los cerrados portales de las murallas de la villa a tomar posesión de la misma en nombre de su hermano. Recibido a pedradas, lo que demostraba que Castellón se resistía seriamente a sufrir un nuevo señorío, se retiró a Villarreal (también incluida en el condado de la Plana) donde encontró una resistencia menos extremada. Ya en Burriana, preparó el castigo de los rebeldes castellonenses; fueron dispuestas tropas, se aprestaron máquinas de guerra para abatir las murallas de Castellón... y al final no ocurrió nada. El condado de la Plana moría apenas nacer.⁵¹ En

49 También el señorío de Enrique de Trastámara fue objeto de un trabajo nuestro: «Señores de Castellón. El conde de Trastámara», en BSCC, XXV (1949), pág. 692.

50 AMC, «Libre de Privilegis», doc. núm. 82.

51 1368, mayo, 5. Almazora. Letra del infante don Juan a Pedro IV comunicándole la resistencia de la villa de Castellón. ACA,

efecto, el 21 de abril de 1368, desde Barcelona, Pedro IV ordenaba al infante don Juan absolver a la villa de Castellón por la resistencia hecha a la toma de posesión, al mismo tiempo que mandaba que fuera observado el privilegio de incorporación a la corona real.⁵² Y también en la misma fecha revocaba la donación de la villa al infante don Martín.⁵³ El perdón del infante fue otorgado el 6 de julio de ese mismo año.⁵⁴

El infante don Juan, duque de Gerona. — Muy breve también habría de ser el último señorío soportado por la villa de Castellón. Por documento fechado en Barcelona a 24 de julio de 1368 el Rey Ceremonioso daba al infante don Juan las villas de Castellón y Villarreal.⁵⁵ Y pocos meses después, el 6 de octubre — también desde Barcelona — el infante renunció a la donación paterna por ser contraria al privilegio de incorporación dictado por el propio monarca.⁵⁶ Ello no obsta para que — aunque sólo fuera por su condición de primogénito y lugarteniente general — planteara a la villa durante varios años graves problemas económicos a causa de sus apuros monetarios.⁵⁷

reg. 1735, fol. 7vº. El doc. fue publicado por D. Girona en «Itinerari de l'infant en Joan», Valencia, 1923, pág. 140, y reproducido en nuestro artículo «Las murallas medievales de Castellón», en BSCC, XXVIII (1952), pág. 44.

52 AMC, «Llibre de Privilegis», doc. núm. 83. El doc. original se encuentra también en el AMC, sec. perg.

53 AMC, «Llibre de Privilegis», doc. núm. 84.

54 AMC, «Llibre de Privilegis», doc. núm. 85. Doc. original en el AMC.

55 AMC, «Llibre de Privilegis», doc. núm. 86.

56 AMC, «Llibre de Privilegis», doc. núm. 87. Perg. original en el AMC.

57 REVEST CORZO, Luis, «La villa de Castellón y los apuros económicos del Duque de Gerona», en III Congreso de Historia de la Corona de Aragón; Valencia, 1923.

Ahora sí, definitivamente, se producía el anhelado final de los señoríos castellonenses, precisamente en el momento en que la villa entraba en la que podemos llamar su etapa de madurez.

El señorío medieval castellonense

1. Las fuentes jurídicas

Las fuentes jurídicas del señorío medieval castellonense son de diversa índole. En primer lugar, el fuero de la villa, que constituye el núcleo básico del señorío. Este fuero, que se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón, es el resultado de un proceso de negociación entre el señor y los vasallos, que se refleja en el contenido del mismo.

En segundo lugar, el fuero de la villa, que constituye el núcleo básico del señorío. Este fuero, que se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón, es el resultado de un proceso de negociación entre el señor y los vasallos, que se refleja en el contenido del mismo. En tercer lugar, el fuero de la villa, que constituye el núcleo básico del señorío. Este fuero, que se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón, es el resultado de un proceso de negociación entre el señor y los vasallos, que se refleja en el contenido del mismo.

En cuarto lugar, el fuero de la villa, que constituye el núcleo básico del señorío. Este fuero, que se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón, es el resultado de un proceso de negociación entre el señor y los vasallos, que se refleja en el contenido del mismo.

El señorío medieval castellonense es el resultado de un proceso de negociación entre el señor y los vasallos, que se refleja en el contenido del mismo.



El municipio medieval castellonense

1. Las fuentes jurídicas

De tres tipos son las fuentes legales sobre las que descansa el municipio de la villa de Castellón de la Plana en la Baja Edad Media: a) la costumbre; b) los privilegios; y c) las ordenaciones municipales.

a) *La costumbre*. — Solamente a título de conjetura la toma en consideración Revest Corzo al estudiar la organización municipal de la villa.¹ Se basa para ello en una frase del acta de la elección de sacristán y acequero del año 1374, en la que se dice que la elección se hace *segons ordinació de la susdita vila e uses antichs*.² El propio Revest plantea el interrogante de si «tales *uses* tenían la consideración jurídica de costumbre, si esas palabras son en el texto un mero pleonismo, o si, en fin, se refieren al derecho escrito mismo, cuyos cuerpos llevaron en muchos casos los títulos de *uses e costums*».

b) *Privilegios reales*. — De acuerdo con la doctrina pactista imperante en el Reino de Valencia, el poder legislativo reside en el rey y se manifiesta por medio de fueros y actos de cortes promulgados, unos y otros, en presencia

1 Trabajo inédito.

2 Acuerdo municipal de 26 de diciembre de 1374. LC núm. 1.

de las mismas cortes. Sobre algunas materias puede el rey, sin embargo, legislar al margen de los brazos de las cortes por medio de documentos que reciben los nombres de provisiones, privilegios, sentencias, pragmáticas, *crides*, concordias, cartas, etc. Entre estos documentos aún cabe distinguir entre los que tienen consideración de fuentes de derecho y los que son simplemente actos judiciales y políticos. Al primer tipo pertenecen los privilegios y pragmáticas.

Los privilegios son concedidos a petición de parte, a fin de establecer normas jurídicas sin esperar a la convocatoria de cortes. También podían ser concedidos en cortes, en cuyo caso son más bien privilegios impropios. La pragmática tiene características semejantes al privilegio, con la diferencia de que su concesión no era precedida de petición. La solicitud de privilegios podían hacerla las ciudades, villas, corporaciones, cofradías e incluso la Iglesia y la nobleza.³ Los privilegios de la ciudad de Valencia, que menudeó sus peticiones a la corona, se hallan recopilados en el «Aureum Opus».⁴ Gran parte de los concedidos a la villa de Castellón forman el código titulado «Llibre de Privilegis».⁵

En lo que se refiere a los privilegios que constituyen norma jurídica del municipio de Castellón, podemos distinguir entre aquellos que fueron concedidos a la ciudad

3 COLÓN DOMÉNECH, G., y GARCÍA SANZ, A., «Furs de València», vol. I, Barcelona, Ed. Barcino, 1970.

4 «Aureum opus Regalium Privilegiorum civitatis et Regni Valentiae, cum historia Christianissimi Regis Jacobi ipsius primi conquistatoris...», Valencia, Diego Gumiel, 1515. Existe una edición facsímil (Valencia, 1972) en la colección de «Textos medievales» que dirige Antonio Ubieto Arteta.

5 AMC, volumen encuadernado con cubiertas de pergamino y formado por catorce cuadernillos de papel, tamaño 31 × 23 cm., redactado en 1470, cuya edición tenemos preparada. Lo citamos por LP.

de Valencia y luego su aplicación fue extendida a Castellón, y los privilegios privativos de esta villa.

Privilegios valencianos cuyo vigor se amplió después a Castellón y conservados en su Archivo Municipal son los siguientes:

1. 1245, septiembre, 13. Barcelona. Jaime I concede a la ciudad de Valencia que pueda elegir cada año en la fiesta de San Miguel cuatro jurados para el régimen de la ciudad, y que puedan tener consejeros. Confirmado a Castellón por el infante don Juan, en Valencia a 18 de julio de 1371.⁶
2. 1266, abril, 14. Valencia. Jaime I confirma a la ciudad de Valencia la elección de cuatro consejeros, que se habrá de celebrar en la fiesta de Pentecostés. Confirmado a la villa de Castellón por el infante don Juan, en Valencia a 18 de julio de 1371.⁷
3. 1283, diciembre, 1. Valencia. Pedro III concede a la ciudad de Valencia y demás villas reales del Reino diferentes capítulos para su buena administración y gobierno.⁸
4. 1283, diciembre, 1. Valencia. Pedro III da licencia a los jurados de Valencia para rectificar el privilegio sobre el vino dado por Jaime I, y hace otras concesiones sobre el precio del trigo, juramento de judíos en pleitos con cristianos, el acequero de Favara, etc.⁹
5. 1283, diciembre, 1. Valencia. Pedro III establece que en la ciudad de Valencia sean elegidos por

6 Inserto en el doc. núm. 69 del LP.

7 Inserto también en el mismo documento.

8 AMC, sec. pergs.: doc. núm. 68 del LP; «Aureum Opus», privilegio núm. V de Pedro I.

9 AMC, sec. pergs.; doc. núm. 70 del LP; «Aureum Opus», privilegio núm. XXII de Pedro I.

- Navidad cuatro hombres por cada oficio para que tengan consejo sobre sus oficios.¹⁰
6. 1283(84), enero, 5. Barcelona. Pedro III otorga a las villas reales del Reino de Valencia que puedan regirse según los Fueros de la capital en la organización de sus municipios.¹¹
 7. 1283(84), enero, 5. Barcelona. Provisión de Pedro III a la ciudad de Valencia sobre la elección de consejeros.¹²
 8. 1283(84), enero, 5. Barcelona. Pedro III ordena que las sentencias criminales y la orden de tormento han de ser dadas por el justicia con el voto y parecer de cuatro consejeros nombrados al efecto.¹³
 9. 1298, mayo, 24. Barcelona. Jaime II ordena a las ciudades y villas del Reino de Valencia que las elecciones de justicia se hagan según los usos antiguos.¹⁴
 10. 1325, agosto, 11. Tarazona. Jaime II ordena a su portante veces de procurador en el Reino de Valencia que no proceda contra los jurados de la ciudad de Valencia. Confirmado a la villa de Castellón por el infante don Juan, en Valencia a 18 de julio de 1371.¹⁵
 11. 1329, mayo, 11. Valencia. Alfonso IV confirma todos los privilegios concedidos por sus predecesores a la ciudad y Reino de Valencia.¹⁶

10 AMC, sec. pergs.; «Aureum Opus», privilegio núm. XXIII de Pedro I.

11 AMC, sec. pergs.; «Aureum Opus», privilegio núm. XXVIII de Pedro I.

12 AMC, sec. pergs.; doc. núm. 17 del LP; «Aureum Opus», privilegio núm. XXVI de Pedro I.

13 AMC, sec. pergs.

14 AMC, sec. pergs.; doc. núm. 71 del LP; «Aureum Opus», privilegio núm. VIII de Jaime II.

15 Doc. núm. 69 del LP.

16 AMC, sec. pergs.; doc. núm. 15 del LP; «Aureum Opus», privilegio núm. XIII de Alfonso II.

12. 1329, octubre, 24. Valencia. Alfonso IV establece que la elección de jurados que se hacía el día de Pentecostés se haga en la víspera de este día.¹⁷
13. 1329, octubre, 24. Valencia. Alfonso IV establece los derechos que han de cobrar los escribanos de la corte del justicia.¹⁸
14. 1332(33), febrero, 7. Valencia. Alfonso IV establece que no sean obligados los oficiales del justicia a admitir ni obedecer rescriptos ni aplazamientos en favor de los deudores litigantes, concedidos por cualquier rey.¹⁹
15. 1332(33), febrero, 7. Valencia. Alfonso IV declara la jurisdicción del justicia.²⁰
16. 1339, octubre, 18. Barcelona. Pedro IV concede a los mustaçafs de las villas del Reino de Valencia que puedan perdonar las penas de hasta diez sueldos, y las mayores de esta cantidad en presencia del baile.²¹
17. 1386, septiembre, 22. Burriana. Pedro IV ordena al procurador general del Reino que no se entrometa en las causas pertenecientes a los justicias locales.²²
18. 1440, julio. Valencia. Don Juan de Navarra, en acto de cortes, ordena que el escribano de la corte del justicia haga y tenga sus registros.²³

17 AMC, sec. pergs.; «Aureum Opus», privilegio núm. XXV de Alfonso II.

18 Doc. núm. 48 del LP.

19 AMC, sec. pergs.

20 AMC, sec. pergs.

21 AMC, sec. pergs.; doc. núm. 35 del LP; «Aureum Opus», privilegio núm. XXVIII de Pedro II.

22 Doc. núm. 30 del LP.

23 Doc. núm. 49 del LP.

He aquí a continuación los privilegios reguladores de la vida municipal concedidos privativamente a Castellón:

1. 1283, agosto, 2. Castellón. Fray Bernardo, abad del monasterio de San Victorián y prior de la iglesia de San Vicente de Valencia, establece las penas que se han de pagar en la acequia de Castellón y concede a esta villa la elección de acequero.²⁴
2. 1283(84), febrero, 7. Barcelona. Pedro III concede a Castellón los mismos privilegios que tiene la ciudad de Valencia en cuanto a la elección de justicia, jurados, notarios, mustaçaf y acequero.²⁵
3. 1289(90), marzo, 8. Valencia. Declaración de la jurisdicción del justicia y baile de Castellón según un acuerdo entre el «lochtinent del abad de Poblet» y Martín Iñíguez, lugarteniente de gobernador «deçà Xuquer».²⁶
4. 1306, mayo, 6. Valencia. Jaime II confirma la franquicia concedida por él a Castellón (Tortosa, 7 de febrero de 1302) y la posesión de huertos, casas, viñas, plazas, puertas, etc., y el sitio donde es costumbre celebrar la feria. Confirma también el justiciado, fueros del Reino, oficio de notaría, mustaçaf y acequero. Declara además que por el derecho de cena no le debe pagar la villa más de mil sueldos.²⁷
5. 1328(29), febrero, 9. Tarazona. Alfonso IV promete a Romeo Guerau y Raimundo d'Alós, síndicos de la villa de Castellón, que aunque esta villa ha prestado juramento de fidelidad a la reina

24 AMC, sec. pergs.

25 Doc. núm. 18 del LP.

26 AMC, sec. pergs.

27 AMC, sec. pergs.; doc. núm. 56 del LP.

doña Leonor, no se entenderá por ello derogado privilegio alguno de dicha villa.²⁸

6. 1329, julio, 11. Valencia. Juramento de fidelidad prestado por Juan de Brusca, jurado, Berenguer de Alçamora, Guillem de Guimerá y Lorenzo Peris, síndicos de Castellón, a la reina doña Leonor, y promesa de ésta de observar los privilegios de la citada villa.²⁹
7. 1332(33), febrero, 7. Valencia. Alfonso IV declara la jurisdicción del justicia de Castellón.³⁰
8. 1342, junio, 3. Castellón. Pedro IV se reserva durante tres años el nombramiento de justicia de Castellón.³¹
9. 1371, julio, 18. Valencia. El infante don Juan confirma a la villa de Castellón dos privilegios de Jaime I (Barcelona, 13 de septiembre de 1245; y Valencia, 14 de abril de 1266), y otro de Jaime II (Tarazona, 13 de agosto de 1325) sobre elección de jurados y rendición de cuentas de éstos.³²

c) *Ordenaciones municipales.* — La reglamentación de la organización municipal estaba contenida en las ordenaciones municipales, concedidas por los reyes en forma de privilegios y generalmente otorgadas con la intención de mejorar las rentas reales de la villa. Las ordenaciones municipales concedidas a Castellón de la Plana en la Edad Media fueron publicadas por Francisco Roca Traver.³³ He aquí la referencia de las mismas:

28 AMC, sec. pergs.; publicado en nuestro trabajo «Señores de Castellón. La reina doña Leonor», en BSCC, XXIV (1948), 267-294.

29 AMC, sec. pergs.; publicado en el lugar citado en la anterior nota.

30 AMC, sec. pergs.

31 AMC, sec. pergs.

32 Doc. núm. 69 del LP.

33 ROCA TRAVER, F., «Ordenaciones municipales de Castellón de la Plana durante la Baja Edad Media», Valencia, 1952.

1. 1335, abril, 20. Castellón. Ordenaciones otorgadas por la reina doña Leonor a la villa de Castellón, reglamentando los oficios de jurado, consejeros y «taulatger», imprecisos en anteriores privilegios.³⁴
2. 1341, septiembre, 4. Castellón. Ordenaciones concedidas por la reina doña Leonor y redactadas por micer Rabaça, por las que se instituye el régimen de elección indirecta.³⁵
3. 1446, mayo, 22. Valencia. Ordenaciones otorgadas por el infante don Juan de Navarra, lugarteniente general del Reino, por las cuales se instaure el régimen de insaculación.³⁶
4. 1467, agosto, 1. Valencia. Ordenaciones de Juan II relativas a la elección de consejeros y a la aplicación del régimen de insaculación.³⁷
5. 1475, febrero, 12. Valencia. Ordenaciones concedidas por el maestro de Montesa fray Luís Despuig, lugarteniente general del Reino, en nombre de Juan II, por las que se reforma el régimen municipal y se admiten las de micer Rabaça como legislación supletoria.³⁸
6. 1476, mayo, 10. Castellón. Ordenaciones de Juan II, conocidas con el nombre de *Nou Regiment*, por las que se tiende a adaptar las de 1467, subsanando las deficiencias que en las mismas se observaban.³⁹

34 AMC, sec. pergs.; publicado por ROCA TRAVER, *loc.cit.*, pág. 89.

35 AMC, sec. pergs.; ROCA TRAVER, *loc.cit.*, pág. 91.

36 AMC, sec. pergs.; ROCA TRAVER, *loc.cit.*, pág. 124.

37 AMC, sec. pergs.; ROCA TRAVER, *loc.cit.*, pág. 133.

38 ARV, Arch. Real, t. 301, fol. 11 y ss.; ROCA TRAVER, *loc.cit.*, pág. 146.

39 AMC, *Llibre de Insaculaciones*, fol. 29 y ss.; ROCA TRAVER, *loc.cit.*, pág. 147.

2. Orígenes del municipio castellonense

Problema no dilucidado todavía es el de los orígenes de la organización municipal en la capital del Reino. No menos oscura es la cuestión en lo que se refiere a Castellón de la Plana, villa que permanece bajo distintos señores durante casi todo el reinado de Jaime I, período en el cual no se encuentra una sola noticia que se refiera a la institución municipal. En 1277, ya bajo Pedro II, encontramos los cargos de baile y justicia acumulados en la persona de Jaime Fiveller, coincidencia de jurisdicciones que no abona precisamente la existencia de un municipio organizado.⁴⁰ El primer oficio (después integrado en el municipio) del que tenemos noticia singularizada es el de acequero, cuya elección concede en 1283 a los habitantes de Castellón el prior del monasterio de San Vicente de Valencia.⁴¹ A finales de ese mismo año Pedro III confirma todo lo concedido por su padre en materia de organización municipal a la ciudad y Reino de Valencia,⁴² y al año siguiente el mismo monarca concede a Castellón la exten-

40 1276(77), febrero, 6. Alcira. Concesión de la bailía de Castellón a Jaime Fiveller. ACA, reg. 39, fol. 160 vº.

1276(77), febrero, 6. Alcira. Orden a Jaime Fiveller, baile de Castellón, de rendir cuentas a Pedro de San Climent como administrador de San Vicente de Valencia. ACA, reg. 39, fol. 161.

1277, junio, 4. Játiva. Facultad concedida a Jaime Fiveller para otorgar posesiones a censo en Castellón y sus términos, ACA, reg. 39, fol. 169vº.

1277, julio, 1. Valencia. Orden a Jaime Fiveller, baile y justicia de Castellón, de que no embargue los 208 sueldos que Ferrer Garini, vecino de Barcelona, enviaba a Simón de Borja por razón de unos moros de la villa que le vendiera. ACA, reg. 39, fol. 239.

1277, diciembre, 17. Nota de que Jaime Fiveller, baile de Castellón, ha de comparecer en el plazo de siete días ante el rey para responder de las quejas que había contra él. ACA, reg. 40, fol. 50.

41 AMC, sec. pergs.

42 Valencia, 1 de diciembre de 1283; AMC, sec. pergs.; «Aureum Opus», privilegio núm. XXIII de Pedro I.

sión de los privilegios de Valencia.⁴³ Creemos que es en este momento — 1284 — cuando nace realmente el municipio castellonense. La suposición parece concordar con el desarrollo histórico de la villa en ese período; larga serie de señoríos poco propicios a la evolución política; proximidad cronológica del traslado; escasa realidad urbana; poca entidad demográfica... Por esas fechas, al acogerse la villa a la extensión de privilegios y empezar a organizar su municipio, Castellón inicia una fase de despegue que es coincidente además con el próximo final de los señoríos; cuando en 1296 Jaime II compra Castellón al monasterio de Poblet, la comunidad organizada de vecinos estará en condiciones de contribuir corporativamente a la compra con una importante cantidad.

Señalemos finalmente que en 1287 tenemos probada documentalmente la existencia de justicia y jurados,⁴⁴ y que en 1289 se hace la declaración de jurisdicciones del justicia y del baile.⁴⁵

3. El «consell» y los oficios municipales

El *consell* es el verdadero titular del gobierno municipal, dice Revest,⁴⁶ pero se desconoce el proceso histórico de su formación. Los *consellers*, elegidos la víspera de Quin-

43 Barcelona, 7 de febrero de 1283(84); AMC, sec. pergs.; doc. núm. 18 del LP.

44 1287, diciembre, 16. Tarragona. Pedro de Rege ruega al justicia y jurados de Castellón que permitan a Bertran Deç Torrens, rector de la iglesia de Castellón, y a Pedro Escrivá, portero del rey, tomar pacífica posesión de la villa según lo acordado por el rey, fray Bernardo abad de Poblet y él. AMC, sec. pergs.

45 1289(90), marzo, 8. Valencia. Declaración de la jurisdicción del justicia y baile de Castellón, según acuerdo entre el «dochtinent del abad de Poblet» y Martín Iñiguez, lugarteniente de gobernador «deçà Xucher». AMC, sec. pergs.

46 REVEST CORZO, en el trabajo citado más arriba.

cuagésima, eran treinta y seis en Castellón; seis por cada una de las seis demarcaciones urbanas llamadas parroquias, que nada tenían que ver con el significado eclesiástico de esta palabra. La misión de los *consellers* era fundamentalmente la de dar consejo a los jurados, asistiendo obligatoriamente a las sesiones. La aceptación del cargo era ineludible, si bien constaba explícitamente en las ordenaciones la incompatibilidad con el empleo de procurador de caballero, barón o prelado. No podían tampoco ser *consellers* a un mismo tiempo dos miembros de una familia. La convocatoria a *consell* o sesión municipal se hacía por medio de cédulas de citación o *albarans*. En cuanto a la elección, tanto de los *consellers* como de los *oficis* que integraban la institución municipal, existieron diversas modificaciones según las distintas ordenaciones que rigieron en la villa. En síntesis, se reducía a las dos formas esenciales de elección: sorteo o insaculación.⁴⁷

Los llamados *oficis* o cargos municipales estaban divididos en dos grupos: los mayores y los menores. Eran los primeros el justicia, los jurados y el *mustaçaf*.

El justicia (*justicia*) ejercía la jurisdicción civil y criminal, presidía el consejo y dirigía las deliberaciones. Su elección tenía lugar el 22 de diciembre de cada año.⁴⁸

Los jurados (*jurats*) venían a ser algo así como el poder ejecutivo del municipio, los gestores del gobierno local y los relatores del consejo. Su número era de cuatro y su elección se llevaba a cabo la víspera de Quincuagésima. Dos de ellos por lo menos no podían ausentarse de la villa, debiendo permanecer en los alrededores de la iglesia para afrontar los problemas que pudieran surgir. Rendían cuentas de su mandato en los tres meses siguientes a la

47 Véase ROCA TRAVER, «Ordenaciones...»

48 El justicia de la ciudad de Valencia ha sido objeto de un completo estudio de ROCA TRAVER: «El justicia de Valencia, 1238-1321» (Valencia, 1970).

fecha de su cese en el cargo, y percibían por desempeñar éste un salario de ciento cincuenta sueldos anuales.

El *mustaçaf* era una de las instituciones más populares de la vida urbana en los tiempos forales valencianos, lo cual se ha traducido en una frecuente atención por parte de los historiadores.⁴⁹ El *mustaçaf* venía a recoger todas aquellas funciones o competencias que no estaban vinculadas a un oficio municipal determinado. Podemos decir que el carácter variado y múltiple de su actuación tiene siempre el denominador común de su proyección urbana y callejera. Sus atribuciones cabe resumirlas así: a) construcciones urbanas (alineaciones de calles, espacios libres y plazas, paredes medianeras, etc.); b) policía e higiene públicas (cementerio, limpieza de calles); c) inspección de mercados (apertura y cierre de establecimientos, vigilancia de precios, ordenación de la feria, inspección de corredores públicos); revisión de pesas y medidas y vigilancia de molinos;⁵⁰ e) inspección de calidades y precios de productos alimenticios, materiales de construcción, telas, pes-

49 Sobre el *mustaçaf* de Valencia pueden verse: FRANCISCO ALMELA Y VIVES, «El Llibre del Mustaçaf y la vida de la ciudad de Valencia a mediados del siglo XVI», Castellón, 1948; FRANCISCO SEVILLANO COLOM, «Valencia urbana medieval a través del oficio del *mustaçaf*», Valencia, 1957; del mismo Sevillano, «De la institución del *mustaçaf* de Barcelona, de Mallorca y de Valencia», en «Anuario de Historia del Derecho Español», XXIII (1953), 525.

La institución en Catí fue estudiada por PUIG PUIG, Juan, «El llibre del *mustaçaf* de la vila de Catí», en BSCC, XXVIII (1952), 85. Acerca del *mustaçaf* de Castellfort, véase MIRALLES SALES, José, «El Libre del *mustaçaf* de Castellfort», en BSCC, XLVI-I (1970), 237. Mención aparte merece, en lo que se refiere a Castellón, el trabajo de ROCA TRAVER, Francisco, «El *mustaçaf* de Castellón y el 'Libre de la *Mustaçaffia*'», Castellón, 1973, donde se hace un acabado estudio de la institución y se transcribe el texto del libro que regía dicho oficio municipal.

50 SÁNCHEZ ADELL, José, «Pesas y medidas en el Castellón medieval», en BSCC, XXXVII (1961), 93.

cado, etc.⁵¹ A estas atenciones puede añadirse aún alguna otra en relación con la ordenación del archivo municipal y perfecta custodia de la documentación en él conservada.⁵²

La elección del *mustaçaf* tenía lugar el 28 de septiembre, víspera de San Miguel. En caso de muerte del titular podía hacerse nueva elección en cualquier fecha.⁵³ Para algunas misiones especiales había ocasiones en que se designaba un lugarteniente de *mustaçaf*, bien por elección del consejo, bien por decisión del propio titular.⁵⁴ Para el ejercicio de su oficio se regía por el llamado *Llibre de Mustaçafia*⁵⁵.

Entre los oficios menores se contaban los siguientes:

El *sindich* — síndico, clavario o tesorero — que efectuaba los cobros y pagos, estos últimos por mandamiento del consejo y por medio de *albarà de manament*.

El acequero (*cequier*), elegido el día de San Esteban, tenía la jurisdicción de la acequia mayor y en general de todos los riegos, en cuyos litigios debía dar sentencia. Estaba auxiliado para la vigilancia de los riegos por dos o más *guardians de la acèquia major*.

El *sacristà*, también elegido el día de San Esteban, era el oficial municipal encargado de custodiar las alhajas de la iglesia mayor y administrar los fondos de la fábrica de ésta.

Los *jutges comptadors* ejercían la inspección de las cuentas del síndico y de todos quienes administraban dinero del erario municipal.

51 SÁNCHEZ ADELL, José, «La pesca en el Castellón medieval», en BSCC, XXXIII (1957), 264.

52 AMC, *Llibre de consells* (= LC) núm. 48, acuerdo de 18 de mayo de 1455.

53 AMC, LC. núm. 1, acuerdo de 24 de febrero de 1375.

54 AMC, LC. núm. 2, acuerdo de 28 de septiembre de 1378; LC. núm. 49, acuerdo de 7 de enero de 1456.

55 Véase el libro de Roca Traver citado en la nota 48. Se refieren al *mustaçaf* los documentos núms. 35, 36 y 77 del «Llibre de Privilegis» de Castellón.

A los *manobrers* correspondía la vigilancia de toda clase de obras municipales. En ocasiones se designaba uno especialmente para la obra de muros⁵⁶ y otro para la de la iglesia de Santa María.

El *escrivà* o *escrivà dels jurats* tenía como misión principal redactar las actas de sesiones municipales, extender las escrituras de los asuntos de la villa, responder del archivo y custodiar las bolsas de insaculación de oficios.

El *misatger* era elegido cada vez que el consejo había de resolver negocios fuera de la villa. Para su gestión era dotado de una carta credencial (*carta de crehença*). Cobraba un salario fijado por los *establiments* municipales, y la aceptación de la mensajería era obligatoria.⁵⁷

4. El «palau comú de la vila»

El actual palacio municipal de Castellón fue empezado a construir en 1689 e inaugurado en 1716, aun sin estar totalmente terminado su interior. Hasta esa fecha el *palau comú de la vila* estuvo situado en parte del solar que hoy ocupa la Caja de Ahorros, dando una fachada a la pequeña plaza de la Hierba y una esquina al estrecho callejón que hoy se llama de Ausias March y cuyo nombre medieval fue el de *carrer de la cadena*, es decir, de la cárcel. No sabemos desde qué fecha estuvo allí instalado el *consell*, pero bien podría ser que desde la última década del siglo XIII. Se trataba de un local de reducidas dimensiones para la ampliación del cual Jaime II, a petición de los jurados, contribuyó con la tercera parte de los gastos originados

56 SÁNCHEZ ADELL, José, «Las murallas medievales de Castellón», en BSCC, XXVIII (1952), 44.

57 SÁNCHEZ ADELL, José, «Mensajeros municipales en el Castellón medieval», en Actas del VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, tomo II, vol. I, Valencia, 1969, 273.

por la compra de algunas casas inmediatas. Mas la ampliación resultó entonces excesiva y algunas de estas casas quedaron sin ocupar; estas casas sobrantes fueron donadas graciosamente al municipio por Pedro IV en 1339.⁵⁸

Pero en realidad lo que al parecer allí existía no era una casa de la villa hecha de planta sino varias modestas viviendas a cuyo solar se añadió otro comprado al ciudadano Tiricio de Brusca, en febrero de 1341, para levantar el nuevo edificio sobre la superficie conjunta.⁵⁹

La nueva edificación se debió construir en los años inmediatos pues ya en 1386 estaba necesitada de una reparación.⁶⁰ Tres años después, en 1389, el consejo acuerda realizar otra reparación, que, como de costumbre, se encomienda al síndico.⁶¹ En 1401 se pone al *palau* pavimento nuevo.⁶² En 1410 se plantan naranjos y un laurel en su patio.⁶³

Obras llevadas a cabo en 1485 dieron al *palau* una cierta prestancia representativa con una entrada porticada, un vestíbulo cubierto de bóveda, salas pavimentadas de ladrillos, «arcos apuntalados de sillería y ventanas ajimezadas con las columnillas, capitel y dinteles trilobados», según

58 1339, mayo, 6. Castellón. Pedro IV concede a la villa de Castellón las casas de la «cort» y «presó». AMC, sec. pergs. y documento núm. 52 del LP.

59 1340(41), febrero, 27. Castellón. Tiricio de Brusca vende a la villa de Castellón el solar donde se han de construir la cárcel y el palacio municipal. AMC, sec. pergs.

60 «Item acorda lo consell que lo sindich adobe lo palau e la stremera e que li n sie feyt albara de les messions». LC. núm. 7, acuerdo de 28 de septiembre de 1386.

61 «Item senblantment acorda lo dit consell que lo sindich face adobar lo palau». LC. núm. 9, acuerdo de 1 de septiembre de 1389.

62 El consejo ordena a Pere Miquel que haga el pavimento del *palau* y que «adobe el pes de la farina». LC. núm. 12, acuerdo de 1 de marzo de 1401.

63 TRAYER TOMÁS, Vicente, «Antigüedades de Castellón de la Plana», Castellón, 1958, pág. 197.

Traver, el ya aludido patio plantado de naranjos y pavimentado de cantos rodados, etc. En las salas interiores existían armarios con estantes donde se guardaban los paveses de la villa.⁶⁴ Un pozo en las proximidades del *palau* completaba el encanto urbano de aquella encrucijada de callejas que, al lado mismo de los muros de la iglesia, formaba el corazón vivo de la villa.⁶⁵

64 «E enantant a fer eleccio de scriva de consell, lo dit magnifich consell elegi e dona la scrivania del dit consell al discret en Guillem Igual, notari, ab lo salari acostumat a temps de deu anys de huy avant contados, ço es, sent cinquanta sous cascun any, enaxi que lo dit en Guillem Igual faça e sia tengut fer e obrar a ses propies despeses, ço es, que obre la entrada del dit palau de la primera porta a la segona de volta, e que repare les parets de la dita entrada. Item que faça o fer faça portes al portal del dit palau e a les finestres de aquell. Item que haja a fer posts meses en paret en les quals stiguen e sien meses los pavesos de la dita vila. Item que de les peytes trobades sia tengut fer pahiment de rajola e pahimentar tot lo dit palau e empedrar lo pati dels taronges, donant compte de la dita obra axi com a manobrer. Enaxi que si mes sumaran les dites peytes trobades que la despesa de la dita obra, que allo lo dit en Guillem Igual sia tengut constituhir a la vila donats quatre sous per liura a el de collegir axi com se acostuma de donar. E axi fon acceptat per lo dit en Guillem Igual prometent fer e complir totes les dites coses.» LP. núm. 73, acuerdo de 21 de mayo de 1485.

65 Noticia de hallazgos arqueológicos medievales realizados en este lugar la dio PORCAR RIPOLLÉS, Juan Bta., «La primitiva plaça de Castelló», en BSCC, XII (1931), 354.



La población y sus elementos

1. Demografía medieval castellonense

No conocemos la cifra de los habitantes que constituyeron la población de Castellón en el momento del traslado. Si sumamos todos los heredados en el término que figuran en el *Llibre del Repartiment*, ascienden en total a una treintena; que multiplicada por el coeficiente 3'5, dan un total de 105 habitantes, bastante verosímil para la modestia del incipiente poblado.¹

Dando un gran salto en el tiempo, el primer dato concreto que poseemos es de 1350 en que, según Traver, existían 1.100 *fochs* correspondientes a 3.850 habitantes.² Para 1357 la cifra es de 1.010 *fochs*, o sea, 3.535 habitantes. En 1398 un *llibre de vàlues de la peyta* registra 724

1 Como es sabido, no existe acuerdo respecto al coeficiente por que hay que multiplicar el *foch*. Por distintas razones nos parece aceptable, para Castellón, el coeficiente 3'5; aunque para una época bastante posterior — 1769 —, el índice castellonense era sin duda ninguna el señalado. Véase SÁNCHEZ ADELL, José, *Población de Castellón de la Plana en 1769*. Castellón, 1969. Véase también ROCA TRAVER, FRANCISCO, *Cuestiones de demografía medieval*, en «Hispania», L (1953).

2 TRAVER TOMÁS, Vicente, *Antigüedades de Castellón*, pág. 55.

contribuyentes (= 2.534 habs.), y aunque la fuente no es propiamente demográfica, podemos pensar que da una cifra muy próxima a la que daría un censo.³ En 1418 se registran 1.100 *fochs* (= 3.850 habs.),⁴ produciéndose a partir de este momento un fuerte descenso ya que en 1438 son 569 los *fochs* (= 1.991 habs.).⁵ En 1462 se cuentan 717 contribuyentes a la *peyta* (= 2.509 habs.);⁶ 687 *fochs* (= 2.404 habs.) en 1463;⁷ 738 contribuyentes (= 2.583 habs.) en 1468;⁸ 626 *fochs* (= 2.191 habs.) en 1469;⁹ 533 contribuyentes (= 1.856 habs.) en 1478;¹⁰ y 630 contribuyentes (= 2.205 habs.) en 1485.¹¹ Una vez entrado el siglo XVI se alcanzará la cota más baja de la demografía castellanense de aquellos siglos con 514 fuegos (= 1.779 habs.), en 1510. Cabe pensar que la guerra de las Germanías aún haría bajar más esta cifra, y que, una vez superado este conflicto, volvería a producirse un aumento de población en forma paralela al progreso que para el conjunto de la población española se señala entre los años 1525 y 1565. En Castellón, en efecto, en 1565 se registra la existencia de 592 vecinos (= 2.072 habs.) y de 700 casas habitadas (= 2.450 habs.) en 1572.¹²

A la vista de los anteriores datos, no obstante proceder de fuentes de variado carácter, puede intentarse un esbozo de la marcha general de la población castellanense. Para

3 AMC, *Llibres de vàlues de la peyta, 1398.*

4 PÉREZ PUCHAL, Pedro, *La población del País Valenciano hasta la época estadística*, en «Cuadernos de Geografía», Fac. de Filosofía y Letras, Valencia, n.º 10, 1972.

5 BALBÁS, J. A., *El libro de la Provincia de Castellón*, nota de la página 145.

6 AMC, *Llibres de vàlues de la peyta, 1462.*

7 TRAVER, *loc. cit.*

8 AMC, *Llibres de vàlues de la peyta, 1468.*

9 PÉREZ PUCHAL, *loc. cit.*

10 GIMENO MICHAVILA, Vicente, *Del Castellón viejo*, pág. 37.

11 AMC, *Llibres de vàlues de la peyta, 1485.*

12 GIMENO MICHAVILA, *loc. cit.*

los primeros cien años de vida de Castellón (los que van del traslado a 1350) es atribuible un lento pero progresivo aumento que se corresponde con el que la villa experimenta en los aspectos político, económico y urbano. Al decir aspecto político nos referimos a la emancipación lograda por Castellón del señorío del monasterio de Poblet, en 1296, cuando Jaime II compra la villa a los monjes, y los propios castellonenses contribuyen a la operación con 40.000 sueldos. Aportación que, por otra parte, es síntoma de las posibilidades económicas de Castellón en esos momentos. En la faceta económica cabe señalar la serie de franquicias y concesiones de la corona, entre ellas la de la feria de 1269 y el auge de la ganadería a partir de la tercera década del siglo XIV.

Este primer siglo de la historia castellonense podría ser denominado de expansión; de ella podrían tomarse como síntomas los siguientes hechos:

- Todos los privilegios de carácter económico otorgados a la villa entre 1269 y 1342, de los que se hace mención en otro lugar de este trabajo.
- 1303, mayo, 21. Sentencia del bayle general del Reino sobre señalamiento de mojones divisorios de términos entre Castellón y Almazora.¹³
- 1320, enero, 17. Jaime II da licencia a los judíos de Castellón para que puedan adquirir dentro del término de dicha villa un campo y establecer en él su cementerio.¹⁴
- 1320, noviembre, 11. Jaime II da a Jaime de Trulló el castillo y lugar de Castellón llamado el viejo o del Sas. Esta donación supone el abandono total del viejo emplazamiento de la villa.¹⁵

13 AMC, sec. «Aguas», perg.

14 BALBÁS, *loc. cit.*, pág. 396.

15 En BSCC, XIV (1933), pág. 201 (Col. de Cartas-pueblas, XLVIII).

- 1321. Pleito por cuestión de límites entre Castellón y Borriol.¹⁶
- 1321, enero, 23. Jaime II concede licencia a la villa y vecinos de Castellón para cortar leña y apacentar ganados en el término del castillo de Montornés.¹⁷
- 1323, mayo, 28. Jaime II concede a las villas de Castellón y Villarreal permiso para apacentar sus ganados en el término de la ciudad de Teruel y sus aldeas, sin pagar derecho de herbaje ni otro alguno.¹⁸
- 1327, agosto, 11. El infante don Alfonso se dirige a las universidades de Mosqueruela y Teruel y sus aldeas sobre la entrada en estos términos de ganados de Castellón y Villarreal.¹⁹
- 1335. Ordenaciones municipales de doña Leonor.²⁰
- 1336, septiembre, 14. Pedro IV incorpora la villa de Castellón a la corona real.²¹
- 1339, mayo, 6. Pedro IV concede a la villa de Castellón las casas de *cort i presó*.
- 1339, octubre, 13. Pedro IV ordena a la villa de Castellón que prosiga en la fábrica de sus muros y que para ello se haga la contribución que ya está ordenada.²²
- 1340, junio, 11. Pedro IV confirma su privilegio de incorporación de la villa de Castellón a la corona real.
- 1341, febrero, 27. Tiricio de Brusca vende a la villa de Castellón el solar donde se ha de construir la cárcel y el palacio municipal. En el documento se dice que Castellón es *loch insigne*.²³

16 AMC, legajo con este título, 2 vols.

17 AMC, índice de Ortiz.

18 AMC, sec. pergs.

19 AMC, sec. pergs.

20 AMC, sec. pergs. Véase ROCA TRAVER, *Ordenaciones...*

21 AMC, sec. pergs.

22 AMC, índice de Ortiz.

23 AMC, sec. pergs.

— 1341. Ordenaciones de micer Giner Rabaça.²⁴

A partir de 1350 las cifras y la gráfica empiezan a mostrar un acusado descenso de la población que, salvo unas crestas en 1468 y 1475, no encontrará su punto de inflexión hasta 1510. Tales crestas habría que tomarlas, sin embargo, con reservas ya que sus cifras provienen de *llibres de peyta*, o sea, contribuciones locales en las que se consignarían tal vez contribuyentes desaparecidos de la villa. Cabe pensar que cuando los datos provienen de organismos centrales del Reino cada villa procuraría rebajar las cifras de su población puesto que sobre esa base había de hacerse la prorrata de los impuestos generales. Al contrario, en la contribución local era lógico que se extremase el recuento de vecinos, incluso los fallecidos o emigrados, para que nadie eludiese el pago.

Ha de observarse que la marcha de la demografía castellanense durante la segunda mitad del siglo XIV y todo el XV guarda un mayor paralelismo con el proceso catalán que con el valenciano.²⁵ El auge de Valencia en el cuatrocientos no sólo no se refleja en Castellón, sino que tuvo consecuencias negativas para esta villa por el poder absorbente de la capital del Reino.²⁶ Castellón hubo de adoptar una política de atracción de nuevos vecinos que se manifestó tanto en la recluta de pobladores cristianos como en la de elementos de las minorías disidentes de moros y judíos. Como se verá más abajo, mientras la persecución de judíos era problema general en el Reino, Castellón protegía a los de su aljama.

El inicio de la depresión en 1350 hay que relacionarlo con la aparición de los primeros brotes de peste negra.

24 AMC, sec. pergs. Véase ROCA TRAVER, *loc. cit.*

25 UBIETO ARTETA, Antonio, *Ciclos económicos en la Edad Media española*, Valencia, 1969.

26 SÁNCHEZ ADELL, José, *Estructura agraria de Castellón de la Plana en 1398*, en «Saitabi», Fac. de Filosofía y Letras, Valencia, 1973 (XXIII).

Es imposible documentar la peste de 1348 en Castellón, pero sobre el alcance de sus efectos en el territorio de la actual provincia hay noticias contradictorias. Mientras Doñate llega a la conclusión de que «la Plana con seguridad y muy probablemente la mayor parte de la gobernación d'enllà Uxó, es decir, casi toda la actual provincia de Castellón, permanecieron al margen de la catástrofe»,²⁷ hay datos muy concretos en sentido contrario de Ch. Verlinden en lo que se refiere a Segorbe,²⁸ y de Grau Monserrat en relación con Morella.²⁹ La documentación aportada por Doñate es, en efecto, bastante convincente para aceptar por el momento que la Plana y con ella la villa de Castellón, se vieron libres del azote de la mortalidad de 1348. Y puede también pensarse por ahora que la inexistencia de referencias directas o indirectas en la documentación castellanense es una prueba más de aquella singular fortuna de nuestras tierras durante la epidemia de 1348.

Porque cuando otras epidemias castigaron a Castellón no faltan en los documentos alusiones más o menos explícitas. Así, en 1357 Pedro IV perdona a los vecinos de la villa de Castellón ciertos censos que le debían «en atención a la pobreza y enfermedades que habían padecido los individuos de ella».³⁰ El 1374 fue año de hambre y calamidades generales para toda la Corona de Aragón, manifestadas de forma aguda en Castellón; los acuerdos municipales castellanenses de ese año referentes a la crí-

27 DOÑATE SEBASTIÁ, José M.^a, *Datos negativos, referidos a la Plana de Castellón, en relación con la peste negra de 1348*, en VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Valencia, 1969.

28 VERLINDEN, Charles, *La grande peste de 1348 en Espagne. Contribution a l'étude de ses conséquences économiques et sociales*, en R. B. Ph. H., XVII (1938).

29 GRAU MONSERRAT, Manuel, *La peste negra en Morella*, en BSCC, XLVI-I (1970), pág. 148.

30 1357, Febrero, 1, Torre del Grech. Perdón general de Pedro IV. Noticia en índice de Ortiz, del AMC.

tica situación y extrema necesidad son innumerables. El 14 de junio de 1404 el consejo acuerda avisar al pueblo por medio de pregón de que el próximo viernes será festivo, que todos deberán ayunar (a excepción de los niños menores de siete años), y que, descalzos y en procesión de rogativa, deberán ir todos a la ermita de la Virgen del Lledó para rogar a Dios que quite *la plaga de mortaldat la qual per nostres peccats a present és entre nosaltres*.³¹ En un acuerdo de la sesión municipal de 19 de octubre de 1427 se alude a la *mortalitat que és en la vila de Castelló*.³² Y pocos días después, en 2 de noviembre del mismo año, se informa en el consejo de que no se encuentran compradores de las *imposicions del peix* a causa de *les mortalitats que són en la damunt dita vila*.³³ De 19 de junio de 1429 es el siguiente acuerdo del *consell*:

*Item com moltes gents axi de la vila de Murvedre com de Valencia e de altres parts vinguen a la dita vila fugint de les morts terribles de epidemia que son en la dita ciutat e vila, et alguns de aquells hi venen malalts de la malaltia de epidemia que es fort perillos a la vila com la dita malaltia sie contagiosa. Per ço lo dit honorable consell provehi e stabli que alcun vehi de la dita vila no sie tan osat que gos o presumesque acollir alcuna persona forastera e que no sie de la dita vila que vingue ab la dita malaltia, e aço sots la pena de D florins aplicadors als cofrens del senyor Rey. Et que de les dites coses sie feta crida publica per la dita vila ab so de nafil per ço que per alcu noy puxe esser allegada ignorancia.*³⁴

31 FELIU GASCÓ, Pedro, *Fiestas y romerías a Santa María de Lledó*, en BSCC, XXV (1949), pág. 81.

32 AMC, LC n.º 30, acuerdo de 19 octubre 1427.

33 AMC, LC n.º 30, acuerdo de 2 noviembre 1427.

34 Acuerdo de 19 junio 1429.

El período que se extiende entre los años 1430 y 1450 constituyen para Castellón un período malísimo a consecuencia de fuertes y frecuentes temporales, del hambre que por las malas cosechas éstos traían consigo, y de *grans e frequentades mortaldats*. Esto unido a las cargas económicas que los vecinos tenían que soportar, hizo que la población disminuyese considerablemente. Muchos se iban con sus familias a otros lugares del Reino o de fuera de éste.³⁵ Sabemos que en 1439, a causa de la peste, la gente huía de la villa y se desparramaba por el término. En la ermita del Lledó se hacinaban las personas y el consejo tuvo que ordenar el desalojamiento de camas y enseres para ser llevados al pórtico y al establo.³⁶ En 1444 persistía la misma triste situación.³⁷ En 1451, Alfonso V repite unas instrucciones sobre casas destruidas y tierras incultas dadas anteriormente por don Juan de Navarra; dice que en el año anterior hubo en Castellón una *pestilencia* agravada por *les grans aygues que en lo mes de octubre darrement passat son estades en aquelles parts*; a causa de todo esto *molts del alberchs han ruinat e altres posesions moltes resten deseparades e deseparats en la dita vila e sos termes per falta de la gent que es morta e per pobrea e impotència de aquells que resten*.³⁸

Hay motivos para pensar que a partir de 1450 empezaron a cambiar las circunstancias en Castellón. Entre otras razones, por el aumento de nuevas inscripciones de avecindamiento que se registran a partir de esa fecha en el *llibre de vehinatge* a que nos referimos en el epígrafe siguiente.

35 Don Juan de Navarra, en 11 septiembre 1437, dicta medidas sobre las casas destruidas y las tierras incultas; LP, doc. n.º 133.

36 FELIU GASCÓ, *loc. cit.*

37 La reina doña María insiste sobre el problema de las casas destruidas y tierras incultas, y repite los mismos términos de *grans temporals y mortalitats*; LP, doc. n.º 134.

38 LP, doc. n.º 135.

2. El avecindamiento

De acuerdo con las normas contenidas en los Fueros del Reino, los *establiments* de Castellón regulan la forma de adquirir la condición de vecino de la villa. Para conseguir la *carta de vehinatge* es necesario tener bienes raíces en la villa (en cuyo caso se dan las máximas facilidades), tener el domicilio en la misma y pagar las tallas y contribuciones locales.³⁹ En ocasiones el nuevo vecino es aceptado con la promesa de adquirir bienes y asegurar así una permanencia continuada. Hay que recordar que el ser vecino daba derecho a disfrutar las franquicias de la ciudad o villa donde se adquiría esta condición y a ser defendido por el municipio, razón por la cual son tan estrictas las normas de los Fueros, a fin de evitar fraudes.⁴⁰ En la capital

39 En el *Llibre de ordinacions* editado por REVEST, se refieren a este tema las ords. CXXXIV (formalidades, juramento), CXXXV (aval de los nuevos vecinos) y CXXXVI (forma de dar las *cartes de franquesa*).

40 Véase en LP, doc. n.º 16, sobre presentación de la franquicia del lugar de avecindamiento. He aquí algunos ejemplos de acuerdos municipales sobre este tema:

— LC n.º 4, ac. de 22 diciembre 1382: Pere de Cella dice que por pleitear contra el gobernador de Valencia, el duque de Cardona lo sacó de la jurisdicción de la villa de Castellón, contra fueros y privilegios; el consejo acuerda aceptarlo como vecino, pagando los gastos.

— LC n.º 4, ac. de 17 febrero 1383: Los jurados informan de que ayer fue hecho preso un judío que no era vecino de la villa y que usaba la franquicia de la misma; el asunto pertenece al justicia pero el gobernador se entromete, ante lo que el consejo acuerda defender al justicia.

— LC n.º 7, ac. de junio (sin día) de 1385: Súplica de unos vecinos al consejo para ser defendidos ante la universidad de Almazora.

— LC n.º 8, ac. de 3 septiembre 1386: Letra de los jurados a G. de Vilafranca, comendador de Xivert, rogándole que no persiga a unos vecinos de Castellón.

— LC n.º 8, ac. de 9 de septiembre 1386: Guillem Baldirá y su hijo se han hecho vecinos de Castellón y piden protección contra

del Reino era obligatorio presentar carta de avecindamiento del anterior lugar de residencia, ser avalado por un vecino como fiador y comprometerse bajo pena de multa a residir como mínimo diez años.⁴¹ En Castellón los trámites, *segons furs e segons la forma acostumada*, exigían la prestación de juramento ante el justicia con el compromiso de pedir el avecindamiento *per intenció e per cor d'ésser vertaders vehins*, de tener su casa y mujer en la villa y de usar la nueva condición *justament e ab veritat*. Dos vecinos viejos le avalaban, y de todo ello se enviaba certificación al lugar de procedencia.

No siempre, sin embargo, los nuevos vecinos observaban lo pactado en la *carta*. En tal caso, el consejo designaba una persona encargada de investigar e informar al justicia y jurados de las transgresiones. Al supuesto incumplidor se le oía *de nua paraula* (esto es, sin mediar escrito alguno), y si era encontrado culpable se le hacía devolver la carta, que inmediatamente era rota. La sanción se anotaba al pie de la inscripción del libro de nuevos vecinos y ya jamás se le volvía a conceder el avecindamiento en la villa. Aparte de ello, el justicia le hacía responder de las cauciones expresadas en la carta y procedía contra sus bienes.

Era frecuente que el consejo prestase ayuda económica a nuevos vecinos cuando éstos eran artesanos cuyos oficios se consideraban necesarios o útiles a la comunidad. Las ayudas solían consistir en préstamos de dinero o en el

los contrafueros del comendador de Xivert; el consejo acuerda defenderlos como a los demás vecinos, a partir del momento de su avecindamiento.

— LC n.º 21, ac. de 8 diciembre 1415: G. Peris era vecino de Borriol pero se ha avecindado en Castellón donde ha comprado dos casas y ha pagado una libra de *vehinatge*; pide que se le quite la libra pagada.

41 PILES ROS, Leopoldo, *La vida comercial valenciana en la primera mitad del siglo XV*, en IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Barcelona, 1970.

ofrecimiento de casa para vivir. Pero el nuevo vecino tenía que comprometerse a servir a la villa con los productos de su industria o el ejercicio de su actividad.⁴² El interés del consejo castellonense por aumentar la población hacía que en ocasiones se prestasen también ayudas a nuevos vecinos sin oficio determinado.⁴³

42 LC n.º 1, ac. de 25 noviembre 1374: Bernat Esteve, *manyà* de Morella, pide ayuda para hacerse vecino de Castellón.

— LC n.º 5, ac. de 21 agosto 1383: Cien sueldos de ayuda a Cardonet, *colteller*, *per star V anys personalment en la dita vila e tenir en aquella son domicili e cap mejor ussant e exercint lo offici de la coltelleria*.

— LC n.º 5, ac. de 28 octubre 1383: Ayuda de 5 florines de oro por cambiar el domicilio de San Mateo a Castellón, a un tintorero.

— LC n.º 6, ac. de 8 noviembre 1384: Los jurados informan de que un *bon ferrer e menescal* se ofrece a estar cinco años en la villa si se le dan 20 florines; el consejo ofrece 100 sueldos.

— LC n.º 6, ac. de 8 enero 1385: Ayuda de 100 sueldos a *en Gil lo ferrer* por venir a la villa.

— LC n.º 8, ac. de 3 abril 1387: Ayuda de 20 sueldos a Alfonso Pérez, *peleter*, por venir a la villa.

— LC n.º 9, ac. de 11 julio 1389: Préstamo de 200 sueldos a un *manyà* de Valencia para que venga a la villa; a devolver dentro de cinco años.

— LC n.º 9, ac. de 8 agosto 1389: Está en la villa Jacme Rabaster, *lo qual es abte e suficient de obrar candeles de sera*, y *pararie obrador e tendrie basta la dita vila de bones candeles* si se le presta ayuda; se acuerda prestarle 200 sueldos a cambio de que abastezca la villa de *bones candeles segons en Valencia se vendran*.

— LC n.º 9, ac. de 20 marzo 1390: Ayuda a un *ferrer de Nules* y a un *menescal del port*.

— LC n.º 9, ac. de 14 abril 1390: *Lo consell acorda que al mestre frances sien prestats V florins per lo sindich. Empero ques oblich de star en la vila per dos anys e que li sie feyt albara*.

— LC n.º 9, ac. de 20 mayo 1390: Petición de ayuda de unos *cabacers*.

— LC n.º 21, ac. de 28 enero 1416: Ayuda a Johan Escola, *canterer... en ajuda de loguer*.

43 LC n.º 8, ac. de 3 abril 1387: A Alfonso Peris y su hijo, *en ajuda de mudar son domicili, XX florins*.

— LC n.º 12, ac. de 17 noviembre 1400: Petición de ayuda de

Conserva el Archivo Municipal de Castellón dos libros de *vehins novells* en los que se hallan registrados todos los que se inscribieron como tales entre los años 1439-1567 y 1570-1706. Con los datos del primero de dichos libros ha sido confeccionado un cuadro estadístico que abarca los años 1439-1502; esta última fecha ha sido tomada como cierre convencional de la Edad Media, aunque por otra parte es también la del decreto de expulsión de los moros de Castilla, que en el referido libro se acusa con el cese de la inmigración de moros en Castellón. En la columna de la izquierda se anotan las cifras totales de *avecindados*, y en la de la derecha el número de moros que se hallan comprendidos entre aquéllos.

Año	Total de <i>avecindados</i>	Moros	Año	Total de <i>avecindados</i>	Moros
1439	2	—	1455	20	—
1440	3	—	1456	44	—
1441	1	—	1457	25	—
1442	—	—	1458	17	1
1443	1	—	1459	25	20
1444	2	—	1460	18	8
1445	—	—	1461	6	2
1446	1	—	1462	8	4
1447	8	2	1463	16	1
1448	7	—	1464	—	—
1449	10	—	1465	—	—
1450	10	—	1466	—	—
1451	22	—	1467	—	—
1452	25	—	1468	8	7
1453	24	—	1469	2	—
1454	13	2	1470	9	2

uno que viene de Perpinyá; el consejo acuerda que los jurados se informen primero de quién es.

Año	Total de avecindados	Moros	Año	Total de avecindados	Moros
1471	6	2	1488	3	2
1472	2	—	1489	1	—
1473	10	1	1490	11	2
1474	5	—	1491	—	—
1475	12	4	1492	2	—
1476	11	—	1493	2	—
1477	4	2	1494	6	1
1478	2	1	1495	5	—
1479	3	1	1496	12	2
1480	5	2	1497	3	—
1481	7	4	1498	9	4
1482	7	7	1499	—	—
1483	6	—	1500	5	1
1484	8	1	1501	16	4
1485	2	—	1502	3	—
1486	8	3			
1487	2	—			
			Totales .	505	93

La primera deducción que se desprende del anterior cuadro es la baja proporción de moros (sólo el 18'4 %) que se desplaza de sus lugares de asentamiento. Hecho lógico si pensamos que en su mayor parte pertenecían a lugares de señorío; cuando se desprendieron del lazo señorial, su aceptación en la villa proporcionó a ésta bastantes quebraderos de cabeza, como luego se verá. Otra observación a hacer es la intensidad de nuevos avecindamientos en el período 1449-1463, interrumpida de manera total en los cuatro años siguientes. ¿Pudo tener en ello alguna influencia el comienzo de las alteraciones catalanas de 1462?

Por los lugares de procedencia de los nuevos avecindados resulta el siguiente cuadro de distribución:

Gobernación «deçà Uxó»	358
<i>Plana</i>	50
Almaçora	21
Almenara	2
Betxí	15
Borriana	1
Mascarell	2
Nules	2
Vall d'Uxó	2
Villarreal	5
<i>Borriol</i>	53
<i>Montornés</i>	16
Benicasim	3
Pobla Tornesa	13
<i>Miravet</i>	38
Albalat	1
Benloch	4
Cabanès	31
Vilanova	2
<i>Alcalatén</i>	12
Alcora	10
Llucena	2
<i>Territorios de Montesa</i>	123
Adzeneta	13
Albocacer	8
Alcalà	24
Ares	3
Benaçal	6
Benicarló	6
Càlig	2
Cervera del Maestrat	5

Culla	2	
La Jana	1	
Les Coves	8	
Pañíscola	1	
Rossell	1	
Salzadella	3	
Sant Mateu	9	
Torre den Besora	3	
Trahiguera	4	
Vilafameç	15	
Vilafranca	1	
Vilardecanes	1	
Vistabella	7	
<i>Ports de Morella</i>		10
Castellfort	4	
Catí	1	
Çorita	1	
Morella	1	
Portell	3	
<i>Valle del Mijares</i>		39
Aranyuel	2	
Argelita	3	
Cirat	15	
Fançara	1	
Montanejos	3	
Onda	11	
Toga	1	
Vilafermosa	3	
<i>Gobernación de Valencia</i>		17
<i>Espadàn</i>	6	
Ayoder	1	
Çuera	2	
Eslida	3	

<i>Palancia</i>	11	
Exérica	1	
Sogorb	7	
Actual territorio de la provincia de Valencia.....		42
<i>Valencia, capital</i>	23	
<i>Provincia.</i>	19	
Alberich	1	
Algezira	1	
Aiguaviva	1	
Beniamuç	1	
Benicalaf	1	
Foyos	1	
Gandia	1	
Morvedre	3	
Oliva	1	
Paterna	3	
Petrés	2	
Torrent	1	
Xàtiva	2	
Actual territorio de la provincia de Alicante.....		1
Oriola	1	
Aragón		38
Albarazí	1	
Alminyana	1	
Bordó	1	
Camarelles	1	
Cantavella	5	
El Povo	2	
Fortanet	3	

Galbe	1
La Canyada de Benacalduch, de la batlia de Cantavella	4
Luquo, aldea de Daroca	1
Mirambel	7
Mora	1
Musquerola	3
Robrollo	1
Sarrió	3
Terol	1
Vilalonga	1
Vilaroya	1
Cataluña	12
Amposta	1
Barcelona	3
Castelló de Ampuries	1
Cataluña, natural de	1
Granadella	1
Guimerà	1
Huldecona	1
Tortosa	3
Navarra	1
Francia	4
Armanyach	1
Carcasona del Realme de França	2
Perpunyà	1
Sin precisar el lugar de origen	32

A la vista de los precedentes datos podemos asegurar que las corrientes migratorias tienen en el siglo xv, en las tierras de la Plana, un sentido norte-sur indudable. Como hemos señalado en otro lugar, «en Castellón hay, entre

los siglos XIV y XVIII, una constante renovación de apellidos, muy pocos de los cuales se sedimentan para formar un fondo estable de estirpes propias. Pensamos que este incesante paso de gentes por la Plana, en marcha hacia el sur, tenía como objetivo último la ciudad de Valencia, capital del Reino y urbe-esponja cuyo crecimiento se hacía en buena medida a expensas de las comarcas regnícolas». ⁴⁴ Hay que notar, sin embargo, la escasa importancia de la inmigración catalana; en lo que se refiere a Castellón de la Plana, la entrada de catalanes en forma notoria no empezará hasta bien avanzado el siglo XVI y alcanzará su punto más alto en el XVIII.

La cifra más elevada — un 76'37 % — es la que corresponde a las gentes procedentes de tierras actualmente englobadas en la provincia de Castellón, y dentro de ésta las originarias del Maestrazgo juntamente con las del castillo de Miravet y Borriol. Tierras del secano intermedio castellonense que tienen su desembocadura natural, ayer como hoy, en la Plana.

La escasa entidad de la cifra de oriundos de la zona morellana es posiblemente consecuencia del mayor peso de las relaciones de esta comarca con Tortosa y el bajo Ebro en la Edad Media. En lo que se refiere a las comarcas del Mijares y Espadán, los avecindados de este origen en Castellón pertenecen en su mayor parte a comunidades sarracenas cuyos individuos eran atraídos hacia la villa real de Castellón en busca de mayor libertad y como medio de escapar al ingrato dominio de sus señores feudales.

Un caso particular lo constituye el grupo de gentes procedentes de la ciudad de Valencia. La casi totalidad de los avecindados en Castellón son artesanos de variados oficios, atraídos desde la bullente y cosmopolita ciudad hacia un pueblo rural en desarrollo donde los productos

44 Véase nuestro trabajo citado en la nota 25.

de su industria debía tener por entonces una creciente demanda.

También se halla inserta en un fenómeno multiseccular la afluencia de aragoneses hacia Castellón, incrementada desde mediados del siglo XIV con la vitalización de recíprocas relaciones ganaderas.

Insignificante es la concurrencia de otras regiones peninsulares, y muy escasa la de franceses. Esta última se acentuará en los siglos siguientes y de forma notable desde mediados del siglo XVIII.

En lo que se refiere a profesiones, de los 505 avecindados en el período 1349-1502 solamente 139 (es decir, el 27'5 %) declaran tener un oficio. Aparte los labradores que son la mayoría, son de destacar los oficios de sastre y zapatero, los relacionados con los productos de la ganadería (*perayre* y *assaunador*) y el de tejedor. La clasificación por oficios de estos nuevos vecinos puede verse en el siguiente cuadro:

aduller.	1	fuster.	3
albarder.	3	hostaler.	1
assaunador.	2	jurista.	2
ballester.	1	llaurador.	51
barber.	3	menescal.	2
blanquer.	1	mercader.	1
boter.	1	mestre d'aixà.	1
botiguer.	2	mestre de vila.	1
çabater.	7	metge.	1
calafat.	1	moliner.	1
canterer.	2	notari.	4
carnicer.	2	obrer de vila.	1
cedacer.	1	ortolà.	1
cofrer.	1	pastor.	2
colteller.	1	pelicer.	2
corder.	3	perayre.	8
ferrer.	4	rajoler.	1

sastre.	8	tintorer	3
teixidor	7	vanover.	1
tender	2	vediser.	1

3. Judíos en Castellón

La más antigua noticia que sobre la existencia de judíos en la villa de Castellón poseemos es de 1320 y se refiere a la concesión por Jaime II, en 17 de enero de dicho año, de licencia a los judíos castellonenses para la adquisición de un campo para destinarlo a cementerio de los miembros de esta minoría.⁴⁵ El *fossar dels juheus* estuvo situado, hasta su expulsión, a la salida de la calle Enmedio, por la parte norte, en las inmediaciones de la actual plaza de Clavé.⁴⁶ Otra referencia a los judíos de la villa se halla en un documento de la reina doña Leonor, de 1333, relativo al juramento en los contratos con cristianos.⁴⁷

La situación económica de los judíos de Castellón, así como su número, puede rastrearse a través de los *llibres de vàlues de la peyta* y por alguna noticia suelta como la que proporciona Doñate Sebastiá respecto a un judío castellonense llamado Içach Avinatara que en 1366 hace un préstamo en Villarreal a un interés del cincuenta por ciento.⁴⁸ En el *llibre* de 1371, el más antiguo de los conservados en el Archivo Municipal de Castellón, figuran inscritos como contribuyentes 28 hebreos, además de la *sinagoga dels juheus*. Dieciséis de ellos están exentos de

45 BALBÁS, *loc. cit.*, pág. 396.

46 Puede verse la exacta localización en los planos que publica TRAYER TOMÁS en sus «Antigüedades de Castellón».

47 1333, febrero, 7. AMC, sec. pergs.

48 DOÑATE SEBASTIÁ, José M.^a, *Salarios y precios durante la segunda mitad del siglo XIV*, en VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, vol. II, pág. 430. Véase también: MAGDALENA, J. Ramón. *Estructura socio-económica de las aljamas castellonenses a finales del siglo XV*, en «Sefarad», XXXII (1972), pp. 341-370.

pago por no poseer bienes, y entre todos los restantes alcanzan un imponible de 27 libras, a razón de una, dos o tres libras la mayor parte de ellos. Destaca sobre todos Astruch Façan, que, poseedor de varias casas y parte de la propiedad de dos molinos, alcanza 9 libras de imponible. Los bienes poseídos por la mayor parte eran casas y pequeñas parcelas de viña.⁴⁹ En 1433 son once los inscritos, además de la sinagoga que está valorada en tres libras. No hay ninguno exento, y entre todos pagan por un imponible de 34 libras sobre casas, tierras variadas (huertos y viñas principalmente) y una *botiga*. El mayor contribuyente judío es Abraffim Legem con 9 libras y 5 sueldos de valoración.⁵⁰

En el *llibre de vàlues* de 1462 los judíos anotados son 22, cuya suma de bienes se eleva a 64 libras y 10 sueldos. No existe ninguno exento y sobre las posesiones usuales hay que añadir la de un *celler* o bodega. El mayor contribuyente es Samuel Legem cuyos bienes se valoran en 8 libras.⁵¹ En 1468 los cabezas de familia registrados son 19, todos contribuyentes, con un total de 52 libras y 5 sueldos de imponible. Destacan como mejor situados Yçach Xemblèll (8 libras de imponible y poseedor de una *botiga*) y el anteriormente citado Samuel Legem, con 9 libras.⁵² El último libro en que aparecen judíos es el de 1485. Su número es el mismo de 1468, pero los bienes no suman en la valoración más que 38 libras y 15 sueldos; dos máximos contribuyentes tienen como imponible 7 libras cada uno.⁵³

La situación social de los judíos de Castellón a finales del siglo XIV no hace pensar en una minoría odiada o

49 AMC, *Llibres de vàlues de la peyta, 1371.*

50 AMC, *Llibres de vàlues de la peyta, 1433.*

51 AMC, *Llibres de vàlues de la peyta, 1462.*

52 AMC, *Llibres de vàlues de la peyta, 1468.*

53 AMC, *Llibres de vàlues de la peyta, 1485.*

perseguida, a pesar de que Leopoldo Piles recoge una noticia que habla de asaltos a la judería castellonense en 1381, de resultas de los cuales quedó destruida.⁵⁴ De tales hechos no habla la documentación local. Y prueba de una actitud más bien favorable es que, en 1382, los jurados solicitan del infante don Juan que en la aprobación de los capítulos de la cofradía de los labradores no se excluya a los judíos.⁵⁵ O que los propios jurados no duden en enfrentarse al bayle y lugarteniente de gobernador en defensa de los judíos de la villa.⁵⁶

Las primeras informaciones que sobre las matanzas en la judería de Valencia llegaron a Castellón fueron proporcionadas por el gobernador Narbert de Barberá en relación hecha al consejo en 14 de julio de 1391. La prudente actitud del gobernador y de los regidores municipales queda reflejada en el acta de aquella sesión:

Item fon proposat per lo honrat Narbert de Barbera, lochtinent de governador de riu Duxo a ensus, que com ell hagues entes que gran desbarat ere estat en la juhiria de Valencia e aquella quasi del tot havien robada, e ell e lo batlle, justicia e jurats de la dita vila hic haguessen ja feta fer alguna provesio per preservar los juheus de la juhiria de la dita vila e bens llurs per ço com son cofres del senyor Rey, per ço requer al dit honrat consell que sots virtut del sagrament de fealtat e homenatge que havien feyt al dit senyor que hi donas consell,

54 PILES ROS, Leopoldo, *La expulsión de los judíos de Valencia*, en «Sefarad», XV (1955).

55 MARTÍNEZ FERRANDO, Jesús E., *Ratificación de capítulos de la cofradía de los labradores*, en BSCC, XXVIII (1952), pág. 156.

56 LC n.º 4, ac. de 17 febrero 1383: Protesta al gobernador por el apresamiento de un judío.

— LC n.º 9, ac. de 20 junio 1389: Súplica de un judío al consejo sobre abusos del lugarteniente de bayle.

favor e ajuda en defendre e defensar los dits juheus e bens llurs en manera quels dits juheus fossen ben guardats e preservats de tot dan. En altra manera que protestava contra lo dit consell de tot dan e dapnatge e requeria carta publicha. Et semblantment lo dit honrat lochtinent de batle dix que ell pregave e requerie al dit consell que com los dits juheus stiguen sots proteccion e guarda del dit senyor Rey, que plagues al dit consell quels volgues defendre e ajudar en manera que per alguns aquells dits juheus e bens llurs no fossen dampnificats e quels haguessen per recomanats axi com aquells qui eren cofres del dit senyor Rey. Lo consell acorda que per los dits honrats jurats fos feta resposta a la dita protestacio feta per lo dit honrat lochtinent de governador al dit honrat consell e en nom de aquells per los dits honrats en Pere Moster e en Pasqual Ferrando, jurats de la dita vila, fon feta al dit honrat lochtinent de governador en la forma seguent.

Et los dits honrats jurats, venia demanada e obtenguda, per si ells dits noms universitat de la vila de Castello e singulars de aquella disentin a les dites protestacions si e en tant com sien e son esser vistes fer contra la dita universitat, bens llurs e singulars de aquella e no en pus responen en nom, loch e veu del dit honrat consell ques offeren apparellats de defendre e guardar les dites regalies pertanyents al molt alt senyor Rey e de donar als dits honrats lochtinent de governador e batlle tot aquell consell, sforç, favor e ajuda que puxen e dejen en defensio dels juheus de la aljama de la dita vila tota vegada que requests ne seran, protesten que per ells no sta, ha stat ni stara de fer preservar los dits juheus e bens llurs entant com en ells sera de tot dapnatge, requirents que la pre-

*sent resposta al peu de la dita requesta e protes-
tacio per lo dit honrat lochtinent de governador
contra lo dit honrat consell feta sie continuada e
que la una sens lals no sie delliurat, requirents
carta publica asi ells dits noms esser feta per con-
servacio del dret de la dita universitat e singulars
de aquella e per haver memoria en esdevenidor.*⁵⁷

En efecto, no hubo en Castellón alborotos contra los judíos cuando tanta gravedad alcanzaron los movidos en Valencia. Lo que sí se registró en nuestra villa fue un gran número de conversiones al cristianismo.⁵⁸ Parece que el bautismo de judíos fue bastante general también en la Plana; tanto, que el prodigio de tan abundantes conversiones fue comparado al milagro de las crismetas ocurrido en Valencia por aquellas mismas fechas.⁵⁹

No existió propiamente en Castellón una aljama apartada para los judíos, aunque sí vivían más o menos agrupados en el mismo sector urbano y mezclados con los cristianos. Contra esta situación fueron dictadas normas en 1416 por el rey y por el papa; normas que obligaron al consejo a señalar un sitio apartado, para lo que fue designado *lo carrer on està en G. Monlober*.⁶⁰ Pero el incum-

57 LC n.º 10, ac. de 14 julio 1391.

58 LC n.º 10, ac. de 31 julio 1391; LC n.º 10, ac. de 13 marzo 1392: Entre los judíos bautizados en 1391 algunos toman nombres de personas notables de la villa; así, Jacob Andalí, sastre, se llama ahora Ramón de Thous; y Jucef Namen adopta el nombre del lugarteniente de gobernador Narbert de Barberá.

— LC n.º 11, ac. de 5 enero 1393: *Item sobre la proposicio feta per los christians novells que sien defeses per lo consell si e segons los altres vehins sobre la convencio e conveniment que lo inquiridor los enten fer, lonrat consell acorda que si contra furs e privilegis sera procehit per lo dit inquiridor que lodonchs los dits converses sien defeses, alias non.*

59 BALBÁS, *loc. cit.*, pág. 143.

60 LC n.º 21, ac. de 10 mayo 1416: Los jurados comunican al consejo que el subvicario ha publicado ciertos capítulos del Santo

plimiento de las disposiciones reales y papales obligaban al vicario de la iglesia (que era quien hacía las advertencias) a renovar las órdenes bajo graves amenazas.⁶¹ Tal radical separación de los judíos parece que nunca llegó a realizarse, pues en 1427 aún el bayle general del Reino ordenaba al justicia y jurados de la villa que designasen una calle exclusiva para aquéllos.⁶²

En cualquier caso, aquel sector donde habitaban (en casas alquiladas en muchos casos a cristianos que, paradójicamente, abusaban de los judíos con la imposición de altos alquileres)⁶³ fue conocido en la Edad Media, y por lo menos hasta el siglo XVIII, como *la judería*. Estaba situada en la parroquia de San Pedro, en la actual calle de Caballeros y otras adyacentes. Allí mismo se hallaba la sinagoga,

Padre y del rey don Fernando sobre los judíos; el consejo acuerda señalar un sitio apartado, ço es, lo carrer on esta en G. Monlober.

61 LC n.º 22, ac. de 11 octubre 1416: *Item fon proposat en lo dit consell per lonrat en Pere de Tanques, vicari de la ecclesia de nostra dona Sancta Maria de la dita vila, dient que com ell diversas vegades hagues explicat en lo consell de la dita vila que com lo Sant Pare hagues ordenat e manat sots pena de vet quels juheus no stiguessen ne habitassen entre los christians e vees que aquells poch juheus qui habiten en la dita vila encara estan e habiten entre los christians, e aço fos gran carrech parlant ab honor al dit consell a qui lo apartament dels dits juheus se pertany, que plagues al dit consell quels juheus no estiguen ne habiten ab los christians com sie perill en la triga. Lo dit honrat consell dix e respos que ja lo dit consell dies havie passats quey havie provehit que aquells stiguessen e habitassen en lo carrero appellat den R. Monlober, per que lo dit honrat consell comana lo dit fet als dits honrats jurats e que ells ensemps ab lonrat en Pasqual Ferrando, batle de la dita vila, costrenguen los dits juheus habitans en la dita vila que estiguen e habiten daqui avant en lo dit carrero en manera que daqui avant estiguen separats dels christians habitants en la dita vila.*

62 PILES, *La expulsión...*

63 LC ac. de 6 julio 1429: Los judíos de la villa se quejan al consejo de que los *alberchs que tenen logats en la juheria los son molt excessivament sobrepujats*; el consejo acuerda hacer una inspección y obligar a los dueños a rebajar los alquileres.

tal vez en la calle hoy llamada de A. Maura, y antiguamente del Empedrat, en opinión de Balbás.⁶⁴

4. Moros en Castellón

Tras la sublevación de Alhazarc y la correspondiente guerra, la expulsión de moros decretada por el rey va a producir algunos cambios fundamentales en la demografía de la zona castellanense. Precisamente sobre este trasiego se asientan las bases del dominio cristiano, puesto que la necesaria nueva colonización va a realizarse en forma de intercalar unos pocos cristianos entre la masa de moros, en una proporción que, según Vicens Vives, que toma los datos del «sogueamiento» de 1272, era de unos 30.000 cristianos entre una población de 200.000 moros.⁶⁵ Esto hacía, según el citado autor, de cada cristiano un elemento esencial de la ocupación al convertirlo en guerrero y productor a la vez, mediante una donación individual consistente en un lote de casa y unas cuantas parcelas de tierra variada. Esta modalidad es la que registra el *Llibre del Repartiment*, de manera especial en lo que se refiere a las zonas de núcleos urbanos de mayor importancia estratégica y a su hinterland. Conocidas son las consecuencias que para el futuro tendría este tipo de propiedad rústica.

En lo que se refiere a Castellón, dice Arcadio García: «Terminada la guerra y sus prisas, don Jaime optó por un nuevo sistema para consolidar su dominio en nuestra comarca, el de establecer frente a la sierra un cordón de villas nuevas y exclusivamente reales que, asentadas en el

64 BALBÁS, *loc. cit.*, pág. 139.

65 VICENS VIVES, Jaime, *Historia económica de España*, Barcelona, 1959.

llano, pudieran con facilidad concentrar una población fuerte, económica y militarmente, que asegurase este punto vulnerable de la comunicación entre el viejo condado y el nuevo reino. En tal caso están Castellón, fundada en 1251, y Villarreal en 1273». ⁶⁶

Al llevarse a cabo el traslado a la nueva villa del llano — o fundación si se quiere — quedaron los moros hasta los alrededores del año 1280. ⁶⁷ En lo que toca al Castelló de la Plana, parece evidente que no hubo más población que la cristiana hasta el siglo xv. En 25 de noviembre de 1402, Martín I concede permiso a Castellón para que pueda establecer una aljama de moros, dentro o fuera de la villa, en el lugar que el consejo considere oportuno. ⁶⁸ Y al amparo de esta concesión va a haber pronto varios intentos de traer población musulmana a la villa. El primero de estos ensayos es de 1404, pero el temor a los gastos hizo desistir al consejo. ⁶⁹ En 1417 hay otro intento que no prospera. ⁷⁰ Pasados unos años, en 1438 vuelve a

⁶⁶ GARCÍA SANZ, Arcadio, *Mudéjares y moriscos en Castellón*, en BSCC, XXVIII (1952), p. 94.

⁶⁷ En Onda, a 5 de noviembre de 1260, Jaime I concede a los habitantes moros de Castellón y sus términos que no estén obligados a hacer *çafra* al prior de San Vicente de Valencia sino tan sólo los casados, una vez al mes, ni dar de los animales pequeños más que un dinero cada año, ni dar leña para la cocina del prior sino cuando esté en Castellón. AHN, pergaminos de Poblet.

En Valencia, a 1 de julio de 1277, Jaime I da orden a Jaime Fiveller, bayle y justicia de Castellón, para que no embargue los 208 sueldos que Ferrer Garini, vecino de Barcelona, enviaba a Simón de Borja por razón de unos sarracenos que la villa le había vendido. ACA, reg. 39, fol. 219.

Parece deducirse que en el *Castell Vell* ya no existían moros en 1320 de la donación que en 11 de noviembre de dicho año hace Jaime II de dicho castillo a Jaime de Trulló. Véase BSCC, XIV (1933), pág. 201 (Col. de Cartas-pueblas, XLVIII).

⁶⁸ LP, doc. n.º 113.

⁶⁹ LC n.º 11, ac. de 21 marzo 1404.

⁷⁰ LC n.º 22, ac. de 26 septiembre 1417.

considerarse de interés la venida de moros a Castellón, para lo cual el consejo se pone de acuerdo con un agente mediador que ha de cobrar una comisión por cada moro que haga venir a la villa. A los moros, por su parte, se les ofrecían algunos estímulos como eran el donarles casas derruidas y materiales para reconstruirlas, una cantidad en metálico y un lote de tierras. Entre septiembre y diciembre de 1439 llegaron a Castellón, según Arcadio García, moros de distintas procedencias que se instalaron en la calle de Arriba (d'amunt), en las inmediaciones de la iglesia de San Nicolás, sin que se señalara de manera determinada y clara una separación de las casas de los cristianos. En el período de las negociaciones se pensó también en situarlos en la calle de Beni-Amargo (actual de Campoamor), donde existía un gran número de casas derruidas, pero al parecer no hubo más establecimientos que los de la calle de Arriba.⁷¹

Esta llegada de moros en 1439, documentada en actas municipales, no concuerda, sin embargo, con las inscripciones del libro de vecindamientos que, comenzando precisamente este año, no registra ningún nuevo vecino moro hasta 1447. Puede suponerse que, para evitar los pleitos que después a pesar de todo se originaron, la recepción de moros tenía un carácter más o menos clandestino. En 1447 se registran dos moros; otros dos en 1454; uno en 1458; e inmediatamente se produce una explosión inmigratoria musulmana con los veinte moros acogidos como vecinos en 1459, seguida de un ruidoso pleito con el señor de Borriol por este motivo. Los moros vecindados en Castellón hasta 1501 (es decir, durante la segunda mitad del siglo xv) suman 93. Dentro del siglo xvi — tal vez como consecuencia del decreto de los Reyes Católicos de 1502 en que ordenan el bautismo o expulsión de los moros de Castilla — sólo se registra el vecindamiento de un

71 GARCÍA SANZ, Arcadio, *loc. cit.*

moro en 1511 y cuatro en 1512, volviéndose a reanudar la inscripción a partir de 1522.

Los citados 93 musulmanes avecindados en Castellón entre 1439 y 1501 se distribuyen así por el lugar de su origen:

<i>Borriol</i>	26	<i>Espadà</i>	6
		Ayoder	1
<i>Plana</i>	15	Çuera	2
Bexí	11	Eslida	3
Mascarell	2	<i>Palancia</i>	4
Vall d'Uxó.	1	Sogorb	1
Vilarreal.	1	Sot.	3
<i>Millars</i>	26	<i>Valencia</i>	5
Aranyel.	3	Alberich	1
Argelita	3	Alcira	1
Cirat	15	Beniamuç	1
Fañçara.	1	Petrés	2
Montanejos	3	<i>Aragón</i>	1
Toga	1	Sant Pere de	
		Calanda	1
<i>Alcalà</i>	2	<i>Sin determinar</i>	8

Salta a la vista que los mayores contingentes de moros procedían de Borriol, del valle del Mijares (y dentro de él, del pueblo de Cirat) y de Bechí. Puede observarse también la ausencia de moros procedentes de las zonas de Morella y del Maestrazgo, carentes de población musulmana desde mucho antes. Dada la condición de lugares de señorío de los citados puntos, la emigración de moros tenía un cierto carácter de huida. Pero sólo de Bechí y de Borriol sabemos que los propietarios de los señoríos pleitearon contra Castellón a causa de los estímulos que

esta villa ofrecía para la captación de nuevos pobladores.⁷² Entre el señor de Bechí y el consejo castellonense se cruzaron solamente unas cartas, de insultante protesta por parte del primero y de ponderada y oportuna respuesta por parte del segundo.

El señorío de Borriol había sido hipotecado en 1242 por Jaime I al obispo Poncio de Tortosa; liberada la hipoteca, el mismo monarca lo da en 1254 a su lugarteniente en el Reino, Ximén Pérez de Arenós, al que van a suceder en el señorío su hijo Rodrigo Ximénez y el hijo de éste, Pedro Ximénez. El dominio de los Ximénez sobre Borriol se extinguió en fecha que desconocemos, pero en 1459 cuando se produce el abandono de Borriol por los moros regentaba el señorío como procurador de sus hijos el noble Antonio de Thous, de ilustre familia valenciana.⁷³

La reacción de Antonio de Thous ante la huida de sus vasallos moros fue enérgica: apresó a las mujeres de algunos, confiscó sus bienes y demandó judicialmente a la villa de Castellón y a la aljama de ésta.

La villa asumió la defensa de sus nuevos vecinos, llevando el pleito en Valencia mancomunadamente con la aljama. También la corona se mostró favorable a la causa de los moros. Juan II, en Fraga a 23 de octubre de 1460, ordenó al bayle general del Reino, Berenguer Mercader, que evitase que los moros que se hacían vecinos de Castellón (no sólo los de Borriol sino también los de otros

72 Puede verse sobre este asunto nuestra comunicación presentada al IX Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Nápoles, 1973), bajo el título de *Repoblación de Castellón de la Plana con moros de Borriol en el siglo XV*, que aquí resumimos.

73 Sobre el señorío de Borriol puede verse: *Carta-puebla por Pedro Ximénez, en 4 de julio de 1307*, en BSCC, XXV (1949), p. 153; SÁNCHEZ GOZALBO, Angel, *Borriol y sus dos cartas-pueblas*, en BSCC, XXII (1946), p. 17; SÁNCHEZ ADELL, José, *El señorío de Borriol*, en BSCC, XXV (1949), p. 155.

lugares) fuesen presos ni molestados por sus señores.⁷⁴ Y en la misma fecha autorizó a la villa y a la morería a hacer un compromiso con el señor de Borriol, respondiendo a una solicitud que hacían villa y aljama para eludir un pleito que ya resultaba largo y costoso.⁷⁵

La firma de la sentencia arbitral tuvo lugar en Castellón el 28 de febrero de 1461, siendo árbitros de la misma los vecinos de la villa, Miguel Arrufat y Nicolás de Reus, mercader, y el notario de Cabanes, Ximén de Patos. En el acto estaban presentes el síndico de Castellón, el de la aljama, Alí Abanaxit, alias *Conill* (acompañado por los moros Façan Talio y Azmet Faraig), y el señor de Borriol, Antonio de Thous. Lo acordado fue que se declaraba libre a Azmet Faraig, contra el cual reclamaba Thous en virtud de una carta de cautiverio; se obligaba al señor de Borriol a restituir los bienes confiscados a los moros vecindados en Castellón; la villa se comprometía a no recibir en adelante como vecinos a moros de Borriol, con la sola excepción de los matrimonios mixtos; y por último, Castellón debía pagar a Antonio de Thous la cantidad de 2.500 sueldos antes de la próxima Pascua de Resurrección.⁷⁶ Castellón pagó, en efecto, en dos plazos, en los meses de marzo y abril de aquel mismo año.⁷⁷ La sentencia fue confirmada por Juan II en Tarazona, a 16 de marzo de 1461.⁷⁸

74 LP, doc. n.º 116.

75 LP, doc. n.º 117.

76 LP, doc. n.º 119.

77 Castellón pagó en 3 de marzo de 1461 la cantidad de 1.500 sueldos, y en 30 de abril los restantes mil sueldos. LP, docs. números 121 y 122.

78 LP, doc. n.º 120.



La vida económica medieval castellanense

I. LA AGRICULTURA

1. Antecedentes

La agricultura se halla en las raíces del ser de Castellón de la Plana, pues esta actividad no sólo ha sido la base de su vida durante siglos sino también la determinante de algunos rasgos del carácter del pueblo castellanense. Pero si bien es cierto que la naturaleza ha derramado abundantes dones sobre la tierra de la Plana, justo es decir también que el trabajo del hombre ha potenciado aquellas ventajas naturales.

El poblamiento de la Plana es antiguo pero no muy denso, en las más alejadas etapas históricas, en la zona septentrional en que se halla enclavado el actual término municipal de Castellón. Un viejo camino prerromano, el *Caminàs*, atraviesa de norte a sur la comarca en trayecto paralelo al litoral y señalando el límite entre dos niveles geológicos. El nivel inferior, entre el citado camino y el mar, originariamente pantanoso y cubierto de densa vegetación, será ganado lentamente para la huerta, en muy pequeña medida bajo la dominación romana y algo más ampliamente en tiempo de los musulmanes. Dentro de ese nivel, la parte más próxima al mar, marcada por la pre-

sencia de zonas lacustres, será la que se convierta en marjales después de la conquista cristiana. El nivel superior, hasta su línea de contacto con el secano (por la que corre precisamente la Acequia Mayor), es el que da asiento a la huerta vieja de Castellón.

Son abundantes al sur del Mijares los yacimientos protohistóricos situados al borde mismo del *Caminàs*, o próximos a él, pero son menos frecuentes al norte del citado río. Se trata a menudo de poblados construidos sobre pequeños montículos o *tells*, de los que es un buen ejemplo el de Vinarragell en Burriana.¹ El que en 1398 se denomina en algunos documentos *Pujol del Lledó* pudo ser también uno de tales poblados. Para los arqueólogos el problema de estos yacimientos se inscribe en el contexto general de la formación de la cultura ibera y de las infiltraciones indogermánicas, tan acentuadamente manifiestas en el territorio de la provincia de Castellón. Desde el punto de vista de la ocupación del suelo, estos poblados corresponden al momento inicial del Neolítico, en que la vida agrícola y ganadera se impone a la caza como único sustento, y el hombre baja a establecerse hacia las tierras de la Plana.

Mención aparte merece el *Pujol de Gasset*, situado cerca del mar en las inmediaciones del Grao de Castellón, donde en 1851 fue hallado el llamado plomo ibérico de Castellón. Las excavaciones llevadas a cabo por Porcar en este punto pusieron de manifiesto un poblado con cerámica ibérica, helenística y romana, que prolonga su vida hasta el siglo II antes de Jesucristo. Según el mismo Porcar, un camino de época romana enlazaba este poblado, a través de la *senda de la Palla*, con la vía romana en Borriol.²

1 MESADO, Norberto, *Vinarragell (Burriana-Castellón)*, Valencia, 1974.

2 PORCAR RIPOLLÉS, Juan Bta., *Construcció romana en la Senda de la Palla*, en BSCC., XVI (1935), 229.

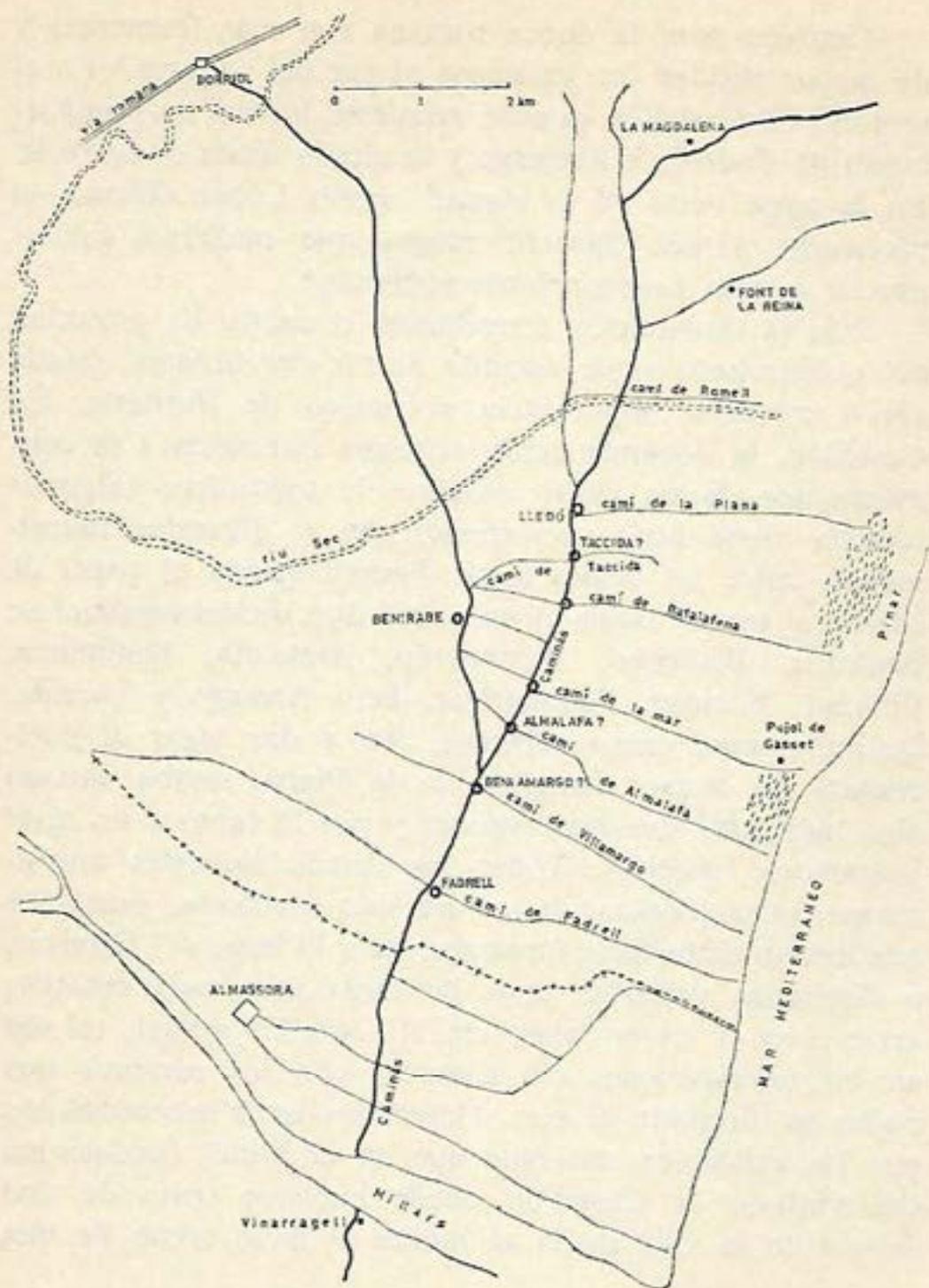
También para la época romana son más frecuentes y de mayor entidad los hallazgos al sur del Mijares.³ En el término de Castellón pueden señalarse los no muy importantes de Fadrell, Villamargo y la citada *senda de la Palla*. En la zona oeste de la ciudad, según López Gómez, el parcelario parece traslucir rasgos que pudieran corresponder a unas centuriaciones romanas.⁴

Bajo la dominación musulmana el centro de gravedad del poblamiento sigue estando al sur del Mijares, donde cobra creciente importancia el núcleo de Burriana. En Castellón, la documentación cristiana inmediata a la conquista nos da un cierto número de topónimos (algunos todavía vivos hoy) correspondientes a alquerías musulmanas, entre las cuales la de Fadrell ejercía el papel de cabeza al menos desde el siglo XII.⁵ Son dichos topónimos: Benirabe, Benicatol, Benihayrén, Almalafa, Benimarra, Binahut, Binaciet, Benimarhua, Beni Amargo y Taccida. Benirabe, que, como sabemos, iba a dar lugar al nacimiento del nuevo Castellón de la Plana, estaba situada algo más atrás que las restantes y por lo tanto a un nivel ligeramente superior. Todas las demás alquerías musulmanas, cuya localización no ha sido precisada, pensamos que habían de hallarse forzosamente a lo largo del *Caminàs*, a distancias variables unas de otras pero más cercanas entre sí en el sector inmediato al Castellón actual; tal vez en las intersecciones del *Caminàs* con los caminos que bajan en dirección al mar. Heredados estos asentamientos por los cristianos, creemos que en el hecho fundacional del traslado de Castellón puede hablarse tanto de una *bajada* de la villa desde el monte al llano como de una

3 DOÑATE SEBASTIÁ, José M.^a, *Riegos romanos del Mijares*, en «Archivo de Prehistoria Levantina» (Valencia), XI (1966), 203.

4 *Posibles centuriaciones en Castellón de la Plana*, en «Estudios sobre centuriaciones romanas en España», Madrid, 1974.

5 BETÍ BONFILL, Manuel, *Orígenes de Castellón*, p. 15.



LA PLANA NORTE, ANTES DE LA CONQUISTA CRISTIANA

Posible emplazamiento, a lo largo del *Caminàs*, de algunas de las alquerías musulmanas citadas en documentos del siglo XIII. La de Benirabe, situada en el ramal que une el *Caminàs* con la vía romana en Borriol, fue el núcleo que concentró la población y la vida administrativa tras la conquista cristiana

subida de las gentes de las alquerías al nuevo núcleo aglutinador.

2. Las condiciones climáticas

No proporciona la documentación local datos suficientes para intentar una caracterización del clima castellanense durante la Baja Edad Media. De una manera general, parece evidente que el siglo XIII constituyó un período frío que se prolongó hasta finales del XIV, en que comenzaron a elevarse las temperaturas. En cuanto a la pluviosidad, Alvaro Santamaría⁶ y Thomas Glick⁷ proporcionan series bastante nutridas de noticias referentes a la capital del reino y a las avenidas del Turia en los siglos XIV y XV, cuya significación es posiblemente trasladable a Castellón. En síntesis, se desprende de ellas la extremada sequía que afectó a las tierras valencianas durante el siglo XIV, una de cuyas consecuencias más visibles fue la necesidad de que los pueblos de la Plana se pusieran de acuerdo en el reparto de las escasas aguas del Mijares mediante la sentencia arbitral sancionada por el infante don Pedro de Ribagorza, en 1346. Por el contrario, el siglo XV constituyó un período de aguas más abundantes.⁸

6 SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Alvaro, *Aportación al estudio de la economía de Valencia durante el siglo XV*, Valencia, 1966.

7 GLICK, Thomas F., *Irrigation and Society in Medieval Valencia*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 1970.

8 En 5 de octubre de 1384 (AMC, LC 6) un vecino pide permiso al consejo para meter en la huerta *uns pochs boregos*, a causa de la *gran sequada*. 2 de julio de 1423: *En lo qual consell fon proposat per los honorables en Pere Miquel, surrogat de governador, e en Pasqual Ferrando, batle, que per occasio de les pluges que son stades moltes alguns alberchs se son deruhits, per la qual raho la vila nes molt enlogada, per ço dixeren al dit consell quey degues provehir*. 2 de julio de 1424: Se comunica por los jurados al consejo que *per occasio de les moltes pluges* escasea la sal. 25 de abril de 1425: El baile, con motivo

3. El panorama agrario de Castellón en 1398

Reducido a cifras, el panorama agrícola del término de Castellón según el *llibre de peyta* de 1398⁹ era el que se resume en el siguiente cuadro:

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	
Vinya.	4.542	159.270	35 s.		637	358	7'13
Vinya en l'horta	758'5	27.950	36 s.	10 d.	113	106	6'7
Vinya al sars	2.329'5	92.200	39 s.	6 d.	237	187	9'8
Mallol	1.500	54.000	36 s.		180	156	8'3
Olivar	25'5	750	29 s.	4 d.	4	4	
Garroferal	602	15.300	25 s.	6 d.	81	75	7'4
Terra al sars	1.326	12.050	9 s.	1 d.	131	97	10'1
Terra de l'horta	1.354	69.405	51 s.	3 d.	219	145	6'1
Horts.	620	86.525	139 s.	6 d.	143	107	4'3
Terra.	8.757	386.275	44 s.	1 d.	1.339	494	6'5
Botjar	3.249'5	18.725	5 s.	9 d.	333	225	9'7
Marjal	746'5	5.300	7 s.	1 d.	83	70	8'9
Donació.	793'5	10.575	13 s.	4 d.	63	53	12'5
Alfacara.	11'5	450	39 s.		9	8	—
Alquería.	—	3.450	—		—	—	—
Jardí.	—	1.200	—		—	—	—
Mas	—	400	—		—	—	—
Maset	—	50	—		—	—	—
Figueral.	27	500	18 s.	10 d.	3	3	—

- (1) Distribución superficial de las distintas clases de tierras y de cultivos, expresada en hanegadas.
- (2) Valor imponible conjunto de cada tipo de tierra, expresado en sueldos.
- (3) Valor imponible por hanegada, expresado en sueldos y dineros.
- (4) Número de parcelas existentes de cada clase de tierra.
- (5) Número de propietarios de cada clase de tierra.
- (6) Extensión media de las parcelas de cada clase de tierra.

de la escasez de trigo, comunica al consejo que *lo temps fos fort e sperave mes per la gran sequada*. En 1 de febrero de 1451 (AMC, LP, doc. núm. 135) un documento de Alfonso V alude a la *pestilencia* sufrida en Castellón el año anterior, agravada por *les grans aygues que en lo mes de octubre darrerament passat son estades en aquelles parts*.

9 Véase nuestro trabajo *Estructura agraria de Castellón de la*

Considerando como tierras regadas las que se agrupan bajo las denominaciones de *vinya en l'horta*, *terra en l'horta*, *terra*, *horts* y *alfacara*, la suma de sus extensiones superficiales respectivas alcanza la cifra de 11.501 hanegadas. La superficie de regadíos en el término de Castellón aún habrá de experimentar un aumento considerable a lo largo de los siglos XV y XVI, puesto que en 1597 la cifra se elevará a 26.100 hanegadas, muy próximas ya a las 27.140'5 hanegadas que en la actualidad se riegan con agua del Mijares.¹⁰

Son tierras de secano las denominadas *vinya*, *vinya al sars*, una gran parte del *mallol*, el *garroferal*, *terra al sars* y tal vez alguna parcela del escaso *olivar*. El *botjar* en la tierra inculta poblada predominantemente por matas leñosas de *botja*. Las tierras de la *Donació* reciben este nombre, según Traver,¹¹ por el camino que las recorre, y según López Gómez por la concesión de agua hasta ese límite;¹² en nuestra opinión, se trata de tierras a cuya propiedad accedieron los vecinos por alguna forma de donación, y de ahí el nombre.¹³ Se aplicaba el nombre de *alfacara* a algún tipo de ingenio destinado a proporcionar riego mediante elevación del agua a las tierras situadas a nivel superior al de la acequia, y por extensión a las tierras mismas así regadas.¹⁴

Plana en 1398, en «Saitabi» (Facultad de Filosofía y Letras, Valencia), XXIII (1973), pp. 147-175.

10 En un papel suelto del AMC, con fecha de 1597-98, se lee: *Castelló té de regadiu DCCXXV jovades; Almasora, DCXXV; Vila-real, DCC; Borriana, DCCCCL*.

11 TRAVER TOMÁS, Vicente, *Antigüedades de Castellón de la Plana*, Castellón, 1958, p. 138.

12 LÓPEZ GÓMEZ, Antonio, *La huerta de Castellón*, en «Homenaje al Excmo. Sr. D. Amando Melón y Ruiz de Gordejuela, Zaragoza, 1966.

13 Véase nuestra citada *Estructura agraria...*, p. 157.

14 En un arbitraje firmado entre Castellón y Almazora sobre la toma de aguas por los vecinos de esta villa en la acequia de Castellón (Almazora, 13 de agosto de 1338; AMC, perg. en la sec. «Aguas»),

4. Los cultivos

Una visión de conjunto de la agricultura castellonense a mediados del siglo XV nos la proporciona una declaración de testigos en el pleito seguido en 1459 entre la villa de Castellón y el señor de Borriol por causa de los moros huidos:

La dita vila de Castelló era e és per gràcia de Nostre Senyor molt bella vila e tenia e té molt gran e bell terme, opulent e fèrtil de aygues, arbres, figuerals, oliverals, garroferals, noguers, pomers, preseguers, vinyes, paralls (parrales), pereres e de moltes altres naturas de arbres, e era e és vila molt delitosa e de totes maneres de viure. No solament era e és habundosa dels arbres e coses pròxime dites, mas encara era e és habundós e fèrtil terme de vinyes e camps molt fèrtils per a forments, panses, legums, paniços, arroços, sucres, adacces, blats, civades, ordis e altres moltes maneres de lavors e sements.¹⁵

El tono de estos párrafos es evidentemente laudatorio, pero ajustado a la realidad. En el tantas veces aludido *Llibre de ordinacions* abundan las referencias a *ameles, nous, presechs, mançanes, taronges* y *figuerals*. En cuanto a hor-

se lee un acuerdo que dice: *Item declarem e sentenciam sots la dita pena que per la mija fila quis pren per la dita parada daqui adavant negun temps nos puxen regar mes terres ne crexer al dit Regadiu sino tansolament les terres que son deius la cequia de la dita mija fila tro en la cequia de Castello, les quals son del primer regar. Declarants que les terres que son sobre la dita Acequia de la dita mija fila ves lo camí de Castello nos deuen regar de la dita mija fila sino tansolament ab alphacara dementre quels hereters jusans quin deuen regar regaran e no en altra manera. Exceptat tansolament la terra den Jacme Rosell e la meytat de la terra den Baga poch mes o menys e la terra den Michel Alegre que ara tenen que son sobre la dita cequia, les quals son estades atrobades esser del primer regar e son baxes ques poden regar axi com les terres que son deius la dita cequia.*

15 AMC, pleito entre Castellón y Antonio de Thous, 1459; 1 vol. enc. en pergamino, sin numeración.

talizas, los documentos suelen citar los ajos¹⁶ y las coles.¹⁷ También el azafrán es citado alguna vez.

El olivo tuvo poco desarrollo en Castellón durante el siglo XIV, y la producción de aceite era desde luego insuficiente para el consumo local.¹⁸ En el XV creció la extensión de su cultivo, tanto en tierras de secano como de huerta, hasta el punto de que se prohibió el cortar acebuches (*ullastres*).¹⁹ Alguna mayor importancia tuvo el algarrobo, al que también prestan atención las ordenaciones municipales y cuyos frutos estaba prohibido sacar de la villa en épocas de necesidad.²⁰

Las fibras textiles estaban representadas por el lino, el cáñamo y el esparto. Por toda la huerta existían numerosas balsas para el enriado de la fibra, causantes de pestilencias e infecciones, en evitación de las cuales el municipio tuvo que dictar frecuentemente limitaciones o prohibiciones.²¹ El siglo XV conoció el desarrollo de la cría del gusano de seda, cuyo alimento, la morera, crecía en orillas de caminos

16 AMC, LC núm. 1, ac. de 6 julio 1374.

17 AMC, LC núm. 11: el *consell* promulga un *establiment* en que se ordena la venta de coles a ojo y no a peso.

18 *La estructura agraria...*, p. 154.

19 Loc. cit. Prueba del estímulo que se da al cultivo del olivo en el primer tercio del siglo XV es este acuerdo municipal de 11 de abril de 1423 (AMC, LC núm. 27): *Item fon ordenat per dit honrrat conseyll per ampliacio de haver oli en lo terme de la dita vila que sia feta crida que tot hom que vulla et o entena stablir los antuxans de la dita vila en la partida hon ha olivers quels seran stablits franchament sens ab alcun preu, ab condicio que aquells et o la major part de aquells sien tenguts de empeltar dins dos anys apres quels seran stablits, alias quels seran levats.*

20 AMC, LC núm. 6, ac. de 17 febrero 1385: *Lo consell acorda que les garrofes puxen exir de la dita vila sens pena alcuna.*

21 REVEST, *Llibre de Ordinacions*: ordenaciones núms. XIV (*De basses de amerar li*; se han de hacer en los sitios que señala), CLI, CXCIII (*Basses que estan fora dels llimits antichs se han de reblir*), CCIV (*Basses per a sos obs cascu pot fer ab que tinga pou, sots pena de cent sous*).

y acequias, aunque en ocasiones también era objeto de cultivo en parcelas dedicadas a ella totalmente.²²

La vid era uno de los cultivos más extendidos en todo el Reino. En Castellón fue ciertamente aquel al que mayor extensión se le dedicó en la Edad Media, entre otras razones por ser cultivo muy apropiado a una agricultura de escasos recursos. La producción valenciana de vino era abundante y esa es la razón de las frecuentes prohibiciones a la entrada de vino forastero, solamente levantadas para la importación de clases muy selectas como la malvasía o los griegos y napolitanos.²³ Desde muy poco después de la conquista cristiana conocemos la existencia del cultivo de la vid en Castellón, pues entre las tierras que los primeros pobladores cristianos reciben en los repartos figuran abundantemente las viñas y majuelos.²⁴ Existían tanto viñas de secano como de regadío. Aparte la uva destinada a la producción de vino, había otras clases más estimadas,

22 Nicolau de Reus figura en el *llibre de vàlues de la peyta* de 1468 como propietario de una parcela plantada con *morerres*.

23 En 21 de julio de 1322, Martín D'Osca, bayle de Castellón, protesta a los jurados de esta villa por una disposición que sin autorización del rey habían tomado acerca de la entrada de vino forastero (AMC, sec. pergs.). Provisión de Jaime II — fecha 24 marzo 1326 — dirigida al lugarteniente de procurador fiscal y al de bayle general prohibiendo la entrada de vino forastero (AMC, Índice de Ortiz). Acuerdo municipal de 30 mayo 1374 (AMC, LC núm. 1) por el que el *consell*, ante la escasez de vino, acuerda dar licencia para que se pueda entrar este producto en la villa. La política proteccionista en épocas de abundancia era general; en Tortosa a 13 de febrero de 1315, Jaime II prohíbe la entrada de vino forastero en Catí desde Todos Santos a Pascua de Resurrección; es una medida para proteger el vino propio frente al de los pueblos vecinos (San Mateo, Chert, La Jana, Tírig y Albocácer). Dice Puig (*Historia de Catí*, pp. 67 y 81) que «había en Catí vino suficiente para su consumo, ya que abundaban las viñas en sus términos, pues en los cappatrones o libros de amillaramiento casi todos los vecinos declaran tener dos o tres viñas.»

24 BETÍ, *Orígenes de Castellón*.

tanto para comer en fresco como para colgar, así como otras variedades selectas que llegaron a decaer porque los frutos eran robados. Las tabernas y lugares destinados a la venta de vino (de la que estaban excluidos los mesoneros)²⁵ debían ostentar como señal — costumbre que ha llegado hasta tiempos recientes — una rama de pino colgada en la fachada.²⁶ Una vituperable práctica de los productores de vino era la de mezclar en él cal o yeso, a fin de clarificarlo y darle mejor aspecto para la venta, pero de peligrosas consecuencias para la salud de las gentes.²⁷ Para evitar estos y otros fraudes, que ponían en peligro el prestigio de los vinos locales e incluso la propia economía de la villa, los jurados debían reconocer el vino depositado en las tabernas.

Según Duby, «la viticultura parece vinculada a la explotación directa — caso de Castellón — mucho más estrechamente que el cultivo de cereales».²⁸ Esta puede ser la razón de que en el siglo XIV haya más noticias del cultivo de trigo en la encomienda de Fadrell — tierras de la orden de Santiago — que en el resto del término.²⁹ Todo el siglo XIV fue indudablemente de escasez de trigo tanto en el Reino entero como en Castellón. Y año de aguda escasez el de 1374.³⁰ Malos también fueron 1424 y 1425. Para paliar

25 Valencia, 8 octubre 1443: Real provisión por la que se prohíbe que ningún mesonero pueda vender pan, vino ni otras cosas (AMC, LP, doc. núm. 136).

26 REVEST, loc. cit., ord. LXV.

27 LC núm. 21, ac. de 1 septiembre 1415.

28 DUBY, Georges, *Economía rural y vida campesina en el Occidente medieval*, Barcelona, 1968.

29 AMC, LC núm. 7, ac. de 18 junio 1385: Guillem Trullols pide licencia para traer a la villa el trigo de las rentas de Fadrell, compradas por él.

30 30 mayo 1374: El consejo acuerda pagar a los hombres que fueron a la mar para traer trigo a la villa. 6 julio 1374: Nicolau Pujades, que ha vendido 600 cahíces de trigo a la villa, pide la paga por traerlo *al Grau de la mar*. 6 julio 1374: *Fon acordat en lo dit*

la carencia de cereales propios, Castellón importaba trigo de Tortosa,³¹ Aragón,³² algún lugar próximo como Villa-

consell per en Fillal de Guimera que com son frare en Guillem de Guimera agues comprats en la dita vila CCC forchs dalls per portar aquells a la illa de Mallorca e lo dit en Guillem portarie aci un carrech de gra, per ço quel consell quei acordas. Lo consell acorda que li fossen pagats los alls segons que aquell los havie comprats en cars quel dit gra no volgues a seguretad que si pagar la vila mils li valie que lin fos feyt albara de treyta. 1 agosto 1374: Propuesta de compra de trigo con las rentas del Duque de Gerona y del obispo de Tortosa. 28 septiembre 1374: Se fijan los precios del trigo y de la cebada. 7 octubre 1374: Como las gentes de la villa tienen necesidad de trigo para semilla y el síndico tiene grano comprado, se pide al consejo que se venda éste a los vecinos a razón de 9 sueldos la *barcella*; el consejo acuerda que sea vendido, pero que cada vecino jure que lo necesita para semilla. 25 octubre 1374: G. Martí y Jaume Nadalies dicen que por orden del consejo se les sacó de sus casas trigo y cebada para provisión de la villa y que ahora se lo quieren pagar a 86 sueldos el cahíz de trigo y a 60 s. el de cebada; a la súplica de que se le pague más caro, como ahora se vende, el consejo responde que le sea pagado igual que a los demás vecinos. 25 octubre 1374: El consejo adquiere trigo de los compradores de las rentas. 14 noviembre 1374: El consejo acuerda que sean elegidos dos hombres por cada parroquia para que se informen de cuánto trigo hay en las respectivas parroquias y que bajo juramento lo informen al consejo. 25 noviembre 1374: Oferta de un vecino para proporcionar trigo a la villa a cambio de un préstamo de 18.000 sueldos. Todos estos acuerdos en el LC núm. 1.

31 30 mayo 1374 (LC núm. 1): Los jurados comunican que *per lo forment que en Bernat Pinell havie comprat en Tortosa la dita vila agues tramesos dos lauts ab tres homens a la ciutat de Tortosa per haver lo dit forment e per aquesta raho la dita universitat hagues fetes messions que pujen a XXII lliures IV sous.* 6 julio 1374 (LC núm. 1): El consejo acuerda enviar a Guillem Trullols y Francesch Granyana a pedir licencia a la ciudad de Tortosa para que deje pasar trigo de la villa por el Ebro.

32 10 agosto 1374 (LC núm. 1): Se acuerda enviar bestias de carga que solicita Berthomeu Garriga, enviado por la villa a comprar trigo a Villel y Calatayud. 20 agosto 1374 (LC núm. 1): Ayuda del consejo a Narnau de Roselló por el trigo que han traído de Aragón. 21 septiembre 1374 (LC núm. 1): Berthomeu Garriga informa que

famés,³³ Mallorca,³⁴ Urgel³⁵ y de Valencia (seguramente del trigo siciliano importado por la propia ciudad).³⁶ La necesidad de importar tenía como contrapartida la prohibición de sacar trigo del Reino o de la villa.³⁷

Introducida por los árabes en la Península Ibérica, la caña de azúcar tiene pronto en las tierras valencianas una de sus áreas de expansión.³⁸ Se ignora si bajo el dominio musulmán la caña de azúcar alcanzó mucha importancia; se sospecha que pudo ser causa de su decadencia la influencia de cambios climáticos como el que originó el período frío

compró trigo en Terre, que está en la frontera de Castilla, donde fue prevenido de la proximidad de tropas castellanas; el consejo acuerda que el propio Garriga, que propone que alguien vaya a poner el trigo en lugar seguro, es enviado para que lo venda al mejor precio posible. 21 septiembre 1374 (LC núm. 1): Trigo comprado en Aliaga. El mismo día algunos hombres de la villa suplican que se les pague por los días que sus bestias estuvieron en Calatayud para lo del trigo.

33 Pasqual Francho, de Villafamés, dice al consejo que ha traído 15 cahíces de trigo a la villa y pide la ayuda prometida; se acuerda que le sean dados 30 s., a razón de 2 s. por cahiz.

34 Véase la nota 30.

35 11 julio 1374 (LC núm. 1): Albarán a Domingo Fombona que había ido a Urgel a por trigo para la villa.

36 18 junio 1374 (LC núm. 1): El jurado Joan de Alçamora propone el pago del trigo que él ha ido a traer de Valencia. En el mismo día hace una propuesta semejante el síndico y clavario Bernat Albert.

37 Valencia, 24 octubre 1329: Alfonso IV ordena que no sea sacado trigo del Reino de Valencia (AMC, sec. pergs.). 11 julio 1374: El consejo acuerda exigir juramento a los *traginers* que saquen trigo de la villa para molturar en Almazora, de que lo devolverán a Castellón en forma de harina (LC núm. 1). 11 noviembre 1378: El consejo acuerda un *establiment* por el que se prohíbe sacar de la villa trigo, cebada o avena, bajo pena de perder el grano y 60 s. de multa (LC núm. 2). 12 febrero 1385: *Lo consell acorda quels vehins de Benicacim puxen traure blat a llur menjar ab licencia dels jurats fahent sacrament quels volen a son menjar* (LC núm. 6).

38 PÉREZ VIDAL, José, *La cultura de la caña de azúcar en el Levante español*, Madrid, 1973.

del siglo XIII.³⁹ Tras la conquista, tal vez hubo pequeñas plantaciones (es citada la caña en un privilegio de Jaime I, en 1268) que pudieron desaparecer a finales de siglo a causa del rigor climático.⁴⁰ El abastecimiento de azúcar al Reino de Valencia tuvo que hacerse por medio de un activo comercio de importación, en parte alimentado desde las tierras andaluzas pero principalmente desde los puertos del próximo Oriente. Va a ser la aparición de los turcos otomanos y las consiguientes dificultades puestas a aquel comercio la que determinará, juntamente con un aumento del consumo y de la demanda, una mayor atención a este cultivo en tierras valencianas a finales del siglo XIV. Al socaire de una climatología más propicia, se admite que la extensión del cultivo por el Reino tuvo lugar a partir de 1407.⁴¹ En lo que se refiere a Castellón, un *establiment* municipal de 1415 afirma que hasta esta fecha *en terme de la dita vila jamás non fon feta canyamel*.⁴² Sin embargo, en el *llibre de peyta* de 1398 figura inscrito, a nombre de *Domingo Coves e sa filla, lo corral del gin* (ingenio) *que comprà de na Carosa*, al cual se asignan 300 sueldos de valoración fiscal, cifra muy alta para que se trate de un simple corral.⁴³

Los higos eran un producto que Europa importaba a principios del siglo XIII. En 1374, en nuestra villa, constituían una mercancía por la que se interesaban comerciantes de Barcelona. Pero era año de mucha escasez de alimentos y el consejo se oponía a la venta. En 25 de octubre de dicho año algunos vecinos expresan la necesidad de vender

39 LÓPEZ GÓMEZ, Antonio, *La caña de azúcar en Valencia y las variaciones climáticas*, en «Estudios Geográficos», XXXIII (1972), p. 128.

40 PÉREZ VIDAL, *loc. cit.*, p. 14.

41 CUEVES GRANERO, Amparo, *Abastecimientos de la ciudad de Valencia durante la Edad Media*, en «Saitabi», XII (1962), p. 141.

42 REVEST, *Ordinacions...*, pp. 143-144.

43 AMC, *Llibre de vâles de la peyta* de 1398.

su cosecha de higos para poder comprar bestias y otras cosas, pero el consejo no autoriza a vender sino la mitad de los que poseyesen.⁴⁴ Por otro lado, el baile pretendía cobrar el diezmo en especie sobre las almendras e higos.⁴⁵ En estas circunstancias el prohombre castellonense Guillem Trullols mantiene tratos con un tal Figueres, de Barcelona, quien *com haje feyts molts servis a homens de la dita vila en Barçalona e aquell agues pregat lo dit en Guillem que per part sua degues suplicar lo dit consell que li plagues l'exar traure al dit Figueres XV robes de figues e uns poch d'alls*, petición a la que el consejo se negó.⁴⁶ En 1398, aparte los árboles que pudiesen haber plantados aisladamente en los márgenes de los predios, había en el término de Castellón tres parcelas dedicadas íntegramente a higueral, sumando, entre las tres, 27 hanegadas.⁴⁷

5. El arroz, eterno problema

Como es sabido, determinados sectores de la Plana ofrecen óptimas condiciones de clima y de naturaleza del suelo — asegurado, por supuesto, el riego — para el cultivo de este cereal tan íntimamente ligado a las costumbres alimenticias del valenciano. Pero las características de su cultivo han sido siempre causa de incomodidades y de enfermedades endémicas transmitidas por los mosquitos, como son las fiebres palúdicas que en Castellón no se han visto desaparecer hasta hace bien pocos años.

A lo largo de la Baja Edad Media el cultivo del arroz en Castellón, como en todo el Reino, es una cuestión discutida en la que se dirimen intereses encontrados; por un

44 Acuerdo municipal de 25 octubre 1374 (LC núm. 1).

45 Acuerdo en la misma fecha a que se refiere la nota anterior.

46 REVEST, *Hospitales y pobres...*, doc. IV, p. 6.

47 Véase el cuadro inserto más atrás.

lado, la salud de las gentes, y por otro las rentas de la orden militar de Santiago (*Sant Jaume de la Espasa*) a la que pertenecía la encomienda de Fadrell.⁴⁸

Las primeras noticias que poseemos sobre estas disensiones a causa del arroz son del año 1374, pero su existencia debe de ser sin duda anterior.⁴⁹ En 1375, un *establiment* municipal prohíbe la siembra de arroces *en la orta de la dita vila en part alcuna del regadiu de aquella*, y se alega que se hace *per conservació de sanitat*.⁵⁰ Pero las ordenaciones municipales no tenían bastante fuerza coactiva para la poderosa Orden de Santiago, tan influyente que consigue en 1380 del rey Pedro IV una autorización para sembrar arroz en su término de Fadrell.⁵¹ Y aunque el *consell* no se diera por enterado de la concesión hasta dos años después, lo cierto es que se notó inmediatamente una atenuación en la severidad de las multas impuestas por el motivo del arroz.⁵² Todo ello ocurría sin ceder el muni-

48 CUEVES GRANERO, loc. cit., hace un resumen de las prohibiciones de la siembra de arroz, referidas principalmente a Valencia. Leopoldo PILES ROS (*La vida comercial valenciana en la primera mitad del siglo XV*, en Actas y Comunicaciones del IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Barcelona, 1970, p. 139) también se refiere a estos problemas y supone que en la ciudad de Valencia había más tolerancia que en el resto del Reino. Véase también PESET MARIANO y José Luis, *Cultivos de arroz y paludismo en la Valencia del siglo XVIII*, en «Hispania», XXXII (1972), p. 277.

49 30 mayo 1374 (LC núm. 1): sindicado a Bernat Albert para que actúe en las cuestiones que hay entre Castellón y Fadrell por la siembra de arroces.

50 12 enero 1375 (LC núm. 1).

51 En un acuerdo municipal de 13 septiembre 1382 (LC núm. 4) se hace referencia a una autorización de Pedro IV, fechada en Perpinyá a 4 mayo 1380.

52 10 agosto 1380 (LC núm. 3): *Item lo consell volch, consenti et atorga que totes et qualsevol gracies feytes per en Guillem Trullols sobre les colonies dels arroços et altres vasen per feytes. Et que de aci avant lo dit en Guillem Trullols, cequier, puxe fer totes aquelles gracies que ben vist li seran, exceptat del terç del acusador.*

cipio totalmente y contando muchas veces con la colaboración del *surrogat* de gobernador de la Plana, que solía ponerse a favor de la villa.⁵³ Los años 1386 y 1387 registran un endurecimiento de la actitud del *consell*, que dicta ordenanzas prohibitivas con amenazas de fuertes penas pecuniarias.⁵⁴ Esta posición enérgica produjo probablemente la reacción de los caballeros santiaguistas y su queja ante el rey. Juan I se puso, sin embargo, de parte de la villa, y en 27 de mayo de 1388 prohibía desde Zaragoza la siembra de arroces *a estanties i escorrenties* en los términos de Castellón, Burriana, Fadrell y en general en todos los de la Plana, bajo la pena de 30 sueldos por hanegada.⁵⁵ La orden sería confirmada desde la misma ciudad en 15 de agosto del propio año.⁵⁶

En 1401 hay una ejecución de bienes por el justicia a un particular, a causa de haber hecho *escorrenties*.⁵⁷ Y luego se produce un largo silencio documental, en relación con el problema del arroz, que se prolonga hasta 1428. En 20 de julio de este año Alfonso V promulga un documento en que se alude a la existencia de roces entre el comendador de Fadrell — lo era a la sazón Francisco Torrella — y los vecinos de Castellón.⁵⁸ Alegaba el comendador una autorización del rey Martín, a la cual oponían los castellanenses los daños que la siembra causaba, a más de la

53 13 septiembre 1382 (LC núm. 4): Los jurados dicen que han sido requeridos por algunos vecinos de la villa, poseedores de tierras en Fadrell, manifestando que el lugarteniente de gobernador les impide sembrar arroces, lo que va contra una carta real concediendo licencia; el consejo acuerda que se defiendan los fueros y privilegios *per justícia*.

54 Acuerdos municipales de 29 junio 1386 (un *establiment* prohibiendo la siembra de arroz, a causa de las infecciones que producen). 12 agosto 1386, 16 octubre 1386 y 25 mayo 1387 (LC núm. 8).

55 LP, doc. núm. 98.

56 LP, doc. núm. 99.

57 Acuerdo municipal de 17 enero 1401 (LC núm. 12).

58 LP, doc. núm. 100.

prohibición legal. El rey, tras oír el informe de Gabriel Palomar a quien había enviado a conocer el problema sobre el terreno, acabó disponiendo que fuesen arrancados los arrozces y conservada la villa en sus fueros y privilegios.

Seguían los caballeros de Santiago buscando apoyo a sus pretensiones, y lo encontraron en el gobernador de Valencia, quien autorizó la siembra del discutido cereal. A la villa de Castellón se unió en la protesta la de Almazora, y ambas llegaron hasta el infante don Juan, rey de Navarra y lugarteniente general del Reino, quien desde San Mateo a 27 de junio de 1433 ordenó al gobernador de Castellón la observancia de fueros y privilegios, apoyando su criterio en la invocación de razones sanitarias (*ad evitandum pestilentias*).⁵⁹

Era notable la terquedad del comendador de Fadrell, quien, a pesar de todo, logró de Eximen Peric de Corella, gobernador general del Reino, nueva autorización para la siembra *per algunes causes e raons les quals a present no curam exprimir*.⁶⁰ Pero fuerte había de ser también la oposición de Castellón cuando el gobernador se vio obligado a ordenar a su lugarteniente de la Plana a publicar un bando por todos los pueblos de la comarca ratificando finalmente la prohibición.⁶¹

Un nuevo giro en el problema se presenta cuando también el lugarteniente de gobernador de Castellón se deja ganar, al parecer, por el comendador de Fadrell y cesa de hacer cumplir la tantas veces ratificada prohibición. Esto hizo que la villa acudiera nuevamente al infante don Juan y que éste dispusiera que si el gobernador local no hacía cumplir los fueros y privilegios, que fuera el justicia de Castellón quien los hiciera observar (Monzón, 25 de

59 LP, doc. núm. 101.

60 LP, doc. núm. 102.

61 Documento de la nota anterior.

febrero de 1436).⁶² Pero hasta la propia reina doña María estaba ahora de parte de la Orden de Santiago y enviaba a Castellón a sus médicos Gabriel García y Domingo Ros para que la informasen directamente. Los médicos certificaron que con nulo o muy poco peligro de la villa podían sembrarse arroz en Castellón. De acuerdo con cuyo informe la reina ordenó al municipio que tolerase la siembra de arroz en Fadrell.⁶³ No tardó, sin embargo, la reina en volver de su acuerdo, y a los pocos días prohibía finalmente aquel cultivo en razón del peligro que representaba para la vida de los vecinos.⁶⁴

Pero seguía la escalada del problema. El comendador de Santiago llegó con sus pretensiones hasta el propio rey Alfonso V, a la sazón en Nápoles. El monarca, con fecha 27 de octubre de 1440, a requerimiento del comendador (por esas fechas lo era Johan Torrelles) concede que se pueda hacer el cultivo al igual que se hace en otras partes del Reino.⁶⁵ Entonces ya no fueron solamente las villas de Castellón y Almazora las que se unieron sino también la de Villarreal, para implorar con *grans clamors* a la reina que los defendiese en sus derechos. Doña María, en efecto, desde Alcañiz, en 27 de mayo de 1441, revocaba la provisión de su regio esposo.⁶⁶

Pasados seis años, el asunto toma otro giro. El infante don Juan, a petición otra vez del comendador, concede permiso para sembrar arroz *a escorrenties* — no *a estanties* — dentro de ciertos límites, basándose en el informe favorable de los médicos Ros y García, de once años atrás.⁶⁷

62 LP, doc. núm. 103.

63 Monzón, 8 marzo 1436; doc. inserto en el núm. 104 del LP.

64 LP, doc. núm. 104.

65 LP, doc. núm. 105.

66 Documento de la nota anterior.

67 Valencia, 17 junio 1447: El infante don Juan, rey de Navarra, a petición del comendador de Fadrell y de los terratenientes de Castellón, concede permiso para plantar arroz (AMC, sec. pergs.).

Y en este tira y afloja de autorizaciones y prohibiciones no ha de pasar un año para que el mismo infante ordene al gobernador que sean arrancados los arrozces,⁶⁸ y para que el mismo rey, desde Nápoles, prohíba la siembra del cereal en los términos de Castellón, Almazora, Villarreal y Burriana.⁶⁹ Disposición real a cuya ejecución apremiaba en 1 de julio inmediato el infante don Juan con la orden de arrancar las plantaciones.⁷⁰

Con una confirmación hecha en 30 de agosto de 1457 de otra orden anterior (de 21 de mayo de 1448), por Alfonso V, termina en la Edad Media el largo pleito de los arrozces.⁷¹ Pero no será en forma definitiva puesto que seguirá habiendo nuevos planteamientos del problema en los siglos XVI y XVII. Un proceso seguido en 1651 por las villas de Castellón, Villarreal y Almazora (apoyados en las provisiones de Alfonso V, de 21 de mayo de 1448 y de 30 de agosto de 1457), además de informarnos de que *en los anys passats ha hagut molts malalts* y de que en Castellón hubo *pus de 1.000 malalts*, en Almazora *pus de 600* y en Burriana *casi tots los vehins*, proporciona una descripción de lo que eran los sistemas de cultivo a *estanties i escorrenties*. Dice un testigo que *dites estanquies se fan alçant molt los margens y tenint embalsada pam y mig o dos pams de aygua tot lo temps del estiu fins que aquella es corromp y podrix la terra y aire*. De la referida agua embalsada y corrompuda *és causa un llim y sevo en la terra la qual llança un malissim olor y d'ell y de dita corrupció naixen uns vapors crasos y molt malignes que infecten lo ayre y engendren febres pútrides y tercianes y altres moltes enfermetats als vehins de dites viles*. *Dits vapors ab los ayres se espargixen y comuniquen no sols a la dita vila de Burriana*

68 LP, doc. núm. 107.

69 LP, doc. núm. 108 y AMC, sec. pergs.

70 LP, doc. núm. 109.

71 AMC, sec. pergs.

sino també a totes les desusdites viles circumvehynes. Los ayres que corren en lo estiu més de ordinari son lebeig y altres de la mar, y estant com estan dites viles a la part de terra y contraria de ahon venen dits ayres, se'ls comuniquen més adaquelles dits vapors. En dita vila de Borriana desde lo any mil siscents quaranta set en sa se ha abusat de fer dites estanquies y escorrenties de tal manera que en feyen cascun any pus de doscents jornals de terra. En el present any que se han deixat de fer dites escorrenties y estanties han gosat y gosen de molta salud los vehins de dites viles. Este modo de cultivo no era exclusivo para el arroz, puesto que les estanquies y escorrenties ques fan pera sembrar los forments son tan nocives y més a la salud; en la vila de Borriana y termens de aquella se an acostumat fer y es fan escorrenties y estanquies pera forments y altres grans. Preguntado el testigo sobre la diferencia que hay entre estanquia y escorrentia, li par que la estanquia és la aygua ques está estancada y no passa a ninguna part, y escorrentia es la aygua que corre de un camp a altre. La aygua de les escorrenties és aygua embaçada y detenguda que no té més correntia que el comunicarse de un camp a altre y que no té despedida ni tota se embeu ni consumix en la terra.⁷²

6. Los bosques

La progresiva colonización y puesta en cultivo de las tierras del término a partir de la conquista cristiana, y especialmente al llevarse a cabo el repartimiento, fue dejando reducidas poco a poco las masas forestales que anteriormente señorearon el paisaje de la Plana. Durante el sitio de Burriana, la *Crónica* de Jaime I pone en boca de

⁷² AMC, un vol. tamaño folio, enc. en perg., núm. 30 antiguo; año 1651.

un maestro Nicoloso que se ofrece a construir una torre de ataque para asaltar la muralla: — *Dats-me fusta, que molta n'ha aqui de lledó e d'uns arbres e d'altres...*⁷³

De aquella primitiva exuberancia forestal Castellón conservó durante siglos dos extensos pinares, vendidos a la villa por Enrique de Trastámara en el tiempo de su señoría. Uno de ellos se extendía por la zona sur de la villa, a un lado y otro del camino de Valencia. El otro pinar era el que aún existe junto al mar, al norte del caserío marítimo, denominado en la Edad Media *de la Marina*.⁷⁴

El aprovechamiento de estos pinares era comunal, pero estaba sometido a la regulación de los *establiments* municipales.⁷⁵ Parece ser que la utilización abusiva de la leña y madera del arbolado hizo peligrar la anterior abundancia; peligro sobre el que pone en guardia una ordenación municipal al decir que ... *lo terme serà adés despoblat d'arbres en tant que n'i a la quinta part dels dits arbres que antiguament hi solia haver*.⁷⁶ A la misma razón proteccionista obedecía sin duda un *establiment* de 1382 que prohibía cortar álamos y nogales cuya madera estuviese destinada a ser sacada de la villa.⁷⁷

Con el fin probablemente de no poner impedimento al curso de las aguas en tiempo de avenidas, estaba prohibido hacer plantaciones de árboles en las riberas de ríos y barrancos.⁷⁸

73 *Crónica del rei Jaume I el Conqueridor*, en «Les quatre grans Cròniques», prólogo y notas de Ferrán SOLDEVILA, Barcelona, 1971, p. 73.

74 REVEST, *loc. cit.*, ord. CCX.

75 REVEST, *loc. cit.*, ord. XXXIX.

76 REVEST, *loc. cit.*, ord. CLIX.

77 LC núm. 4, ac. de 8 septiembre 1382.

78 REVEST, *loc. cit.*, ord. XXXV.

7. Las aguas del Mijares y la sentencia arbitral de 1346

La huerta de la Plana, y por consiguiente la de Castellón, es regada desde antiguo con las aguas del Mijares. Este derecho fue reconocido por el rey moro Zeit Abu-Zeit, y después de la conquista haría lo mismo, por disposición de fuero, el propio Jaime I. Según estas concesiones, cuatro eran los pueblos con derecho a aquellas aguas: Castellón, Almazora, Villarreal y Burriana, entre los cuales, y especialmente en épocas de sequía, surgieron cuestiones y disensiones sobre la forma de repartirse los caudales. Particularmente graves fueron, como se ha dicho, las prolongadas épocas de escasez de agua en la primera mitad del siglo XIV, lo que condujo a las cuatro villas a solicitar el arbitraje del infante don Pedro de Ribagorza. El texto de la sentencia, firmada en Valencia el 20 de marzo de 1346, es como sigue:

Noverint universi quod cum questio vel controversia verteretur aut verti aperetur inter universitates ville Castilionis et Villeregalis et loci de Almazora ex una parte, et universitatem loci de Borriana ex altera, ratione videlicet valuatione aqua rivi de Millars ratione cuius questionis seu controversia inter dictas partes materia dissentionis erat suborta cum dicte partes super premisis diutius contendissent et coram diversis iudicibus ad hoc delegatis litigassent et inter se convenire non possent. Atamen volentes parcere partium laboribus et expensis et eligentes potius per viam pacis questionem huiusmodi dirimere quam eventur dubium iudicis expectare. Compromisserunt super premissis in inclitum dominum Infantem Petrum, Comitem Rippacurcie et Montaneorum de Prades, tam quam in arbitrum et arbitratorem, laudatorem et amicabilem compositorem ab ipsis partibus communiter electum, videlicet Guillermus Berengarii, notarius, et Arnaldus de Torreferer, vicini ville Castilionis, syndici, procuratores et actores ad hoc specialiter constituti ab uni-

versitate ville Castellionis et singularibus de eadem cum publico instrumento facto per Michaelem de Pegaroles, notarium auctoritate regia, tercio idus febroarii anno infrascripto, et Michael Gali, juratus, et Guillelmus Çafont, vicini Ville Regalis procuratores, syndici et actores ad hoc una et insolidum specialiter constituti cum Jacobo Mas et Petro Tremint ab universitate Villeregalis et singularibus eiusdem cum publico instrumento facto per Petrum Colom, notarium dicte Ville Regalis, duodecimo kalendas marcii anno infrascripto, et Bartholomeus de Tapioles, notarius, vicinus de Almaçora, procurator, syndicus et actor una cum Johanne Malet et insolidum specialiter ad hoc constitutus ab universitate dicti loci de Almaçora et singularibus eiusdem cum publico instrumento facto per Johannem de Villamaiori, auctoritate regia notarium publicum, tercio nonas febroarii anno infrascripto ex parte una, et Laurentius de Muntio, juratus, et Bernardus de Vallporcar, vicini ville Borriane, procuratores, syndici et actores ad hoc specialiter constituti ab universitate dicte ville Borriane et singularibus eiusdem cum publico instrumento facto per Berengarium Soltzina, auctoritate regia notarium publicum, tercio nonas febroarii anno infrascripto ex altera, super omnibus et singulis questionibus, petitionibus et demandis quod dicte partes nominibus predictis scilicet altera pars contra alteram partem adinvicem vellet facere, proponere vel movere verba vel scriptis et omni solemnitate juris et fori omissa vel que jam mote essent inter dictas partes ratione dicte aque rivi de Millars vel moveri etiam possent seu sperarentur tam super jure possessionis quam proprietatis quod alias quoque modo ratione dicte aque et super omnibus et singulis perceptionibus et defensionibus quod pars contra partem nominibus predictis ad invicem haberet et vellet ac posset facere, proponere vel movere actionibus predictis et aliis quibuscumque, et promisserunt dicte partes nominibus jam dictis dicto domino arbitro et arbitratori et sibi ad invicem quod super predictis componerent coram ipso diebus, horis et locis quos et quas

et que eis assignaret. Promisserunt etiam quod super premissis procederent coram dicto domino arbitro et arbitratore simpliciter et de plano et sine omni defugio et malicia et sine strepitu et figura iudicii et cum scriptis vel sine scriptis ac aliis juris solemnitatibus prout ipsis inclito domino arbitro ac arbitratori videretur et quidquid dictus inclitus dominus arbitrer et arbitrator super predictis diceret et pronunciaret de iure laudo vel amicabili compositione illud ratum, gratum et firmum perpetuo dicte partes nominibus jam dictis haberent, tenerent et observarent et ea facerent et complerent et eidem pronuntiatum starent sub pena mille marchorum argenti, de qua quidem pena medietas voluerunt quod acquireretur illustrissimo domino Regi Aragonum, et altera medietas pacti sententia seu pronuntiationi dicti domini arbitri et arbitratoris adquiscenti sine omni appellatione et contradictiones et omni excepcioni remota. Et renunciaverunt dicte partes nominibus predictis quantum ad predicta gratis et scienter omni appellationi et contradictioni et omni cuilibet legi et foro aut consuetudini per quod licitum est appellare a sententia arbitrari. Renunciaverunt etiam quantum ad predicta gratis et ex certa scientia et ubi ad invicem ex pacto remisserunt quod a dictis sententia seu pronuntiatione dicti incliti domini arbitri et arbitratoris non possent recurrere ad arbitrum boni viri et omni alii juri, foro, rationi et consuetudini obviam venientibus. Voluerintque dicte partes nominibus predictis quod predictum negotium firmaretur et determinaretur per dictum inclitum dominum arbitrum et arbitratorem a die confectionis instrumenti dicti compromissi usque ad festum Pasche Domini prout hec et alia in compromisso inde facto auctoritate notarii infrascripti pridie kalendas marcii anno infrascripto plenius et latius continetur. Quo compromisso facto et dictum inclitum dominum infantem Petrum, arbitrum et arbitratorem suscepto coram ipso domino arbitro et arbitratore composuerunt partes predicte nominibus predictis videlicet syndici, procuratores et actores superius nominati universitatum ville Castelionis, Villeregalis et loci

de Almagora ex una parte, et syndici, procuratores et actores superius nominati universitatis ville Borriane ex altera, et proposuerunt coram eo verbo tenus rationes et defensiones suas et post predicta auditis ac etiam intellectis rationibus et defensionibus utriusque partis coram ipso domino arbitro et arbitratore verbo tenus propositis habitaque plenaria deliberatione super predictis per ipsum et consilio cum peritis pro bono pacis et concordie ac inter dictas partes amicabiliter componendo super premissis idem dominus arbitrer et arbitrator tulit suam sententiam in hunc modum:

On Nos Infant en Pere, compte de Ribagorça e de les Montanyes de Prades, arbire e arbitrador e amigable composador per la universitat de la vila de Castello e los singulars de aquella, e per la universitat de Vilareal e los singulars de aquella, e per la universitat del lloch de Almagora e dels singulars de aquella, e per llurs sindichs e procuradors per les dites universitats a aço constituïts de la una part, e per la universitat del lloch de Borriana o per llurs sindichs a aço constituïts de la altra part comunament elets sobre la questio que era entre les dites parts per raho de la aygua del riu de Millars segons que en lo compromís daquen en nos fet pus llargament se' conte. Vist e regonegut lo dit compromís en nos fet e lo poder per les dites parts en aquell a nos donat eligen via de arbitrador e amigable composador entre aquelles parts, oydes les parts desusdites e cascuna de aquelles una vegada e moltes e enteses les rahons per cascuna de les parts denant nos allegades, hagut encara colloqui e tractament ab les dites parts sobre la avinença del departiment de la dita aygua, e haut consell e acort sobre lo dit contrast ab moltes savies e discretas persones entenents e espertes en dret e en semblants contractes volents lo dit contrast aixi de la possessio la qual era pendent entre aquelles davant los jutges a aço assignats com encara de la propietat la qual entre aquells se esperava a moure per aquesta nostra sentencia determinar e donar a aquell fi arbitram e entre aquells amigablement component pronunciam:

Que en temps que sia minua daygua en lo dit riu e per raho de la dita minua se haura a fer entre ells particio de aquella aygua, de tota la dita aygua sien feytes sexanta files o parts eguals al partidor sobira que es al açut o damunt lo açut de Vilareal, les quals sexaginta files o parts iguals sien partides en la forma siguent. Primerament de les dites sexaginta files o parts eguals assignam e ajudgam que haja la vila e universitat de Vilareal quatuordecim files o parts, e enapres de aquelles dites sexaginta files o parts eguals assignam e ajudgam a la vila e universitat de Castello quatuordecim files o parts et mediam. Item de aquelles sexaginta files o parts iguals assignam e ajudgam que haja la vila e universitat de Almasora duodecim files o parts et mediam, e les remanents decem et novem parts o files de les sexaginta files o parts iguals assignam e ajudgam a la vila e universitat de Burriana, e aixi que en laygua que adonchs descorrera per lo dit riu bastara a les dites sexaginta files que sien feytes e partides segons que desus se conte, en altra manera si no bastaven a sexaginta files quen sien feytes sexaginta parts eguals e que aquelles sien partides segons que damunt es declarat, e segons lo dit compte de les dites files e parts sia feyta particio de la dita aygua per tots temps en cas de necessitat o minua daygua o en cas que haja a venir a particio. Empero si laygua del dit riu venia a tan gran minua o fretura que segons la particio desusdita la part que pervendria a la vila Dalmaçora no bastava a una fila, que en aquell cas tota laygua del dit riu fos donada a una cequia enaxi que la cequia de Vilareal haja tota la aygua viginti octo hores continuament que son un dia natural e quatuor hores mes. Enapres la cequia de Castello haja tota la dita aygua per viginti novem hores continuament, que son un dia natural e cinch hores. E tantost apres la cequia de Almasora haja tota la aygua damunt dita per viginti quinque hores continuament que son un dia natural e una hora. E apres tantost la cequia de Borriana haja tota la dita aygua per triginta octo hores continuament que son un dia natural

e catorze ores, e aixi cascuna universitat haja en lo dit cas tota la dita aygua segons que es particularment declarat desus. Dehim encara e arbitram e amicablement component pronunciam que en temps que la dita particio se haura a fer qual se vulla de les dites universitats puixa notificar e requirir a les altres universitats o als jurats de cascuna de aquelles si presents seran en les dites viles, o si no a aquells que presents seran e copia haver poran. E si los dits jurats no y eren o copia de aquells haver no porien, que en aquell cas puixen fer la dita notificacio ab escritura publica en presencia de quatre o cinch persones de la vila o viles que apres la dita notificacio trameten al dit lloch de la dita particio dins spay de un dia natural començador apres de la hora de dita notificacio, lo partidor per cascuna de les dites universitats elet o elegidor que sia present ab ells a fer la dita particio e si no y eren pasat lo dit dia e hora aquell o aquells qui presents seran puixen fer la dita particio segons que desus es declarat. Dehim encara e arbitram e amicablement component pronunciam que totes sentencies e altres juhis ordinaris o extraordinaris judicialment e extrajudicialment feytes sobre lo contrast de les dites aygues axi sobre la possessio que ja sia liurada o tenguessen de fet com sobre la propietat en quant poguessen obviar a la nostra present pronunciacio o sentencia sien e romanguen nulles e sens ninguna eficacia e valor, ans segons aquesta nostra present sentencia e pronunciacio se haja daqui avant en per tots temps en les dites cases a fer la dita particio e divisio de la dita aygua e totes les altres coses en la present nostra sentencia ordenades les quals coses hajan a tenir e observar les dites universitats, els singulars de aquelles e llurs succedors sots la pena en lo dit compromis expresada. E totes les dites coses e cascuna de aquelles contengudes en la dita present sentencia o pronunciacio manam esser emologades, loades, confirmades e aprobades encontinent per los dits sindichs devant nos present. E axi mateix totes les dites coses per cascuna de les dites universitats sien emologades,

loades, confirmades e approbades dins deu dies primer vinents comptadors apres lo dia de la promulgacio de la present nostra sentencia sots la pena en lo dit compromes expressada e contenguda.

Retenim empero e reservam a nos de expresa voluntat de les parts que si alguns dubtes occurren sobre la present sentencia o pronunciacio nostra o algunes coses contengudes en aquella o sobre algun incident emergent o tocant aquella vel occasione predictorum que aquell puxam declarar e interpretar tota vegada que a nos ben vist sera, la qual interpretacio o declaracio haja aquella matexa força e vigor que ha la present sentencia nostra.

Lata fuit hac sententia per dictum inclitum dominum Infantem Petrum, arbitrum et arbitratorem, et lecta per me notarium infrascriptum de mandato eiusdem domini arbitri et arbitratoris et de voluntate et consensu partium predictarum que ibidem presentes erant coram dicto domino Infante videlicet in domo fratrum predicatorum civitatis Valencie in quadam camera eiusdem domus ubi dictus inclitus dominus arbitrer et arbitrator hospitabatur, die martis qua computabatur tercio decimo kalendas aprilis anno Domini Millesimo tercentesimo quadragesimo sexto.

Presentibus scilicet me dicto notario et venerabilibus Jacobo de Pertusa, canonico et praeposito valentino, Jacobo Payllares, legum doctore, Johanne Calvone, jurisperito Valentinis, nobili Gilaberto de Centelles et Jacme de la Raga, testibus ad hec vocatis specialiter et adiunctis. Et confestim dicte partes nominibus jam dictis videlicet Guillermus Berengarii, Arnaldus Torrafrer, Michael Gali, Guillermus Çafont et Bartholomeus Tapioles, procuratores et syndici supradicti ex una parte, et Laurentius de Muntso, procurator et syndicus jam dictus ex altera, nominibus et auctoritatibus supradictis, laudarunt, approbarunt, emologarunt et confirmarunt sententiam supradictam et omnia et singula in ea contenta prout superius continetur, ipsaque omnia jurantes ad sacra Dei quatuor Evangelia manibus eorum corporaliter tacta

promisserunt nominibus predictis tenere, complere, observare in perpetuum ipsamque non revocare nec contrafacere vel venire aliquo jure, causa vel etiam occasione sub pena in compromissa contenta.

Presentibus scilicet dicto domino arbitro arbitratore et me notario infrascripto ac testibus ut predicatur supradictis. Et voverunt dicte partes quod de presenti sententia fiant seu fieri possint tanta originalia instrumenta quod partes petierint.

Sig ✠ num Bernardi de Fabrica notarii publici per totam terram et dominacionem illustrissimi domini Regis Aragonum auctoritate eiusdem qui prolacionis dicte sentencie et aliis omnibus supradictis et singulis presens interfui ut supra continetur et hec scribi feci et clausi cum literis suprapositis in linea vigesima septima ubi dicitur entre.⁷⁹

79 La transcripción que se publica aquí procede de una copia realizada en 1870 por el notario de Villarreal, don Juan Bta. Renau sobre una copia de 1628, y es la única que conserva el AMC. Las cláusulas de las copias, no transcritas en el texto, dicen lo siguiente:

Don Juan Bautista Renau, Notario del territorio de Valencia, vecino de Villarreal. - Doy fe: Que el señor Alcalde de esta Villa D. Julián Canós y Mulet me ha exhibido un documento que contiene la sentencia arbitral del Serenísimo Infante D. Pedro sobre distribución de agua del río Mijares, número doscientos noventa y uno, cuyo tenor literal es como sigue:

Hoc est translatum bene et fideliter in villa Villeregalis factum die secunda mensis octobris anno a Nativitate Domini Millesimo sexcentesimo Vigessimo octavo, sumptum vero a quadam pergamenea sententia per inclitum Infantem Don Petrum promulgata in civitate Valentiae decimo tertio kalendas Aprilis anno Millesimo trecentesimo quadrigesimo sexto, et per Bernardum de Fabrica notarium publicum publicata, non viciata, non cancellata nec in aliqua eius parte suspecta sed omniprorsus vicio et suspiciones, cuius tenor est huiusmodi:..... (Aquí el texto transcrito)..... Sig ✠ num Jacobi Cabrera, justicie ville Villesegalis qui visso originali privilegio in hoc presenti translato contento ruam prestitit auctoritatem in predictis et decretum.

Sig ✠ num mei Francisci Magi Manrique auctoritate regia notarii publici ut scriba curie justicie dicte ville qui in hoc presenti translato auctoritatem dicte justicie cuius iussu possui et decretum videlicet die secunda octobris anno a Nativitate Domini Millesimo sexcentesimo vigesimo octavo.

II. LA GANADERIA

A la evidente importancia que la ganadería tuvo en tierras valencianas durante la baja Edad Media no corresponde la escasa atención que el tema ha merecido a los historiadores. La bibliografía existente recoge solamente limitados aspectos parciales y pone de manifiesto la falta de una obra de conjunto al estilo de la conocida de Klein sobre la ganadería castellana.⁸⁰

Sig ✠ num Pauli Anthonii Ivanyez auctoritate regia per totum Valentie Regnum notarii publici qui loco scribe Aula Consilii et juratorum ville Villeregalis predictis bene et fideliter aliena manu scriptis et in his quatuor papiri foleis presenti comprehenso contentis translatavi et a suo originali recondito in archivo dicte ville Villeregalis et cum in eo de verbo ad verbum diligenter comprobavi ipsique clausi loco, die, mense et anno in secunda et tercia lineis contentis.

Concuerta este traslado con el autorizado y en forma probante que se halla presentado en los autos que por mi oficio siguen las villas de Borriana, Castellón de la Plana, Villarreal y Almazora con los lugares de Fansara, Ribesalbes y otros sobre distribución de aguas del rio Mijares, que por aora quedan en él a que me remito, de que certifico. Yo Miguel Calbo, escribano del Rey Nuestro Señor y de Cámara en la Real Audiencia de esta Ciudad y de pedimento de la parte de dichas villas y en virtud de auto de algunos de los señores de dicha Real Audiencia de veynte y siete de Abril de este año, lo firmo en Valencia a siete dias del mes de diciembre año de mil setecientos veynte y tres. = Miguel Calbo.

Corresponde fielmente con el documento al principio citado, que devuelvo al Alcalde de esta villa a que me refiero. Y a requerimiento del mismo en virtud de petición que al efecto le ha hecho el Señor Alcalde de Castellón de la Plana, libro el presente testimonio en un pliego de sello y tres del noveno, en Villarreal a ocho de marzo de mil ochocientos setenta. Sigue la reseña de enmiendas e interlineados de esta copia, el signo notarial y la firma de Juan Bautista Renau.

80 El aspecto más estudiado de la historia ganadera del norte del reino valenciano ha sido el *Lligalló* o tribunal morellano para resolver los problemas de las reses mostrencas. CARRERAS CANDI, F., *La institución del «lligall» al sur de Cataluña*, en *Las Noticias*, 12 de abril de 1925; JOAQUÍN TUIXANS, *Sobre el tribunal del «Lligalló»*, en «Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona», 1925, núm. 87; VALLS TABERNER, Fernando, *El tribunal del «Lligalló» de*

Y, sin embargo, sorprende la clarividencia de algunos estudiosos que, hace ya años, vislumbraron las implicaciones artísticas y sociológicas que el tema ganadero medieval encerraba. Así, Betí, al establecer el parentesco entre las cruces gemelas de San Mateo y Linares de Mora, relacionaba la dispersión de las obras de orfebrería de los talleres sanmatevanos y morellanos con las vías de trashumancia ganadera.⁸¹ También Ezio Levi hacía observaciones parecidas en un artículo que lleva el expresivo título de «Pittori e mercanti in terra di pastori».⁸² Cabría añadir lo significativo que es el hecho de que algunas famosas obras de arte de esas comarcas estén ligadas por el mecenazgo al nombre de ricos mercaderes de lanas. La cruz procesional de San Mateo, labrada en 1397, fue donada por el mercader Ramón Comí, y el retablo de Jacomart, en Catí, contratado en 1460, fue donación de otro célebre comerciante, el catinense Joan Espigol. Los archivos del famoso hombre de negocios italiano, Francesco di Marco Datini, muerto en 1410, conservados en el hospicio de Prato, cerca de Florencia, guardan una copiosa documentación de cuyo estudio pueden salir interesantes noticias sobre las

Morella. Morella, 1926; MILIÁN BOIX, Manuel, *Notas para la historia del «Lligalló» de Morella*, en BSCC., VIII (1927), p. 179 (el tribunal fue creado por Jaime I en 16 de mayo de 1271 y extinguido en 16 de febrero de 1835; en este mismo trabajo está transcrito el privilegio de los herbajes de Morella, por Jaime I, en 28 de abril de 1273, así como los capítulos entre Tortosa y Morella, 4 de diciembre de 1408, sobre reciprocidad de pastos). También contienen noticias sobre la ganadería en la comarca morellana: SEGURA BARREDA, José, *Morella y sus aldeas*. Morella, 1968; VALLS TABERNER, Fernando, «El llibre dels establiments de la vila i aldees de Morella, de 1530», en «Revista Jurídica de Catalunya», 1926, mayo-junio; SÁNCHEZ ADELL, José, *Establiments de Morella y sus aldeas, de 1370*, en BSCC., XXX (1954) y ss.; PUIG, Juan, *Historia de la Real Villa de Catí. Siglos XIII-XVI*, Castellón, 1970. Poseen documentación referente al tema de la ganadería los archivos municipales de Castellfort y Culla.

81 BETÍ, Manuel, *Las cruces gemelas...*, en BSCC., VIII (1927), p. 1.

82 EZIO LEVI, en BSCC., XIII (1932), p. 39.

actividades ganaderas y mercantiles en estas comarcas castellonenses. Entre dicha documentación se cuenta la existencia de más de cien mil cartas con la correspondencia de Datini con sus «factores» y clientes de muchos países europeos, entre ellos los valencianos. Dentro de la organización de sus complejos negocios existía una compañía de Barcelona de la que dependían las filiales de Mallorca y de Valencia; esta última contaba con corresponsales en Teruel, Aliaga, Tortosa, Salsadella, Morella, San Mateo, Albocácer, Peñíscola y Castellón. Puede afirmarse que todo el esplendor artístico de las comarcas de Morella y del Maestrazgo (junto con las vecinas de Teruel) en los siglos XIV y XV es una consecuencia del desarrollo económico que tiene su base en la ganadería.⁸³

Paralelamente a lo que ocurre en las comarcas del Maestrazgo y Morella, el desarrollo ganadero de la villa de Castellón comienza a despegarse en las primeras décadas del siglo XIV y cobra un fuerte impulso a lo largo de la

83 Vid. BETÍ, Manuel, *Los retablistas medievales del Maestrazgo*, en *Almanaque de las Provincias*, 1914, p. 135; del mismo *Los originales del cuatrocentista Martín Torner*, en *Almanaque de las Provincias*, 1915, p. 123; del mismo, *Dos Santalíneas y un Sanxo, artistas morellanos*, en revista «Los Angeles» (San Mateo), II (1920), n.º 14; del mismo, *Por tierras de Morella*, en BSCC., VI (1925), p. 257; del mismo, *Arte medieval del Maestrazgo. El pintor cuatrocentista Valentín Montoliu*, Castellón, 1928; del mismo, *Los Santalínea, orfebres de Morella*, Castellón, 1928; CARRERAS BALADO, Ricardo, *La comarca de Morella. Catí*, Castellón, 1926; MILLÁN BOIX, Manuel, *Exposición morellana de arte*, en BSCC., XIII (1932), p. 145; del mismo, *El punzón de orfebrería de Morella (1320-1910)*, separata de «Martínez Ferrando, archivero. Miscelánea de estudios dedicados a su memoria», 1968; SÁNCHEZ GOZALBO, Angel, *Maestros vidrieros de Morella*, en «Cultura Valenciana», XV (1929), p. 115; del mismo, *Pintors del Maestrat. Contribució a l'història de la pintura valenciana quatrecentista*, Castelló, 1932; del mismo, *Pintors de Morella*, Castellón, 1933; del mismo, *Bernat Serra, pintor de Tortosa i Morella*, Castellón, 1935; del mismo, *Pintores de Morella. Datos para la historia de la pintura valenciana de los siglos XIV y XV*, Castellón, 1943.

centuria. Un vecino llamado Guillem Jaques figura en el *llibre de vàlues de la peyta* de 1371 como poseedor de una importante cantidad de animales: 60 *cabeçes de vaques*, 10 yeguas y 5 *mulats*, 300 *cabeçes de cabres e cabrons* y 500 *cabeçes entre ovelles e moltons*.⁸⁴ A finales de siglo, en 1398, el censo ganadero de Castellón comprende: 1.339 cabezas de lanar, 70 de bovino, 11 de caballar, 334 de cabrío y 278 de porcino.⁸⁵ Es de destacar la importancia que durante la Edad Media tuvo la cría de cerdos en Castellón. Multitud de ordenaciones municipales se refieren a la guarda de las piaras, la dula, los daños causados por los animales en toda clase de cultivos, prohibiciones respecto a encerrarlos dentro de la villa, etc.⁸⁶ La ganadería castellanense contribuía a abastecer el mercado de la ciudad de Valencia.⁸⁷

En dos áreas de pastos se movían fundamentalmente los rebaños castellanenses: una cercana, constituida por el propio término de la villa y los vecinos de Borriol, Montornés, Onda y Almazora; otra más alejada, integrada por las tierras de la comunidad de Teruel y sus aldeas, con la que estaba establecida una auténtica trashumancia recíproca, que Castellón compartía con Villarreal.⁸⁸ La regulación de este último derecho fue promulgada por Jaime II en 28 de mayo de 1325.⁸⁹ El *Llibre de ordinacions* de Cas-

84 SÁNCHEZ ADELL, José, *Un patricio castellanense del trescientos*, en BSCC., XLVII (1971), p. 246.

85 SÁNCHEZ ADELL, José, *Estructura agraria de Castellón de la Plana en 1398*, en «Saitabi» (Valencia), XXIII (1973), p. 147.

86 Son numerosas las rúbricas que hablan de la crianza y guarda de cerdos, en el *Llibre de Ordinacions* de Castellón. Un acuerdo municipal de 1 de noviembre de 1389 (L. de C. n.º 9) fija el número de cerdos que se pueden criar en proporción a la tierra que se posee.

87 Véase artículo citado en la nota 41.

88 SÁNCHEZ ADELL, José, *Datos para la historia de la trashumancia ganadera en la baja Edad Media*, comunicación presentada al I Congreso de Historia del País Valenciano, 1970.

89 AMC., perg.

tellón da normas sobre el ejercicio de este derecho bajo la rúbrica *Declaració dels bans dels homens de Terol*.⁹⁰

Por una concesión otorgada por Jaime I, en Agde a 19 de septiembre de 1272, la villa de Castellón quedó autorizada a cortar leña y maderas en los territorios de los caballeros del Reino.⁹¹ Este derecho de *emprius*, en el que iba muchas veces mezclado el de pastos y tránsito, dio lugar a cuestiones y pleitos que se prolongaron hasta el siglo XVII. En relación con Borriol, la documentación existente en el Archivo Municipal de Castellón es la siguiente:

- 1280. «Algunos papeles sueltos pertenecientes a varios pleitos y amojonamientos de esta villa y la de Borriol, y un proceso seguido en 1280 sobre lo mismo. (AMC., índice de Ortiz.)
- 1283, enero, 11. «Un emplazamiento ante el real comisario, de las villas de Castellón, Borriol y Onda sobre señalamiento de términos». (AMC., índice de Ortiz.)
- 1315. «Un traslado del proceso seguido entre la presente villa y la de Borriol sobre sus términos respectivos, en el año 1315». (AMC., índice de Ortiz; se conserva el pleito en el AMC. en dos volúmenes en un legajo bajo el título «Pleito con Borriol, 1315».)
- 1316, julio, 3. Valencia. «Una presentación de cierta real provisión hecha al baile general del Reino sobre que mantuviese a la villa de Castellón y sus particulares en la posesión de los emprios de Borriol y Montornés». (Índice de Ortiz.)
- 1317. «Un protesto hecho al señor de Borriol por el síndico de esta villa sobre la posesión en que se hallaban sus vecinos de cortar leña en dicho término de Borriol». (AMC., índice de Ortiz.)

90 REVEST, *Llibre...*, ord. XCI.

91 AMC., «Pleito con Borriol, 1315».

- 1318. «Una protesta y petición de testimonio hecha por el síndico de esta villa de Castellón al justicia de Borriol sobre negársele copia o certificación de ciertos hechos». (AMC., índice de Ortiz.)
- 1318. «Una presentata de una real provisión hecha por el síndico de esta villa a la justicia y jurados del lugar de Borriol sobre que le diesen copia del libro de los derechos pertenecientes al dueño de dicho lugar». (AMC., índice de Ortiz.)
- 1318. «Una protesta y presentación de una real cédula hecha por el síndico de esta villa al dueño de Borriol ante la justicia sobre la posesión de cortar leña y usar otras servidumbres en el término de Borriol sin pagar derechos algunos». (AMC., índice de Ortiz.)
- 1325, septiembre, 27. «Unas cartas de pago otorgadas por el señor de Borriol o sus apoderados a favor de esta villa del residuo y a cumplimiento de los 60 mil sueldos en que dicha villa de Castellón fue condenada haber de pagar al señor de Borriol mediante sentencia arbitral del señor Rey don Pedro de Aragón». (AMC., índice de Ortiz.)
- 1332, marzo, 13. «Una sentencia pronunciada por el Rey don Alfonso en la que declaró que la presente villa tenía derecho a apacentar en cierta parte del término de Borriol, que su dueño pretendía ser de dicho lugar». (AMC., índice de Ortiz.)
- 1332, abril, 6. «Una real provisión por la que se dio facultad al venerable Francisco de Luna de poder conocer hasta sentencia no más en las causas suscitadas entre esta villa de Castellón y el señor de Borriol». (AMC., índice de Ortiz.)
- 1332, julio, 18. «Un poder y sindicado otorgado por esta villa a favor de Pedro de Oleata, notario de Valencia, para comparecer ante el rey don Alfonso y a donde conviniese, en el pleito entre el dueño de Borriol y esta villa». (AMC., índice de Ortiz.)

- 1335, febrero, 26. «Una carta de pago otorgada por los executores testamentarios del dueño de Borriol a favor de la presente villa de cantidad de 1.000 sueldos a cuenta de los 60 mil que debía pagar esta villa al dicho señor». (AMC., índice de Ortiz.)
- 1472. «Un proceso de firma de derecho a favor del síndico de esta villa contra mossen Antonio de Thous y en Pere de Thous, su hijo, señor de Borriol y Oropesa, sobre la libertad y franqueza que tenían los de esta villa para transitar los caminos de Borriol, Oropesa y Benicasim». (AMC., índice de Ortiz.)
- 1573. «Un proceso seguido por las villas de Castellón y Villafamés con doña Violante Casalduch y de Asio, señora de Borriol, sobre deslindes y mojones de términos en el año 1573». (AMC., índice de Ortiz.)
- 1590. «Un traslado de un proceso seguido entre la villa de Castellón de la Plana y Villafamés contra el baile de Borriol sobre pertenencia de cierta parte del término llamado vulgarmente Las Contiendas». (AMC., índice de Ortiz.)
- 1614. «Una copia del proceso y causa seguida por los síndicos de las villas de Castellón y Borriol contra doña Violante Casalduch sobre peñoradas en el término de Borriol». (AMC., índice de Ortiz.)
- 1628. «Copia de un proceso seguido por el síndico de esta villa contra la de Borriol sobre poder cortar los vecinos de una y otra leña en ambos términos, en el año 1628». (AMC., índice de Ortiz.)
- 1635. «Una causa seguida por esta villa contra la de Borriol sobre la posesión y derecho en que se hallaban los de esta villa de poder cortar leña en el término de Borriol sin permiso de su justicia ni jurados, en el año 1635». (AMC., índice de Ortiz.)

Problemas análogos se plantearon con el vecino territorio de Montornés:

- 1321, enero, 23. Jaime II concede a la villa y vecinos de Castellón permiso para cortar leña y apacentar ganados en el término de Montornés. (AMC., índice de Ortiz.)
- 1555. «Un traslado de la causa y pleito seguido por esta villa contra el señor de Borriol sobre los pastos y emprios de Benicasim y Montornés». (AMC., índice de Ortiz.)
- 1555. «Una copia de la causa que siguió esta villa con Mn. Bernardo Luís de Asio y doña Violante de Casalduch, consortes, sobre los pastos y emprios de Benicasim y Montornés, año 1555». (AMC., índice de Ortiz.)
- 1564. «Una copia de un proceso seguido por el síndico de esta villa con doña Violante Casalduch sobre haber incurrido ésta en ciertas penas por la contravención a los capítulos de la concordia otorgada entre esta villa y la baronía de Benicasim, del año 1564». (AMC., índice de Ortiz.)
- s. a. «Copia de un proceso seguido por el síndico de esta villa ante el gobernador de la misma contra doña Violante de Casalduch, dueña de Borriol, sobre los pastos y amprios de Benicasim y Montornés». (AMC., índice de Ortiz.)

He aquí las noticias existentes sobre el mismo asunto, en relación con la villa de Onda:

- s. a. «Actos seguidos por esta villa contra la de Onda sobre la posesión en que estaban los de Castellón de ampriar su término para apacentar sus ganados». (AMC., índice de Ortiz.)

- s. a. «Una instancia seguida por esta villa contra la de Onda sobre pretender ésta que los de Castellón no entrasen en su término a apacentar los ganados». (AMC., índice de Ortiz.)
- 1411, octubre, 11. El consejo de Castellón acuerda escribir a micer Berthomeu del Mas, asesor de la villa, en Valencia, para que acuda a Villarreal a tratar sobre la cuestión que hay con Onda acerca los *emprius*. (LC. n.º 12.)
- 1403, junio, 4. Un vecino llamado Cardona denuncia al consejo de Castellón una prenda tomada a él por los de Onda. (LC. n.º 13.)
- 1417, julio, 29. El consejo de Castellón comisiona a los jurados y algunos prohombres para hablar con el gobernador sobre el asunto de *les questions e represàlies* que hay con Onda por los ganados. (LC. n.º 22.)

Por último, una noticia sobre este tipo de relaciones con Almazora es la siguiente:

- 1355, marzo, 28. Sentencia arbitral entre las villas de Castellón y Almazora sobre apacentar sus ganados en los respectivos términos recíprocamente. (AMC., legajo «Aguas, 1316-1800».)

Una forma de actividad ganadera que se daba en el Castellón medieval era la de cuidar animales pertenecientes a propietarios forasteros bajo el régimen de partir las ganancias (*a mitges*). El sistema, no obstante, estaba obstaculizado frecuentemente por las ordenanzas locales, y a veces incluso prohibido.⁹²

La venta de cualquier clase de ganado era libre dentro o fuera de la villa, aunque en este último caso, o cuando

92 REVEST, *Llibre...*, ord. XXXVII, XXXVIII y CLXX.

el comprador era forastero, tenía el vendedor la obligación de comunicar el precio a los jurados, quienes podían ejercer la *fadiga* y, por el mismo precio, ordenar la venta a los carniceros de la villa.⁹³

Por sendos privilegios de 29 de diciembre de 1239 y 13 de enero de 1240, Jaime I otorgó a los vecinos de Valencia el derecho a establecer boalares.⁹⁴ El boalar — *bovalar* — era un terreno amojonado y reservado para el pastoreo de los ganados locales. Catí lo tuvo autorizado por la carta-puebla desde 1271, y aun lo amplió en 1329 agregando parte de su término a la dehesa de Vallivana a fin de sustraer estos pastos a los ganaderos de la Plana.⁹⁵ No sabemos desde qué fecha lo tuvo Castellón, pero de sus ordenanzas poseemos dos copias,⁹⁶ y gran cantidad de rúbricas del «Llibre de Ordinacions» se refieren a esta materia.

Institución aneja al *bovalar* es la *degolla* o derecho al degüello de los animales encontrados pastando fraudulentamente dentro de terrenos acotados. Venía a ser un recurso extremo que se aplicaba cuando las penas pecuniarias impuestas por pastoreo indebido no lograban frenar las infracciones. Normalmente eran dos guardias contratados por el consejo quienes se encargaban de ejecutar la *degolla*,⁹⁷ aunque también podía hacerla el particular en cuya tierra hubiera entrado ganado ajeno.⁹⁸ Incluso cuando un cerdo entraba en una casa estaba autorizada la *degolla*.⁹⁹ Dentro

93 *Loc. cit.*, ord. C.

94 *Aureum Opus*, privs. VIII y IX de Jaime I.

95 PUIG, *Historia de Catí*, p. 40.

96 Una en el *Variarum de Clavell*, del AMC., fol. 15, y otra en el *Llibre de Ordinacions*, p. 272.

97 *Lo consell acorda que sien afermats dos guardians e que cascun haje L sous e que sien tenguts fer la degolla en el bovalar. E en cars que seran atrobats en frau, que no hagen salari alcu.* Acuerdo municipal de 20 de marzo de 1385, LC., n.º 6.

98 REVEST, *Llibre...*, ord. CXCIV.

99 *Loc. cit.*, ord. CLXVI.

del bovalar podía degollarse una res de día y dos de noche, pero entregando la mitad de la carne a los jurados.¹⁰⁰ Cuando el degüello se hacía dentro de una propiedad privada el dueño de ésta se quedaba con la res, pero debía dar *un quartó al justicia i un altre quartó a l'assessor*.¹⁰¹

Casi es obvio decir que los daños de los ganados de todas clases en las tierras de cultivo eran cosa de todos los días, y que, consecuentemente, las disposiciones del *consell* en defensa de los labradores menudeaban con este motivo. Prohibían los *establiments* la entrada de ganados en *guarets* (barbechos), marjales y acequias de las mismas, olivares, algarroberales, viñas (si bien en las no podadas en los últimos tres años no se pagaba multa, pero sí el daño hecho), *terres molles i calinoses*, huertas, etc., así como el comer paja de pajar ajeno.¹⁰² No debían tampoco los rebaños apacentar en los fosos de las murallas, donde la tierra húmeda y fresca sería abundante en hierba tierna. Alguna disposición vedaba también la entrada de cerdos en el céntrico cementerio de la plaza. Ocas y gallinas eran objeto de prohibiciones semejantes; su entrada en las eras estaba vedada desde el 1.º de mayo al 1.º de septiembre.¹⁰³ Los daños causados, valorados por tasadores que cobraban su trabajo, eran castigados con multa y *esmena*. La pica-

100 *Loc. cit.*, ord. LXXVIII.

101 *Loc. cit.*, ord. CXCIV.

102 *Item fon proposat per en Berenguer Sala que com ell tingue uns pochos boregos e per la gran sequada no troben que menjar, per ço dix que supplicave al consell que li donas licencia de metre ls en l orta. Lo consell acorda que sien obligats a la vila e sie feta obligacio de aquella segons les ordenacions e stabliments diu que li plau que y sien meses.* Acuerdo municipal de 5 octubre 1384 (LC., n.º 6). Son numerosísimas las prohibiciones, tanto en los acuerdos municipales como en las ordenaciones. Un acuerdo de 1 noviembre 1389 (LC., n.º 9) prohíbe la entrada de ganados en los lugares donde se ponían a secar los ladrillos.

103 REVEST, *Llibre...*, ord. CX.

resca de los pastores — menores de edad en muchos casos — les inducía a mentir a los guardias al ser sorprendidos, dando nombres falsos de los dueños del rebaño, o negándose a dar el suyo propio. Una forma de contribuir a la mejor vigilancia era la obligación de llevar esquilas los rebaños.

También el Castellón medieval conoció las actividades apícolas. La posesión de colmenas y, sobre todo, los lugares donde éstas podían ser instaladas era objeto de regulación a través de los *establiments*. El más antiguo que conocemos es de 1386,¹⁰⁴ pero las normas se repiten con mucha frecuencia posteriormente, y hasta seis veces se repite el tema en el «Llibre de Ordinacions».¹⁰⁵ Según estas ordenaciones, las colmenas habían de estar situadas en dos zonas del término; en el secano, *del barranch de la Contesa amunt*, es decir, del camino de Borriol hacia arriba; y en los marjales, *del camí de la Donació avall*.¹⁰⁶ En el tiempo de la vendimia en que el dulzor de la uva madura es un atractivo goloso para las abejas pero éstas una molestia para los vendimiadores, la ordenación se modificaba y entonces los límites eran *del camí de Ramell fins al cap del terme*.¹⁰⁷ También a petición justificada de algún vecino se le asignaba un lugar determinado fuera de los establecidos de manera general.¹⁰⁸

El vecino de la villa no pagaba ningún impuesto por el aprovechamiento de las colmenas, pero sí el forastero, a quien se le exigía el pago de dos dineros por colmena

104 Acuerdo de 30 julio 1386, LC., n.º 8.

105 Acuerdos de 26 mayo 1392 (LC., n.º 10) y de 19 agosto 1414 (LC., n.º 20). En 1422 (27 septiembre; LC., n.º 27) el consejo acuerda poner en vigor otra vez el *establiment* antiguo, pues las colmenas se sitúan demasiado cerca de la huerta, donde estropean las abejas los higos, y de las viñas.

106 REVEST, *Llibre...*, ord. LXXXIV.

107 *Loc. cit.*, ord. CCXVIII.

108 *Loc. cit.*, ord. CLXXII.

(*per baso*) con destino a la luminaria de la Virgen de la Iglesia Mayor.¹⁰⁹

III. LAS FERIAS MEDIEVALES DE CASTELLON

La primera feria de Castellón es concedida por Jaime I en 9 de mayo de 1269, es decir, diecisiete años después del traslado de la villa al nuevo emplazamiento.¹¹⁰ El permiso para celebrarla lo concede el rey a Jaime de Roca, procurador del monasterio de San Vicente, señor de la villa en aquellos momentos, para que éste a su vez autorice a los vecinos a celebrarla. La feria había de comenzar ocho días antes de San Lucas — o sea, el 10 de octubre — y durar diez días consecutivos. Los términos de la concesión real son los usuales en tales casos, es decir, otorgando protección y guía a todo hombre o mujer que acudiese a la feria, así como a las mercancías que llevasen o trajesen para comprar o vender. El propio Jaime de Roca, dos días después de la autorización del Rey, concedería franquicia de lezda y peaje a quienes concurriesen a comprar o vender en la feria.¹¹¹

A principios del siglo XIV encontramos la feria arraigada en Castellón. En 7 de febrero de 1302, Jaime II, entre otras gracias otorgadas a la villa a cambio de un servicio de 50.000 sueldos, concede para el uso público las plazas y lugares en que se celebraba la feria.¹¹² Son los años del primer crecimiento de Castellón y también la actividad mercantil necesita unos moldes más holgados para moverse. El municipio considera en 1334 que los plazos de la concesión de Jaime I son insuficientes y logra de Alfonso IV

109 *Loc. cit.*, ord. CLXXII.

110 LP., doc. n.º 38, y AMC., perg.

111 Lérida, 11 mayo 1269, en AMC., perg.

112 Valencia, 3 mayo 1306, en LP., doc. n.º 56, y AMC., perg.

que los diez días se conviertan en quince, contados ahora a partir del propio día de la fiesta de San Lucas.¹¹³

Sin embargo, algún obstáculo debía encontrar la feria de Castellón en su desenvolvimiento para que en 22 de octubre de 1338 tenga Pedro IV que ordenar al baile general del Reino que sean observados los privilegios otorgados a la villa en esta materia.¹¹⁴ Ninguna novedad se registra en la vida de la feria hasta 1444 en que la reina doña María, lugarteniente general, concede la llamada *fira del retorn*, que ha de empezar el día de San Marcos (25 de abril) y tener una duración de quince días.¹¹⁵ La reina hacía esta concesión con el deseo de estimular el decaído tono de la vida castellanense por esos años, y así lo dice en el privilegio, pero los ediles locales consideraban más apropiada la fecha de la fiesta de San Vicente Mártir (22 de enero), a la que también accedió doña María pocos meses después.¹¹⁶

Aún en 1564 habría de conceder Felipe II una nueva feria cuyo comienzo se fijaba en el día de Santa Bárbara (4 de diciembre), con una duración de quince días.¹¹⁷

No era esta feria la única que se celebraba en la Plana, pues también Villarreal y Almazora tenían las suyas. No obstante, la de Castellón tenía la primacía sobre ellas. La de Villarreal, concedida por Jaime I en la carta-puebla de 1274, fue otorgada con libertad de fecha pero con la condición de que no coincidiera con la de Castellón ni la de cualquier otro lugar convecino de Burriana. En cuanto a la de Almazora, autorizada en 6 de mayo de 1398, su comienzo tenía lugar el día de Todos Santos, perjudicando con ello a la de Castellón. Hubo pleito por esta razón

113 Castellón, 22 noviembre 1334, en LP., doc. n.º 39, y AMC. perg.

114 AMC., perg.

115 Valencia, 1 abril 1444, en LP., doc. n.º 42, y AMC., perg.

116 Valencia, 24 octubre 1444, en LP., doc. n.º 43.

117 Madrid, 15 septiembre 1564, en AMC., perg.

entre las dos villas, zanjado por Martín el Humano en sendas provisiones de 8 de octubre de 1401 y 30 de junio de 1402 por las que establece que la feria de la vecina villa sea trasladada al día de San Andrés Apóstol (30 de noviembre).¹¹⁸

Castellón debía animarse en los días de su feria de otoño con la presencia de vendedores y compradores, para los que el consejo tenía a veces que obligar a los panaderos a *fer compliment de pa*.¹¹⁹ El hinterland comercial de Castellón siempre ha tendido a extenderse hacia las comarcas septentrionales de su actual provincia, y así un testimonio de 1459 asegura que *la dita vila de Castelló de la Plana és tenguda per una bona vila que es casi un cap de aquella part, per la qual rahó venen, convenen e conflueixen moltes gents de Morella, del Maestrat e de altres parts per comprar salses, mercaderies, gingibre, pebre, çafrà, clavells, calces, çabates, capells, correges e altres mercaderies e tendes, e senyaladament hi venen moltes gents de Borriol, axí christians com moros e mores ab lurs fills e quasi tenen a la dita vila com a maestra e manera de una ciutat*.¹²⁰

Una ordenación antigua, actualizada en 1312, establecía los lugares, en la plaza y calles inmediatas, donde debían instalarse los tenderetes de los vendedores de la feria, cuestión ésta en que la vigilancia correspondía al *mustaçaf* y a cuyo *llibre de mustaçaffia* fue incorporada la ordenación.¹²¹ Aunque no debían de ser las únicas mercaderías

118 Segorbe, 8 octubre 1401, en LP., doc. n.º 41; Valencia, 30 junio 1402, en LP., doc. n.º 40, y en AMC., perg.

119 Acuerdo de 16 octubre 1386, LC., n.º 8.

120 AMC., pleito de la villa de Castellón con el señor de Borriol, 1459.

121 *Item fon proposat per lo dit mustaçaf que com segons ordenacio de la vila la fira haje e sie ordenada en cert loch, si plaie al consell que fes servir la dita ordenacio. Lo consell acorda que lo dit mustaçaf lexe parar a tot hom la hon li plaura; acuerdo de 3 octubre 1389, LC., n.º 9. Item fon proposat en consell per los honrats jurats que com la*

de la feria, pero tal vez sí las más características, en la disposición municipal se citan los *brunaters* (vendedores de *bruns*, telas de baja calidad, de color pardo), los *mercens* (comerciantes de mercería o cosas menudas de poco valor), los *manyans* (cerrajeros), los *pellicers* (peleteros), los *asters* (vendedores de *astes* o lanzas), los *candelers* (vendedores de candelas), los expendedores de *draperia de França*, de productos de cuero (*obra de cuyro*) y *bachines* (*boquines*, pieles de macho cabrío y de cabra), etc.¹²²

En las ordenaciones municipales castellanenses no existe más que un precepto relativo a la feria en su aspecto ganadero; es el que lleva el número LXXVII en la edición de Luis Revest, y se halla bajo la rúbrica *De la fira e dels bestiaris qui vendran en aquella*. Su texto es el siguiente: *E més es ordenat que de la festa de sent Luch tro a la festa de Omni Santor (sic) sia fira ordenada, que quals sevol stranys o privats semblantment meten e menen llurs bestiaris menuts e bésties grosses als mercats e fira. Per tal font provehit e ordenat que ls dits bestiaris en los dit (sic) dies e temps puxen anar per los camins quals sevol dins lo dit bovaral per ixir a péxer fora aquell e venir al dir mercat e fira camí caminant; e, si algú del dit bestiar fora lo dit camí ixirà, solament pach lo dan donat al senyor de la propietat e no ban algú. En altra manera qualsevol temps cascún vehí camí caminant, anant, venint, puxe passar lurs bestiaris per los dits camins del dit bovalar sens pena alguna. E encara en*

vila haje privilegis que s puxe tenir fira dins cert loch e sie stat acostumat de tenir en altre loch, ço es, en la plaça, e los jugadors al carrer d en Miro, per ço dixeren que notificaven al consell com ni per qua manera volie que fos tenguda la dita fira. Lo consell acorda que la fira fos tenguda lla hon plaura als tenidors aquella; acuerdo de 5 octubre 1384, LC., n.º 6. Item acorda lo consell que de fira tot hom par la hon se vulle en los lochs acostumats de parar en l any prop passat; acuerdo de 18 octubre 1392, LC., n.º 11.

122 Vid. ROCA TRAVER, Francisco, *El Mustaçaf de Castellón y el «Libre de la Mustaçaffia»*, Castellón, 1973, p. 81.

cas que al justícia, jurats qui son o per temps seràn serà ben vist que en lo temps de la fira sie necessari o expedient ampliar les pastures e lochs del dit bovalar que ho puxen fer no contrestant la present ordinatió; e, passat lo temps de la dita fira, lo dit bovalar e presens ordenations romanguen en sa força e valor e fermetat. E si alguns duptes occoren o ocorrerán en los lochs del damunt dit bovalar e ordenations que sie interpretat a coneguda dels jurats qui son o per temps seràn e del Consell de la dita vila. Encara volgueren que lo dit bovalar e ordinations duràs aytant quant al Consell plaurà e no pus; ans lo dit Consell puxe créixer e disminuir aquell en tot o en partida o en altre loch mudar.¹²³

IV. EL «GRAU» O «CARREGADOR DE LA MAR» DE CASTELLON

La existencia de restos de un poblado ibérico cerca del actual Grao de Castellón ha hecho pensar en la posibilidad de una cierta actividad marinera en la playa castellanense desde aquellas remotas épocas.¹²⁴ Lo que sí es evidente es el hallazgo de ánforas romanas en aguas inmediatas a aquel paraje.

123 REVEST, *Llibre...*, ord. LXXVII.

124 Sobre el puerto de Castellón en los tiempos modernos existen los siguientes trabajos: G. ESPRESATI, Carlos, *El pasado, el presente y el futuro de nuestro puerto*, en «Castellón Automovilista», diciembre 1934; del mismo autor, *El puerto de Castellón*, en BSCC., XXX (1945), p. 225; del mismo, *Obras del puerto de Castellón. Dirección facultativa. Memoria del estado y progreso de las obras*, Castellón, 1953; ACEDO, Francisco, *Un plan capitalísimo de mejoras*, en BSCC., VIII (1927), p. 116.

Datos sobre la arqueología de esta zona en: PORCAR RIPOLLÉS, Juan Bta., *Arqueología castellanense*, en «Anales del Centro de Cultura Valenciana», XVI (1948), n.º 20, p. 30; del mismo, *Les cultures en la platja de Castelló*, en BSCC., XIV (1933), p. 79.

En tiempos medievales, la primera referencia documental a esa actividad marítima es de 16 de marzo de 1260, y se trata de una licencia dada por Jaime I el Conquistador a Berenguer, prior del monasterio de San Vicente de Valencia, para que pueda ser construido un camino de unión entre la villa de Castellón y el mar.¹²⁵ Es éste el aún hoy llamado *camino viejo del mar*, que, en serpenteo profundo producido por las rodadas y el agua a lo largo de los siglos, atraviesa la huerta y el marjal hasta el actual caserío del Grao. Único camino existente hasta la construcción del nuevo (aún se trazará otro más nuevo en tiempos muy recientes), ordenada por el poeta Ramón de Campoamor en su corta estancia como jefe político de la provincia en 1848.¹²⁶ Todo parece indicar que existiría por la segunda mitad del siglo XIII un modesto caserío marítimo habitado por pescadores y tal vez una cierta actividad de carga y descarga de naves en la playa inmediata.

En 1 de agosto de 1329, Alfonso IV comunica a Guillem Serrano, baile general del Reino, que mientras dure el señorío de doña Leonor sobre Castellón la presentación de licencias para cargar en la playa de esta villa ha de hacerse ante el baile local y no ante el general del Reino.¹²⁷ Seguramente se trataba de una forma de desviar hacia las arcas de doña Leonor los ingresos que este tributo podía proporcionar. Pero lo cierto es que la norma provisional se convierte poco después en definitiva cuando, en Daroca a 19 de agosto de 1337, Pedro IV establece que los que carguen mercancías en la playa de Castellón deben presentar la guía al baile de esta villa y no ante el baile general.¹²⁸ Disposición real que al no ser observada por el baile tendría

125 ACA., reg. 10, fol. 132.

126 Véase TRAVER TOMÁS, Vicente, *Campoamor, jefe político de Castellón*, Castellón, 1948.

127 AMC., perg.; LP., doc. n.º 89.

128 AMC., perg.; LP., doc. n.º 90.

que ser repetida por el propio monarca desde Valencia en 28 de marzo de 1338.¹²⁹ Probablemente había aún resistencia del baile general en 1342, pues en 30 de marzo de este año hay una protesta del síndico de Castellón sobre la observancia de las concesiones reales.¹³⁰ La oposición del baile llega incluso a negarse a reconocer autorizaciones dadas por el Duque de Gerona; tal es el caso, en 1385, de una nave cargada de pez y decomisada por aquella autoridad, lo que el consejo considera muy perjudicial para la villa y para la actividad de su *carregador de la mar*.¹³¹ En 26 de enero de 1390 los jurados comunican al consejo que el baile general ha ordenado a los patrones de naves que no carguen *pega* (pez) en Castellón, lo que va contra los privilegios reales de la villa y *antiga usança* de la misma. El consejo toma el acuerdo de presentar los privilegios al baile, y que los gastos originados por este motivo sean abonados por todos los interesados en el asunto.¹³²

Pocos días después, el 6 de febrero del mismo año, los jurados vuelven a comunicar al consejo que el baile

129 LP., doc. n.º 91.

130 Referencia en el *Indice de Ortiz* del AMC.

131 *Item fon proposat en lo dit consell per lo dit en Pere Miquel, jurat desusdit, que com per lonrat en Pere Marrades, batle general en lo regne de Valencia, hi sie emprat tota aquella pega que ell havie carregada en la nau den Ribotis, la qual havie carregada en lo port e carregador de la dita vila de e per vigor de una licencia per lo molt alt senyor duch atorgada al honrat mossen en Pere Dartes e an Bernat de Junges, hoc encara haje feta crida en la ciutat de Valencia que algun mercader no gos carregar algunes coses vedades en lo port e carregador de la dita vila, la qual cosa es fort perjudicial al dit senyor, hoc encara a la dita universitat, car sie vist per indirectum fer perdre lo carregador de la dita vila, per ço dix que notificave les dites coses al dit honrat consell e quen provehis per manera que de be fos. Lonrat consell acorda quel dit senyor sie consultat dels dits afers e que lin sie fet correu lo qual sen port tot lenantament per la dita raho feyt. LC., n.º 7, acuerdo de 3 de diciembre de 1385.*

132 LC., n.º 9, acuerdo de 26 de enero de 1390.

general — lo era Ramón de Soler — ha ordenado al de Castellón que no dé licencia para cargar *pega* en la playa. El consejo resuelve que el notario Juan Tahuenga vaya a Valencia a hablar con el baile y le presente los privilegios; caso de que éste no tome en consideración los derechos de la villa, que Bernat Cabeça vaya en calidad de mensajero a presentar la queja al rey.¹³³ Transcurrido más de un mes, en 20 de marzo todavía los jurados siguen informando al consejo de la persistencia del baile en su actitud, por lo que se acuerda escribir al rey.¹³⁴

Todo parece indicar que a finales del siglo XIV tenía cierta importancia la actividad marinera de la playa de Castellón; incluso con una flota local que en 1391 acompaña con sus *lauts* al Duque de Gerona hasta Peñíscola y que reclama al municipio el pago de este servicio.¹³⁵

Al *carregador de la mar* castellonense, con tanto interés defendido frente a las dificultades puestas por el baile de Valencia, le surgió un próximo competidor en Almazora, cuya playa comenzó a conocer las actividades de carga y descarga de naves y originó las protestas del municipio de Castellón. En junio de 1434 estaba allí preparada para zarpar una nave cargada de mercancías pertenecientes a los mercaderes Sancho Gascón, de Puerto Mingalvo, y Pere de la Espasa, de Castellón, cuando una letra del baile general Joan Mercader recordó que el *trestejar mercaderies e altres coses maritimes* era derecho exclusivo de las playas de las villas reales, circunstancia que no se daba en Almazora, que pertenecía a la Iglesia.¹³⁶ La letra del baile general fue publicada en la vecina villa unas semanas después, como bando.¹³⁷

133 LC., n.º 9, acuerdo de 6 de febrero de 1390.

134 LC., n.º 9, acuerdo de 20 de marzo de 1390.

135 LC., n.º 10, acuerdo de 28 de septiembre de 1391.

136 LP., doc. n.º 92.

137 LP., doc. n.º 93.

Gracias a un trabajo de Pedro López Elum, sabemos que apenas iniciado el siglo xv la actividad de la playa de Castellón era considerable y con un gran volumen de relaciones comerciales entre esta villa y Barcelona.¹³⁸ En los años 1412-1418 y 1422, que son los estudiados por el citado historiador, se registra un total de 330 salidas desde el puerto de Castellón, de las que 276 van a Barcelona y 36 a Tarragona. Los productos que con mayor frecuencia se embarcaban eran: *cabirons*, *ferre* (hierro), *ganivet*, *pega* (el que, en forma de panes, más volumen registra, y casi siempre con destino a Barcelona), *seu* (sebo), *quitrà* (alquitrán) y *taula de pi*. En los cuadernos del maestro racional correspondientes a los citados años, los asientos relativos a la playa de Castellón que se encuentran son: 9 en 1412, 45 en 1413, 58 en 1414, 42 en 1415, 49 en 1416, 58 en 1417, 39 en 1418 y 30 en 1422. Las épocas del año en que mayor movimiento se registra son la primavera y el otoño. El mismo autor nos da a conocer los nombres de mercaderes castellonenses dedicados a la exportación marítima: Albert Moliner, Berenguer Serra, Bernat de Campos, Bernat Moliner, Berthomeu Castelló, Jacme de Campos, Nicolau de Reus, Pere Manyes, Pere Mercer, Pere Miquel, Pere Monçó, Pere de Reus, Pere Rodaner, Pere Rosses y Ramón Johan. Un total de quince comerciantes que en algunos casos actúan también como patronos de naves. Estas relaciones comerciales eran casi siempre con lugares de la Corona de Aragón (y de manera especial con Barcelona), pero hay también en esos años algunos viajes a Narbona (Bernat de Campos en cuatro ocasiones) y a Génova (Pere Miquel dos veces en el año 1415). Además de los mercaderes locales también embarcaban mercancías por la playa

138 LÓPEZ ELUM, Pedro, *Contribución al estudio de las relaciones comerciales marítimas de Castellón de la Plana durante los años 1412 a 1418 y 1422*, en «Estudios de Edad Media en la Corona de Aragón», IX (1973), p. 211.

de Castellón los de los siguientes lugares: Barcelona, Valencia, Narbona, Colliure, Tarragona y San Feliu. Los tipos de barcos en que se realizaba este comercio eran la *barca*, el *laut* y la *nau*.

Tal vez después, a finales del siglo xv, vinieron dificultades para el incipiente puerto de Castellón, o volvieron a ponerse trabas a su actividad desde la capital del Reino, obligando a la villa a defender sus derechos a un desarrollo económico. El caso es que en 28 de julio de 1510, desde Monzón, Fernando el Católico concede que se puedan embarcar y desembarcar mercancías en la playa de Castellón de la misma forma que se hace en la de Valencia.¹³⁹

V. FRANQUICIAS DE CASTELLON

La exención del pago de derechos por el tránsito de mercancías era una gracia que los reyes comenzaron a conceder desde tiempos muy próximos a la conquista a determinados lugares, villas o ciudades del reino valencianos. Los motivos de la concesión podían ser muy variados: o la recompensa a unos servicios prestados, o el agradecimiento a la fidelidad demostrada, o la forma de corresponder a la concesión de un préstamo dinerario. En cualquier caso, las franquicias estimulaban el comercio, si bien planteaban también problemas cuando aquellos que las disfrutaban cometían abusos, o cuando algunas autoridades locales no tomaban en consideración la franquicia que amparaba al viajero. Valencia las tuvo abundantes, y ello es un motivo más para explicar el interés que existió en los siglos xiv y xv por alcanzar la condición de vecino de la ciudad.

Castellón también las disfrutó desde muy pronto, y le

139 AMC., perg.

siguieron siendo otorgadas hasta mediados del siglo xv. A continuación reseñamos todos los documentos referentes a las franquicias castellonenses durante la Edad Media.

1. 1251.—Septiembre, 8. Lérida. Jaime I concede licencia a su lugarteniente en el reino de Valencia, Ximén Pérez de Arenós, para cambiar de emplazamiento la villa de Castellón de Burriana, y enfranquece a los que habiten en ella (LP., doc. n.º 1.).
2. 1251(52).—Febrero, 22. Onda. Jaime I enfranquece a los habitantes de Teccida, Benihayrén, Almalaha, Binaçiet, Benimarhua y otras alquerías del término de Castellón (AMC., perg.).
3. 1267(68).—Enero, 13. Castellón. Jaime I concede a los habitantes de Castellón franquicia de lezda y peaje (LP., doc. n.º 2; AMC., perg.).
4. 1271(72).—Febrero, 17. Valencia. Jaime de Roca, procurador del monasterio de San Vicente de Valencia, concede varias gracias a los habitantes del arrabal de Castellón (LP., doc. n.º 53; AMC., perg.).
5. 1271(72).—Febrero, 17. Valencia. Jaime I confirma las donaciones hechas por Robaldo de Voltorasch, baile de Murviedro, en nombre de Jaime de Roca, a los habitantes del arrabal de Castellón (LP., doc. n.º 54; AMC., perg.).
6. 1302(03).—Febrero, 7. Tortosa. Jaime II exime a los habitantes cristianos de Castellón de los tributos de censo, *tasca*, *vintena*, *luisme*, etc., a cambio de un servicio de 50.000 sueldos (LP., doc. n.º 55; AMC., perg.).
7. 1304.—Mayo, 5. Castellón. Ante Arnaldo de Agramunt, notario de Castellón, Pedro de Brusca, justicia, Pedro Ocello, Poncio de Brusca y Ramón Guardiola, jurados, protestan a Ramón de Poblet y Tomás Vives, colectores de la ayuda al rey, alegando la exención concedida por Jaime II (AMC., perg.).

8. 1306.—Mayo, 3. Valencia. Jaime II confirma el privilegio de franquicia concedido a Castellón (Tortosa, 7 de febrero de 1303) y la posesión de huertos, casas, viñas, plazas, puertas, etc., y el sitio donde es costumbre celebrar la feria. Confirma también el justiciado, fueros del Reino, oficio de notaría, mustaçaf y acequero. Declara que por el derecho de cena no le debe pagar la villa más de mil sueldos (AMC., perg.).
9. 1317.—Diciembre, 30. Valencia. Jaime II exime a los habitantes de Castellón de los tributos de lezda, peso, medida, pasazgo, portazgo, etc., por las mercancías que compren o vendan en cualquier parte de sus reinos, y concede el guiaje a dichas mercancías (LP., doc. n.º 3; AMC., perg.).
10. 1317.—Diciembre, 30. Valencia. Apoca de Jaime por un servicio de 20.000 sueldos hecho por la villa de Castellón a causa de la franquicia concedida a la misma (LP., doc. n.º 4).
11. 1317(18).—Enero, 4. Valencia. Pere Martí, tesorero de Jaime II, declara tener en depósito 2.000 sueldos pertenecientes a Castellón por los derechos de peaje, pasaje, peso, medida, etc., de los que estaba exenta la villa (LP., doc. n.º 5).
12. 1317(18).—Febrero, 22. Burriana. Comparecencia ante el baile de Burriana para que se guarde a Castellón el privilegio de franquicia concedido por Jaime II (AMC., índice de Ortiz).
13. 1317(18).—Marzo, 12. Tortosa. Bernat de Pontons, vecino de Castellón, presenta a Arnau de Agramunt, baile de Tortosa, ante Pere Juncosa, notario, el privilegio de franquicia concedido a Castellón por Jaime II (AMC., perg.).
14. 1318.—Abril, 12. Tarragona. Bernat de Pontons, vecino de Castellón, presenta a la curia de Tarragona

- el privilegio de franquicia concedido a Castellón por Jaime II (AMC., perg.).
15. 1318(19).—Enero, 27. Tortosa. Presentación en Tortosa, ante el notario Guillem Gerardo, del privilegio de franquicia concedido a Castellón por Jaime II. (AMC., perg.).
 16. 1318(19).—Febrero, 27. Barcelona. Comparecencia de Ponç de Montalbán, síndico de la villa de Castellón, en la cancillería real para suplicar la observancia de los privilegios de franquicia concedidos a Castellón (AMC., perg.).
 17. 1318(19).—Marzo, 3. Tortosa. Ponç de Montalbán, síndico de Castellón, protesta al baile de Tortosa para que sean observados los privilegios de franquicia concedidos a Castellón (AMC., perg.).
 18. 1319.—Agosto, 18. Valencia. Ferrer Dez Cortey, baile general del reino de Valencia, comunica a Ramón Rovira, baile de Burriana, que debe obligar a Ferrer Castret, lezdero de esta villa, a devolver a Ramón de Nadalía, vecino de Castellón, una gramalla que le tomó por no querer pagar el derecho de peso en el mercado de Burriana, alegando el privilegio de franquicia concedido a Castellón por Jaime II (AMC., perg.).
 19. 1319.—Septiembre, 9. Valencia. El baile general del reino ordena que en la villa de Burriana se guarde el privilegio de franquicia de Castellón (AMC., índice de Ortiz).
 20. 1321.—Enero, 10. Tortosa. Jaime II ordena al baile general de Aragón que sea observado a los hombres de Castellón la franquicia y el medio peaje de Albarra-cín (LP., doc. n.º 6).
 21. 1321.—Abril, 6. Tortosa. Jaime II comunica a los habitantes de Castellón que a ruegos de la reina doña María, su mujer, exceptúa de la franquicia concedida a aquella villa a las ciudades de Tortosa y Morella (LP., doc. n.º 7; AMC., perg.).

22. 1321.—Mayo, 1. Valencia. Jaime II ordena al baile general y a los bailes de las ciudades y villas del Reino que si algún forastero llega con mercancías a cualquier lugar y no lleva la franquicia del sitio de origen, que se le dé tiempo para poderla presentar (LP., doc. n.º 16; AMC., perg.).
23. 1322.—Septiembre, 22. Morella. Bernat Tolsà, vecino de Castellón, presenta a Berenguer Tarascó, baile de Morella, ante el notario de esta vila Arnau Escolà, la franquicia concedida a Castellón por Jaime II, que inserta (AMC., perg.).
24. 1324(25).—Febrero, 21. Morella. Domingo Baldirà, vecino de Castellón, presenta a Ramón Nebot, baile de Morella, una letra del tesorero de la reina doña María sobre la franquicia de los de Castellón; ante Mateu Albarells, notario de Morella (AMC., perg.).
25. 1324.—Abril, 2. Morella. Arnau Agramunt y Pere Tovarç, jurados de Castellón, presentan a Jaume de Vinachau, baile de Morella, ante el notario Mateu de Albarells, el privilegio de franquicia concedido a Castellón por Jaime II (AMC., perg.).
26. 1324.—Diciembre, 19. Valencia. Domingo Granyana, tesorero de la reina doña María, comunica a Ramón Nebot, baile de Morella, que debe ser observado el privilegio de franquicia de Castellón por haber terminado en las pasadas fiestas de San Juan el tiempo durante el cual la reina debía tomar las rentas de Morella (AMC., perg.).
27. 1327.—Agosto, 18. Vistabella. Arnau de Agramunt, síndico de Castellón, protesta a Jaume Suchs, lezdero de Vistabella, por haber tomado prendas sobre los ganados de dos vecinos de Castellón en concepto de peaje, de lo cual están exentos por privilegio real; ante el notario de Vistabella Antoni Narbonés (AMC., perg.).

28. 1327.—Noviembre, 27. Montblanch. Provisión de Alfonso IV dirigida al maestre de Montesa para que no se cobren impuestos a los vecinos de Castellón en la villa de Culla (AMC., perg.).
29. 1328.—Agosto, 18. Daroca. Alfonso IV establece que aunque él no ha confirmado las franquicias y privilegios concedidos a Castellón, que sean observados (LP., doc. n.º 8).
30. 1329.—Julio, 27. Valencia. Alfonso IV confirma el privilegio de franquicia concedido a Castellón por Jaime II (LP., doc. n.º 9; AMC., perg.).
31. 1329.—Octubre, 24. Valencia. Alfonso IV exime a la villa de Castellón de cierta parte de los tributos en compensación a lo que ésta ha dejado de percibir por la franquicia de pecha, sisa, etc., concedida a los generosos de la villa (LP., doc. n.º 22; AMC., perg.).
32. 1332.—Junio, 8. Valencia. La reina doña Leonor confirma el privilegio de franquicia concedido a Castellón por Jaime II (AMC., perg.).
33. 1335.—Diciembre, 27. San Mateo. Pere de Thous, maestre de Montesa, concede a los habitantes de Castellón franquicia de lezda, pasaje, peso, medida, etcétera., en todos los lugares de la tenencia de Culla (LP., doc. n.º 12).
34. 1336.—Septiembre, 27. Valencia. Pedro IV confirma la franquicia concedida a Castellón por Jaime II, confirmada a su vez por Alfonso IV (LP., doc. n.º 11; AMC., perg.).
35. 1336.—Septiembre, 29. Valencia. Pedro IV ordena que sea observado el privilegio de franquicia concedido a Castellón por Jaime II (LP., doc. n.º 10).
36. 1339.—Julio, 5. Mosqueruela. Presentación en Mosqueruela de los privilegios de franquicia concedidos a Castellón (AMC., perg.).
37. 1339.—Julio, 14. Teruel. Guillem Bernat y Blai Serra, síndicos de la villa de Castellón, presentan en Teruel

- los privilegios de franquicia concedidos a Castellón (AMC., perg.).
38. 1369.—Julio, 14. Costur. «Protesta hecha por un vecino de Castellón sobre la exención y franquicia de lezda, peaje y otros» (AMC., índice de Ortiz).
 39. 1372.—Julio, 9. Barcelona. El infante don Juan ordena que sean observados los privilegios de franquicia de Castellón (AMC., perg.).
 40. 1387.—Diciembre, 20. Valencia. Sentencia de micer Sanç Pérez de Montalbán, doctor en leyes de Valencia, en un pleito entre la villa de Castellón y la orden de Montesa por razón de la lezda de Peñíscola (LP., doc. n.º 13; AMC., perg.).
 41. 1389.—Abril, 22. Valencia. Confirmación de la sentencia en el pleito entre la villa de Castellón y la orden de Montesa por la lezda de Peñíscola (LP., doc. n.º 14; AMC., perg.).
 42. 1428.—Diciembre, 9. Murviedro. Alfonso V, en acto de cortes, establece en qué casos no vale el *guiatge* de Burriana (LP., doc. n.º 132).
 43. 1429.—Marzo, 18. Zaragoza. Alfonso V declara que la villa de Castellón tiene salvaguarda real (LP., doc. n.º 114).
 44. 1459.—Noviembre, 26. Juan II confirma la provisión de salvaguarda real concedida a Castellón por Alfonso V (LP., doc. n.º 115).

VI. OTROS ASPECTOS DE LA VIDA ECONOMICA

El abastecimiento de un núcleo rural de escasa población no había de presentar los problemas que se planteaban en una ciudad populosa como, por ejemplo, Valencia. Quiere decirse en cuanto a volumen, porque en diversidad de aspectos también era muy variada la problemática de

abastecer a la comunidad castellonense. Cuando el hambre apretaba — y en este sentido fue agudísima la crisis en 1374 — el consejo había de tomar todas las medidas posibles para la buena administración de las vituallas disponibles, desde poner guardianes para vigilarlas¹⁴⁰ hasta cerrar las puertas de la villa por la noche para evitar su extracción.¹⁴¹

En relación con el abastecimiento de trigo, ya se ha visto en un epígrafe anterior las dificultades que el municipio hubo de afrontar para traerlo a la villa, donde este cereal no se cultivaba en suficiente extensión como para asegurar una autosuficiencia.

140 Acuerdo de 28 septiembre 1374, LC., n.º 1. También es informativo sobre las disposiciones que se tomaban en caso de guerra el siguiente acuerdo de 23 enero 1430 (LC., n.º 31): *Lo honorable consell de la vila de Castello, tot a una ben concordant ne en alcuna cosa no discrepant, per be, profit e utilitat de la cosa publica de la dita vila e per conservacio de aquella. Attenent que la guerra de Castella contra Arago se continua e lo Rey de Castella ab sos vassalls se esforcen aytant com poden de dampnificar los vasalls del senyor Rey e de tolrels e llevar los tots aquells viures que poden, e en semblant temps de guerra sie de gran necessitat a cascuna vila de provehir se dels viures e de les vitualles, per ço que en temps de necessitat sien fornits de vitualles ab que puxen viure e tenir e contrastar als enemichs del senyor Rey. Per tal lo dit honorable consell per los esguarts sobre dits e altres, ab lo present stabliment inibix e vede que no sien treyts de la dita vila alguns blats ni farines. Enaxi que no sie alcuna persona stranya o privada que sie tan osada que gos o presumeixque traure o fer traure de la dita vila o de son terme alguns blats axi de forments, ordis ni farines com altres, sots pena de LX sous e de perdre los dits blats e farines e encara sots pena de perdre les besties ab les quals trauran les dites farines o blats. Les quals damunt dites penes sien partides en aquesta forma, ço es, lo terç al senyor Rey, e lo terç al comu e lo terç al acusador, e cascun vehi de la dita vila puxe esser acusador. Et quels justicia, jurats no gosen donar licencia alguna de traure dels dits blas e farines sots la dita pena aplicadora ut supra. Et que sobre les dites coses puxe esser feta inquisicio e quel present stabliment dur aytant quant al consell plaura e no pus.*

141 Acuerdo de 25 octubre 1374, LC., n.º 1.

En cuanto a la vid, conocida es también la abundancia de este cultivo en todo el Reino de Valencia, y la frecuente superproducción de vino. No todos los años, sin embargo, fueron tan óptimos; el año 1374, tan malo en todos los aspectos, lo fue también para esta cosecha, y por ello hubo de acordar el consejo en 30 de mayo, ante la escasez de vino, dar licencia para la entrada del procedente de otros lugares.¹⁴² La venta de vino estaba sometida a ciertas restricciones; a finales del siglo XIV no podía abrirse taberna si no era con la condición de vender el vino de la propia cosecha,¹⁴³ y, por otra parte, la venta estaba vedada a los mesoneros.¹⁴⁴ Todas las disposiciones tomadas por el municipio en esta materia debían contar con la aprobación del baile.¹⁴⁵

Para el abasto de la sal, Castellón se proveía en un principio de la gabela de Valencia, y de la de Burriana probablemente desde 1268.¹⁴⁶ La gabela de Burriana era una de las nueve que existían en el Reino. La villa de Castellón, sin embargo, dados los abusos y mal servicio que en el abastecimiento se producían, pasó en demandas y protestas no atendidas todo el resto de la Edad Media.

La concesión de la carnicería al municipio constituía uno de los derechos — el llamado *carnatge* — de la corona. El municipio, a su vez, arrendaba las mesas — *taules* — de la carnicería mediante el pago de la correspondiente

142 Acuerdo de 30 mayo 1374, LC., n.º 1.

143 Acuerdo de 28 agosto 1378, LC., n.º 2.

144 LP., doc. n.º 136.

145 1322, julio, 21. Castellón. Martí d'Osca, baile de Castellón protesta a los jurados de esta villa por una disposición que sin autorización habían tomado acerca de la entrada de vino forastero. AMC., perg.

146 Vid. SÁNCHEZ ADELL, José, *Notas para la historia de la sal en la Edad Media valenciana*, en «Millars» (Revista del Colegio Universitario de Castellón), II (1975), 29-45.

tasa.¹⁴⁷ El arriendo se hacía mediante la firma de unos capítulos, de los que puede servir de ejemplo los que a continuación se insertan, redactados en 9 de marzo de 1471:¹⁴⁸

Aximateix fonch proposat per los dits honorables jurats com havien fet encantar si algu volia assegurar tallar carn de molto o de cabro per lo present any, ço es, del jorn de pasqua de resurreccio primervinent fins al jorn de carnestoltes primervinent inclusive, e que aximateix havien fetes intimes a tots los senyors de taules de carniceries e que fins aci no havien trobat ab qui hagen pogut concordar. Per ço queu notificaven al honrat consell. Lo honrat consell, hoyda la dita proposicio, per ço com ja en lo dit consell eren los honrats en Bernat Miquel e en Ponç de Mompalau qui eren senyors de taules de carniceries, feu convocar am Gabriel Celma e als Canets, e los Canets nos trobaren, e vengut lo dit Gabriel Celma en lo dit honrat consell, concorda lo dit en Gabriel Celma en lo dit honrat consell en la manera seguent.

Capitols fets e concordats entre lo honrat consell de la vila de Castello e en Gabriel Celma, carnicer de la dita vila, sobre la provisio fahedora de la carn, axi de molto com de cabro e altres carns, per lany sdevenidor, ço es, del jorn de pasqua de resurreccio primervinent e any present M. CCCC. LXXI fins al jorn de carnestoltes primer vinent del any LXXII inclusive.

147 1311, julio, 2. Lérida. Provisión de Jaime II presentada a instancia de la villa de Castellón al baile de la misma en la que se manda que no se ponga impedimento alguno al derecho que tiene de carnicería y deshacer y vender las carnes. AMC., Índice de Ortiz La carnicería de Castellón estaba situada en una pequeña plaza inmediata a la Mayor y enfrente de la puerta lateral de la iglesia; es la plaza que se llamaba precisamente *de les carneceries*.

148 Redactados según acuerdo municipal de esta fecha.

Primerament es concordat que lo dit en Gabriel Celma asegure de tenir per tot lo dit temps dues taules de molto e una de cabro bastes de bona carn a coneguda dels honrats jurats e mustaçaf de la dita vila, qui ara son o per temps seran, del sobredit dia de pasqua de resurreccio primervinent fins al jorn de carnestoltes primervinent inclusive, ço es, cascun jorn de mati fins al toch de la oracio ques diu de completes. E los digous e vespra de dijuni fins dites vespres de carnal. E si nou fara, per cascuna vegada que en los dites hores no sera trobada suficiencia de bones carns de molto e de cabro, que sia encorregut en pena de XX sous, partidos ço es, lo terç al senyor rey, lo terç al comu de la vila, e lo terç al acusador, e que del terç del acusador non puxa esser feta gracia.

Item es concordat entre lo dit honorable consell e lo dit en Gabriel Celma que durant lo dit temps tota persona que vulla tallar axi de les dites carns de molto com de cabro e de tota altra manera de carn, queu puxe fer axi asegurant com no asegurant.

Item es concordat que havent en la dita vila altra o altres taules de molto asegurades o no asegurades, que en lo dit cars e durant lo tallar de aquelles lo dit en Gabriel Celma haja a tenir una taula de molto e altra de cabro bastes de bones carns, segons dessus es dit e en la manera dessus dita.

Item es concordat que qualsevol persona que tallara molto o cabro que asegurat no haura, sen puga dexar tota hora que benvist li sera. Empero si una vegada sen dexara, que de alli avant noy puxa tornar a tallar.

Item es concordat que si cars se sdeve que los que tallasen molto seu dexaven e romania sols lo dit en Celma, que en tal cars lo dit en Gabriel Celma haja a tenir les dues taules bastes de molto e una de cabro, segons damunt es dit, e sots penes damunt dites partidores segons dessus es dit.

Item es concordat que lo bestiar del dit en Gabriel Celma e de tots los altres que aseguraran en lo loch hon encara haja lo ban que en lany passat los que havien asegurat havien,

ço es, V sous per ramat, partidors ço es lo terç al senyor Rey, lo terç al comu e lo terç al senyor de la heretat, e si guardia hi entreve que lo terç del comu sia del guardia.

Item es concordat que si algu tallara e no haura assegurat, que en tots los lochs hon entrara cometa e haja aquella pena e penes que los bestiar dels altres vehins de la vila cometen e han e en totes altres penes per ordenacions del honrat consell statuides.

Item es concordat que qualsevol persona que tallara e no haura assegurat que no puxa metre lo bestiar en lo bovalar, ans si loy metra cometa totes aquelles penes axi de degolla com altres que los altres vehins de la vila cometen.

Item es concordat que lo dit en Gabriel Celma per atenyer e complir les dites coses se obligara a tota voluntat dels honrats jurats e consell donar bones fermançes a coneguda del honrats jurats e consell.

Item es concordat que si dupte algu exira en les dites coses o alguna declaracio o entrepetracio haura mester en les dites coses, que tot stigma e sia a declaracio, entre petracio e declaracio dels honrats jurats que ara son o per temps seran.

E per totes les dites coses atenyer e complir lo dit honrat consell obliga tots los bens de la dita universitat hauts e per haver hon que sien. E lo dit en Gabriel Celma prometent tenir e servir totes les dites coses obliga tots sos bens mobles e no mobles e altres qualsevol hon que sien o seran fiat largament sotsmetent se a fet e jurediccio dels honrats jurats e mustaçaf etcetera.

Die lune XVIII marcii anno predicto en Berenguer Celma, vehi de la dita vila, feu fermança e principal obligacio en totes les dites coses al dit en Gabriel Celma, etcetera.

Testes lo honrat e discret en Guillem Moliner, en Pere Feliu major, e en Berenguer Rubert.

Fadrell, partida del término y núcleo de alquerías que constituían una encomienda de la Orden de Santiago, pre-

tendió también disponer de una carnicería propia (así como venta de vino), pero el consejo alegó la existencia de ordenaciones que lo prohibían; el comendador de la orden solicitó que fuesen revocadas dichas ordenaciones, que consideraba perjudiciales para los caballeros de Santiago, sin resultado positivo alguno.¹⁴⁹

Problema típico era el concordar el precio y la calidad de la carne. En 1326 es el propio rey Jaime II, quien tiene que ordenar al baile que obligue a los carniceros a tener siempre abundancia de buena carne.¹⁵⁰ A finales del siglo XIV los precios en Castellón eran bajos, y la carne, naturalmente, mala. El término de comparación era la capital del Reino, cuyo *mustaçaf* (tanto en éste como en otros aspectos) era frecuente consultar en demanda de soluciones.¹⁵¹ Cuando los carniceros no daban buen abastecimiento de carne el municipio cedía las mesas de la carnicería a los particulares poseedores de ganados.¹⁵²

Todo sacrificio de animal para consumo era objeto del pago de la correspondiente *imposició*, incluso cuando era

149 Acuerdo de 8 julio 1470, LC., n.º 61.

150 1327, febrero, 16. Barcelona. AMC., perg.

151 En 16 julio 1374 el consejo acuerda que algunos prohombres y los jurados se informen de lo que se hace en Valencia sobre las carnes y que *sie tornat lo for de les carns a bon stament*; es consecuencia de haberse dicho que en Valencia se han tomado ciertas medidas sobre el abasto de carne (LC., n.º 1). El *mustaçaf* de Valencia envía la certificación del precio de la carne; la de *moltó* se vende a 12 dineros la libra (acuerdo de 20 agosto 1374; LC., n.º 1). En 29 de junio de 1378 se acuerda obligar a los carniceros en vista de que la villa tiene necesidad de buenas carnes y los carniceros no quieren dar abastecimiento. En 12 de agosto de 1382 los jurados informan de que en la villa se vende mala carne; se acuerda que el precio sea igual que el de Valencia. En 12 de agosto de 1386 se informa de que los carniceros no quieren vender la carne al precio de Valencia si no se les hace gracia de un dinero por libra en la *imposició*; se acuerda obligarles y proceder contra ellos si es preciso.

152 Acuerdo de 17 octubre 1382, LC., n.º 4.

muerto fuera de la villa y se vendía en ésta la carne¹⁵³ o cuando la carne se destinaba a la celebración de un banquete de boda.¹⁵⁴ Y lo mismo ocurría con la carne procedente de la caza.

La caza mayor fue abundante en el término de Castellón durante la Edad Media. Las especies que aquí abundaban eran el ciervo, el jabalí, la cabra montés, el lobo y pájaros en inmensas cantidades. Tanta era la abundancia que Castellón se convirtió en uno de los lugares frecuentados por los reyes para sus cacerías. La prohibición de cazar las gentes de la localidad en ocasión de esperadas visitas reales representaba graves perjuicios para la agricultura, de manera especial en los marjales donde eran más abundantes los jabalíes.

Porque, en efecto, la extraordinaria proliferación de salvajinas constituía una constante causa de merma para los frutos y cosechas, señaladamente para las viñas. Por ello el consejo tenía establecidos unos premios que a finales del siglo XIV y principios del XV eran: cinco sueldos por pieza mayor (ocho sueldos por una cierva, en 1400) y siete sueldos por el millar de pájaros. También era frecuente la contratación de un cazador profesional (*ballester de munt*) cuyas ganancias eran el cobro del premio y la exención del impuesto en la venta de la carne. Era condición que la caza del animal se efectuara dentro del término, pero era frecuente que, iniciada la persecución dentro de éste, fuese rematado en un término vecino; reclamado el cobro por los cazadores, el consejo solía acceder a la concesión del premio. La carne era vendida en la carnicería de la villa, a un precio que fijaba el consejo: siete dineros la libra en los años finales del siglo XIV.

153 Acuerdo de 18 octubre 1422, LC., n.º 27.

154 En la misma fecha de la nota anterior el consejo acuerda que los *pocells que fossen morts a noçes, que paguen imposició*.

Los procedimientos empleados en la caza eran la ballesta, el acoso mediante la quema de los marjales y las redes para la captura de pájaros. Es curioso señalar la llegada, en 1390, de un maestro carpintero francés, experto también en la construcción de lagares (*bon maestre de obrar cups e altres fustes*), que se ofrecía a montar trampas y que fue aceptado con la condición de que éstas fuesen instaladas solamente de noche.¹⁵⁵

155 Sobre los distintos aspectos de la caza en el Castellón medieval son ilustrativos los siguientes acuerdos municipales:

— 1 noviembre 1389, LC., n.º 9. *Item proposat per los honrats jurats que com lo comanador de Xivert haie scrit que a ell plau que la questio qui es entre la universitat e ell per raho de la caça sie levada bonament de carrera si havenir se porie, e que sobre los dits afers plaie d estar en loch conivent si a la dita universitat hi plaie star, per ço notificaven les dites coses e quen provehis ço que de be fos. Lo consell acorda que dos jurats ensemps ab los discrets en Pere Moster e en Pasqual Ferrando nomes vaien al loch de Orpesa qui es comiga per parlar ab lo dit comanador sobre lo dit parlament e fermar la dita questio dona aquells tot poder e loch.*

— 7 enero 1390, LC., n.º 9. *Lonrat consell de la vila de Castello attenent que lo terme de la dita vila es molt tallat per cervols, porchs salvatges e de altres salvagines e com en la dita vila sie vengut un frances lo qual ha feytes algunes parances ab les quals aquelles dites besties leujerament poden caure, per ço, per tal quel dit terme mils sie preservat e guardat acorda e ordena que tot hom strany o privat puxe parar les dites parances, ço es, del sol post tro al sol exit e no de dia. Empero si alguns volran caçar de dia puxen aquelles dites parances parar vellan e guardan aquelles que mal o dan alcu noy puxen pendre, e no en altra manera.*

— El mismo día. *Item acorda lonrat consell que al dit maestre frances per los jurats li sie logada una casa e pagar lo loger per tal com sie bon maestre de obrar cups e altres fustes.*

— El mismo día. *Item lo dit consell acorda que la salvagina, ço es, cervo, porch, que sera morta o nafrada en lo terme de la dita vila, de Benicasim o de Vilabella e sera venuda en la plaça, que impositio no sie pagada. Empero que les dites coses puxen esser jutgades ab sagrament.*

— 21 febrero 1390, LC., n.º 9. *En lo qual consell fon proposat per en Matheu Erau que com ell hagues mort en lo terme de la vila dos*

porchs salvatges e fos de ordenacio que per lo consell fos donat al quels matave V sous per porch, per ço requeri e suplica lo dit consell que li fossen donats V sous per cabeça segons la dita ordenacio. Lo consell acorda que al dit Matheu Erau sien donats los dits V sous per cabeça de porchs que haie mort ne de aci avant ell o altri matara en lo terme de la vila. Item per cervo V sous. Item per cabro monter o cabra montera que mataran per cabeça I sou. Empero lo dit consell volch e mana que en les dites carns sie imposada imposicio, çe es, tres diners per lliura, e la qual imposicio sie presa e levada per lo sindich qui ara es o per temps sera. E que les dites carns sien venudes a IX diners per lliura e no mes, e que los jurats ne mustaçaf no gos fer gracia alcuna en les dites carns.

— 14 abril 1390, LC., n.º 9. Lo consell acorda que tota salvagina ques matara os nafrara en lo terme de la vila de Castello, de Benicacim e de Vilabella lo qual se vendra en la carneria de la vila, ques vene a VIII diners la lliura, los quals VIII diners haien franchs e que imposicio noy sie pagada. Empero que lo consell nols sie tengut donar los V sous de la gracia acostumada donar. Item que los jurats puxen fer inquisicio a instancia dels impossadors ab sacrament si les dites salvagines seran mortes o nafrades en los dits termens.

— 5 junio 1391, LC., n.º 10. Item fon proposat per en Ramon Muntanyes, balester de munt, que com ell se fos feyt vehi e hagues feyt sacrament e homenatge de servir la fealtat al senyor Rey e hagues menada sa muller, e de alguns termens circunvehins al terme de Castello los cervos o cerves que sich matassen dins aquells no fossen franchs de imposicio, que suplicave al dit honrat consell que dels dits termens lo deguessen fer franch de imposicio. Lo consell acorda que per tal que les vinyes no fossen mes tallades que sil dit Ramon matara cervio o truja fora los limits dels lochs franchs que lladonchs lo sindich e clavari de la dita vila façe compte ab los imposadors de ço que muntara la dita imposicio dels dits cervo o cervia e pach ho als dits imposadors e sera li rebut en compte ab cautela de reebuda, et semblantment que al dit balester sien donats VII diners per lliura e no plus.

— 14 julio 1391, LC., n.º 10. Item fon proposat per en Pere Polo, caçador de mont, que com ell se fos affermat ab los prohombres del loch de Alcora a cert temps lo qual encara no es finit, et ell n lo terme del dit loch no atrobas caça que pogues matar e hagues entes que en lo terme de la vila de Castello hic havie caça de cervo e de porch, per ço dix al honrat consell que si a ell ere feta alcuna gracia de la caça que matas dins lo terme de la dita vila, que ell farie per guissa que les vinyes o plantes de la dita vila serien guardades dels dits cervos. Lo consell acorda que per lo profit que sen seguira als vehins de la dita vila que de tot cervo o cervia, porch o truja que haien de mig any ansus quel

dit en Polo matara dins lo terme de la dita vila que haie cinch sous per bestia. Et que vene les dites carns a VII diners la liura e no pus e que al dit for puxe vendre les dites carns.

— 19 julio 1391, LC., n.º 10. Item fon proposat per en Pere Polo balester de mont, que com ell hagues cerquat gran temps tot lo terme de la dita vila e vees que tenie aprop molons de altre terme e que quasi poch cervos se porien fer o matar dins lo dit terme, per ço supplica al dit honrat consell que si ell li volie fer gracia dels dits V sous dels cervos que mourie en lo dit terme jatsie quels nafras o matas dins altre terme o farie sacrament que aquell que per aquell que mourie dins lo dit terme de la dita vila o matarie portarie a la dita vila que ell hic treballarie en tal manera que los dits cervos los hic farien pocha nosa e les plantes serien ben guardades. Lo consell acorda que sil dit Pere Polo fara sacrament quel cervo o cervia del dit temps a ensus de mig any ja per lo dit consell ordenat lo qual nafrara o matara dins altre terme per aquell lo qual haura mogut e treyt del terme de la dita vila e aquell portara a la dita vila que per cascuna cabeça dels dits cervo o cervia haie V sous.

— 16 abril 1392, LC., n.º 10. Item fon proposat en lo dit consell per en Guillem Miro que com ell per manament dels jurats fos anat ab los homens ques dien monteros a les marjals per mostrar a aquells los passos e per ajudar los a cremar les marjals com dixen quels dits monteros si la marjal se podie cremar que exernarien los porchs senglars. Et sen fos trigat de sos afers per V jorns, per ço prega al dithonrat consell que dels dits trebaylls lo degues satisfacer.

— 5 enero 1393, Llibre de albarans del LC., n.º 11. Item a don Linya per una letra que porta a Benicasim que los munteros vinguessen per mostrar la caça al senyor Rey, II sous.

— 17 noviembre 1400, LC., n.º 12. Lo consell acorda quel moro que mate los cervos sie pagat de quants ha morts ne daci avant ne matara segons fon condicionat ab lo dit moro, empero quel dit moro vingues aci e que en tot cars façe que mate dels cervos de la marjal.

— 17 enero 1401, LC., n.º 12. Lo consell acorda que sie dat an Berenguer Dalçamora per los pardals que ha morts tro al present dia. Et nores menys lo consell acorda que daci avant al dit Berenguer e a qualsevol altre que matara pardals li sien donats set sous del miller.

— 6 febrero 1401, LC., n.º 12. Item lo consell acorda que sien dats an Pol XI sous per un cervo que mata en lo terme.

— 20 marzo 1401, LC., n.º 12. Lo consell acorda que sie haut un bon cervater o que li sie donat un flori per cascun cervol que matara dins lo terme (o miga legua en torn o si axi los limits; tachado) et sil mate a miga legua en torn V sous.

— 31 marzo 1401, LC., n.º 12. En lo qual consell fon proposat

per los dits honrats jurats que ells se eren avenguts ab hun cervater qui ere de Tortosa que starie continuament de aci primer dia de maig en un any siguent guardant lo terme de cervo, empero que en lo mes de juny e de setembre e de deembre que aquests III meses puxe anar a Tortosa per fer sos afers, et que per lo dit temps li havien promes donar trenta florins, si al dit consell plaie per ço notificaren les dites coses al dit honorable consell e quey provehis ço que de be fos. Lo consell acorda quel dit cervater sie afermat per los dits jurats e que li sien donats XXX florins, empero quels dits jurats estreguen ab carta lo dit cervater de guardar lo dit terme e que aquell no gos exir de la vila sens licencia dels jurats.

— 22 diciembre 1400, Llibre de albarans del LC., n.º 12. *Item doni a XX de deembre al moro cervater per una cervia que mata en lo terme VIII sous.*

— 7 mayo 1401, LC., n.º 12. *Lonrat consell mana esser donats an Bernat Miralles V sous per un porch senglar que havie mort en lo terme e ordena que daci avant qualsevol qui matara porch en lo terme de la vila que sie de hun any en sus que li sien donats V sous segons la ordenacio antigua.*

— 12 agosto 1415, Llibre de albarans del LC., n.º 21. *Del consell de la vila de Castello al honrat en Bernat Colomer, notari e clavari de la universitat de la dita vila, salut e honor. Donat e pagat an Bernat Guasch, caçador de mont, vehi de la dita vila, per quatre resses que ha mortes, ço es, dos porchs senglars que dins lo terme de la dita vila e dos cervos naffrats dins lo dit terme e apres poch dit terme foren morts segons informacio de testimonis per aquell als honrats jurats donada vint sous, ço es, per cascuna res V sous segons es usat en temps passat per lo consell ordenat, per tal lo dit consell en lo dia desus scrit tengut e celebrat ha manat fer a vos albara lo qual ensemps ab cautela de aquell vos... etc.*

— 22 diciembre 1415, LC., n.º 21. *Lo honrat consell de la vila de Castello attes que de algun temps aença e senyaladament de la hora o temps aença que lo molt alt senyor Rey vench e es dix venir en lo Regne de Valencia, los vehins e habitants de la dita vila se abstingueren es son abstenguts caçar en lo terme de la dita vila e senyaladament en les marjals de la sobre dita vila porchs senglars per ço que lo dit senyor Rey si volent caçar en lo dit terme prengues plaher axi en caçar los dits porchs senglars, cervos com altres caçes que habundantment atrobaria en lo dit terme don ses seguit que per lo cessament feyt dels dits porchs e cervos e altres caçes en lo dessus dit terme aquells e aquelles han crecut e multiplicat en tant que per aquells dits porchs, cervos e altres caçes es feyt es fa gran e greu irreparable dampnatge en los splets e fruyts dels heretats del ja dit terme e senyaladament en los dels cir-*

El pescado capturado en aguas de Castellón — principalmente con el arte llamado *de bolig* — era obligatorio ser vendido en la pescadería de la villa, a donde había de llegar a ser depositado directamente desde el mar. También tuvo Castellón, como Valencia, problemas con el pescado en tránsito por la villa. Juan I, en 1393, concedió permiso a los jurados castellonenses para poder obligar a cualquier pescador que pasase por la villa a vender en ésta el pescado cogido en su playa.¹⁵⁶

El precio de venta del pescado era regulado por el consejo, especialmente cuando se aproximaba la Cuaresma. Como también preocupaban a los rectores del municipio las posibles implicaciones sanitarias de su consumo. Así, en verano se prohibía la venta de determinadas especies (*musola, pex ample, canel, pastril*), por considerar que originaban *infeccions a les gents e de aquelles se segueixen malal-*

cunvehins e havents les dessus dites heretats en les donacions qui son prop de les dites marjals, hoc encara lo dit senyor Rey ne pren gran dan en sos drets e reendes per raho del delme que reeb e pren en dit terme dels dits fruyts e esplets e pendre molt mes si de remey covinent noy era provehit, ates encara moltes grans clamors que en passat e encara en lo present dia de huy ab gran instancia sesien e son stades feytes als honrats justicia e jurats de la dita vila e al dit honrat consell per molts e diverses vehins e habitants en la desus dita vila, maxime dampnejats en llurs heretats en llurs esplets e fruyts per los dits porchs, cervos e altres caçes segons dit es supplicant al dit honrat consell que sobre les dites caces los volgues provehir e ordenar en tal manera que los dits dans fossen evitats e los dits fruyts e esplets no fossen menjats ne tallats. Per que lo dit honrat consell considerant esser gran interes e dan dals dits vehins de perdre llurs fruyts e esplets, per profit e utilitat de les dites reendes e dites del dit senyor Rey e per conservacio de la cosa publica, vehins e habitants de aquella, per evitar e esquivar los dits dans e subvenir al que desus, permes quels dits vehins e habitants de la dita vila puxen caçar les dites caçes franchament e liberta si e segons licit e permes los es per furs e privilegis del Regne de Valencia e alias a la dita vila atorgats, majorment com per la ausencia del senyor Rey lo dit cars per lo qual de caçar les dites caçes los dits vehins se eren abstenguts ces de present.

156 LP., doc. n.º 112.

ties. La venta del pescado estaba también gravada con impuestos (*imposicions*) como cualquier otra mercancía.¹⁵⁷

Costumbre seguida en Castellón desde los primeros años de su existencia era la de dar al hornero un pan por cada veinticinco de los que se llevaban a cocer. Esta forma de pago recibía el nombre de *rosca*, *bragues* o *puja*, y bajo esta última denominación la hemos visto viva en pueblos del Maestrazgo hasta hace muy pocos años. La pretensión de mayores ganancias hacía a los horneros cometer abusos, siendo necesario que, en 1327, dictase Jaime II una provisión que obligaba a la observancia de aquella antigua norma de un pan por cada veinticinco.¹⁵⁸ Era también uso frecuente en algunas villas del Reino que el mustaçaf decomisase los panes defectuosos (*panes detortos...*, *minus pulcri et minus boni*) y faltos de peso para distribuirlos entre los pobres; como algunos oficiales reales pusiesen impedimento, Pedro IV ordenó en 1339 que se siguiese observando aquella costumbre.¹⁵⁹

La venta de pan y vino estaba vedada en Castellón a los posaderos por disposición del consejo. Pese a ello, la reina doña María, esposa de Alfonso V, concedió licencia a Francisco Guerau para que pudiese expender estos artículos en su posada. Reclamó el municipio, y la propia reina revocó poco después aquella concesión.¹⁶⁰

Los molinos de harina y aceite estaban situados en Castellón a lo largo de la acequia mayor. El más próximo a la villa — y parece que el más antiguo — era el denominado *molí Roder*, situado en las proximidades del ángulo sureste de la muralla, exactamente en el mismo sitio donde al correr del tiempo se situaría la estación del ferrocarril

157 Véase SÁNCHEZ ADELL, José, *La pesca en el Castellón medieval*, en BSCC., XXXIII (1957), p. 264.

158 LP., doc. n.º 21.

159 LP., doc. n.º 36.

160 LP., doc. n.º 136.

de vía estrecha. Debía de existir gran competencia entre los molinos, pues no sólo venían trajinantes de molinos de otros términos a buscar clientes en Castellón, sino que los de la villa salían a buscarlos en los caminos, y con frecuencia se originaban riñas entre ellos.¹⁶¹

Aparte de los problemas derivados del aprovechamiento de las aguas de la acequia, en los que lógicamente se interferían los intereses de los labradores, los asuntos que más frecuentemente llegaban al consejo en relación con los molinos eran los que afectaban a las medidas usadas para medir el grano.¹⁶² La afinación de pesas y medidas — el «fiel contraste» de nuestros días — era atribución del *mustaçaf*, que en muchos lugares del Reino comenzaba su actuación precisamente con este acto y ante una imagen de Santa Tecla. Las medidas valencianas para áridos eran: *barcella*, *almut*, *mig almut*, *quarteró*, *mig quarteró*, y la *mitad de mig quarteró* (o *palmada*), siendo la *barcella* igual a doce *almuts*. Los molineros percibían como pago de la molienda un dieciseisavo del grano molturado, cuya medición se hacía con una *palmada*. Ahora bien, la *palmada* utilizada en Castellón era de hierro y tenía la boca ancha, y si bien afinada con mijo estaba correcta (pues este grano admite poco colmo), al llenarlo con trigo *a corrent*, es decir, con colmo, ya no eran dieciséis las que llenaban el *almut* sino solamente doce. O lo que es igual, se hacía un fraude del veinticinco por ciento. La denuncia de este hecho ante el consejo constituyó un sonado asunto en el Castellón de 1389. Y, como de costumbre, la ordenación municipal se hizo siguiendo las normas del *mustaçaf* de Valencia.¹⁶³

161 REVEST, *Llibre de Ordinacions...*, ord. LXXXIX y CXCI.

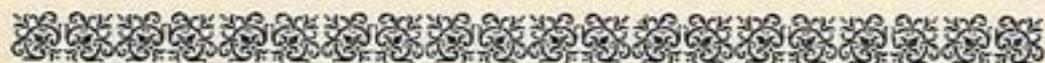
162 Copia del libro del acequero con el reparto de las aguas en las «tandas» y penas de los molinos. AMC., «Llibre Vert», fol. 28.

163 Véase SÁNCHEZ ADELL, José, *Pesas y medidas en el Castellón medieval*, en BSCC., XXXVII (1961), p. 93.

Con datos extraídos de los *llibres de vàlues de la peyta* de 1398 y 1468 ha sido confeccionado el cuadro que se inserta a continuación, en el que se señala el número de personas que ejercían cada una de las profesiones reseñadas, en dos momentos significativos de la baja Edad Media castellonense. Las cifras reflejan un retroceso económico de la villa en el siglo XV respecto a los años finales del XIV; regresión que, por otra parte, ya había sido delatada por los datos conocidos de la demografía local. Aparte de la desaparición de algunas profesiones en 1468, las que se mantienen experimentan un descenso general que afecta de manera especial a las de carácter artesano.

	<u>1398</u>	<u>1468</u>
alguazir.	—	1
asaunador.	2	—
ballester.	—	1
borraxer.	—	1
çabater.	7	2
candeler.	1	—
cantador.	—	1
canterer.	1	—
carnicer.	—	1
colteller.	1	—
corder.	1	2
febridor.	1	—
ferrer.	4	—
flaquera.	1	—
forner.	2	1
fuster.	2	1
hostaller.	1	—
juglar.	2	—
laurador.	1	—
lenyader.	2	—
moliner.	2	1

	<u>1398</u>	<u>1468</u>
notari	9	3
ortolà	1	—
pastor	5	—
pelicer	1	—
perayre	3	1
pergaminer.	1	—
pescador	5	4
pintor	1	2
piquer	1	—
porter	1	—
prevere	6	2
sastre.	3	—
scudeller	1	—
sedacer	—	1
specier.	3	3
spitaller.	1	1
tender	1	1
texidor.	10	2
tintorer.	—	1
vidrier	—	1



Aspectos de la vida urbana

1. El orden público y las costumbres

El Castellón medieval no debía de gozar precisamente de una paz pública permanente, ni mucho menos. Riñas, robos, uso frecuente de armas, venganzas, etc., forman un cuadro de alteraciones del orden, frente a las cuales habían de tomar las autoridades oportunas medidas.

Las enemistades violentas entre grupos, tan características de las ciudades europeas bajomedievales, tuvieron también en Castellón sus manifestaciones. En 5 de junio de 1382 el justicia informa al consejo de una riña entre dos grupos de hombres, y solicita un acuerdo municipal sobre la cuestión; el consejo acuerda que vaya un emisario a Valencia y solicite del Duque de Gerona provisiones que permitan expulsar de la villa a los que riñan.¹ En 1409 *les bandositats* persisten y el consejo decide publicar una ordenación en la que se toman estas medidas:

Item mes avant ordena que quatre bons homens sien elets a cascun portal de la dita vila, los quals

1 5 junio 1382 (LC. 4).

*encontinent que hoiran repicar haien a tanchar los portals de aquella en cas que brega sie dins la dita vila, per ço que los malfeytos mills puxen esser preses e retenguts a la justicia.*²

La noche, naturalmente, ofrecía más posibilidades a las alteraciones del orden público. Un *establiment* de 1400 ordena que los posaderos tengan las puertas cerradas desde el *toch del seny del lladre* (un toque de campana que se hacía al anochecer), o al menos puestas *a mitja cadena*.³ Y una rúbrica del *Llibre de ordinacions* lleva el expresivo título: *De portar llum après lo seny sonat*.⁴ Como otra en que se prohíbe dormir de noche en los llanos y eras de los alrededores de la villa, si no es para guardar cosechas allí depositadas.⁵ En el mismo libro son numerosísimas las disposiciones dictadas en relación con el robo, especialmente en lo que se refiere al campo: *capitol de aquells qui lo justícia trobarà ab fruytes e ab altres coses de nit* (XIX); *que negú no gos pendre palla de paller* (XXV); *de tirar a portes de orts closes o de alqueries* (XXVI); *dels qui tallaran res en ço de altri*, y que nadie ose tallar *vimens ni vergues de magraner o altres coses semblants ad aquestes, ne sarments de vinyes per plantar* (XLVIII); *de aquells qui entraran en ort clos* (LVII); *dels qui entraran en vinyes contra volentat de senyor dementre que verema hi haurà* (LIX); *de sospita de lenya, si alguna persona aportará lenya d'orta o de sequà e serà sospitós e no donará loch ni raó d'on la porta* (LXII); *de ban de ortalissa* (LXIV); *capitol dels femetés que no gosen pendre dels plans palla ni fems*

2 5 marzo 1409 (LC. 16). En 17 de julio de 1429 el consejo, en vista de *les bandositats* existentes entre *els Capcirs e Galceran de Reus ab en Pere Mut e sos gendres*, acuerda que se les obligue a que *facen pau e treua*.

3 1 agosto 1400 (LC. 12).

4 REVEST, *Llibre de Ordinacions...*, ord. XXXVI, p. 49.

5 REVEST, loc. cit., ord. XL, p. 51.

(XCIII); *que negú no gos cullir amenles, nous, présechs ni mançanes de so d'altri ni altres fruyts* (CLIV); *capitol de aquells qui tallaràn arbres d'altri per a vendre per a lenya* (CLIX).

Los años finales del siglo XIV — concretamente en los años 1385 y 1386 — acusan frecuentes alteraciones del orden y numerosas disposiciones municipales sobre el uso de armas. Un establiment decreta la expulsión de la villa de *les males e baralloses persones* en los siguientes términos:

*Lonrat consell, per profit e utilitat de la cosa publica, establi e ordena que per tal que la dita vila mils sie tenguda en pau e concordia e que les gents males sien purgades de les bones, quel justicia ab consell dels jurats e prohomens a llur propri arbitri e conexença puxen fer exir e fer buydar de la dita vila a les dites males persones aquells que ben vist los sera, axi ab manaments penals com altres leguts destrenyments, en manera que les dites males e baralloses persones hisquen de la dita vila e que la vila sie en pau e concordia, e quels presents stabliments duren aytant quant al consell sera ben vist.*⁶

Del mismo año 1385 son también algunas ordenaciones acerca del uso de armas:

*Lonrat consell, per profit de la cosa publica establi e ordena que null hom strany ni privat de qualsevol ley stament sie no sie tan ussat que gos portar armes vedades de dia ni de nit per la vila ni altres armes vedades, sots pena de LX sous e de perdre les armes, les quals penes e levament sie feyt per lo justicia.*⁷

6 19 abril 1385 (LC. 6).

7 19 abril 1385 (LC. 6).

Tan severas determinaciones tenían, sin embargo, posibles excepciones en el caso de los comerciantes que, por razón de sus viajes y defensa de los caudales que llevaban consigo, podían ser autorizados a portar armas.⁸ Pero la prohibición general se mantiene e incluso se amplía a no sacar armas de la villa,⁹ si bien a finales de 1386 se observa ya una cierta tolerancia al permitir el consejo que puedan llevarse espadas, pero manteniendo el resto de las prohibiciones en su vigencia.¹⁰ También el citado *Llibre de ordinations* recoge algunas disposiciones referentes al uso de armas: *capitol de traure armes* (II); *de traure armes per defensió* (LXVI); *capitol del ferro de armes* (LXXXI); *que armes no sien empenyorades per peyters ni per deute algú* (LXXXIII).

Las penas económicas que se imponían a los contraventores eran las normales en caso de robo,¹¹ pero no faltaba quien se tomase la justicia por sus manos y vengase los daños recibidos en cultivos propios, produciéndolos a su vez en los del supuesto causante.¹² Era frecuente, sin embargo, la simple compensación de los daños producidos.¹³ Para escarmiento público no estaba excluida la exposición del culpable a la vergüenza general *en la plaça de la vila ab una cadena al coll*.¹⁴

8 Junio 1385 (LC. 6); roto el lugar del día.

9 7 enero 1386 (LC. 7). Un resumen de las normas contenidas en fueros y privilegios sobre el uso de armas puede verse en: DUALDE SERRANO, Manuel, *La misión moralizadora del lugarteniente general Juan de Lanuza en el Reino de Valencia*, en «Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón» (Zaragoza), V, p. 475.

10 16 octubre 1386 (LC. 8).

11 REVEST, loc. cit., ords. XXX, XLV, CCXL y CLXXVI.

12 REVEST, loc. cit., ord. CVII, p. 98.

13 REVEST, loc. cit., ord. CLXXV, p. 157.

14 REVEST, loc. cit., ord. CXCIX, p. 169. La cárcel se hallaba situada en una dependencia del *palau comú* recayente a la calle llamada por esta razón *de la cadena* (hoy Ausiàs March). En 22 de diciembre

Ilustrativos sobre costumbres populares son estos dos *establiments* relativos a músicas y bailes nocturnos:

*Item stabliren e ordenaren que algu no sie tan gosat que gos ballar en la carrera apres quel seny del lladre haura sonat, sots pena de XII diners, e los juglars que hi sonaran pagaran la dita pena semblantment. Empero que lo loch hon ballaran sie a coneguda del justicia e dels jurats, havent sguart a les persones que y ballaran e alli seran.*¹⁵

Item stabiliren e ordenaren que si juglars, macips e altres iran de nit tocant sturments o cantant la matinada per la vila, e aquells se aturaran a porta alguna tocant o cantant, que cascun de aquells

se hace albarán al síndico *per XII diners que li costà lo forrelat de la cadena*. Una muestra del concepto de la moralidad en la Edad Media es el acuerdo municipal de 28 septiembre 1389 en que al ordenar que los *baciners* que recogían limosnas para la iglesia y el hospital rindan cuentas de las mismas, se apostilla: *per tal que dels que be faran sien loats e dels que mal faran lur vergonya los sie confusió*.

Sobre el tormento a los presos se encuentra algún testimonio como éste, en un acuerdo del *consell* de 19 de agosto de 1422: *Item an Pere de Reus per dues calces que compras per obs de metre en lo palau per turmentar los criminoses, vint set sous, VI diners*.

Las horcas para la ejecución de reos condenados a muerte se hallaban en el *coll de la Garrofera*, en el camino de Borriol. Entre los pagos hechos en 5 de septiembre de 1422 hay unos cuantos relacionados con una ejecución llevada a cabo por esas fechas: a un *saig de Vilarreal, que fes la execució de les dites persones*; por la compra de *V lliures de claus; quatre cabirons per fer les forques*; a dos hombres *qui anaren a fer les dites forques*; a tres hombres *qui ab sos rocins portaren la fusta al cami de Borriol al coyll de la Garrofera et aydaren a fer les dites forques*; por el pago de *pa, vi e fruyta que compras per a refrescament als sobredits*; por *tres bragues que compra als dits presoners com non tinguessen*; por *tres cordes despart quen compras per fer dogals als dits presoners*; por *dues crivilles que compras per lligar les scales e les cames dels presoners*.

15 REVEST, loc. cit. ord. XXXII, p. 48.

*pach II sous ultra les penes aposades ad aquells qui van de nit desordenadament e sens lum.*¹⁶

La blasfemia, que, según Huizinga, sólo brota de una fe intensa, constituye una particularidad propia de la religiosidad de la Baja Edad Media. En este tiempo «tiene todavía ese incentivo de osadía y soberbia que hacen justamente de ella un deporte aristocrático».¹⁷ Objeto de severas ordenanzas en Francia donde la costumbre estaba al parecer muy extendida, también en el Reino de Valencia dio lugar a la publicación de fueros represivos, como el dado por Martín en 1403.¹⁸ Este mismo fuero, copiado a la letra, lo convierte el consejo castellonense en ordenación bajo el epígrafe *Capitol de aquells qui juraran algun membre de Deu, per fur del rey en Marti*.¹⁹ El juramento *per alguns membres de Deu o de la Verge Maria* tenía por pena el pago de cinco sueldos; pero si era *per algunes parts vergonyoses de jurar* la multa se elevaba a cincuenta sueldos. En caso de no poder pagar, el culpado había de permanecer durante tres horas en el *costell* — la picota — de la villa.

El propio municipio confirma en 1421 el fuero de don Martín contra la blasfemia, y se observa en la nueva ordenación una notable rebaja de las penas: seis dineros por el juramento de miembros y el doble por el de *les parts justines*.²⁰

16 REVEST, loc. cit., ord. XXXIII, p. 48.

17 HUIZINGA, J., *El otoño de la Edad Media*, Madrid, 1930, II, p. 25.

18 Fuero XIII de la rúbrica *De aleatoribus* en la colección sistemática.

19 REVEST, loc. cit., ord. CXIV, p. 103.

20 23 febrero 1421 (LC. 26).

Pero aun mucho antes de las fechas citadas ya el *consell* castellonense había tomado medidas contra la blasfemia por propia iniciativa. De 1387 es el siguiente *establiment*:

*Item l'onrat consell de dita vila volch e mana quel honrat en Pere Moster, justicia, tingue e face observar la ordenacio en temps pasada feta e ordenada sobre lo feyt de les jures de aquells qui devant ell diran o juraran alcun membre de nostre senyor o de nostra dona sancta Maria, segons en la dita ordenacio es contengut, et que la dita ordenacio ab crida sie notificada per tal que ignorancia no puxe esser allegada.*²¹

Vemos, pues, que en esta ordenación se hace referencia a otra anteriormente promulgada sobre la misma materia. De 1400 es otro *establiment* contra los que en juicio cometen blasfemia.²²

El juego, fuente de problemas y de alteraciones del orden público, estaba estrechamente regulado por los *Furs* en varias de sus rúbricas.²³ Los *establiments* castellonenses también prestaban atención frecuente a este tema, y por ellos podemos conocer que eran los juegos más frecuentes los de: *gresca, violeta, pota* (llamado también *bufa*), *rifa, dados, pilota, raldeta, barralet, cruetes, clocha, daus de sis, emperador, a totes taules, parella de tres daus, laquet*, naipes, etc., muchos de los cuales estaban calificados como prohibidos, y algunos tolerados en determinados momentos.²⁴

21 7 enero 1387 (LC. 8).

22 REVEST, loc. cit., ord. XCVII, p. 89.

23 DUALDE, op. cit.

24 28 septiembre 1380 (LC. 3); 6 abril 1404 (LC. 13); REVEST, loc. cit., ord. XX. El acuerdo de 28 septiembre 1380 dice así: *Item lo dit honrat consell dix que com ordenacio fos que tot hom pogues*

El consejo designaba los lugares donde era permitido jugar, distinguiendo entre lugares cubiertos y descubiertos. Entre los primeros se encontraban la carnicería de la villa, la pescadería y el almudín. Entre los segundos estaban la totalidad de la plaza, *davant lo perche del almodi tro per tot l'alberch den Miquel Eximeno e davant lo celler del bisbe e tro per tot l'enfront de les cases d'en Cardona*.²⁵ Estaba prohibido jugar en casas particulares a los juegos vedados, o en caso de practicar los tolerados debía comunicarse al justicia.²⁶ Un detalle tal vez no casual es que la mayor parte de los *establiments* sobre juego están promulgados por el consejo en el mes de septiembre, lo que probablemente obedece a la proximidad de la feria que era ocasión de una mayor tolerancia en los juegos.²⁷

Un juego de arraigada tradición popular entre los valencianos como es la pelota, era considerado *fort dampnos als vehins* por los escándalos a que daba lugar.²⁸

Otro motivo de reyertas en el juego era el préstamo sobre prendas, reiteradamente prohibido por las autoridades municipales.²⁹ En caso de actuación judicial por delación, el denunciante estaba exento de pena y su nombre no había de ser revelado por el justicia.³⁰

También el *consell* se preocupaba de dictar ordenaciones relativas a *les dones que tenen amichs, males dones o dones seglars*; es decir, a la prostitución. Una rúbrica del *Llibre de ordinacions* les prohibía habitar dentro de los

jugar a joch de gresqua, violeta, pota, rifa, per tal dix que revocave lo dit stabliment per profit universal enaxi que sie que nengun strany ni privat no puxe jugar sots la pena en los altres stabliments del joch contenguda.

25 8 septiembre 1382 (LC. 4).

26 REVEST, loc. cit., ord. XXI.

27 REVEST, loc. cit., ord. XXI.

28 REVEST, loc. cit., ord. CII.

29 REVEST, loc. cit., ord. XXI.

30 REVEST, loc. cit., ord. XXII.

muros de la villa,³¹ pero en 1423 la voz del notario Bernat Sala puso de manifiesto la impropiedad de esta medida y pidió se les permitiera vivir en el núcleo urbano:

Item com fos proposat per lo discret en Bernat Sala, notari, vehin de la vila, que fos plasent al dit honrrat conseyll ordenar alcun loch idoneu et sufficient de la dita vila en lo qual les dones mudaries que en la dita vila declinarien poguesen cohabitar et star com en lo loch hon de present staven, ço es, fora los murs de la vila damunt dita era cosa fort impropia e escandalosa. Per lo dessus dit honrrat conseyll fon delliberat que fos vist et regonegut per los jurats sdevenidors ab alguns prohomens et que lla hon per aquells seria acordat et delliberat eren fet fet (sic) et construhit bordells e o llupanar per a les dites fembres pecadrius lla fos fet a carrech del dit en Bernat Sala et no gens a carrech de la dita vila.³²

La conocida costumbre de aislar a estas mujeres en los días de la Semana Santa, *per ço que no fessen peccat*, era también observada en Castellón. El lugar de retiro era el hospital, y su alimentación durante esos días corría a cargo del municipio.³³

El hombre encontrado con mujer pública, tanto de día como de noche, era castigado con la multa de sesenta sueldos, y en caso de no poder pagar había de permanecer cuarenta días en la cárcel.³⁴

31 REVEST, loc. cit., ord. CXVI.

32 22 mayo 1423 (LC. 27).

33 *Item a III dones seglars qui foren meses en lo spital lo dijous sant per ço que no fessen peccat, e stigueren tro al disapte, per la mesio quels fos feta, VII sous, VI diners* (26 abril 1405, LC. 14).

34 7 junio 1378 (LC. 2).

La abundancia de referencias a actos de robo y a medidas de vigilancia y represión nos hacen pensar en un alto índice de delincuencia en el Castellón medieval. Es comprensible que así ocurriera si se piensa en las dificultades económicas de una población duramente castigada por frecuentes epidemias, escaseces extremas y un hambre nunca acabada de saciar. En el *Llibre de Ordinacions* tantas veces citado son numerosísimas, como se ha visto, las disposiciones dictadas en relación con el robo de frutos y cosechas en el campo. Para la vigilancia del término el consejo designaba anualmente unos guardias cuyo número (dos, tres o cuatro) varía de unos años a otros. Los jurados eran los encargados de efectuar el contrato, bien directamente con hombres de bien buscados por ellos,³⁵ bien mediante convocatoria general. El sueldo que percibían cobrado por *terces*, oscilaba entre cincuenta y sesenta sueldos al año.³⁶

2. Grandes acontecimientos públicos

La vida de todos los días en el Castellón medieval, rústica y rutinaria, se animaba de vez en cuando con algún acontecimiento extraordinario, o con alguna visita pinto-

35 *En lo qual consell fon proposat per los dits honrats jurats que com la universitat de la dita vila fertur de guardians los quals es de necessitat haver per obs de guardar lo terme, per ço notificaven les dites coses al dit honrat consell et quen provehis per manera que de be fos. Lo consell acorda que fos comanat als honrats jurats et que haguessen quatre homens et que hajen de salari cascu cinquanta sous* (18 junio 1385, LC. 7).

36 Sobre el salario de los guardias pueden verse los siguientes acuerdos municipales: 19 enero 1379 (LC. 2), 19 noviembre 1382 (LC. 4), 20 junio 1383 (LC. 5), 19 enero 1384 (LC. 5), 8 noviembre 1384 (LC. 6), 1 julio 1386 (LC. 8), 16 julio 1403 (LC. 13), 10 octubre 1417 (LC. 22).

resca como la de un *duch de Egipte*, que en 1471 hizo su aparición por la villa y pidió ayuda para su viaje de peregrinación.³⁷

Castellón no estaba en el itinerario del *camino real* que unía a Valencia con Barcelona y que seguía teniendo el mismo trazado de la vía Augusta de los romanos, al menos en sus grandes trazos. Desde Borriol, eludiendo Castellón, el camino cruzaba el Mijares por el puente que aún se levanta junto a la ermita de santa Quiteria y se introducía en Villarreal. No obstante, la villa, que fue creciendo en importancia y representación dentro del Reino, recibió con alguna frecuencia la visita de los reyes. El «Itinerari» de Jaime I, de Miret i Sans, registra la estancia de este monarca en Castellón repetidas veces, alguna de ellas con duración de varios días, como en 1271 en que permaneció del 12 al 22 de enero.³⁸ Semejantes referencias pueden encontrarse en los varios itinerarios publicados por Daniel Girona Llagostera.³⁹

Unos cuantos ejemplos nos pueden ilustrar sobre la forma en que se desarrollaba la visita de los reyes a Castellón.

En 17 de octubre de 1382 los jurados reciben una carta

37 *Mes fonch proposat per los dits honrats jurats que en la present vila era vengut hun duch de Egipte lo menor, lo qual va en peregrinacio e que demanave socors a la vila. Lo honrat consell provehi que sien dats al dit duch cinquanta sous de la almoyna den Martorell* (9 marzo 1471, LC. 64).

38 MIRET I SANS, Joaquim, *Itinerari de Jaume I el Conqueridor*, Barcelona, 1918.

39 GIRONA LLAGOSTERA, Daniel, *Itinerari del rei en Martí*, en «Anuari del Institut d'Estudis Catalans», IV (1911-12), pp. 81-184; V (1913-14), pp. 515-655. Del mismo: *Itinerari de l'Infant en Joan*, Valencia, 1923; *Itinerari del rei en Joan I*, en «Estudis Universitaris Catalans», XIII (1928), pp. 93-134 y 338-402; XIV (1929), pp. 115-180 y 323-365; XV (1930), pp. 41-49; *Itinerari de l'infant Pere després rei Pere III (1319-1336)*, en «Estudis Universitaris Catalans», XVIII (1933), pp. 336-356, y XIX (1934), pp. 81-262.

de mosén Manuel de Entença, mayordomo del rey, en la que les notifica la próxima llegada de Pedro IV a la villa. El consejo ordena al mustaçaf que haga recoger y preparar *moltes viandes, pa, vi e carn*, y a los jurados que salgan con otros prohombres a recibir al rey como más *honradament puxen*.⁴⁰ Al día siguiente otra carta del mismo Entença concreta ya que la llegada tendrá lugar el próximo domingo día 19, e insinúa que, dado que ésta es la primera visita de la reina, preparen el *deute*, es decir, el impuesto de cena.⁴¹ Para resolver las diligencias de recoger el dinero y preparar los presentes el consejo designó a siete prohombres.⁴² El rey y la reina venían de Burriana,⁴³ se detuvieron en Castellón varios días e hicieron nueva parada en Cabanes.⁴⁴ La cena dada al rey ascendió a 500 florines, y 200 la entregada a la reina.⁴⁵

Entre el 4 y el 18 de noviembre de 1392 tiene lugar la visita de Juan I, también acompañado de su mujer Violante de Bar.⁴⁶ A pesar de que en el convento de San Agustín

40 El acuerdo es consecuencia de haber recibido los jurados una carta de mossen Manuel de Entença, mayordomo del rey, en que les notifica la próxima de éste (17 octubre 1382, LC. 4).

41 En otra carta de Entença se avisa de que el rey y la reina llegarán el domingo 19, y como ésta es la primera visita de la reina deben preparar *vostre deute*, es decir, el derecho de cena (17 octubre 1382, LC. 4).

42 El consejo designa a los colectores del derecho de cena para la visita real (18 octubre 1382, LC. 4).

43 Albarán a dos jurados por haber ido a Burriana a la fiesta del rey; son dos días a 7 sueldos por día (25 octubre 1382, LC. 4).

44 Albarán por ir a Cabanes sobre el donativo de 200 florines hecho a la reina; otro viaje a Cabanes para recoger el ápoça de dicho donativo (25 octubre 1382, LC. 4).

45 Albarán al síndico por 500 florines dados de cena al rey, y 200 a la reina (25 octubre 1382, LC. 4).

46 El consejo acuerda comprar un palio en Valencia, con cordones de seda y bordones, para cuando venga la reina (4 noviembre 1392, LC. 11). En 18 de noviembre se hace el pago al rey y a la reina por su visita.

los reyes disponían de un aposento conocido como parador real, en esta ocasión Juan I, que decidió hacer una larga estancia y pasar la Navidad en Castellón, prefirió instalarse en la casa de Guillem Miró que estaba precisamente frente a aquel convento en la estrecha calle que hoy se llama de Gracia.⁴⁷ Este Miró pertenecía a una prepotente familia castellonense que ejercía un cierto cacicato en el ambiente local; Guillem Miró desempeñaba en aquellas fechas el cargo de baile.⁴⁸

A finales de 1414 o principios del año siguiente se realiza la visita de Fernando I, la primera desde su proclamación en Caspe. Ya es sabida la tenaz postura urgelista de Castellón en el problema de la sucesión y su resistencia a reconocer al nuevo rey.⁴⁹ Por eso no es de extrañar el deseo del consejo en proporcionar al monarca un recibimiento solemne y con el acompañamiento de músicas, bailes, enramadas, limpieza de la villa, etc. He aquí las disposiciones tomadas para el recibimiento:

JHS. La ordenacio que ha de tenir en la benaventurada entrada del senyor ha de fer en la vila de Castello es segons se segueix, la qual ordenacio fon feta dijous a XIII del mes de deembre del any de la Nativitat de nostre Senyor Mil CCCC XIII.

Primerament ordenaren que sie feta gran e solemna festa la ora quel dit senyor entrara en la dita vila e l'endema apres e aquestes festes sien solep-nialment tengudes e toltes ab tota vagacio de cort.

47 Carta de Juan I a Guillem Miró para que le prepare su casa, en la cual suele parar y en la cual piensa pasar las Navidades. GIRONA, *Itinerari del rei en Joan I*, p. 213.

48 Ese mismo año visitó Juan I la ciudad de Valencia; los detalles de las celebraciones pueden verse en ARROYO ILLERA, *Una visita de Juan I a Valencia en 1392*, en «Ligarzas» (Valencia), I (1968), p. 223.

49 DUALDE SERRANO, Manuel, *Reacción de Castellón contra la sentencia de Caspe*, en BSCC., XXVI (1950), p. 1.

Item que tot hom haje agranar e ruxar les carreres de llurs enfronts de portes e alberchs, e aço sots pena de LX sous.

Item que axi matex cascu haje e sie tengut de enramar e enguequar les carreres e llurs enfronts e empaliar aquells dels pus bells draps que mils poran, sots la dita pena.

Item que tot hom e general sie tengut de ballar e fer gran festa de alegria los dits II dies, e que nengu no gos portar doll, ans se hagen a vestir de les pus belles vestidures que hauran, sots la dita pena.

Et per ço quels balls mills sien ordenats e vagen en la recgla ques pertany, assignaren en regidors de aquells dits balls los honrats en Pere de Reus, en Johan Barbarossa, lo prohom en Nicholau Palancia, magor, Domingo Gasquo, Pere Sanchez, Joan Eximeno, Guillem Monserrat, maestre Berenguer Borraç.

Item que sien hauts tots aquells juglars que haver se puxen.

Item quel governador, justicia, jurats e batle ixquen ab tots aquells que poran haver de cavall per fer reverencia al senyor al peu de la costa.

Item axi matex fon ordenat que sie portada murta XII carregues e sie enramada la posada del dit senyor e per lo carrer hon ira.

Item axi matex ordenaren quel pali que deu esser posat al senyor Rey sie possat al ort den Codera e ordenaren en administradors e portadors del pali los quals tinguen los bordons los següents: Primo lo justicia. Item IIII jurats. Item lo clavari. Item lo mustaçaf. Item en Guillem Feliu.

Als cordons e banch del ferre foren elets los següents: lo honorable en Francesch Desplugues,

governador. Item lonrat en Pasqual Ferrando, batle. Item R. Johan, item en Pere de Begues, item Bernat Colomer, item Pere Miquel, item Lorenç Miquel, item Pere Mercer, item Francesch Sala, item Pere Colomer, item Pere de Monço, item Narnau de Jordi, item en Pasqual Bataller.

Item ordenaren que balls sien començats en la plaça e sie treyta la bandera Real la qual porte Nanthoni Pegeroles, lochtinent de Justicia, la qual bandera sie acompanyada per Pere Miro, Nicholau Reus, Manuel Caxa, Lorenç Bosch, Berthomeu Palancia, Johan Barbarossa, menor, Pere Sanxic, mercader, e partint de plaça tinguen la via per la qual lo senyor Rey deu entrar, e vagen tro al ort den Codera exint per lo portal den Pomar e alli esperen al dit ort lo dit senyor Rey. Et rebut lo dit senyor Rey, la bandera primera e los balls seguint aquella, tornen a la dita vila per lo portall den Pomar, anant per lo carrer llarguer e per lo carrer den Guillem Miro tro a la posada del dit senyor Rey a sent Agosti.

Item que la present ordenacio que dessus es escrita sie servada en la entrada de la senyora Reyna.⁵⁰

50 Esta ordenación se halla al final del LC. 20 (1414-1415), y al final de la misma se halla la siguiente anotación: *Et enapres disapte a XV del dessus dit mes enseguit ço que desus e ab la solepñitat desus dita fon reebut lo dit senyor Rey e entra en la dita vila ab la senyora Reyna e ab sa cort e estat real molt solepñialment axi com a Rey, princep e senyor gran. Item enapres dichmenge a XVI del dit mes e any lo sobredit do fon donat al dit senyor Rey en lo monestir de sent Agosti aquell dit senyor estant en cambra ab la senyora Reyna ja gran nit, al qual do foren presents los molt honorables en Francesch Desplugues, lochtinent de governador de Riu d Uxo ansus, en Pasqual Ferrando, justicia, e jurats...*

El mismo rey habría de repetir sus visitas a finales de agosto de 1415⁵¹ y en marzo de 1417.⁵²

El 22 o 23 de noviembre de 1414 visitó Castellón el Papa Luna. Venía de San Mateo y se dirigía a Valencia.⁵³ Su llegada fue precedida de una letra del rey recomendando se le dispensasen los máximos honores, al igual que se había hecho en Tortosa y Morella. Para saber cuáles habían sido tales honores en Tortosa fue enviado a esta ciudad un mensajero castellonense, y a resultas de su informe el consejo acordó solemnizar de la misma manera la entrada del Papa en Castellón.⁵⁴

Los acontecimientos familiares de la casa real eran prontamente conocidos en Castellón. Tales, por ejemplo, el nacimiento de algún infante,⁵⁵ los matrimonios reales y el fallecimiento de los reyes o miembros de su familia.⁵⁶

51 El consejo acuerda las fiestas a celebrar con motivo de la visita del rey (23 agosto 1415, LC. 21). En 2 de septiembre se toma acuerdo sobre los gastos.

52 *En lo qual consell fon proposat per los dits honrats jurats que com ells hajen entes quel senyor Rey e la senyora Rehina vinguen a la ciutat de Valencia, es diga que passaran prestament per esta vila, que plagues al consell de provehir ço que en sa novella entrada aquesta vila devia fer. Lo consell acorda que fos scrit an Guillem Feliu e an Pere Miquel, missatges daquesta vila qui sien en Valencia, que parlen ab los jurats de la ciutat si li faran festa per sa novella entrada ho no entant com porte dol de son pare, e que decontinent hi vaja correu. E si hi troba los missatges sino que do la letra an Bertran de Bues e aquell parle ab los dits jurats e que decontinent ne sapiam certinitat per ço que ab temps nos puxam provehir de palis de ço que hauran mester per obs de llur novella entrada* (20 marzo 1417, LC. 22).

53 BEÍ, Manuel, *Itinerario de Benedicto XIII en España (1409-1423)*, en BSCC., IV (1923), p. 51.

54 BEÍ, loc. cit., publicó el informe del enviado de la villa de Castellón; se halla al final del LC. 20 (1414-1415).

55 El consejo acuerda celebrar fiestas con motivo del parto de la esposa del Duque de Gerona, de la que se han enterado por una carta entregada por el *cambrer del senyor duch* (25 junio 1374, LC. 1).

56 Sobre este tema vid. CARRERES ZACARÉS, Salvador, *Exequias regias en Valencia*, en III Congreso de Historia de la C. de Aragón,

En los funerales de un miembro cualquiera de la familia real la celebración no pasaba de una comedia solemne.⁵⁷ Pero cuando se trataba del rey, los actos fúnebres se celebraban con toda pompa. Así, cuando en 5 de enero de 1387 falleció en Barcelona Pedro IV el Ceremonioso, pocos días después el consejo tomaba el acuerdo de dedicarle solemnes exequias de carácter verdaderamente extraordinario⁵⁸ cuyos gastos generales ascendieron a la cifra de 694 sueldos, 6 dineros.⁵⁹ El luto de los oficiales, entre la pieza comprada en Valencia y la confección de las prendas, costó 312 sueldos.⁶⁰

En la muerte de Martín de Sicilia, ocurrida en 1409, el consejo pensó celebrar el funeral con las mismas solemnidades dedicadas a Pedro IV y a Juan I. Pero había dudas y se acordó pedir información a la ciudad de Valencia, según vemos en el acuerdo municipal:

Valencia, 1923, p. 229, y SORIANO, Agustín, *Funerales regios en el siglo XV* (el de Fernando I), en BSCC., VII (1926), p. 25.

57 *Item fon proposat en lo consell per los honrats jurats que com la senyora Duchesa sia morta e passada daquesta present vida, que placie al consell de fer commemoracio de la mort de aquella. Lo consell acorda quen fosen dites mises be e honradament a les quals sien los frares e preveres de la dita vila* (11 noviembre 1378, LC. 2).

58 Vid. SÁNCHEZ GOZALBO, Angel, *Policía urbana en el Castellón trecentista*, en BSCC., LI (1975), p. 345.

59 *Item fon manat fer albara al sindich de siscents noranta quatre sous sis diners que demostra per menut en consel que havie pagats e bestreyts per la vila en la commemoracio que fou feta per la universitat de la dita vila per la mort del molt alt senyor Rey en Pere que Deu perdo, segons en la dita cedula largament ere contengut per menut* (16 febrero 1387, LC. 8).

60 *Item acorda lo consell que les robes negres les quals los justicia e jurats se havien feytes per lo dol del senyor Rey fossen pagades per lo sindich e que li sie feyt albara. Primo costa la peça de drap ab lo drap que lo sindich se compra en Valencia CC LXXV sous. Item de missions de portar lo drap III sous. Item de cascunes de les dites robes XXXVIII sous. E per tot CCC XII sous* (22 febrero 1387, LC. 8).

En lo qual consell fon proposat per los dits honrats jurats que com ells encontinent que hagueren certa nova de la mort del molt alt senyor Rey de Cicilia, el qual es passat de aquesta present vida en la altra, feren ajustar en lo palau de la dita vila los honrats justicia, surrogats e altres prohomens de plaça per haver parlament ab ells que entenien que deguessen fer vers lo dit Rey de Cicilia per raho de la sua mort, e acordaren en lo dit parlament que encontinent fessen toquar acias, e tots axi com eren ajustats ab ses gramalles e capirons negres binguessen al dit palau e de alli axi com toquaven les campanes acias partissen e anassen a la esglesia per fer oracio e pregar Deu per la anima del dit senyor Rey, e deuyts que sen tornassen al dit palau e axis anassen ab les dites gramalles negres. E que fessen cerquar en lo temps que mori lo molt alt senyor Rey en Pere e lo Rey en Johan quina honor fon feta a cascu de aquells. E axi fon (roto) com fon rahonat en lo dit parlament. E haien feyt (roto) translats de les cerimonies e solemnitats que foren fetes per la mort del dit senyor Rey en Pere e les exequies e misses que foren celebrades per anima del dit senyor Rey lo qual en lo dit consell fon lest e publicat. Per ço manifestaren e intimaren les coses havien fetes al dit honrat consell per ço que daquiavant lo dit honrat consell ves si entenie que les dites coses que foren feytes per anima del dit senyor Rey en Pere axi com los fonch lest que farien allo matex per la mort del dit senyor Rey de Cicilia per ço quey augmentas o disminuís de ço que le plagues de les dites coses com ells eren prests e aparelats de ensequir e complir tot ço que per lo dit honorable consell sera acordat e delliberat sobre lo dit feyt. Lo honorable consell, entessa la dita proposicio feta per los dits honrats jurats e hoydes

e enteses les coses e solemnitats que eren stades fetes en temps passat per anima del dit senyor Rey en Pere per la mort de aquell, attes que aquest senyor Rey de Cicilia no ere estat Rey de aquest Regne sino solament ere estat primogenit, acorda e delibera que fos scrit als honorables micer Guillem Çaera e micer Bernat Ebri, advocats de la dita vila de part dels dits honrats jurats ab letra en la qual los fos fet a saber quens volguessen certificar lo honorable consell de la ciutat de Valencia que feye ne entenie a fer per la mort del dit senyor Rey de Cicilia, axi del vestit de saques com de les altres coses que farien per commemoracio per anima del dit senyor Rey de Cicilia, per ço que poguessen seguir llurs petgades segons mes o menys. E hauda resposta de aquells lladonchs lo dit honorable consell hic farie en lo dit feyt ço que rahonablement pogues fer en la honor ques merexie esser feta per anima del dit senyor Rey de Cicilia e serie delli-berat e acordat per lo dit consell.⁶¹

Al ocurrir el óbito de Fernando I fue el propio sucesor quien comunicó la noticia a la villa de Castellón. Los actos fueron semejantes a los de ocasiones anteriores.⁶² Por cierto que, pasados siete meses, aún no había cobrado sus honorarios el sastre que confeccionó las vestiduras de luto del justicia y jurados.⁶³

3. Fiestas en el Castellón medieval

La más temprana referencia documental de la tradicional romería castellonense al viejo solar de la Magdalena

61 10 agosto 1409 (LC. 17).

62 8 abril 1416 (LC. 21).

63 Johan Rodrigo, sastre, reclama el cobro de los trajes de luto (30 octubre 1416, LC. 22).

es un acuerdo del *consell*, de fecha 10 de abril de 1375, dado a conocer por Revest, por el cual se aprueba pagar al síndico una cantidad invertida en limosnas con motivo de la *professó del Castell Vell*.⁶⁴ Para el citado historiador se trata de una procesión penitencial propia de la religiosidad medieval y muy directamente vinculada a las intermitentes pestes que castigaron con frecuencia por esas décadas las tierras de la Plana. Esta noticia de 1375 no se refiere seguramente a una celebración ocasional sino de una fecha habitual del calendario festivo local, pues en 17 de enero de 1390, al dar cuenta de las cantidades recibidas por los *diputats del quitament*, se cita un censal de Pericó de Thous con vencimiento de plazo *en la festa de Santa Maria Magdalena*.⁶⁵ Y en 14 de agosto de 1429, cuando el consejo acuerda efectuar el pago por la atención y cuidado de los pozos públicos, se hace notar que corresponde a *la primera solució que començà lo dia de Senta Maria Magdalena prop passada*.⁶⁶

Descubre el mismo Revest la presencia, en 1451, de un *frare barbut* llamado Antoni como ermitaño solitario en el abandonado poblado del Castell Vell, entregado a la tarea de levantar una nueva capilla bajo la advocación de Santa María Magdalena y con un altar dedicado a San Bernardo. Esto último revela la dependencia de *frare Antoni* respecto al monasterio cisterciense de Santes Creus, a cuyo abad se dirige el consejo castellonense en 10 de

64 REVEST CORZO, Luis, *Madona Sancta Maria del Lledó. Notas trecentistas (1379-1384)*, en BSCC., V (1924), p. 384. El documento transcrito por Revest en nota de la página 388 dice así: *Fon proposat en consell perlo dit Sindich que com ell agues de volentat dels jurats donat I kafiç de forment a la karitat de la professo del Castell vell perço quel consell que lin fes albara. Lo consell respos que li playe que lin fos feyt albara.*

65 17 enero 1390 (LC. 9).

66 14 agosto 1429 (LC. 3).

enero de 1453 con el ruego de que autorice al ermitaño a regresar a Castellón — se había ido más allá de Valencia, dejando inacabada la obra — con el fin de que reemprenda la interrumpida construcción, en la que, no obstante, se celebraba ya por esas fechas el sacrificio de la misa. Se trataba en realidad de una capilla nueva que en distinto emplazamiento en el recinto del viejo castillo y con la misma antigua advocación a María Magdalena sustituía a una anterior ya derruida.⁶⁷

En 3 de marzo del citado año 1453 remitía el consejo sendas cartas al arzobispo de Tarragona y al obispo de Tortosa, solicitando la concesión de indulgencias a todos aquellos que aportasen sus limosnas a la construcción de la ermita, para cuyo cambio de emplazamiento ya había otorgado tiempo atrás el prelado dertusense el oportuno permiso.

Con el regreso de *frare Antoni*, la capilla — para la que en 22 de abril de 1453 era nombrado un administrador, y en julio y agosto del año siguiente, respectivamente, sacristán y ermitaño conservador — quedó concluida en los primeros meses de 1456. Esta ermita es la misma que hasta el día de hoy sigue centrando la secular romería que el pueblo de Castellón celebra cada año a su originario asentamiento del cerro. Es de esperar que algún día las excavaciones allí reiniciadas descubran la localización de la primitiva iglesia del poblado, arruinada ya a mediados del siglo xv; se tratará muy probablemente de un templo de trazas muy modestas, dado el poco tiempo transcurrido entre el fin del dominio musulmán y el traslado de la villa cristiana al llano. En cuanto a la nueva, de la que los jurados dan a *frare Antoni* como «inventor», lo que bien podría significar que fue el «descubridor» de un lugar aprovechable para ser adaptado a iglesia, y al

⁶⁷ REVEST CORZO, Luis, *La ermita de Santa María Magdalena*, en BSCC., XXVIII (1952), p. 173.

mismo tiempo autor también de la adaptación, cabe pensar que fuera erigida en lo que había sido anteriormente aljibe del castillo, adosado a la muralla del mismo. La extraña planta de dos naves con los arcos intermedios y el enlucido interior de las paredes dan pie a esta suposición. Dando por descontado que el altar principal de la santa titular había de situarse al fondo de la nave ancha, frente a la puerta de entrada, la nave menor es la que pudo inspirar al barbudo eremita la dedicación de un segundo altar a San Bernardo. El nombre de Bernat, por otra parte, es uno de los más característicos antropónimos masculinos de la Edad Media en estas tierras; su uso en Castellón experimentó, no obstante, un notable descenso a partir del siglo XVI, lo que podría guardar relación con la paulatina debilitación de esta devoción y final desaparición del altar del santo en la ermita de la Magdalena.⁶⁸

Revest hace observar, por la casual coincidencia de fechas, que la «actual ermita de Santa María Magdalena es el hito monumental que señala precisamente el segundo centenario del privilegio que para el traslado de la Villa otorgó el Rey Conquistador». Parece, en efecto, que había en los munícipes castellonenses de aquel momento una conciencia histórica del significado del lugar y del hecho del traslado, así como un deseo manifiesto de expresarla por escrito. En la carta de 10 de enero de 1453 al abad de Santes Creus se habla del Castell Vell como de *un loch antich o partida que solia ésser de moros ans de les conquestes de regne de València*. Y en las que se dirigen en 3 de marzo del mismo año al arzobispo y obispo se leen frases de claro sentido histórico como éstas: *In termino ville Castellionis Planiciey est situm quodam castrum vulgarter nuncupatum lo Castell Vell... quod quidem castrum a*

68 SÁNCHEZ ADELL, José, *La inmigración en Castellón de la Plana durante los siglos XV, XVI y XVII*, en «Cuadernos de Geografía» (Valencia), n.º 19 (1976), p. 67.

tempore quo terra hec fuit a manibus et posse sarracenorum oblata per fideles cristianos fuit et est dirutum et fere ad terram postratum. La denominación de Castell Vell fue la única que de forma continuada se aplicó a aquellas ruinas a lo largo de toda la Edad Media. Todo indica ciertamente que Castellón mantenía el recuerdo de su tránsito del poder musulmán al cristiano y de sus primeros pasos en la nueva etapa. E incluso puede afirmarse que la tradicional romería al primitivo solar, aunque revistiera desde sus orígenes el carácter de acto penitencial, estuvo siempre impregnada de un sentido histórico y conmemorativo del traslado. No puede afirmarse que el empeño del consejo en la terminación de la nueva ermita de la Magdalena tuviese una intencionalidad conmemorativa del segundo centenario del traslado, pero sí es muy significativa la circunstancia de que las cartas a los prelados tarraconense y tortosino —revestidas de cierta solemnidad a la que contribuye el uso de la lengua latina— están fechadas precisamente en el que hoy llamaríamos «día de la Magdalena». Efectivamente, en el año 1453 se celebró la Pascua de Resurrección el día 1 de abril, correspondiendo el tercer sábado de Cuaresma al día 3 de marzo, fecha de las referidas cartas. Podemos concluir, pues, que la peregrinación penitencial, el recuerdo histórico del hecho del traslado y la fecha del tercer sábado de Cuaresma (más tarde trasladada la conmemoración al domingo) son tres circunstancias estrechamente unidas entre sí desde los orígenes de la villa cristiana, o al menos con testimonio documental desde el último cuarto del siglo XIV.

El tiempo de la Cuaresma era generalmente observado por el vecindario, o cuanto menos así lo procuraba el consejo mediante disposiciones encaminadas a favorecer la abstinencia con la ordenación de los precios del pescado.⁶⁹

⁶⁹ Cfr. SÁNCHEZ ADELL, José, *La pesca en el Castellón medieval*, en BSCC., XXXIII (1957), p. 264.

Por cuenta del municipio corría también la contratación y el pago de los predicadores.⁷⁰ El día de Viernes Santo tenía lugar una representación teatral muy semejante en cuanto al montaje y al asunto a la que con el mismo motivo y ocasión se celebraba en la vecina Villarreal, dada a conocer por José M.^a Doñate con pormenorizadas referencias que no son tan abundantes en la documentación castellanense.⁷¹ No obstante, es muy ilustrador un acuerdo de 16 de abril de 1383 sobre tal representación:

Item fon proposat per en Bernat Maurell, cirurgia, que com ell e altres hajen bestret en fer los jochs del divendres sant les quantitats següents: Primerament una ma de paper toscha per a les diademes, XX diners. Item una ma de paper de Xativa ab IIII fuls toscha, XVI diners. Item costaren les diademes de pintar III sous. Item costaren II launes de ferre per sostenir los braços de la creu, XVIII diners. Item IV aludes e un cabrit per als juheus, VI sous. Item una ampoleta per a la sanch, II diners. Item costa canem e corda per a les barbes dels apostols e als cabells, IIII sous VI diners. Item costaren les costures de la vestimenta dels juheus, II sous. Item costaren de cosir los guants dels juheus, IIII diners. Item costaren cordes per als bastiments III sous I diner. Item costaren V lliures de claus per als cadafals, V sous. Item un bired

70 *Item en lo dit conseyll fon delliberat e acordat que fos fet hun present de pollastres e de vin vermell e blanch a Mossen Jacme Gil qui havia fet diverses sermons en la dita vila (22 julio 1422; LC. 27). En esta fecha, en el llibre de albarans figuran estos pagos: 4 parells de pollastres, 8 sueldos; un canter de vi, 2 sueldos 6 dineros; una ampolla de vi, 13 dineros.*

71 DOÑATE SEBASTIÁ, José M.^a, *Aportación a la historia del teatro. Siglos XIV-XVI*, en «Martínez Ferrando, archivero. Miscelánea de estudios dedicados a su memoria», Madrid, 1968.

*per als juheus, V sous. Item la barba dels juheus, VI sous. Item costa lo coltell de sent Berthomeu, XII diners. Item costa la caraça del diable, XII diners. Item costaren cordes al cadafal de Judes, V diners. Suma per tot XLVIII sous V diners.*⁷²

El día de la Pascua de Resurrección, además de las celebraciones litúrgicas solemnes para las que la iglesia parroquial era engalanada con enramadas de mirto,⁷³ era ocasión de jolgorios callejeros a los que prestaban su concurso los músicos contratados por el municipio.⁷⁴

72 16 abril 1383 (LC. 4).

73 En el «Libre de la secristania de la Ecclesia Maior de la Vila de Castelló del any M. CCCC. LXXX dos» (AMC.) figuran anotados los siguientes pagos: *per una càrrega de murta al dia de Ninou; per la murta que hague per enramar lo dia de pascha; per la enramada de pascha granada; per la enramada de lliri del Corpus e del dia de Sent Johan; per enramada de murta lo dia de la Verge Maria de agost; per una càrrega de murta lo dia de Nadal per enramar.*

74 *Item fon proposat en consell per en Vicent Piquo et Bernat Busquet, jutglars, que com ells hajen servit la vila del offici de jutglars et sie degut a ells cinquanta sous a cascun per mig any que fini a sent Johan, quels sie feyt albara. Lo consell acorda quels sie feyt albara.* 10 agosto 1380 (LC. 3).

Item fon proposat per lonrat en Berenguer Serra, sindich e clavari de la dita vila que com ell haje donats et pagats per raho de les vestidures et costures dels juglars Treents quinze sous VI diners, per ço dix que suplicave al consell que li fes albara. Lo consell mana esser feyt albara. 26 diciembre 1380 (LC. 3).

Item acorda lo consell que lo sindich de la vila compre dues trompes et una trompeta ab ses penons. 7 enero 1383 (LC. 5).

Vicent Picó y su compañero, juglars, exponen al consejo *que com ells hajen servit la vila axi en acompanyar lo peno com anant a lloch de Xelva et en les festes de Nadal per ço supplicaren lonrat consell, quels pagues que fossen satesfeyts de lurs treballs.* 25 enero 1383 (LC. 5).

Jaume Marti y Nicolau Tàrrega, juglars, piden al consejo *quels fes que vestir; el consejo acuerda que hajen per vestir de ells V alnes de drap a cascun.* 22 diciembre 1384 (LC. 6).

Se pagan 495 sueldos per dos parells de trompes e una trompeta ab sos penons e enfloradura. 25 mayo 1387 (LC. 8).

La festividad del Corpus, instituida por el papa Urbano IV en 1264, tuvo su primera celebración en la ciudad de Valencia en el año 1355. En lo que se refiere a Castellón, la primera noticia es de 1409, aunque en ella se alude a procesiones celebradas en años anteriores. Precisamente el Corpus de ese año estuvo rodeado de circunstancias muy particulares. El vicario general de la diócesis de Tortosa había impuesto interdicto al lugarteniente de gobernador, que, como es sabido, tenía su asiento en la villa de Castellón. Como quiera que dicho lugarteniente se negaba a salir de la villa, la procesión no había podido tener lugar. Pero el consejo tenía gran interés en que dicho acto y las representaciones que lo acompañaban no dejaran de celebrarse, *com entenguessen que nostre senyor Deu los ne conservaríe llur sanitat e multiplicaríe los fruyt e esplets que eren estats comanats a la terra*, y tomó el acuerdo de trasladar la procesión y demás celebraciones al día de San Juan.⁷⁵

Item lo consell provehi et ordena que dos ponens sien feyts, un gran altre chich, et alanafil et a trompes. 26 diciembre 1378 (LC. 2).

Item doni als almugavers en dues vegades LV sous. 14 abril 1390. LA. del LC. 9.

Lo consell mana dar an Vicent Piquo mig flori e a sos companyons altre mig flori per lo servi que feren a la vila en les festes de pasqua. 20 mayo 1390 (LC. 9).

Pere Miró y Miquel Covar, *ministres de jeremia e lombarda*, piden su paga, uno desde San Juan y el otro desde *la fira de Castelló*. 26 noviembre 1415 (LC. 21).

⁷⁵ *Idem fon proposat per los dits honrats jurats que com per raho e causa del interdit impossat per lo honorable vicari general de la ciutat de Tortosa al honorable en Berthomeu Miralles, lochtinent de governador, no pogues esser feta la processo ques pertanyie fer en la dia o festa de Corpore Christi ara prop pus passada, obstant la presencia del dit honorable governador qui nos volie departir de la representacio que fon feyta (roto) jovens de la dita vila axi com se fa per altres ciutats lo (roto) de Corpore Christi a honor e reverencia de nostre senyor Deu Jesu (roto), la cual representacio fon feta per lo lochs en cascun any la dita processo acostume de passar. E la dita processo no degues romanir*

Solemnidad central y fundamental de la conmemoración del Corpus Christi era la procesión por las calles de la villa, con el correspondiente acompañamiento musical. En ésta, como en otras procesiones, era frecuente que se planteasen problemas de preeminencia y prioridad entre los concurrentes y especialmente entre las cofradías de San Miguel y de San Jaime. El consejo se vio obligado a dictar normas que zanjasen las disputas y evitasen los escándalos que se movían incluso en plena procesión o en la iglesia con ocasión de festividades religiosas solemnes⁷⁶. La cofradía de San Miguel, constituida por los labradores, era la

que no fos feta solemniament segons cascun any se fehie en la dita festa de Corpore Christi, com entenguessen que nostre senyor Deu los ne conservarie llur sanitat e multiplicarie los fruyts e esplets que eren estats comanats a la terra. Lo honrat consell entessa la dita proposicio feta per los dits honrats jurats dellibera e acorda que la dita processo ensemps ab la dita representacio sie feta en lo dia o festa de sent Johan baptista del mes de juny propvinent en e per aquella forma que fore estada feta en lo dia de Corpore Christi si lo dit honorable lochtinent de governador e subrogat haguessen volgut donar paciencia de exir fora la vila. 16 junio 1409 (LC. 17).

76 *Item fon proposat en lo dit consell per los maiorals de les almoynes o confraries dels benaventurats sent Miquel arcangell e sent Jacme que plagues al dit honorable consell donar orde com ne per qual forma cascuna de les dites almoynes com sera feta processio deie anar per ço que entre elles no sich mogue cabuscol ne contrast anant en la dita processo. Lo honorable consell hoyda e entessa la dita proposicio per relevar scandells e perills provehi e ordena que entant com la almoyna dels lauradors apellada sent Miquel ere stada primera de les altres almoynes que en apres de aquelles eren estades feytes en la dita vila, que la dita almoyna dels lauradors anas e vaje en la processio a la part dreita apres de les persones que portaran los ciris blancs de la vila, los quals lo dit honorable consell ha ordenat que vagen apres de les persones que portaran los bordons del pali. E que la almoyna del cavadors vaie a la part sinistra en la forma desusdita. E enapres de les dites almoynes o confraries vaje la almoyna del çabates. Empero que negu no sia tan ossat que ab canella o sens canella vaie nes mescle entre les dites confraries, ans haie anar apres de aquelles seguint la dita processo. 20 mayo 1415 (LC. 21).*

más antigua de la villa y por ello se le reconocía el derecho a ir la primera en las procesiones, a la parte derecha, solamente precedida por el palio, los portadores de cuyos bordones designaba el consejo, y por los cirios blancos que representaban a la villa, también llevados por personas de designación municipal.⁷⁷ Para cuidar del orden en el desfile procesional el consejo nombraba *arregladors de processons*.⁷⁸

Al igual que en otras villas y ciudades valencianas, también el Castellón cuatrocentista conoció la espectacularidad de las representaciones que acompañaban a la procesión del Corpus, tanto previamente a la salida de ésta

77 *Item lo dit honrat consell attenent que sobre los ciris de les confraries o almoynes de la dita vila sien estats alguns contrasts axi en lestar davant laltar major de la Ecclesia de Madona Sancta Maria de la dita vila com en anar en les professons entre los mojarals de les dites confraries e almoynes. Per tal lo dit honrat consell per relevar scandels e perills entre aquells ordena quels ciris de la confraria de sent Miquel per ço com fon la primera confraria de la dita vila axi en la dita Ecclesia com en professons vagen e stiguen en primers e a la part dreta. E los ciris de la confraria de Sent Jachme vagen e stiguen primers en la dita Ecclesia e professons a la part sinistra. E los ciris de les altres almoynes entre mesclats a part dreta e sinistra compartits axi com se pertany. 12 julio 1416 (LC. 22).*

78 *Item lo honorable consell per decorar e en noblir la processo ques fara lo dia o festa de Corpore Christi propvinent a gran honor e laor de nostre senyor Deu e dela humil Verge Maria, elegi per arregladors de la dita processo e per ordenar e fer fer ço que sera mester en fer la representacio ques fara en lo dit dia de certes coses segons en passat en lo dit sia era ja stat feyt. Es a caber, Nanthoni Ferriol, Nicholau Meri, Ambert Moliner, maestre Berenguer Borraç e maestre Nadal. E per ço quel dit maestre Nadal mils sie inclinat a fer les colors e altres coses necessaries a obs de fer la dita representacio com fos donat a entendre al dit consell quel dit maestre Nadal nos tenie per content del trebayll e affany que havia sostengut en fer les colors que en temps passat havie fetes, lo dit honrat consell mana al dit en Bernat Colomer quel face content de ço que demane que li es degut de resta per raho de les dites colors per aquell donades lladonchs per la dita vila. 20 mayo 1415 (LC. 21).*

como a lo largo de su recorrido, en determinados puntos de la *volta*. La lectura de los gastos realizados en la festividad del año 1415 da idea del carácter de tales representaciones, así como de los personajes que figuraban en las mismas, de los artificios y vestuarios utilizados, y de la forma en que las personas que intervenían compensaban su colaboración con almuerzos a cargo del común:

Primerament donas e pagas an Philip Meri, mercer, del qual compras una pell de oripell per fer les corones als III Reys de Orient per lo fet de la representacio que fon feta en la festa de Corpore Christi pus prop passada, dos sous VI diners.

Item an Bernat Reboster qui ana a Murvedre per haver un abit per a sent Francesch lo qual porta e li liura Manffre Miro, frare del monestir de sent Francesch de Murvedre per lo fet de la dita representacio per a dos dies, sis sous.

Item an Radio qui ajuda a molre les colors a Maestre Nadal, pintor, qui eren necessaries al feyt de la dita representacio, per III jorns a raho de I sou II diners per cascun jorn, quatre sous VI diners.

Item costaren ouis per a obs de les dites colors sis diners.

Item an Jacme Steve, manya, per una verga de ferre qui feu per a obs del Rey Dorient, III sous VI diners.

Item an Pere Rabades, ferrer, per altra verga de ferre e dos forcats de ferre que feu per a la dita representacio, I sou VIII diners.

Item an Berthomeu Marti, specier, per les colors que de aquell compras per la dita raho, setze sous.

Item an Berthomeu Palaua, specier, menor de dies, per certs colors que de aquell compras per la dita raho, I sou VIII diners.

Item a la dona na Rosellona per tres alnes de esterlich que de aquella compras per a obs de sent Christofol, VI sous.

Item an Nicholau Meri per I onza de fil que de aquell compras per la dita raho, huyt diners.

Item an Domingo lo flaquer del qual compras pa per almorzar a les persones qui foren de la representacio, IIII sous.

Item an Bernat Moliner, mercader, del qual compras vi blanch que se begueren les persones qui foren a la dita representacio, IIII sous.

Item a les dones na Villarroja e na Miralles de les quals compras cireres per almorzar les dites persones, dos sous II diners.

Item an Anthoni Valenti, çabater, per uns scarpins de cuyr que de aquell compras per als juheus qui foren de la dita representacio, I sou.

Item an Bernat Ferrer per dos parells de guants que feu a la Magdalena e an sent Francesch, dos sous VI diners.

Item ques rete en fi lo dit sindich lo preu de una arrova e IIII lliures de farina qui fon pressa de sa cassa per maestre Nadal per a obs de engrutar certes coses al feyt de la dita representacio, a raho de III sous VI diners per arrova, III sous X diners.⁷⁹

79 26 novembre 1415 (L. de A. del LC. 21).

Item fon proposat en lo dit consell per maestre Nadal Renau, pintor, que com a ell fossen degudes per la vila per les colors que dona als officis de la representacio ques feu primerament en la festa de Corpore Christi adonchs ultra ses mans. E ara semblantment en la representacio que fon feta en lany present en la dita festa hic hagues donades moltes colors e sostenguts molts trebaylls ultra ses mans de que entenie que mereixie deu florins, per ço supplica al dit honrat consell que li plagues quel pagas que de tot ço que li darie se tendrie per pagat e content. Lo honrat consell entessa sa proposicio dellibera que aço fos comanat als honrats jurats que parlen e pratiquen ab lo dit maestre Madal del

Otra fiesta que celebraba Castellón a principios del siglo xv era la de Santa Cristina (24 de julio), de la que la villa poseía una reliquia consistente en la cabeza de la santa. La fiesta no tenía más celebración pública que una procesión, pero como quiera que frecuentemente la fecha caía en día de trabajo (día *faener*), el consejo, a propuesta de mestre Domingo Rodrigo, tomó el acuerdo en 26 de julio de 1422 de celebrar la procesión el primer domingo siguiente al día de la fiesta, a fin de dar más realce a aquélla.⁸⁰

que demane e de la quantitat ques convendran ab ell que la vila li haja a pagar que sie feyt albara al dit honrat sindich quel pach. 12 agosto 1415 (LC. 21).

Item lo dit consell mana esser fet albara al sindich que pach a maestre Nadal Renau, pintor, trenta tres sous dels treballs e afanys que li convech fer e sostenir en les artelleries que feu a obs de la festa de Corpore Christi. 12 julio 1416 (LC. 22).

Item fon proposat en lo dit consell per lo discret en Pere Conques, prevere, vicari de la ecclesia de la Verge Maria de la vila de Castello que com ell hagues despes en la festa de Corpore Christi ultra los X florins que per part de la universitat de la dita vila li serien estats donats en ajuda de les arteleries e coses necesaries de la dita festa Quaranta sis sous segons mostra per menut en una cedula de paper e comptat en lo dit consell, suplica per ço lo dit consell que fos sa merce de donarli e fer albara al sindich e clavari de la dita vila que los dits XLVI sous li degues pagar. Lo consell acorda que fos vist per los honrats jurats si per lo dit Conques los dits X florins havie distribuïts en les coses necesaries en la dita festa e ultra aquells hagues despes los dits XLVI sous que li sie fet albara al dit sindich que li pach los dits XLVI sous. 17 julio 1416 (LC. 22).

Item lo honrat consell comana an Anthoni Ferreriol les coses dels officis necesaries en fer la representacio en la festa de Corpore Christi que ere en lo palau per ço nos affollassen e volch que li fossen delliurades ab inventari per ço que de aquelles don compte e raho e volch que per sos trebaylls de orejar e conservar aquelles que li sien donats dos florins dor de Arago. 16 junio 1415 (LC. 21).

⁸⁰ *Item com fos proposat per lonrrat mestre Domingo Rodrigo, vehi de la dita vila, que com la vila damunt dita tingues una solempne Reliquia ço es lo cap de senta Christina, et la festa de aquella comunament fos en dia faener don la processo ques fa cascun any no era feta ab la solempnitat ques pertanyia, per ço supplicava lo dit consell que*

Fiesta hondamente enraizada en las costumbres festivas castellonenses a lo largo de los siglos ha sido y es la de la Asunción de la Virgen o de *Santa Maria d'Agost*. Aparte las solemnidades religiosas propias de la festividad, la celebración tenía en los tiempos medievales un carácter eminentemente popular con manifestaciones muy variadas a las que servía de escenario la plaza mayor de la villa. Cuidadosamente barrida y adecentada, en ella tenían lugar diversas competiciones de saltos, carreras pedestres y de caballos, luchas, tiro de ballesta, etc., así como bailes y músicas. El premio para los ganadores en el salto, el baile y la lucha consistía en el regalo de unas ocas, animales cuyo sacrificio y consumo gastronómico se halla aún hoy muy ligado en Castellón a la celebración de *les festes d'agost*. Para las carreras a pie y el juego de ballesta el premio solía ser una adarga; para las carreras de *rocins*, unas espuelas.⁸¹

la solempnitat de la dita processo fos feta en lo dichmenje seguent apres a la celebracio de la dita festa, per lo qual dit honrrat consell fon provis la dita processo anualment esser feta en lo dichmenje propvinent apres la dita festa. 26 julio 1422 (LC. 27).

81 Albarán de 16 sueldos por cuatro *oches* dadas el día de *Santa Maria d'agost* (16 agosto 1378; LC. 2). *Item per V oques que donas a Santa Maria de Agost, XV sous* (9 septiembre 1386; LC. 8). *Item per III oques que dona lo dia de Sancta Maria dagost, VIII sous VI diners* (18 octubre 1392; LC. 11). *Item per IIII oques que dona lo dia de sancta Maria de agost ab XV diners que doni an Vilar que les ana a comprar a Vilarreal ab missio que feren entre tot X sous III diners.* *Item als juglars que sonaren en la dita festa, V sous VI diners* (5 septiembre 1400; LC. 12). *Item per V oques que compras per obs de la dita festa den Manuel Caxa e den Ambert Moliner, quinze sous* (18 agosto 1422; LC. 27). *Item per una lança ab hun peno qui compras per obs de dar a correr lo jorn de senta Maria dagost, vint set sous* (19 agosto 1422; LC. 27). *Item an Garcia Periz qui agrana la o feu agranar la plaça per al ballar e luytar en la dita festa, VI diners* (19 agosto 1422; LC. 27). *Item als juglars qui hic vingeren per fer solaç a la dita festa e als de aci que no son affermats, cinch sous VI diners* (19 agosto 1422; LC. 27). *Fonch deliberat per lo dit honrrat consell que lo sindich a lahor de la gloriosa Verge Maria faça honradament*

La destreza en el tiro de ballesta tenía, además de su carácter deportivo y espectacular, una posible aplicación práctica como arma de guerra en caso necesario. Por ello cuando en 1422 lamenta el consejo la falta de buenos ballesteros en la villa, toma el acuerdo de comprar dos buenas piezas de esta clase de arma que son puestas a disposición de los ejercitantes durante un año, a fin de fomentar la práctica de esta habilidad.⁸²

Símbolo representativo de la *universitat* en actos festivos y solemnes o en ocasión de salidas de la hueste de la villa era el pendón de la misma. Su portador en las solemnidades ciudadanas era el justicia. También en algún tiempo se acostumbió izar el pendón en lo alto de algún portal de las murallas, seguramente de manera continuada pues en 1405 fue necesario trepar por dos veces hasta aquellas alturas para cambiar el asta y atar a ella la tela.⁸³ En 1403 se hallaba en mal estado el que ya debía de ser viejo pendón de la villa, y el consejo tomó el acuerdo de que Pasqual Ferrando aprovechase uno de sus viajes a Valencia, donde representaba a Castellón en las Cortes del Reino, para encargarse un *bel penó e gran en manera que*

la festa de Sancta Maria de Agost, ço es que do a correr als homens a correr una dargua o hun maneres e a la balesta huna dargua, e als rocins sperons, e a saltar, ballar e luytar oques (22 julio 1470; LC.).

82 *En lo qual dit honrat conseyll fon proposat per en Johan Homdedeu vehi de la dita vila de ordenar que anualment fos donada una joya en dita vila als volents jugar a la ballesta per ço que en la vila damunt dita hagues mes ballesters e o jugadors de ballesta que no havia de present, per lo qual dit honrat conseyll fon provis que fosen comprades dues ballestes una de preu de tres florins de ley Darago per als mellors jugadors et altra per preu de setze sous sis diners per obs dels cominals jugadors et aquelles fosen donades a jugar per hun any ab capitols ordenadors per los honrrats jurats de la dita vila (5 septiembre 1422; LC. 27).*

83 *Item al dit Jacme Coll per dues vegades que munta per adobar o ligar lo peno al portal e per mudar hi asta, VIII diners (14 marzo 1405; LC. 14).*

la vila ne sie onrada, para la conservación del cual se había de construir también una caja de madera.⁸⁴ Tal vez este acuerdo no se llegó a ejecutar, pues en 1409 vuelve a acordarse la confección de un pendón atendiendo a que el que hay se halla estropeado (*esquinçat*), y no es probable que en sólo seis años se produjera tan rápido deterioro. También ahora se expresaba el deseo de poseer *un penó que sie bell*, e incluso se precisaba la calidad de la tela, que había de ser de seda, del tipo llamado tercianela.⁸⁵

84 *Item lo dit honrat consell considerant que si les osts havien exir de la vila que men a llur mirva per falta de peno que no hic havie tal com se merexie de haver, acorda e mana al dit en Pasqual Ferrando lo qual prestament ha de tornar a Valencia per misatger per finir les corts, que de continent que fos en la dita Ciutat de Valencia que face fer un bel peno e gran en manera que la vila ne sie onrada en son loch e cars quant mester laura e quant sera feyt lo dit peno que face fer una capça de fust per ço que lo dit peno sie conservat en aquella (11 septiembre 1403; LC. 11).*

85 *Item lo honrat consell attes que la vila esta fort mal de peno com lo quey es fos esquinçat, acorda quel honrat en Pere Colomer, sindich e clavari, face fer un peno que sie bell de tercenell e tal que sie honor de la vila e face fer semblantment penoners a les trompetes (25 julio 1409; LC. 17).*



El convento de San Agustín

No poseemos datos ciertos acerca de la fecha de fundación del convento de Agustinos de Castellón de la Plana. Viciana alude a la antigüedad del monasterio, pero no señala la fecha de su creación.¹ Balbás, por su parte, sin aportar pruebas, afirma que es del tiempo de Jaime I el Conquistador.² Y Gimeno Michavila, sin indicar las fuentes en que se apoya, asegura que es anterior al traslado de la villa a su emplazamiento de la llanura.³

Los ermitaños de San Agustín fueron instituidos canónicamente en 1256 por el Papa Alejandro VI. Resultado de la fusión de diversas órdenes preexistentes que se agruparon bajo la Regla de San Agustín, el nuevo instituto conoció en la segunda mitad del siglo XIII una rápida propagación por Europa, de modo que a mediados del siglo

1 VICIANA, Martín de, *Crónica de la inclita y coronada ciudad de Valencia*, libro III, Valencia, 1563, fol. CXXXXVII r.

2 BALBAS, Juan A., *Casos y cosas de Castellón*, Castellón, 1884, pág. 186.

3 GIMENO MICHAVILA, Vicente., *Del Castellón viejo*, Castellón, 1926, pág. 25.

siguiente ya existían casi trescientos conventos de esta orden repartidos por todo el continente. Cabe pensar, pues, en la posibilidad de la presencia de los Agustinos en Castellón en fecha situada dentro del reinado de Jaime I, en unos momentos en que se iba consolidando la entidad demográfica y urbana de la nueva villa del llano.

La primera noticia hasta ahora conocida sobre la existencia del convento de San Agustín en Castellón es de 1298, cuando se establece un acuerdo entre el prior de la comunidad y el párroco de Santa María, Bertrán Deç Torrens, por el que se fijan las condiciones para efectuar enterramientos en el cementerio conventual, situado fuera de la villa, que competía con el cementerio del clero secular.⁴

No hay duda de que la fundación estaba destinada a tener un sólido arraigo entre las gentes castellonenses de finales del siglo XIII. Único convento de la villa durante mucho tiempo, pronto se convirtió en destinatario de mandas y legados. En 23 de diciembre de 1330 la reina doña Leonor fijaba en 40 sueldos los tributos a pagar por el monasterio sobre los bienes establecidos para capellanías y aniversarios.⁵ Y prueba de la vinculación social de la comunidad es que en 1335, al promulgarse las ordenaciones municipales establecidas por la misma reina doña Leonor para Castellón, el pueblo se reúne para conocerlas *en el monestir dels frares del orde de Sent Agostí, és a saber, en la casa o refector del dit monestir*.⁶

El primitivo convento, sin duda de trazas muy modestas, fue experimentando nuevas obras y sucesivas ampliaciones en el transcurso del siglo XIV. En 1355, Guillermona, mujer de Salvador Vives, muerta en 29 de noviembre de dicho año, deja en testamento *un sueldo para la obra de la iglesia*

4 GIMENO MICHAVILA, *op. cit.*, pág. 313.

5 AMC., perg.

6 ROCA TRAVER, FRANCISCO, *Ordenaciones municipales de Castellón de la Plana durante la Baja Edad Media*, Valencia, 1952, pág. 81.

*del Beato Agustín.*⁷ En el mismo año, Guillem Mas, *descendiente de la ciudad de Barcelona, habitador de la de Tortosa y commorante en la villa de Castellón...*, en atención a lo mucho que debía a la Religión Agustiniiana, hace donación a fray Bernat Mas, prior de la provincia de Aragón, de 1.500 sueldos de los que 500 eran para el convento de Valencia, 300 para el de Alzira y 200 para el de Castellón.⁸

Pero entre todos los legados medievales hechos al convento de San Agustín ninguno supera al del rico patricio castellanense Guillem Jaques, ordenado en el testamento que otorgó el 31 de enero de 1372. En él manda a sus albaceas, o en su defecto a los jurados de la villa, la construcción de una capilla con altar en la iglesia del monasterio, bajo la invocación de San Juan Bautista, la cual habrá de ser dotada de ornamentos, paños y otras cosas de altar. Asimismo ordena la compra de 300 sueldos censuales anuales sin fadiga ni laudimio, con pleno derecho enfitéutico del fuero de Valencia, para pagar con sus rentas al monasterio y al fraile encargado de la capilla. El prior y frailes deberán pagar y contribuir en razón de dicho censo a todas las pechas reales y vecinales y a toda clase de exacciones de la villa, como todos los vecinos, y sin perjuicio de los derechos de aquélla. Los albaceas — o los jurados — tendrán el derecho de patronato de la capilla. El prior presentará un fraile de la orden para el beneficio, el cual dirá continua y asíduamente la misa en la referida capilla para beneficio del alma del donante, de la de su mujer y de las de sus parientes y benefactores.⁹

Legados y donaciones fueron aumentando el patrimonio de los agustinos castellanenses. En el *llibre de vàlues de*

7 AMC., *Libro Índice General de todos los Privilegios concedidos a la Villa de Castellón de la Plana, etc.*, sin fecha, siglo XVIII.

8 *Loc. cit.*

9 Vid. SANCHEZ ADELL, José, *Un patricio castellanense del Trecentos*, en BSCC., XLVII (1971), págs. 246-263.

la peyta de 1371 figuran los frares del benaventurat sent Agostí con un líquido imponible de cien sueldos,¹⁰ y en el de 1398 consta que percibían 412 sueldos que satisfacían 79 censatarios por un total de 373 hanegadas de tierra de todas clases; otros 24 censatarios pagaban 228 sueldos anuales por inmuebles urbanos constituidos por 23 casas y un corral.¹¹ Por otra parte, en 24 de enero de 1383 el infante don Juan, duque de Gerona, concedió permiso al convento para amortizar 30.000 sueldos censuales.¹² Hay noticia también de otra venta de censales por la Navidad del año 1400.¹³

No faltaba tampoco a la comunidad el apoyo corporativo del consejo municipal, al que con frecuencia acudían los frailes en demanda de ayudas económicas. En 21 de septiembre de 1374, el padre Domingo, lector del convento, alega los servicios prestados a la villa en *preycacions e altres coses*, y ante la necesidad de trasladarse a Barcelona, dado que *com a present fos mal vestit*, solicita una caridad que el consejo concreta en la entrega de 10 florines.¹⁴ Fue convertida en costumbre la limosna que el consejo daba al convento por Navidad; en 1382 el prior. Fr. Pere Doménech recibe 10 florines;¹⁵ reducidos a dos en 1384¹⁶ y mantenidos en la misma cantidad en la limosna

10 AMC., *Llibres de vâlues de la peyta*, 1371.

11 Vid. SANCHEZ ADELL, José, *Estructura agraria de Castellón de la Plana en 1398*, en «Saitabi» (Valencia, Fac. de Fil. y Letras), XXIII (1973), págs. 147-175.

12 AMC., pergs.

13 AMC., *Llibres de Consells*, acuerdo de 26 de diciembre de 1400.

14 AMC., *Llibres de Consells*, acuerdo de 21 de septiembre de 1374.

15 AMC., *Llibres de Consells*, acuerdo de 26 de diciembre de 1382.

16 AMC., *Llibres de Consells*, acuerdo de 26 de diciembre de 1384.

dada a Fr. Punyet, prior en 1386.¹⁷ Otra forma de ayuda municipal era la reducción de la peyta, aunque en esto el consell no dio muestras de excesiva inclinación a la generosidad; pues si bien en 1401 les fue concedida la exención de la mitad,¹⁸ les fue negada dos años después al solicitarla el Padre Padrells, prior, a quien no obstante se le concedió una limosna de seis florines en compensación de sus servicios en *sermonar*.¹⁹

En septiembre de 1414 tuvo lugar en Castellón capítulo de la orden, para la celebración del cual solicitó ayuda al municipio el prior del convento local. La subvención fue hecha bajo la forma de compra de una ternera que costó ocho florines.²⁰

No faltan tampoco pruebas del arraigo espiritual de la comunidad agustiniana en Castellón. Así, en 4 de junio de 1399 el obispo de Tortosa, Guillermo Ramón, dio licencia a los frailes para confesar y predicar.²¹ En 5 de

17 AMC., *Llibres de Consells*, acuerdo de 26 de diciembre de 1386.

18 AMC., *Llibres de Consells*, acuerdo de 17 de enero de 1401.

19 AMC., *Llibres de Consells*, acuerdo de 4 de junio de 1403.

20 *Item com fon proposat per lo molt honorable frare e religiós frare (en blanco) del orde de sent Agostí que per rahó del capítol que's tenie en la dita vila en lo qual se havien a fer grans missions e despeses e confiasen en la ajuda de Deu e de la dita universitat que en alguna cosa los degués socorrer e ajudar. Lo honorable consell tot concordantment acordà que'ls fos donada e comprada una vedella que costás tro en huyt florins, e que aquella lo sindich de la dita vila en nom de la dita vila los donás e pagás per rahan del dit capítol que en la dita vila tenien.* AMC., *Llibres de Consells*, acuerdo de 28 de septiembre de 1414.

Item fon proposat en lo dit consell per en Bernat Fuster dient que com en nom de la dita vila li hagués comprada una vedella en Guillamó Masquesa, carnicer, qui present ere, per donar la vila aquella als frares e capítol que's tenie en sent Agostí, e aquella hagués venuda per VIII florins, per ço suplicave lo dit honorable consell que albarà de aquells dits VIII florins per la rahó desus dita li degués fer. Lo honorable consell manà a aquell èsser fet lo dit albarà. AMC., *Llibres de Consells*, acuerdo de 4 de noviembre de 1414.

21 BALBAS, *Casos y cosas...*, pág. 186.

mayo de 1402 el rey Martín el Humano tomó bajo su protección al monasterio y le concedió salvaguarda real.²² Cabe reseñar, por último, que en 1481 el rey Fernando el Católico concedió licencia a los Agustinos para fundar la Cofradía de Nuestra Señora de Gracia, de la cual tomó nombre la inmediata calle.²³ No fue óbice todo esto para que alguna vez la comunidad tuviera enfrentamientos con el clero secular, como aquel que en 1429 originó el apoyo municipal a los frailes ante la actitud de los *preveres* de Santa María que pretendían impedir a aquéllos la celebración de la misa en la ermita del Lledó.²⁴

Hay un punto de la historia del convento de Agustinos de Castellón — el de su localización primera — en el que, si bien todos cuantos se han ocupado del tema coinciden en afirmar que estuvo fuera de los muros de la villa y posteriormente dentro de ellos, hay sin embargo, discrepancias en cuanto al lugar exacto de su emplazamiento.

Veamos la forma en que el hecho fue interpretado por historiadores de distintas épocas. Dice Viciano: *Otrosí dentro de la villa ay un monasterio y convento de frailes so título y con hábito del padre Sant Agustín: este monasterio estaba antiguamente fuera de la villa; en el tiempo de la guerra del rey don Pedro de Castilla fue derribado y asolado; y por ende el Rey don Juan con privilegio dado en Valencia a X. de Mayo año de M. CCC. LXXXIII. otorgó licencia al prior y frailes de Sant Augustín de mudar y fundar el dicho monasterio dentro de la villa; y así fue fundado donde de presente está en el palacio que solía ser del Rey.*²⁵ Equivocada interpretación del documento de 1393 por parte de Viciano, rectificada y puesta en su punto por Balbás:

22 BALBAS, *op. cit.*, pág. 187.

23 VICIANO, *loc. cit.*

24 SANCHEZ GOZALBO, Angel, *La ermita de Nuestra Señora del Lledó y los jurados*, en BSCC., XLI (1965), págs. 273-283.

25 VICIANO, *loc. cit.*

El documento de fecha más remota, referente a esta comunidad, que tenemos a la vista, es un privilegio del rey D. Juan I, dado en Valencia a 10 de Mayo de 1393, por el cual atendiendo a las súplicas de los jurados y buenos hombres de Castellón, humiliter supplicationem juratorum et proborum hominum villae Castilionis Planiciei Burriana, concede a los religiosos de la orden de San Agustín, concedimus vobis religiosis et dilectis nostris priori, fratribus et conventum monasteri Beati Augustini heremitis in dicta villa habitantibus licencia para restituirse al convento antiguo que estaba extramuros de la villa y para reedificarlo y trasladar a él todas sus rentas y posesiones, alhajas, ornamentos, etc. También les concedió lo mismo el papa Benedicto XIII por bula de 4 de abril de 1400, concedida por el cardenal Ferdinando Tersonense; pero no creemos que se llevara a cabo la traslación, pues en los tiempos posteriores siempre encontramos al convento de San Agustín establecido en su edificio de la calle Mayor. Un poco antes de la anterior cita dice el propio Balbás: La orden de los ermitaños de San Agustín hallábase establecida en esta villa, desde el tiempo del rey D. Jaime en un monasterio que estaba situado fuera del recinto que ocupaba la población. Destruído este antiguo monasterio durante las guerras del reinado de D. Pedro IV, fue trasladado al edificio que era palacio de los infantes de Aragón, y en donde hoy se hallan las oficinas del Estado.²⁶

Gimeno Muchavila, por su parte, afirma: *Los frailes de San Agustín estuvieron instalados, antes de la fundación del actual Castellón, en el antiguo palmeral y punto que ocupa actualmente el Asilo de Ancianos Desamparados, sirviendo su convento de baluarte a las fuerzas de D. Jaime el Conquistador durante el sitio de Burriana. Destruído dicho convento en la guerra de la Unión, en el reinado de Pedro IV, instalaronse los frailes de la citada orden en la llamada Posada del Rey, sita en la calle Mayor, donde están hoy*

26 BALBAS, loc. cit.

el Gobierno Civil y la Delegación de Hacienda. En 10 de mayo de 1393 concedió D. Juan I licencia para reedificar el convento antiguo y trasladarse al mismo, si bien no llegó a efectuarse dicho traslado, continuando los frailes de dicha orden en su nueva residencia.²⁷

Dice, por último, Traver: *Las referencias de que el convento estaba situado fuera de los muros de la villa, debieron estar relacionadas con el traslado de las murallas, y por este hecho quedaba el convento dentro o fuera de la villa sin moverse de su propio sitio. Ya se vio cómo al hospital de Trullols le sucedió cosa análoga y por la misma razón. El parador real estaba contiguo a la primera muralla, rodeada por otra que pasó luego a ser la de la villa; y como signo y realidad del dominio real sobre los terrenos que encerró, subsistió el censo que durante siglos cobró el rey a todas las casas de la manzana del convento.*²⁸

No hay duda, en nuestra opinión, de que es Balbás quien más se ajusta a la realidad de los hechos, y es a la luz de su interpretación como quedan encajadas otras noticias documentales que aquí se aportan. Hasta la guerra con Castilla tienen entidad y realidad distintas el llamado parador real situado cerca de la calle Mayor, y el convento de Agustinos emplazado fuera de la muralla. En las ordenaciones municipales de Castellón, de 1341, se establecen los lugares donde deben hacerse las *crides* o bandos; la relación de los lugares se hace siguiendo un itinerario por la calle Mayor que empieza *al cantó del carrer appellat Vinamargo e al cantó appellat d'en* (borrado en el original), *e al cap del carrer appellat de sent Agostí e al cantó del forn de la plaça e al cantó del hostel apellat del senyor rey, e al cantó apellat de la juhiria...*²⁹ Lugares todos ellos per-

27 GIMENO MICHAVILA, *loc. cit.*

28 TRAVER TOMAS, Vicente, *Antigüedades de Castellón de la Plana*, Castellón, 1958, pág. 313.

29 ROCA TRAVER, *op. cit.*, pág. 115.

fectamente identificables y que muestran que el *carrer appellat de Sent Agostí* (posteriormente del Agua y de Cardona Vives) se llamaba así porque conducía al convento situado al final de la calle, fuera de los muros; y que el *cantó del hostel appellat del senyor rey* no era otro que el de la actual calle de Gracia.

Hostal, parador o palacio entre cuyas efemérides destaca la del asesinato, en 1363, del infante don Fernando, hijo de la reina doña Leonor, a manos del Conde de Trastámara, señor entonces de Castellón y Rey más tarde de Castilla.³⁰ En la narración del suceso que hace la «Crónica de Pere el Cerimoniós» aparece citado como *lo nostre hostel*, y como detalles descriptivos solamente se habla de *una cambra* donde metieron al desgraciado infante y de un *lloc alt* donde el Rey se mostró a sus soldados para que vieran que no había sido él el asesinado.³¹

El convento de Agustinos, como los que para albergar comunidades masculinas se fundaron en los siglos XVI y XVII (Franciscanos, 1502; Dominicos, 1579; Capuchinos, 1608), estaba situado fuera de las murallas de la villa, en lugar desde el cual resultaba fácil el aprovechamiento de las aguas de acequia mayor. Con toda probabilidad, en el punto que Gimeno Michavila fija de manera exacta; es decir, el solar que hoy ocupa el Asilo de la calle del Gobernador. Del monasterio tomó su nombre el portal de las murallas llamado *de Sent Agostí* durante siglos.³²

30 SANCHEZ ADELL, José, *Señores de Castellón. El conde de Trastámara (Enrique II de Castilla)*, en BSCC., XXV (1949), páginas 692-707.

31 Cfr. *Les quatre grans cròniques*, ed. de Ferrán Soldevila, Barcelona, Editorial Selecta, 1971, pág. 1.140.

32 Vid. SANCHEZ ADELL, José, *Las murallas medievales de Castellón*, en BSCC., XXVIII (1952), págs. 44-77.

En 25 de agosto de 1403 el *consell* acuerda pagar a dos vecinos *per escurar lo vall en l'enfront de sent Agostí com no pogués discorrer l'aygua*.

Durante la guerra con Castilla en el reinado de Pedro IV el convento sufrió tales destrucciones que los frailes se vieron forzados a abandonarlo y trasladarse al *hostal del Rey* que éste les ofreció. No renunciaron, sin embargo, a su viejo monasterio, para el cual en 1378 proyectaban la reconstrucción de una capilla con campanario.³³ No se sentían cómodos los agustinos en el parador real. En 28 de septiembre de 1391 fray Pere Ponç, lector del convento, expone claramente al consejo municipal el disgusto de la comunidad e informa de que van a permanecer en la villa por el honor de la misma, pero han recibido ventajosas ofertas para trasladarse a otro sitio. El alojamiento de que ahora disponen lo describe con tintas sombrías (*com no fos verdaderament sino quasi en loch de pressó*) y recuerda que en él *sich eren fetes morts*, en clara alusión al asesinato de 1363. Concluía fray Pere pidiendo al consejo que designase un lugar apropiado para levantar un nuevo convento, bien en el solar del antiguo, extramuros, bien en la casa del curtidor Oller. El consejo designó a algunos prohombres para que se ocupasen del asunto.³⁴

33 AMC., *Lliüres de consells*, acuerdo de 10 de julio de 1378.

34 *Item fon proposat en lo dit consell per lo religiós frare Pere Ponç, lector de sent Agostí, que com per honor de la dita vila ell entenès, romanir en lo dit monestir jatsie que en altra vila a aquell fessen majors avantatges, emperò que quant ere en lo loch que estaven ara de present que no y entenie romanir com no fos verdaderament sino quasi en loch de pressò. Hoc encara que en aquell dit monestir sich eren fetes morts e que entenie que Deu los prometie de fer per ço que aquell dit monestir fos mudat en altre loch. Per ço supplicà al dit honrat consell que hi plagués donar e assignar loch on pogués ésser construhit lo dit monestir com ell entenés haver gràcia e licència del senyor rey ho allí hon ja ere estat construhit e edificat fora los murs ho en l'alberch hon està n'Oller, asaumador, prenen l'alberch d'en Libia. Et que de açó hagués llur resposta com ja sich fore partit sino sperant la dita resposta, per ço que pogués notificar al provincial com tinguessen capitol per manera que fahent ço que desus ell vos provehirie de mi e de altres frares millors e pus aütes de mi, jatsie la mia insuficiència sie fort pocha. Lo consell elegí les persones següents que anassen veure los dits lochs ensemps*

35. Dos años después, en 1393, el rey Juan I concedía el ya citado permiso para restituirse al convento antiguo, y aunque las obras de reconstrucción llegaron a iniciarse y el consejo designó *obrer* para las mismas, lo cierto es que la empresa fue abandonada y los frailes acabaron permaneciendo en el parador real.³⁵ Este, por otra parte, continuó en sus funciones de albergue de los reyes en sus visitas a Castellón. Pero ya por esas fechas era más conocido como *monestir de Sent Agostí* que como *parador* u *hostal* real. Así, en la visita de Fernando I en 1414, al reseñar en el acuerdo municipal la entrega del tributo de la cena se anota que *lo sobredit do fon donat al dit senyor rey en lo monestir de sent Agostí, aquell dit senyor estant en cambra ab la senyora reyna, ja gran nit.*³⁶ Con motivo de esta misma visita, para el recibimiento real el *consell* ordena que se inicien los bailes en la plaza, *e partint de la plaça tinguen*

ab lo dit frare Ponç e vistes aquells que'n fessen relació al dit honrat consell per ço que y pogués mils èsser acordat e fer la resposta que sich meresqués, les quals persones elets són ut sequitur. Primerament en Berenguer Miró, en Bernat Pelegrí, Pasqual Franch, Lorenç Tauhenga, Gerau Canet, Bernat Andreu, R. Ferrer e n'Arnau Sala. AMC., Llibres de Consells, acuerdo de 28 de septiembre de 1391.

35 En 1 de marzo de 1401 el *consell* designa *obrer de la obra de sent Agostí*.

Lo consell a suplicació del reverent frare Amthoni Pradells, prior de sent Agostí, per mort de micer Johan Miralles qui fon manobrer de la obra de sent Agostí qui és fora los murs de la dita vila, assignà en manobrer de aquella dita obra en Bernat Maurell, vehí de la dita vila, al qual donà licència e ple poder de requer e haver compte e raho dels hereus de micer Johan axí com a manobrer que desus e de que's pertanga en loch de aquell de ço que aquell fos o sia vist aquell èsser tengut tornar a la dita obra e rebre e pendre totes e qualsevol quantitats de moneda, bens e coses pertanñents o lexades a la dita obra de aquen fer àpoques, albarans e tot ço als que es pertanga e demanar e haver en juhi e fora juhi, e en quant és de la gràcia per lo dit prior de la peyta, respós lo dit consell que no'u pot fer en l'any present per los grans cárrechs de la dita vila. Acuerdo de 18 de octubre de 1404.

36 AMC., Llibres de Consells.

la via per la qual lo senyor rey deu entrar, e vagen tro a l'ort d'en Codera exint per lo portal d'en Pomar, e allí esperen al dit ort lo dit senyor rey. El rebut lo dit senyor rey, la bandera primera e los balls seguint aquella, tornen a la dita vila per lo portal d'en Pomar, anant per lo carrer larguer e per lo carrer d'en Guillem Miró tro a la posada del dit senyor rey.³⁷ Con lo cual se evidencia, además, que la entrada principal del convento estaba situada en la calle denominada ahora de Gracia.

Puede concluirse, en resumen, que el convento de Agustinos tuvo su primer emplazamiento fuera de los muros de la villa y fue trasladado a mediados del siglo XIV al parador de los reyes, a cuyo alojamiento siguió sirviendo.

37 *Loc. cit.*

INDICES

INDICE ONOMASTICO

- ABRAFIM Legem, judío de Castellón: 72
Acedo, Francisco: 129
Agramunt, Arnau d' (baile de Tortosa): 136
Agramunt, Arnau d' (notario de Castellón): 135, 138
Albalat, fr. Pere (arz. de Tarragona): 19
Albarells, Mateu: 138
Albert, Bernat: 95, 98
Alçamora, Berenguer d': 42, 150
Alçamora, Joan d': 95
Alegre, Miquel: 90
Alejandro VI, papa: 191
Alfonso (infante de Aragón, 1327): 55
Alfonso II, rey de Aragón: 16, 22
Alfonso III, rey de Aragón: 27
Alfonso IV, rey de Aragón: 29, 30, 31, 39, 40, 41, 42, 95, 118, 125, 130, 139
Alfonso V, rey de Aragón: 59, 88, 99, 101, 102, 140
Alfonso XI, rey de Castilla: 31
Alfonso II, rey de Portugal: 20
Alfonso, infante, hijo de Jaime I: 21
Alhazarc: 12, 13, 21, 77
Alí Abanaxit (moro de Castellón): 82
Almela Vives, Francisco: 47
Alós, Ramón d': 41
Andreu, Bernat: 201
Antoni, *frare barbut*: 176, 177
Arroyo Ilera, M.: 169
Arrufat, Miquel: 82
Artés, Pere d': 131
Asio, Bernardo Luis de: 120
Ayala, Pedro López de: 32
Azmet Faraig (moro de Castellón): 82

BAGA, en: 90
 Balbás, Juan Antonio: 15, 28, 53, 54, 71, 75, 77, 191, 195, 196, 197, 198
 Baldirà, Domingo: 138
 Baldirà, Guillem: 60
 Barbarossa, Joan de: 170
 Barbarossa, Joan, menor: 171
 Barberà, n'Arbert de (gobernador de Castellón): 73
 Bas, fr. Guillem de: 23
 Bataller, Pasqual: 171
 Begués, Pere de: 171
 Bellver, Luis: 15
 Benedicto XIII, papa: 172, 197
 Bernat, fr. (abad de Poblet): 28, 41, 45
 Berenguer, fr. (prior del monasterio de S. Vicente de Valencia): 130
 Berenguer, Guillem: 105, 111
 Bernet, fr. (prior del monasterio de S. Vicente de Valencia): 26, 27
 Bernat, Guillem: 139
 Betí Bonfill, Manuel: 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 85, 92,
 114, 115, 172
 Borja, Simón de: 25, 26, 44, 78
 Borraç, Berenguer: 170, 184
 Bosch, Lorenç: 171
 Brusca, Joan de: 42
 Brusca, Pere de: 135
 Brusca, Ponç de: 135
 Brusca, Tirici de: 50, 55
 Bues, Bertran de: 171
 Busquet, Bernat: 181

CABEÇA, Bernat: 132
 Cabrera, Jaume: 112
 Çacra, Guillem: 175
 Çafont, Guillem: 106, 111
 Calbo, Miquel: 113
 Calvo, Joan: 111
 Campoamor, Ramón de: 130
 Campos, Bernat de: 133
 Campos, Jaume de: 133
 Canelles, Vidal de: vid. *Vidal de Canelles*
 Canet, Guerau: 201
 Canets, Els (carniceros de Castellón): 143
 Canós y Mulet, Julián: 112
 Capcir, Els (familia de Castellón): 158

Cardona, en: 121, 164
Cardonet, *colteller*: 62
Carosa, na: 96
Carreras Balado, Ricardo: 115
Carreras Candi, F.: 113
Carreres Zacarés, Salvador: 172
Casalduch, Violante de: 119, 120
Castelló, Bertomeu: 133
Caxa, Manuel: 171, 188
Cella, Pere de: 60
Celma, Berenguer, 145
Celma, Gabriel: 143, 144, 145
Centelles, Gilabert de: 111
Cestret, Ferrer: 137
Colom, Pere: 106
Colomer, Bernat: 151, 171, 184
Colomer, Pere: 171, 189
Colón Doménech, Germán: 37
Coll, Jaume: 189
Comí, Ramón: 114
Conques, Pere: 187
Covar, Miquel: 182
Coves, Domingo: 96
Cueves Granero, Amparo: 96, 98

DESPUIG, Lluís (maestre de Montesa): 43
Dez Cortey, Ferrer: 137
Dez Torrens, Bertran: 28, 45, 192
Diago, Francisco: 15
Doménech, fr. Pere: 194
Domingo, fr. (lector del convento de S. Agustín de Castellón): 194
Domingo *lo Flaquer*: 186
Doñate Sebastiá, José M.^a: 57, 71, 85, 180
Dualde Serrano, Manuel: 160, 163, 168
Duby, Georges: 93
Duch d'Egipte: 167
Dulce (princesa de Portugal): 20
Duque de Cardona: 60

EBRI, Bernat: 175
Equal, Guillem: 51
Enrique de Trastámara: 31, 32, 33, 104, 199

Entença, Manuel de: 168
Entença, Teresa de: 29
Erau, Mateu: 148, 149
Escolà, Arnau: 138
Escolà, Joan (*canterer*): 62
Escrivà, Pere: 28, 45
Espasa, Pere de la: 132
Espígol, Joan: 114
Esplugues, Francesc: 170, 171
Esteve, Bernat: 62
Esteve, Jaume: 185
Eximeno, Joan: 170
Eximeno, Miquel: 164

FABRICA, Bernat de: 112
Façan Talio (moro de Castellón): 82
Felipe II, rey de España: 126
Feliu, Guillem: 170, 172
Feliu, Pere: 145
Feliu Gascó, Pedro: 58, 59
Fernando (infante, hijo de Alfonso IV de Aragón): 29, 31, 32, 199
Fernando I, rey de Aragón: 76, 169, 173, 175, 201
Fernando II, rey de Aragón: 134, 196
Fernando IV, rey de Castilla: 29
Ferrando, Pasqual: 74, 76, 87, 147, 171, 189, 190
Ferrer Garini: vid. Garini, Ferrer
Ferrer de Salas: vid. Salas, Ferrer de
Ferrer, Bernat: 186
Ferrer, R.: 201
Ferriol, Antoni: 184, 187
Figueres, comerciante de Barcelona: 97
Fiveller, Jaume: 25, 26, 44
Fombona, Domingo: 95
Franch, Pasqual: 201
Franco, Pasqual: 95
Fuster, Bernat: 195

GALI, Miquel: 106, 111
García, Sor Josefa: 9
García, Gabriel: 101
García García, Honorio: 11, 12
García Sanz, Arcadio: 12, 37, 77, 78, 79

Garini, Ferrer: 26, 44, 78
Garriga, Bertomeu: 94, 95
Gascó, Domingo: 170
Gascón, Sancho: 132
Gerardo, Guillem: 137
Gil lo Ferrer: 62
Gil, mossén Jaume: 180
Gimeno Michavila, Vicente: 53, 191, 192, 197, 198, 199
Girona Llagostera, Daniel: 34, 167, 169
Glick, Thomas: 87
Gómez del Campillo, Miguel: 15
González-Espresati Sánchez, Carlos: 129
Gonzalo Pérez, arcediano de Valencia: vid. Pérez, Gonzalo
Granyana, Domingo: 138
Granyana, Francesc: 94
Grau Monserrat, Manuel: 57
Guardiola, Ramón: 135
Guasch, Bernat: 151
Guerau, Francesc: 153
Guerau, Romeu: 41
Guillermona, mujer de Salvador Vives: 192
Guimerà, Guillem de: 42
Guimerà, Fillal de: 94
Guimerà, Guillem de: 94
Gumiel, Diego: 37

HUICI, Ambrosio: 17, 18, 22, 23
Huizinga, J.: 162

IÇACH AVINATARA (judío de Castellón): 71
Içach Xemblell (judío de Castellón): 72
Iñiguez, Martín: 45
Isabel (hija de Juan Núñez de Lara, señor de Vizcaya): 32
Ivárez, Pau Antoni: 113

JACOB Andali (sastre de Castellón): 75
Jacomart: 114
Jaime I el Conquistador: 9, 12, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24,
25, 27, 38, 44, 77, 78, 81, 96, 103, 104, 114, 117, 122, 125, 126,
135, 167, 178, 191, 192, 197
Jaime II, rey de Aragón: 28, 29, 39, 42, 45, 49, 54, 55, 71, 78, 92,
116, 120, 125, 135, 136, 137, 138, 139, 143, 146, 153

Jaques, Guillem: 116, 193
Joan, Ramon, 133, 171
Jordi, Arnau de: 171
Juan, infante, Duque de Gerona: 33, 34, 38, 39, 40, 42, 43, 94, 100,
131, 132, 140, 157, 172, 194
Juan, infante, hijo de Alfonso IV de Aragón: 29, 30, 31, 32, 167
Juan I, rey de Aragón: 99, 152, 168, 169, 173, 174, 196, 197, 198,
199, 201
Juan, rey de Navarra: 59, 101, 102
Juan II, rey de Aragón: 43, 81, 82, 140
Jucef Namen (judío de Castellón): 75
Juncosa, Pere: 136
Junges, Bernat de: 131

LANUZA, Juan de: 160
Layn, María: 22
Leonor de Castilla (mujer de Alfonso IV de Aragón): 29, 30, 31, 32,
42, 43, 55, 71, 130, 139, 192, 199
Levi, Ezio: 114
Libia, en: 200
López Elum, Pedro: 133
López Gómez, Antonio: 85, 89, 96
Luna, Francisco de: 118

LLISTAR Escrig, Arcadio: 15
Llorens de Clavell, José: 8, 9, 122

MAGDALENA Nom de Déu, Ramón: 71
Malet, Joan: 106
Manrique, Francesc Magí: 112
Manyes, Pere: 133
Marc, Ausiás: 160
Marco Datini, Francesco: 114, 115
María, reina, mujer de Jaime II de Aragón: 137, 138
María, reina, mujer de Alfonso V de Aragón: 101, 126, 153
Marrades, Pare: 131
Martí, Bertomeu: 185
Martí, G.: 94
Martí, Jaume: 181

Martí, Pere: 136
Martín, infante de Aragón: 33, 34
Martín de Sicilia: 173, 174, 175
Martín I el Humano, rey de Aragón: 78, 99, 127, 162, 196
Martínez Ferrando, Jesús E.: 73, 115, 180
Martorell, en: 167
Mas, Bernat: 193
Mas, Bertomeu del: 121
Mas, Guillem: 193
Mas, Jaume: 106
Masquefa, Guillamó: 195
Maurell, Bernat: 180, 201
Melón y Ruiz de Gordejuela, Amando: 89
Mercader, Berenguer: 81
Mercader, Joan: 132
Mercer, Pere: 133, 171
Merí, Nicolau: 184, 186
Mesado Oliver, Norberto: 84
Milian Boix, Manuel: 114, 115
Miquel, Bernat: 143
Miquel, Lorenç: 171
Miquel, Pere: 50, 87, 131, 133, 171, 172
Miralles, na: 186
Miralles, Bernat: 151
Miralles, Bertomeu: 182
Miralles, Joan: 201
Miralles Sales, José: 47
Miret i Sans, J.: 17, 167
Miró, Berenguer: 208
Miró, Guillem: 150, 169
Miró, Manfré: 185
Miró, Pere: 171, 182
Moliner, Ambert: 133, 184, 188
Moliner, Bernat: 133, 186
Moliner, Guillem: 145
Mompalau, Ponç de: 143
Monçó, Pere: 133, 171
Monlober, G.: 75, 76
Monserrat, Guillem: 170
Montalbán, Ponç de: 137
Montsó, Llorens de: 106, 111
Moster, Pere: 74, 148, 163
Muntanyés, Ramon: 149
Mut, Pere: 158

NADALIA, Ramón de: 137
Nadalies, Jaume: 94
Narbonés, Antoni: 138
Nebot, Ramón: 138
Nicolosa, maestro: 104
Núñez de Lara, Juan (señor de Vizcaya): 32
Nuño Sancho, infante: 17, 19, 20, 27

O'CALLAGHAN, H.: 16
Ocello, Pere: 135
Olcata, Pedro de: 118
Oller, en: 200
Ortiz, José Mariano: 25, 26, 55, 57, 92, 117, 118, 119, 120, 131, 140
Osca, Martín d': 92, 142

PALANCIA, Bertomeu: 171
Palancia, Nicolau: 170
Palau, Pedro de: 25
Palaua, Bertomeu: 185
Pallarés, Ferrer de (obispo de Valencia): 19
Pallarés, Jaume: 111
Palomar, Gabriel: 100
Pasqual, Pere: 28
Pedro, infante, hijo de Jaime I: 20, 21
Pedro, infante, hijo de Pedro III: 167
Pedro, infante de Portugal: 13, 20, 21, 27
Pedro I, rey de Castilla: 31, 32, 196
Pedro II, rey de Aragón: 19, 22
Pedro III, rey de Aragón: 25, 26, 27, 38, 39, 41, 44, 167
Pedro IV, rey de Aragón: 29, 30, 31, 32, 33, 34, 40, 42, 50, 55, 57,
98, 126, 130, 139, 153, 168, 173, 174, 175, 197, 199, 200
Pedro, Conde Ribagorza: 30, 31, 87, 105, 107, 108, 111, 112
Pegueroles, Miquel de: 106
Pelegri, Bernat: 201
Pérez, Alfonso: 62
Pérez, Gonzalo: 23
Pérez de Arenós, Ximén: 14, 21, 81, 135
Pérez de Montalbán, Sanç: 140
Pérez Puchal, Pedro: 53
Pérez Vidal, José: 95, 96
Periç de Corella, Eximén: 100

Peris, G.: 61
Peris, Llorens: 42
Peris, García: 188
Peset, Mariano: 98
Petronila, reina de Aragón: 19, 20
Picó, Vicent: 181, 182
Piles Ros, Leopoldo: 61, 73, 98
Pinell, Bernat: 94
Poblet, Ramón de: 135
Polo, Pere: 149, 150
Ponç de Torrellas (obispo de Tortosa): 17, 81
Ponç, fr. Pere: 200, 201
Pontons, Bernat de: 136
Porcar Ripollés, Juan B.: 51, 84, 129
Pradells, fr. Antoni: 195, 201
Puig Puig, Joan: 47, 92, 114, 122
Pujades, Nicolau: 93
Punyet, fr.: 195

RABAÇA, Giner: 43, 56
Rabades, Pere: 185
Rabaster, Jaume: 62
Radio, en: 185
Raga, Jaume de la: 111
Ramón Berenguer, conde de las Montañas de Prades: 30
Ramón Berenguer IV, Conde de Barcelona: 19, 20
Ramón de María, Padre: 18
Ramón, Guillem: 195
Reboster, Bernat: 185
Rege, Pedro de: 19, 24, 27, 28, 45
Renau, Juan B.: 112
Renau, mestre Nadal: 184, 185, 186, 187
Reus, Galcerán de: 158
Reus, Nicolau de: 82, 92, 133, 171
Reus, Pere de: 161, 170
Revest Corzo, Luis: 8, 34, 36, 45, 60, 91, 93, 96, 97, 104, 117, 121,
122, 123, 124, 128, 129, 154, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165,
176, 177, 178
Reyes Católicos: 79
Ribotis, en: 131
Roca, Jaume de: 23, 24, 25, 125, 135
Roca Traver, Francisco: 42, 43, 46, 47, 48, 52, 55, 128, 192, 198

Rodaner, Pere: 133
Rodrigo, Domingo: 187
Rodrigo, Joan: 175
Rodrigo Ximénez, señor de Borriol: 81
Roig, Pere: 28
Ros, Domingo: 101
Rosell, Jaume: 90
Roselló, Arnau de: 94
Rosellona, na: 186
Rosses, Pere: 133
Rovira, Ramón: 137
Rubert, Berenguer: 145

SALA, Arnau: 201
Sala, Berenguer: 123
Sala, Bernat: 165
Sala, Francesc: 171
Salas, Ferrer (abad de Poblet): 28
Samuel Legem (judío de Castellón): 72
Sant Climent, Pere de: 25, 44
Sancha, reina, mujer de Alfonso II de Aragón: 16
Sancha, condesa de Provenza: 19
Sancha Carrillo: 29
Sánchez, Pere: 170
Sánchez Adell, José: 8, 47, 48, 49, 52, 56, 81, 114, 115, 142, 153, 154, 178, 179, 193, 194, 199
Sánchez Gozalbo, Angel: 9, 81, 115, 173, 196
Sançhiç, Pere: 171
Sancho, Conde de Provenza: 19
Santalinea, orfebres: 115
Santamaría Arandes, Alvaro: 87
Segura Barreda, José: 114
Serra, Berenguer: 133, 181
Serra, Bernat: 115
Serra, Blai: 139
Serrano, Guillem: 130
Sevillano Colom, Francisco: 47
Soldevila, Ferrán: 104, 199
Soler, Ramón de: 132
Soltzina, Berenguer: 106
Soriano, Agustín: 173
Suchs, Jaume: 138

TANQUES, Pere de: 76
Tapioles, Bertomeu: 106, 111
Tarascó, Berenguer: 138
Tàrrega, Joan Nicolau: 181
Tauhenga, Joan: 132
Tauhenga, Llorens: 201
Tersonense, Fernando, cardenal: 197
Thous, Antonio de: 81, 82, 90, 119
Thous, Pere de: 139
Thous, Pericó de: 176
Tolsà, Bernat: 138
Torner, Martín: 115
Torrafrer, Arnau de: 105, 111
Torrella, Francesc: 99
Torrelles, Joan: 101
Tovarç, Pere: 138
Traver Tomás, Vicente: 50, 51, 52, 71, 89, 130, 198
Tremint, Pere: 106
Trulló, Jaume de: 54, 78
Trullols, Guillem: 93, 97, 98
Tuixans, Joaquim: 113

UBIETO Arteta, Antonio: 18, 37, 56
Urgel, Condesa de: 20

VALENTI, Antoni: 186
Vallponar, Bernat de: 106
Valls Taberner, Fernando: 113, 114
Vela, P. José: 9, 10
Verlinden, Charles: 57
Vicens Vives, Jaime: 77
Viciano, Martín de: 191, 196
Vidal de Canelles, Obispo de Huesca: 19
Viel, Pedro: 22
Vilafranca, G. de: 60
Vilamajor, Joan de: 106
Villarroja, na: 186
Vinachau, Jaume de: 138
Violante, reina, mujer de Jaime I el Conquistador: 13, 21
Violante de Bar, mujer de Juan I de Aragón: 168

Vives, Salvador: 192
Vives, Tomás: 135
Voltorasch, Robaldo de: 25, 135

XIMEN de Patos: 82
Ximénez, Pedro: 81

ZEIT-ABU-ZEIT: 105
Zurita, Jerónimo: 30

INDICE TOPONIMICO

- ADREL: vid, Fadrell
Adzaneta: 65
Agde (Francia): 117
Ahín: 12
Albalat: 65
Albarracín: 67, 137
Alberique: 67, 80
Albocácer: 65, 92, 115
Alcalá de Xivert: 65, 80
Alcalatén: 65
Alcañiz: 101
Alcora: 65, 149
Aliaga: 95, 115
Alicante: 67
Almazora: 12, 17, 18, 19, 22, 33, 60, 65, 89, 95, 100, 101, 102, 105,
106, 108, 109, 113, 116, 121, 126, 132
Almenara: 20, 21, 65
Alminyana: 67
Alquézar: 18
Alzira: 25, 29, 44, 67, 193
Amposta: 68
Aragón: 12, 13, 32, 80, 94, 141, 193
Arañuel: 80
Ares: 65
Argelita: 80
Armagnac (Francia): 68
Avinaixa: 27
Ayguaviva: 67
Ayódar: 80

BARCELONA: 22, 26, 27, 34, 37, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 61, 68, 96,
97, 98, 104, 113, 115, 133, 134, 137, 140, 167, 173, 193, 199
Bechí: 65, 80, 81
Benasal: 65
Beniamuç: 67, 80
Benicalaf: 67
Benicarló: 65
Benicàssim: 65, 95, 119, 120, 148, 149, 150
Benlloch: 65
Bordón: 67
Borriol: 15, 17, 22, 25, 61, 65, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 90, 116, 117,
118, 119, 120, 124, 127, 161, 167
Burriana: 12, 18, 20, 30, 33, 40, 65, 84, 85, 89, 99, 102, 103, 105,
106, 108, 109, 113, 126, 136, 137, 140, 142, 197

CABANES: 65, 82, 168
Calatayud: 29, 94, 95
Cálig: 65
Camarillas: 67
Cambridge (Massachusetts, EE.UU.): 87
Campos de Montiel: 32
Cantavieja: 67, 68
Carcasona (Francia): 68
Caspe: 169
Castellfort: 47, 114
Castelló d'Ampúrias: 68
Castelló de la Plana:
— Acequia Mayor: 84
— Almalafa: 14, 23, 85, 135
— Arrabal: 135
— Asilo de Ancianos Desamparados: 197, 199
— Barranc de la Contesa: 124
— Benimocar, alquería de: 19, 22
— Benia Amargo, alquería de: 85
— Benicatol, alquería de: 85
— Beniçiet, alquería de: 23, 85, 135
— Benifayren, alquería de: 14, 23, 85, 135
— Benimarhua, alquería de: 23, 85, 135
— Benimarra, alquería de: 14, 85
— Benirabe, alquería de: 13, 14, 85, 86
— Binaciet: vid. Beniçiet
— Binahut, alquería de: 85
— calle del Agua: 199

- calle de Ausiás March: 49
- calle de Cardona Vives: 199
- calle de Gracia: 202
- calle Mayor: 197, 198
- camí de Borriol: 161
- camí de la Donació: 124
- camí de la Mar: 130
- camí de Ramell: 124
- Caminás: 83, 85, 86
- carregador de la Mar: 131, 132
- carrer d'en Miró: 128, 171, 202
- carrer Llarguer: 171, 202
- carrer de Sent Agostí: 198, 199
- carrer de Vinamargo: 198
- Castell Vell: 78, 176, 178, 179
- Celler del Bisbe: 164
- Coll de la Garrofera: 161
- convento de San Agustín: passim
- Donació: 124
- Fons-Calens: 17
- Grau de la Mar: 93, 129, 130
- Hort d'en Còdera: 170, 202
- Hospital de Trullols: 198
- Lledó, ermita: 10, 84
- Magdalena, ermita: 8, 10, 14, 18, 178
- Molí Roder: 153
- Plaça Major: 143
- portal d'en Pomar: 171, 202
- Posada del Rey: 197, 198, 199, 200, 202
- Pujol de Gasset: 84
- Pujol del Lledó: 84
- Sas, Castelló del: 54
- Senda de la Palla: 84, 85
- Teccida, alquería de: 23, 85, 135
- Castilla: 31, 32, 33, 79, 95, 141, 198, 199, 200
- Castro, castillo de: 12
- Castrogeriz: 32
- Cataluña: 13, 68, 113, 114
- Cati: 47, 92, 114, 122
- Cervera del Maestrat: 65
- Cirat: 80
- Colliure: 134
- Costur: 140
- Culla: 114, 139

DAROCA: 29, 30, 31, 68, 130, 139

EL POVO: 67

Eslida: 12, 80

Espadán, sierra de: 13, 69, 80

Europa: 96

FADRELL: 11, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 85, 93, 98, 99, 100, 101, 145

Fanzara: 80, 113

Florençia: 114

Foios: 67

Fortanete: 67

Fraga: 81

Francia: 68, 128, 162

GALBE: 68

Gandesa: 30

Gandía: 67

Génova: 133

Granadella: 68

Guimerà: 68

HUESCA: 17, 19, 21, 29

JATIVA: 26, 29, 67, 180

LA CAÑADA: 68

La Jana: 92

Lérida: 14, 21, 23, 24, 27, 29, 125, 135, 143

Linares de Mora: 114

Liria: 30

Lucena: 65

Luco: 68

MADRID: 15, 95, 126, 180

Maestrazgo, 69, 115, 127, 153

Mallorca: 20, 21, 24, 47, 94, 95

Mascarell: 65, 80
Menorca: 20
Mijares, río: 11, 17, 69, 80, 85, 87, 105, 106, 108, 112, 113, 167
Mirambel: 68
Miravet, castillo de: 17, 18, 65
Monasterio de San Vicente de Valencia: 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27,
41, 44, 78, 130, 135
Montanejos: 80
Montblanch: 29, 139
Montornés, castillo de: 11, 17, 28, 55, 65, 116, 117, 120
Monzón: 100, 134
Mora: 68
Morella: 12, 20, 21, 29, 57, 114, 115, 127, 137, 138, 172
Mosqueruela: 55, 68, 139
Murvedre: 20, 21, 25, 29, 32, 58, 67, 135, 140, 185

NAPOLÉS: 81, 102
Narbona: 133, 134
Navarra: 68
Nules: 12, 32, 33, 62, 65

OLIVA: 67
Onda: 23, 78, 116, 117, 120, 121, 135
Orihuela: 67
Oropesa: 119, 148

PALANCIA, río: 67, 80
Pallars: 13
Paterna: 67
Peñíscola: 12, 17, 115, 132, 140
Perpiñán: 63, 68
Petrés: 67, 80
Piera, castillo de: 27
Pina: 31
Pirineos: 13
Plana, La: 13, 33, 57, 65, 69, 80, 83, 87, 99, 103, 105, 122
Poblet, monasterio de: 27, 28, 41, 54, 78
Portugal: 20, 21
Prato (Italia): 114
Provenza: 19
Puebla Tornesa: 65
Puerto Mingalvo: 132

RIBESALBES: 113

Roa: 32

Robrollo: 68

SALSADELLA: 115

San Juan de la Peña, monasterio de: 22

San Mateo: 62, 92, 100, 114, 115, 139, 172

San Pedro de Calanda: 80

San Victorián, monasterio de: 23, 41

Sant Feliu de Guixols: 134

Santes Creus, monasterio de: 176, 178

Sarrión: 68

Segorbe: 20, 21, 57, 67, 80, 127

Sicilia: 174, 175

Sot de Ferrer: 80

Sueras: 80

TARAZONA: 39, 41, 42

Tarragona: 19, 28, 45, 133, 134, 136, 177

Tárrega: 29

Terre: 95

Teruel: 55, 115, 116, 117, 139

Tirig: 92

Toga: 80

Torre del Grech: 57

Torrent: 67

Tortosa: 16, 17, 18, 19, 22, 32, 41, 68, 92, 94, 114, 115, 135, 136,
137, 151, 172, 182, 195

Turia, río: 87

ULLDECONA: 68

Urgell, condado de: 95

Uxó: 12, 57, 65

VALENCIA: passim

Vall d'Uxó: 33, 65, 80

Vallivana, dehesa de: 122

Vía Augusta: 167

Vilabella: 148, 149

Vilanova d'Alcolea: 65

Villafamés: 94, 95, 119

Villalomga: 68

Villarreal: 33, 34, 55, 65, 71, 78, 80, 89, 101, 102, 105, 106, 107, 108,
109, 112, 113, 116, 121, 126, 161, 180

Villarroya: 68

Vilhel: 94

Vinarragell (Burriana): 84

Vistabella: 138

Vizcaya: 32

XELVA: 181

Xérica: 67

Xert: 92

Xivert: 12, 60, 61, 148

Xúquer, río: 28, 45

ZARAGOZA: 22, 23, 24, 25, 99, 140

Zuera: 12

Zufera, castillo de: 17, 18

INDICE GENERAL

Prólogo, de Angel Sánchez Gozalbo	5
El traslado de la villa del monte al llano	7
1. La tradición	7
2. El territorio de Fadrell: castillo y término.....	11
3. La conquista de Castellón: problema de colonización..	12
4. La crisis demográfica: colonización y traslado. Benirabe.	13
El señorío de Castellón.	16
1. Siglo XII: el obispo de Tortosa, señor de Castellón...	16
2. Señores del siglo XIII.....	17
3. Señores del siglo XIV	29
El municipio medieval castellonense.	36
1. Las fuentes jurídicas.	36
2. Orígenes del municipio castellonense.....	44
3. El «consell» y los oficios municipales	45
4. El «palau comú» de la vila	49
La población y sus elementos	52
1. Demografía medieval castellonense	52
2. El vecindamiento	60
3. Judíos en Castellón	71
4. Moros en Castellón.....	77
La vida económica medieval castellonense.	83
I. La agricultura.....	83
1. Antecedentes	83
2. Las condiciones climáticas.....	87
3. El panorama agrario de Castellón en 1398.....	88
4. Los cultivos.....	90
5. El arroz, eterno problema.	97
6. Los bosques	103
7. Las aguas del Mijares y la sentencia arbitral de 1346.	105

II. La ganadería	113
III. Las ferias medievales de Castellón.	125
IV. El «Grau» o «carregador de la mar» de Castellón..	129
V. Franquicias de Castellón	134
VI. Otros aspectos de la vida económica.	140
Aspectos de la vida urbana	157
1. El orden público y las costumbres	157
2. Grandes acontecimientos públicos	166
3. Fiestas en el Castellón medieval	175
El convento de San Agustín	191
Índice onomástico	205
Índice toponímico.....	217

